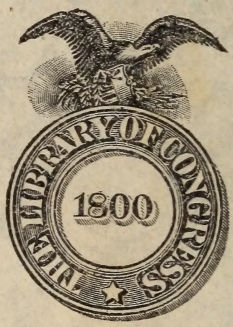
LIBRARY OF CONGRESS
1800

S/2 ao

COMPENDIO

DE

DERECHO POLITICO

Y

ECONOMIA SOCIAL.

Establecimiento tipográfico y de encuadernacion del traductor

Al

Excmo. Sr. Gran Mariscal

D. Ramon Castilla,

Presidente de la República,

Dedica este trabajo, como débil prueba de reconocimiento, su obsecuente servidor

Manuel A. Fuentes.

4300351

COMPENDIO

DE

DERECHO POLITICO

Y

ECONOMIA SOCIAL

POR

Paul Louis Ernest

P. PRADIER-FODERÉ,

TRADUCIDO DEL FRANCES

POR

Manuel A. Fuentes

Con un apéndice original sobre algunos puntos del derecho político del Perú.

LIMA:
LIBRERIA CENTRAL DE FELIPE BAILLY
PORTAL DE ESCRIBANOS N. 196.

H81
.P7
1800g

4300B51
3 Jn 44

G.S. 178 45

Prólogo.

El hombre tiene el poder de elevarse sobre las cosas y abrazarlas en su conjunto, bajo el punto de vista de la generalidad; pero se vè en la necesidad de detenerse ofuscado ante sus detalles; el primero constituye la gloria y la segunda produce la confusion del espíritu humano. Si es dado á algunas inteligencias superiores sobresalir indiferentemente en muchos ramos de los conocimientos científicos, es lo mas general que la vida de un hombre no baste para profundizar todas las partes de una ciencia, con la ayuda del análisis y de la localizacion. ¿Qué hacer en presencia de esa impotencia intelectual? Resignarse, y seguir con tezon el camino que se ha escojido. Las monografias, como piedras del edificio científico, tienen una incontestable utilidad; ellas hacen adelantar las ciencias humanas pero no satisfacen todas las necesidades.

Los mismos tratados en que se esponen metódicamente los principios de una ciencia, y los resultados de una minuciosa observacion pueden satisfacer suministrando conocimientos exactos y abriendo una via de nuevos descubrimientos, pero dejan siempre en las sombras el punto en que la ciencia, desarrollada en el libro, se confunde con las demas ciencias, sus hermanas. La lectura de la obra mas completa deja, pues, en el espíritu una inmensa necesídad de conocer, parecida á ese sentimiento de profunda melancolía que se apodera del viajero, cuando, llegando á la cumbre de una escarpada montaña, en vez de dirijir sus miradas al espacio recorrido, fija sus ojos en el abismo infiníto de los horizontes.

Entre las ciencias humanas hay algunas que no pueden enseñarse separadamente. Quiero hablar de las ciencias morales. ¿Pero qué método debe seguirse y cómo se pueden combinar los numerosos materiales que sobre esas delicadas materias han acumulado las monografías y muchos voluminosos tratados? Hace dos años que una administracion tan ilustrada como benévola me encargó de dar lecciones, ante un auditorio jóven que no pertenecía á nuestra nacionalidad. El programa de mi enseñanza era vasto, pero muy estrecho el tiempo. Yo debia, en pocos meses, dar á esas inteligencias estrañas á nuestras cos-

tumbres, nociones del derecho público, insistir en el derecho de gentes, no despreciar los principios del derecho filosófico y de la moral, esponer en fin los elementos de la economía política. Concentrandome en mí mismo me ocupé de la cuestion capital del plan de mis trabajos. Los recursos no me faltaban. No hay parte de la actividad humana que haya creado sistemas mas diversos que la política; la filosofia del derecho ha inspirado á los mejores espíritus, y todos los problemas de la economía social han sido tratados por las mas competentes autoridades de la ciencia y reasumidos por los mas sábios y hábiles escritores. Pero me faltaba una vista general, un cuadro del conjunto. Los tratados metódicos me asustaban por sus detalles, los manuales me aislaban por su especialidad. Me apoderé entónces de una idea única y fecunda. Eché los ojos al mapa de Europa y me fijé en el aspecto de esas fronteras que determinan las nacionalidades; recorrí cada una de esas grandes divisiones políticas llamadas pueblos, y admiré esa fuerza de cohesion que reune tantos intereses diversos al rededor de un solo interés, el interés público. ¿Que vocacion providencial ha reunido á los hombres en sociedad? ¿qué mano divina ha trazado las naciones? ¿qué poder ha organizado los pueblos? Siendo la sociabilidad mi punto de

partida, llegué á la idea del poder y me encontré ante la nocion del gobierno. Mi plan se hizo fácil entónces. Me quedaba por examinar la mision del Gobierno en cuanto al interés general y su papel en sus relaciones con los intereses privados, lo cual constituye el derecho público, ó el conjunto de los fenómenos de organizacion; y la economía social, ó el conjunto de los fenómenos del trabajo. Me entregué á ese estudio recorriendo todas las opiniones generosas, cualquiera que fuera el partido á que hubiesen pertenecido, y no desdeñando jamás proclamar una verdad.

No tengo pues la pretension de ofrecer á mis lectores un tratado completo de derecho público y de economía social, y ni aun un resumen de esas grandes obras que hacen la gloria científica de nuestros tiempos modernos. Mi trabajo no es sino un punto de vista general, una ojeada sobre el mecanismo de la vida social. ¿Cual será la suerte de estas páginas lanzadas al viento de la publicidad? Quizás harán sonreir á los poderosos de la tierra ó á los maestros de la ciencia; tambien harán latir, en su retiro, el corazon de algun oscuro amante de la libertad; pero seguramente excitarán un dulce recuerdo en aquellos que fueron mis discipulos, y esto será la mas bella recompensa de mis esfuerzos.

Paris 1858.

COMPENDIO

DE

DERECHO POLITICO

Y

ECONOMIA SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO.

Ciencias morales y políticas.---Moral---Historia---Ciencia económica---Derecho---Ley---Derecho natural y derecho positivo---Derecho positivo privado y público---Derecho público interno y externo---Ciencias accesorias---Relaciones entre las ciencias morales y políticas.

Ciencias Morales y Políticas.

Se da el nombre de *ciencias morales y políticas* al conjunto de conocimientos que abrazan las leyes naturales segun las que las sociedades humanas, nacen, viven, se trasforman ó desaparecen. Se llaman *morales*, porque se refieren á la naturaleza moral é intelectual del hombre; *políticas*, por que son relativas á los diferentes medios de asociacion general creados por los hombres para garantizar su seguridad y el ejercicio de la justicia entre sí, para asegu-

rar el goce de sus propiedades y el fruto de su trabajo y para obtener, en fin, ventajas comunes.(1) Las leyes generales de que se componen estas ciencias, y que se llaman *principios*, desde el momento que se trata de su aplicacion, se derivan de la naturaleza de las mismas cosas, con tanta seguridad como las leyes del mundo fisico. El conocimiento de la naturaleza de las cosas fisicas y morales y de las leyes que de ella se derivan no puede ser adquirido sino mediante observaciones numerosas, experimentos frecuentes, asociaciones y combinaciones sin fin. (2) Las ciencias morales y políticas descanzan, pues, en el método experimental. Pero á diferencia de las ciencias fisicas que analizan la naturaleza material las ciencias morales y políticas estudian al hombre moral y al hombre social, es decir, al hombre que tiene necesidades, deseos, voluntad, pasiones y que vive sometido á las leyes que le estan impuestas, unas por su naturaleza de hombre, y otras por la sociedad de que es miembro. Ese estudio comprende no solamente las leyes que se derivan de nuestra naturaleza moral, de nuestras necesidades y de nuestros medios de proveer á ellas, sino tambien de las leyes del cuerpo social. (3) La

(1) Joseph Garnier, Elements de l'economie politique
(2) J. B. Say.
(3) J. B. Say.

moral, la historia, la economía, el derecho, son ciencias morales y políticas.

Ligadas por su objeto, porque todas tienden á dirijir la actividad del hombre hacia el bien, estas ciencias difieren entre sí por la naturaleza de los hechos especiales de que cada una se ocupa. (1)

La Moral.

Ciencia de lo justo y de lo injusto, la moral abraza al hombre entero, en todas sus manifestaciones sociales é individuales. (2) Ella prescribe, en nombre de la razon, las leyes de la libertad; gobierna la conducta humana, arregla las costumbres, nos hace conocer nuestro destino; nos enseña nuestros deberes y nuestros derechos filosóficos; nos da el conocimieuto del bien y del mal, del vicio y de la virtud. (3) Por su importancia y generalidad, domina á todas las otras ciencias sociales.

La Historia.

La historia es la narracion de los acontecimientos verdaderos, el cuadro del desarrollo progresivo de la humanidad; ella considera al hombre y á la sociedad en to-

(1) A. Ott, Traité d' economie sociale.
(2) A. Ott, Traité d' economie sociale.
(3) J. Simon, Manuel de Philosophie.

das sus manifestaciones, pero solamente bajo el punto de vísta de la sucesion de los hechos y con el objeto de encontrar en ellos, con la esperiencia de lo pasado, la ley de la generacion de los fenómenos sociales. La ciencia de la historia descansa en dos ideas; la del progreso y la de la analogía de las facultades de la humanidad con las facultades del hombre individual. (1)

La Ciencia Económica.

La *ciencia económica* [conocimiento de las leyes que presiden á los bienes] (2) se refiere especialmente á las necesidades físicas del hombre, á su bienestar y á sus intereses materiales. Ella estudia la fisiología de la sociedad humana, los males que aflijen al cuerpo social en órden al trabajo, sus causas, los remedios que pueden aplicarse, las necesidades particulares y comunes de los hombres y los medios generales de satisfacerlas. (3) Su objeto es el organizar el trabajo teniendo en mira la mas perfecta conservacion de la sociedad y del individuo, y conforme á los principios de la moral. (4) Atendiendo á su etimologia ó

(1) Lerminier, Etudes d' histoire et de Philosophie.
(2) Joseph Garnier.
(3) J. B. Say, Discours d' overture du cours d' economie industrielle, au conservatoire des arts et metiers 2 Diciembre 1820.
(4) Joseph Garnier.

dandole una estension mayor y reformadora, se llama *economía política* ó *economía social.*

La economía política ó social es una ciencia, porque describe los fenómenos, espone la verdad, estudia analíticamente, por la observacion y por la esperiencia, lo que son las cosas, su naturaleza, sus causas, sus resultados, y permite descubrir por ese medio cuales son los males que pueden disminuirse y los bienes que pueden aumentarse. (1) Como ciencia esperimental, es eminentemente útil; porque si no nos enseña hasta que punto exacto obra una causa, nos indica, á lo menos, en que sentido obra y si esa causa nos aleja ó aproxima al fin apetecido, es decir, á la felicidad de la especie. (2) Aunque se la haya reprochado que ocupa al hombre de sus intereses temporales, (3) como descansa esencialmente en la moral, es de todas las ciencias la mas favorable á la perfeccion de las naciones. La ciencia económica debe, por sus progresos, mejorar las condiciones material y moral de las sociedades modernas.

La division mas vulgar de la economía política ó social comprende la *produccion* de las riquezas, su *distribucion* y su *consumo.*

(1) J. B. Say.

(2) J. B. Say. Commentaire sur le cours d' economie politique d' Henry Storch.

(3) Lanjuinais, Constitucion de tous les peuples.

Los economistas de la escuela inglesa entienden por *riquezas*, todas las cosas que el hombre posee y que tienen un valor reconocido, cualquiera que sea su cantidad. [1] Este estrecho punto de vista que hace del producto material el objeto esencial de la ciencia económica, y relega al hombre á un lugar secundario, no ha sido adoptado por los economistas franceses. La escuela francesa, sin desconocer que la satisfaccion de las necesidades materiales y físicas es para el hombre, como para la sociedad, la condicion de la vida, concibe una definicion mas noble y mas elevada de la riqueza; ella dá ese nombre á todo lo que satisface las necesidades del hombre, ya sean del cuerpo ó del espíritu, físicas ó morales, placeres materiales ó intelectuales. [2]

El Derecho.

El *Derecho* es la ciencia que enseña los principios en que se fundan las leyes, la significacion de esas leyes y las consecuencias que de ella se derivan. [3] Pero la palabra derecho tiene otras muchas acep-

(1) J. B. Say. Catechisme de' economie politique. Rossi.

(2) Joseph Garnier.

(3) Berriat-Saint-Prix, Notes elementaires sur le Code civil.

ciones. Considerada filosóficamente, es la armonía y la ciencia de las relaciones obligatorias de los hombres entre sí. Bajo este punto de vista, se puede decir que el principio del derecho está en nosotros mismos, que no es el resultado de una constitucion humana ni de una ley positiva, sino que existe en la constitucion de nuestro ser; y que asi como existía el círculo, y sus radios eran iguales antes que el primer compas trazara una circunferencia, asi los principios reguladores de las acciones existen con entera independencia de las tentativas hechas por los legisladores, para formularlos. [1] Confúndese regularmente el derecho con la ley misma; y en ese sentido se dice aprender el derecho frances, el español &. Algunas veces se entiende por derecho una facultad que la ley nos garantiza como por ejemplo el derecho de hacer una fosa ó de sembrar un campo. Cuando se dice: ejercer un derecho, tener un derecho de sucesion ó de hipoteca, se emplea la palabra derecho para designar las cosas incorporeas por oposicion á los casos materiales. Se hace tambien uso de la palabra *derecho* por oposicion á la de *hecho* como en esta frase: tener la posesion de *derecho*, tener la posesion de *hecho*; ó bien se emplea como sinó-

(1) Oudot, Philosophie du droit.

mo de impuesto; asi se dice, pagar derechos de aduana, de actuaciones &. Se afirma que un juez ha hecho derecho á una demanda, y en este caso la palabra derecho se toma por la misma decision: en fin, cuando frecuentemente se dice que el derecho riguroso es en ocasiones una injusticia soberana. se opone, en semejante locucion: el derecho á la equidad.

Definida la *inteligencia de las leyes* [1] el derecho tiene por sinónimo la palabra *jurisprudencia.* Pero este término tiene tambien muchas significaciones. Entre los Romanos se llamaba jurisperito al que habia adquirido el conocimiento del derecho, despues de haber estudiado y meditado suficientemente las leyes. En los pueblos modernos, la jurisprudencia es la ciencia que debe adquirirse. Continuamente se entiende por jurisprudencia el habito práctico que tienen las Cortes y Tribunales de aplicar las leyes de tal ó cual manera; y en este sentido las colecciones de sentencias de esos cuerpos judiciales, forman los archivos de la jurisprudencia. Los jurisconsultos son los que profesan la ciencia del derecho; merecen ese nombre cuando tienen un corazon noble, un espíritu justo, un caracter firme y una alma independiente. [2]

[1] Foucart. Precis de droit public et administratif.
[2] Enciclopedie de jurisprudence.

La Ley.

La *ley* es, en general, una regla establecida por la autoridad divina ó humana para imponer á los hombres la obligacion de practicar ó de no practicar ciertas acciones, bajo la amenaza de una pena. [1] Su objeto es conservar la paz en las sociedades, é impedir ó, á lo menos, apaciguar las luchas que las pasiones no pueden dejar de producir. [2] Destinada á arreglar las acciones humanas, debe ser obligatoria, por esencia, porque de otro modo no sería una regla sino á lo mas un consejo. [3] Pero si las leyes crean reglas obligatorias para el hombre, es necesario que emanen de una autoridad reconocida por este ser inteligente y libre. El primer legislador de la humanidad es Dios. Las leyes que la divinidad dá al hombre le son reveladas por el testimonio de su conciencia. La primera de todas es la que ordena buscar y ansiar el bien soberano por cuya consecucion debe trabajar con todas las fuerzas de de su espíritu y de su corazon; la segunda obliga á los hombres á unirse y á amarse entre sí [4] y á preferir el bien público al

(1) Enciclopedie de Jurisprudence.
(2) Linguet.
(3) Lamennais.
(4) Domat, Traité des lois.

interés particular. (1) Estas ideas absolutas de lo justo y de lo verdadero se encuentran en el derecho de todas las naciones, y su conjunto constituye lo que se llama *el derecho natural.*

Si esas ideas reinaran solas y puras en cada pueblo, todas las naciones obedecerian á una ley grande y única. Pero ellas revisten mil formas diversas segun los prejuicios, costumbres, pasiones y climas de los diversos pueblos. De esto resultan muchas legislaciones particulares que se aproximan mas ó menos á la equidad universal, asociaciones mas ó menos felices de principios generales y de máximas nacionales, de axiomas racionales y de adagios políticos. Llegamos á las leyes que emanan de los hombres. El derecho de dictarlas no puede pertenecer sino á los poderes humanos legítimamente constituidos. Ellas forman lo que se llama el *derecho positivo* de cada nacion. Es preciso observar, á este respecto, que no debe confundirse el *derecho* propiamente dicho con la *legislacion*. La legislacion es el estilo del derecho pero no lo constituye [2] Ella es la que consigna las leyes religiosas y políticas en los textos cuyo co-

(1) Fenelon. Examen de conscience sur les devoirs de la royauté.

(2) Lerminier. Introduction generale á l' histoire du droit.

nocimiento es el primer objeto de la educacion de los pueblos. (1)

Considerada bajo el punto de vista de su orígen humano, la ley puede ser definida, en los paises gobernados despóticamente, como el placer del príncipe, (2) en los gobiernos representativos, es la espresion de la voluntad general. (3) Los jurisconsultos de la antigua Roma, elocuentes representantes del espíritu filosófico y republicano, definian la ley, *un comun precepto*, (4) porque, por su naturaleza, debe ser la misma para todos, comprender á la generalidad de las personas y de las cosas, estatuir sobre lo que ocurre mas frecuentemente y no para simples casos de excepcion, ligar uniformemente á los ciudadanos, someterlos á los mismos deberes, á los mismo cargos, á las mismas penas por los mismos delitos, y conferirles los mismos derechos. (5) La ley que desconociera esos principios esenciales no seria sino un privilegio y, como necesariamente favoreceria á los unos con detrimento de los otros, seria una ley odiosa.

Al lado de la ley positiva, que emana del legislador, y aun con anterioridad á ella,

(1) Lerminier. Philosophie du droit.
(2) Instituts de Justinien I. tit. 2 § 6.
(3) J. J. Rousseau. Constitution 1791.
(4) Papinien. Dig. de ley l. l.
(5) Dupin. Leçons profeseés au duc de Chartres.

se coloca el *uso* ó *costumbre* que Beccaría titulaba el mas antiguo legislador de las naciones. Los usos inveterados, cimentados por una constante ejecucion, bajo la fé de los cuales los hombres han vivido largo tiempo, adquieren fuerza de ley cuando el consentimiento general y la opinion comun los han fijado como punto de regla y de certidumbre. Esa legislacion muda que *no está escrita*, pero que se manifiesta por la tradicion, no es menos respetada que la que ha sido promulgada y constituye el *derecho civil*. Continuamente la confirman los mismos Códigos de la ley promulgada, disponiendo en algunos de sus preceptos, que se esté en tales ó cuales casos á las costumbres de los lugares y á los hábitos locales.

Miéntras que la ley natural no está limitada ni á tiempo ni á lugares, porque es de todos los paises y de todos los siglos, el objeto de las leyes positivas es arreglar el porvenir. Lo pasado no les pertenece. Obra de los hombres, las leyes positivas no existen para nosotros sino desde el momento de su promulgacion. Sea que establezcan, conserven, alteren, modifiquen, perfeccionen ó destruyan lo existente, ó creen lo que no existe, no disponen sino para el porvenir. ¿Qué sería de la libertad civil si el ciudadano pudiese temer que despues de un hecho, estaba ex-

puesto al peligro de que se examinasen sus acciones ó se le turbase en el ejercicio de sus derechos adquiridos, por una ley posterior? (1) No hay excepcion del principio de no retroactividad de las leyes sino en cuanto á las penales, en el sentido de aplicar la ménos rigurosa y en las leyes de amnistia porque olvidan lo pasado; en las interpretativas que son, en cierto modo contemporáneas con las interpretadas á las cuales se ligan por el mismo hecho de la interpretacion; y en fin para las leyes confirmativas que tienen por objeto corroborar y confirmar las anteriores. Sin embargo, el legislador es árbitro, al establecer nuevos derechos, para darles fuerza reoactiva; pero no lo hará sino cuando lo exijan razones de interés general y de equidad; pero aun en estos casos excepcionales debe proceder con grande circunspeccion, atendiendo á que *Jano no es el Dios de las leyes.* (2) En cuanto á las leyes positivas que no son sino declaraciones de los principios del derecho natural, pueden aplicarse á lo pasado. La asamblea nacional de Francia pudo abolir la servidumbre personal, las manos muertas y la feudalidad, que eran opuestas á la ley natural, y lastimaban el buen sentido y la humanidad.

(1) Portalis.
(2) Bacon.

La universalidad y retroactividad no son las únicas diferencias que separan á las leyes naturales de las positivas. Las primeras hablan á la razon y se hacen comprender por medio del sentido íntimo; la razon las hace obligatorias y aun cuando no se encontrasen escritas en las leyes positivas promulgadas, deben ser observadas antes de esa promulgacion é independientemente de ellas. Las leyes positivas, por el contrario, deben ser puestas al alcance del cuerpo social y solo despues de la promulgacion existe la necesidad de no ignorarlas, y de que sean obedecidas por todos los miembros de la sociedad. Ademas, para los pueblos civilizados no es la ley, como en los tiempos antiguos, una fórmula misteriosa comprendida solo de las clases privilegiadas y dominantes. Ella se dirije á todos y excita á todos y á cada uno á interpretar sus disposiciones.

Hay dos clases de interpretacion de las leyes: la interpretacion *doctrinal* que consiste en penetrar en el verdadero espíritu de ley, aplicarla con discernimiento y suplirla en los casos para que no determine una regla; la interpretacion por *via de autoridad*, que consiste en resolver las cuestiones y las dudas por medio de reglamentos y de disposiciones generales. (1)

---

[1] Discours preliminaire du code francais.

La primera es una facultad de todos; y ocupa las vijilias del jurisconsulto; la segunda pertenece exclusivamente al legislador.

La interpretacion doctrinal exije un espíritu recto y lógico y una inteligencia adornada de estensos conocimientos. El pensamiento del legislador no se manifiesta siempre con toda la claridad que pudiera desearse. En tal caso es necesario buscarlo al traves de la insuficiencia ó de la oscuridad de las palabras. Desde luego, es necesario convenir en que la voluntad del que ha hecho la ley, ha sido determinada por un principio de justicia ó por un motivo de utilidad particular; de aquí se deduce la regla de que la ley oscura ó ambigua puede ser interpretada en el sentido mas conforme á la equidad, al espíritu particular de la legislacion y á los principios generales de la materia, dando siempre la preferencia al espíritu sobre la letra, á ménos que los términos sean tan formales que haya imposibilidad de no someterse á ellos. En este caso, conviene aun distinguir entre las leyes excepcionales y las que son de derecho comun. Las primeras, fundadas en materias especiales deben ser extrictamente restringidas en la expresion del legislador. En cuanto á las leyes de derecho comun, el campo de la interpretacion es mucho mas vasto. El análisis

escrupuloso del texto, la lectura de los preámbulos, los discursos de presentacion, la exposicion de los motivos, las discusiones que han precedido á la adopcion de la ley, la comparacion del conjunto de la disposicion legislativa con cada uno de sus artículos, ó de la nueva ley con las antiguas ó con las legislaciones estrangeras, la costumbre, en fin, que es un excelente intérprete, sirven de un gran recurso para facilitar esa interpretacion. Pero ¿qué partido debe adoptarse si se encuentran leyes de las cuales una no puede entenderse sino en sentido opuesto á otra? No hay dificultad de ninguna especie si esas leyes, contradictorias en la apariencia, rijen en casos diferentes. En el caso en que tengan un mismo objeto es necesario examinar si la una contiene una regla general y la otra una excepcion. Si fuese imposible determinar ese punto, se debe consultar las fechas y referirse á la mas reciente disposicion. En fin, si sucediese que no se haya previsto un caso ni en el espíritu ni en la letra de la ley, ó si la oscuridad de sus términos es tal que no pueda penetrarse su verdadero sentido, toca al legislador llenar esa laguna y manifestar su voluntad de una manera mas clara. Pero, miéntras se realiza esa interpretacion, por *via de autoridad*, los jueces llamados á decidir sobre los intereses civiles deben re-

solver conforme á los principios de la equidad natural. Esa iniciativa no les pertenece en materia penal; porque, como ha dicho Bacon. "Es una de las mas terribles injusticias torcer las leyes para torturar á los hombres." No hay ciudadano contra quien pueda interpretarse una ley cuando se trate de sus bienes, de su honor ó de su vida. (1) Las leyes positivas pueden ser reemplazadas (*abrogacion*) ó modificadas (*derogacion*) por leyes posteriores, miéntras que las leyes naturales son hasta tal punto justas, siempre y en todas partes, que ninguna autoridad puede alterarlas ni abolirlas. (2) Sin embargo, no se debe derogar la ley positiva sino con mucha circunspeccion y conformándose siempre á la opinion pública y á las verdaderas necesidades de la sociedad. Esta reserva es esencial, sobre todo, al tratarse de las leyes fudamentales que constituyen el pacto social, porque conviene no disminuir, en el espíritu de los pueblos, la idea que deben abrigar de la estabilidad de su gobierno. En cuanto á las leyes secundarias, el lesgislador es árbitro de modificarlas ó abrogarlas, segun la necesidad, con tal que no derogue el derecho natural y que se conforme al espíritu de la ley fundamental, bajo la proteccion de la que se

(1) Montesquieu, Esprit des lois.
(2) Domat, Traité des lois.

colocan las leyes secundarias. Existen ademas ciertas leyes que, son por su naturaleza, transitorias y que llevando en sí mismas el gérmen de su destruccion, deben cesar á la expiracion del término para que han sido establecidas.

La abrogacion es *expresa ó tácita* segun que en la ley nueva se inserte una cláusula que abrogue la anterior ó una disposicion que, siendo incompatible con la primera, la reemplace naturalmente. El *desuso* constituye tambien una especie de abrogacion no solo de las leyes de circunstancias que caen con el desaparecimiento de las causas que las motivan, sino de toda legislacion positiva cuando el uso contrario está suficientemente comprobado y se practica y acepta general y constantemente. El desuso ataca tambien de preferencia á las disposiciones inútiles que no satisfacen las necesidades sociales y á las leyes injustas que chocan á la conciencia de la generalidad. "Los pueblos bárbaros, ha dicho Royer-Collard, lo ha-"cen todo con las armas; los gobiernos "corrompidos de los pueblos civilizados se "imaginan que pueden hacer todo con las "leyes. Se engañan: las leyes que se dan "para una nacion ilustrada tienen necesi-"dad de la aceptacion tácita de la razon "pública. Si no la obtienen, no tienen "tampoco principio de vida; mueren. En

cuanto á las leyes favorables á los principios del derecho natural cuya accion fuese paralizada por un poder celoso, para confiscarlas despues con el desuso, no perecerán para las generaciones venideras porque, segun expresion de Bossuet "su "vigencia y su accion son inmortales y todo "lo que contra ellas se hace, siendo nulo "por derecho, no puede ser subsistente."

No es permitido nunca sustraerse de las leyes naturales, pero es posible separarse algunas veces de la ley positiva. Es necesario distinguir, en estos casos, las leyes que imponen un deber ó que conceden una ventaja. Las primeras deben ser rigurosamente observadas; las segundas no exijen igual obediencia. Si confieren ventajas de interés puramente privado, se admite la renunciacion de ellas; pero desde que interviene el interés público, la libre individualidad, de cada uno debe inclinarse ante el interés de todos.

Derecho Natural y Derecho Positivo.

Siendo las leyes cuyo conjunto y conocimiento constituyen el derecho, de oríjen divino ó humano, naturales ó positivas, el derecho puede ser dividido en *natural y en positivo*: el derecho natural consiste en esas leyes primitivas igualmente reconocidas por todos los hombres, aun por aquellos que las violan y que son conside-

radas, con razon, como gravadas en el fondo de nuestro ser por la razon de su autor; [1] el derecho político es establecido por el poder social en cada una de las diferentes congregaciones que los hombres han formado sobre la tierra y que se llaman *naciones*. (2) Pero los legisladores reproducen y consagran en sus códigos leyes preexistentes que conservan siempre su carácter de universales.

Division del Derecho Positivo.

El derecho positivo se subdide en *privado* y *público*.

Derecho Privado.

El *derecho privado ó civil* se ocupa de los intereses privados en lo concerniente al estado de las personas, la propiedad y los contratos. En algunos casos, se aparta de sus reglas fundamentales en favor de ciertas circunstancias particulares que no se arreglarían por las leyes comunes; el *derecho mercantil*, por ejemplo, se compone de leyes de excepcion y de seguridad exijidas por la necesidad de dar celeridad á las operaciones del comercio; en otros, para ser puesto en accion, da oríjen á las *le-*

(1) D' Aguesseau.
(2) Oudot.

yes de procedimientos que regularizan la marcha de los tribunales y señalan el modo como los ciudadanos pueden obrar unos contra otros para la persecucion de sus derechos.

Derecho Publico.

El *derecho público* se compone de las leyes que formulan las relaciones recíprocas entre los individuos y el Estado y los Estados entre sí. En el primer caso, se llama *derecho público interno*; y en el segundo *derecho público externo ó derecho de gentes.*[1]

Derecho Público interno.

El derecho público interno no se constituye exclusivamente por las leyes que organizan los poderes y arreglan las garantías públicas de los ciudadanos, así como sus deberes para con el Estado, conjunto que recibe el nombre de *derecho político ó constitucional.* Abraza tambien, bajo el título de *derecho administrativo* las leyes que determinan las competencias, norman el mecanismo y arreglo del servicio público, la gerarquía y organizacion interior y comprende, en fin, bajo el nombre de derecho *criminal* las leyes que

(1) Foucart.

sirven de sancion á todas las otras leyes, castigando las infracciones que, en atencion al peligro social que producen y á la naturaleza de las penas que les están designadas, toman el título de *contravenciones*, *delitos ó crímenes*, sea contra los particulares ó contra el Estado.

Derecho Público externo.

El derecho público externo que determina las relaciones de los Estados entre sí, considerandolas como personas colectivas, reposa ó sobre la razon universal y se llama derecho de gentes *primitivo*, *natural é inmutable* ó sobre las convenciones ajustadas por las naciones: esté es el derecho *internacional positivo*, *convencional ó arbitrario*.

Ciencias accesorias.

Cada una de las ciencias morales y políticas comprende otras ciencias accesorias que dependen gerárquicamente de ella. Sin hablar de la moral que constituye una ciencia general, aplicándose á toda la actividad humana, la historia apela á la cronología y á la geografía; la ciencia económica abraza las ciencias tecnológicas en todos sus ramos, las ciencias agrícola, comercial, las artes industriales &, y la esta-

dística, en fin, que no es otra cosa que la ciencia de los hechos sociales expresados por términos numéricos. [1]

Relacion de las ciencias morales y políticas entre sí.

Deben notarse las relaciones íntimas que existen entre las ciencias morales y las políticas. La moral que domina á las otras las ennoblece dándoles mas estensos horizontes. El historiador, el economista, y el jurisconsulto moralistas no ven en la historia la estéril nomenclatura de los hechos humanos, ni en la economía la inútil comprobacion de las necesidades físicas, ni en el estudio del derecho débiles y estériles formulas sin animacion y sin vida; se elevan hasta las causas de esos efectos y los estudian bajo el punto de vista del soberano bien. La historia ilumina los sistemas de la ciencia económica y facilita la inteligencia de las leyes; pero si todo historiador debiera ser jurisconsulto y todo jurisconsulto historiador, (2) el legislador, el jurisconsulto y el administrador, deberian ser economistas. La ciencia que tiene por objeto organizar el trabajo para la mas perfecta conservacion de la sociedad y del individuo, [3] es la compañera

(1) Moreau de Jonnés.
[2] Ortolan—Histoire de la legislation romaine.
[3] Ott. lib. cit.

natural de la que dicta, interpreta y aplica las leyes de las sociedades humanas. La enseñanza del derecho político es, sobre todo, inseparable de la enseñanza de la economía social.

CAPITULO SEGUNDO.

Sociabilidad--Nacion--Soberanía--Teorías diversas de la soberanía--Verdadera teoria de la soberanía--Delegacion--Constitucion--Gobierno--Poderes--Poder Legislivo--Poder Ejecutivo--Diversas formas de gobierno--El mejor gobierno.

Sociabilidad.

El *derecho político* descanza en una idea fundamental; la *sociabilidad*. La sociedad es un hecho primitivo, superior á todas las esplicaciones arbitrarias. [1] Los filósofos han negado esa ley orgánica de la humanidad. Segun Hobbes, la relacion de los hombres entre sí no depende del afecto y de la simpatía sino del egoismo y del temor. Solo el interés los reune, y como no pueden vivir en una guerra contínua de todos contra todos, la paz, imposible en

(1) Arístoteles, Polit.—Seneca, de Benef.—Ciceron, de fin. et de offic.—S. Agustin, De doctrin. christ.—Grotius. De jur. bel. et pac.—Vico, Scienz nuov.—Evangelio segun S Mateo.

el estado de naturaleza, se realiza por ellos mediante la sociedad que no es, desde entónces, sino un accidente de la humanidad. (1) Partiendo del principio de que la sociedad no es el estado natural del hombre, J. J. Rousseau supone, como base de ella, una convencion primitiva por la cual se ligaron los hombres, y á la que él llamó *contrato social*. (2) Pero la existencia de ese contrato originario, está desmentida por el testimonio de los hechos. En cualquiera época en que la historia nos dé á conocer al hombre, en cualquier estado de decadencia en que nos lo muestre, siempre y en todas partes encontramos constituida la família, reconocida la propiedad, establecido el gobierno, y la sociedad preexistente. [3] La sociedad es pues la vida misma del hombre. El objeto providencial de la sociabilidad es dar á cada individuo el medio de desorrollar las facultades que ha recibido del creador, aumentar su bienestar, y asegurar su conservacion, porque el hombre es el suplemento necesario de la debilidad del hombre. [4]

---

[1] Hobbes, De cive.

(2) J. J. Rousseau. Disc. sur l' orig. de l' ineg;—Lettres de la Montagne.

(3) Niebühr.

(4) Mirabeau, Essai sur le despotisme—Platon, Rep—Aristot, Polit—Vattel, Droit des gens.

Nacion--Nacionalidad.

Una *nacion* [*nasci*, nacer] es la reunion en sociedad de los habitantes de úna comarca que poseen el mismo lenguaje, son rejidos por las mismas leyes, unidos por la identidad de orígen, de conformacion física y disposiciones morales, por una grande comunidad de intereses y de sentimientos y por una fusion de existencias realizada por el trascurso de los siglos [1] Se entiende por *nacionalidad* el hecho de existir en estado de nacion.

Regla de la vida social.

La regla de la vida social es la subordinacion de los intereses individuales al interés comun, el respeto de los derechos y de la libertad de cada uno, segun esta hermosa máxima del Evangelio: *obrar para con los otros como quisieramos que se obrára con nasotros mismos.* Al crearnos el cielo dependiendo unos de otros ha querido que fuesemos todos hermanos y amigos, estuvieramos obligados á ayudarnos los unos á los otros, y que la debilidad del hombre constituyese la fuerza de la humanidad. (2) Ese sacrificio de una parte

(1) Ortolan—De la souverainneté du peuple.
(2) Pope.

de la libertad es inspirado continuamente, á las almas generosas, por el amor y la abnegacion, pero es cierto que es dirigido por el egoismo ó por el principio de la conservacion personal. El estado social es, pues, la mayor necesidad del hombre, necesidad que toma providencialmente su orígen en el egoismo de cada uno de nosotros puesto que procede del conjuto de todas nuestras necesidades que no podríamos satisfacer sin el concurso y comunicacion de nuestros semejantes. [1]

Nociones del poder.

La vida social supone la idea del órden, y el órden supone la idea de un *poder* que impida el *desorden*. La nocion del *poder* es, por lo mismo, inseparable de la de la *sociedad*, porque es imposible crear un cuerpo para un fin sin darle una organizacion, formas y leyes propias para hacerlo llenar las funciones á que está destinado. [2] Esa organizacion y esas leyes no pueden emanar sino de una autoridad. Se llama *soberanía*, ese soplo de vida comun, (3) esa voluntad superior que domina á todas las voluntades particulares y tiende á conservarlas en un perfecto

(1) Houzel, Const. soc.
(2) Sieyés, ¿Qu' est-ce que le tiers etat?
(3) Seneca—De clement.

acuerdo. La soberanía pertenece originaria y esencialmente al mismo cuerpo de las sociedades. (1)

Diversas teorías.

La cuestion de saber en quien reside la soberanía ha dado orígen á teorías muy diversas. Unos, preocupados con la idea de una superioridad preestablecida, fundan la soberanía en la excelencia de ciertas razas privilegiadas." Asi como un pastor es "de superior naturaleza á su ganado, así los "pastores de los hombres, que son sus jefes, "son de una naturaleza superior á la de los "pueblos; de este modo razonaba, con respec-"to á Philon, el emperador Caligula, conclu-"yendo de esa analogía que los reyes eran "Dioses, ó que los hombres eran bestias. (2) Otros decian, la soberanía nace de la conquista, es decir, de la fuerza material. Ceder á la fuerza es un acto de necesidad y no de voluntad; es, á lo mas, un acto de prudencia. ¿En qué sentido podia ser un deber, y que cosa es un derecho que desaparece cuando cesa la fuerza? (3) El sistema de la conquista conduce al de la prescripcion que supone la propiedad del hombre sobre el hombre. Pero, ó bien los primeros jefes de las disnastías han usurpado el poder y

(1) Vattel, Droit des gens.
(2 y 3) J. J. Rousseau, Contr. soc.

no puede admitirse, en este caso, que la sucesion del tiempo pueda convertir en derecho un hecho esencialmente ilícito; ó bien su poder ha sido legítimo desde el oríjen, lo que hace de la sucesion de los tiempos un inútil auxilio. La teoría del *derecho divino* hace depender la soberanía de la voluntad de Dios, manifestada directamente ó por la mediacion de los hombres encargados de representarlo. Esa teoría ha sido condenada por el clero de Francia que ha proclamado la independencia del poder civil, del poder eclesiástico, en lo que toca á las cosas temporales. (1) Otros publicistas, sin adoptar el derecho divino, niegan la existencia de un poder constituyente normal y consideran como enviados por la Providencia los poderes que salen del seno de las revoluciones. (2) Esta doctrina se aproxima mucho al fatalismo para que merezca ser aceptada. Otros políticos conceden el poder soberano á los hombres mas sábios, alegando que los ciegos deben dejarse conducir por los que tienen buena vista. En fin, la teoría mas célebre es la del *Contrato social.* Hobbes, en Inglaterra, y J. J. Rousseau, en Francia hacen nacer la soberanía de una convencion primitiva resultante de todas las voluntades individuales. Pero Hobbes fun-

[1] Declaration de 1682, art. I.
(2) Guizot, Discours, 18 aout 1842.

da en los efectos de esa convencion primitiva el *poder de uno solo* y nos conduce al mas absoluto despotismo; miéntras que Rousseau funda en el contrato social la soberanía sin límites de todos y se hace así el apóstol de la democrácia. (1) La teoría del contrato se rechaza como inexacta bajo el punto de vista de la historia y de la filosofía, porque las sociedades no principian por el contacto de voluntades independientes é iguales, y porque las mazas quieren, en general, sin tener inteligencia de su voluntad; (2) por otra parte, sin hablar de la imposibilidad material y moral que se opone á que muchos millones de individuos deliberen entre sí, esa escuela filosófica ha desconòcido la naturaleza esencialmente social del hombre, no considerando que la vida social no es el resultado de ningun pacto, porque el pacto supone la libertad, y el hombre no es libre para vivir fuera del estado de sociedad.

Verdadera teoría de la soberanía.

La verdadera teoría de la soberanía es la que mas se conforma á la naturaleza del hombre y á las manifestaciones de la his-

(1) Hobbes, De cive. J. J. Rouseau, Lettres de la Montagne.

[2] Lerminier, Philosophie du droit. Ch. Comte, Traité de législation.

toria. No ha sido la sociedad un hecho humano, sino un arreglo divino, la existencia de un poder, como todo cuanto es esencialmente necesario para la existencia de una sociedad, es una institucion divina, como la misma sociedad: (1) pero Dios, que es la primera razon y el orígen de todo poder, (2) no ha comunicado la soberanía, de una manera permanente, ni á una persona, ni á una familia, ni á una casta; él no ha prescrito á los hombres ningua forma social particular; cada nacion encuentra en sí misma el derecho de organizarse de la manera mas conveniente para alcanzar sus legítimos fines. La soberanía vive en el seno de la sociedad que se forma; es la condicion esencial de su existencia.

Delegacion.

Del principio de soberanía de las naciones no se sigue que ellas puedan ejercer por si mismas todos los derechos soberanos. Es necesario distinguir entre el derecho y el ejercicio de la soberanía, dos cosas que no solamente pueden, sino que deben ser separadas. [3] En una nacion, por poco inmensa que se la suponga, no

(1) R. P. Ventura. Del poder del político cristiano.
(2) San Pablo, Rom.
(3) Hobbes, De cive.

puede ejercerse la soberanía simultáneamente por todos. Aun admitiendo que todos puedan deliberar en comun, no todos pueden ejecutar las deliberaciones tomadas (1) De allí nace el derecho y la necesidad que tienen las naciones de delegar el ejercicio de su soberanía en representantes encargados ó de espresar la voluntad general ó de hacerla ejecutar. Las naciones han usado siempre y en todas partes de ese medio, en una vasta escala. Su historia política no es sino la historia de las vicisitudes del poder, la narracion del modo como se ha establecido y arreglado la sucesion, modificado sus formas y cambiado las dinastías en que debia perpetuarse. (2) Esta delegacion es *tácita* en el orígen de las sociedades; entónces, no es generalmente, sino una *ratificacion*; con el trascurso de los tiempos se vuelve *espresa*, cuando la nacion que busca sus destinos quiere darse la organizacion que cree mas apropiada á su estado de civilizacion, á sus costumbres y á sus afecciones; la que estima como mejor y mas aparente para ser feliz. Pero sea tácita ó espresa, la delegacion no es jamas una *abdicacion* de la soberanía que es *inalienable é imprescriptible;* es mas bien, un testimonio

(1) J. J. Rousseau.
(2) R. P. Ventura.

de confianza, que impone á los delegados el deber de trabajar por la felicidad de todos, colocándolos bajo la amenaza de la revocacion posible de sus poderes. Las naciones que pueden reservarse para ejercer en comun la mayor parte de su soberanía, ó encargar á uno solo ó á muchos que la ejerzan por ellas, confiandoles un mandato limitado, por cierto tiempo ó perpetuo, absoluto ó parcial, conservan pues, siempre la facultad de modificar su organizacion que no es sino provisional. (1) Por otra parte, las sociedades no permanecen estacionarias; tienen el derecho de desarrollarse y de cambiar sus formas exteriores. Un pueblo no puede renunciar nunca á perfeccionar su constitucion, así como un hombre á mejorar su conducta. (2) Pero el cambio de forma no debe ser arbitrario, sino necesario; es decir, la manifestacion indispensable de una renovacion completa. Cuando una nacion ha escojido una forma de Gobierno, debe esforzarse en establecerla regularmente, por todos los medios posibles, y no dejarse arrastrar por ciegas pasiones, por intereses mezquinos ó por el amor á lo nuevo á operar cambimientos que siempre con-

(1) Mariana, Vattel, J. J. Rouseau, Barbeyrac, Sidney, Barclai, Burlamaqui.

(2) Lerminier, De l' enseignement des legislations comparées.

mueven profundamente el edificio, provocan crisis funestas y son seguidas de convulsiones que comprometen la armonía del cuerpo social. (1)

Se dá el nombre de *revoluciones sociales* á los cambiamientos que se operan en las ideas, por el desarrollo de la inteligencia, con la ayuda del tiempo; y *revoluciones políticas* las que se efectuan en la forma de la organizacion nacional. Estas últimas revoluciones no deben nunca entrañar la idea de un cámbio arrancado por la violencia; para que sean justificadas deben ser una consecuencia de las revoluciones sociales. (2) *a*)

Constitucion.

La palabra *constitucion*, tomada en el sentido etimológico, espresa la manera de ser ó el modo como está organizada una cosa. Bajo este punto de vista, se puede decir que no hay sociedad sin constitucion, pues que toda sociedad supone órden y organizacion. En el lenguaje político, se dá el nombre de *constitucion* al conjunto de reglas que determinan el modo como debe ser gobernada una nacion; la ley que fija la distribucion de los poderes. Esas reglas pueden no ser escritas y

(1) Houzel.
(2) Foucart.

es natural que lo hayan sido así en el principio. Finalmente, en lenguaje figurado, se llama constitucion el escrito que contiene esa ley.

Siendo la *constitucion* la coleccion de reglas que determinan la forma de gobierno viene á ser sinónima de *ley fundamental*, por oposicion á las *leyes secundarias* que arreglan los detalles. El derecho de hacer una constitucion se llama *poder constituyente*. Este poder pertenece á la nacion, que es soberana, pero no puede ejercerlo sino por medio de mandatarios. Las modificaciones que las necesidades y los votos del pueblo exijen, no se realizan igualmente sino por cuerpos políticos regularmente organizados, y que toman, á nombre de la nacion, las medidas que esta ratifica tácita ó formalmente. No hay tampoco imposibilidad de someter una constitucion y sus modificaciones á la ratificacion popular.

La constitucion no es un contrato entre la nacion y los poderes que ella instituye, porque la soberanía es inalienable por su naturaleza, y el soberano que no es sino un ser colectivo, no puede jamás ser representado sino por sí mismo. [1] Sin embargo, se ha sostenido la doctrina contraria, y se ha considerado la *carta* [pala-

(1) Vattel,—J. J. Rousseau.

bra que se toma por sinónima de constitucion, pero que espresa transaciones entre señores y vasallos] como un pacto que liga á la nacion y su gobierno. (1) No es tampoco la constitucion un contrato entre todos los individuos cuya agregacion compone un pueblo, porque sería preciso para formarla, su consentimiento unánime, hipotesis de muy dificil realizacion. Pero cuando debe resultar una decision de la deliberacion de muchas personas, una necesidad moral prescribe atenerse á la opinion de la mayoría que representa á la fuerza física [garantía de ejecucion] y probablemente á la superioridad intelectual. (2) La autoridad de las mayorías está, por otra parte, limitada por el respeto á la opinion de las minorías.

Las constituciones contienen generalmente la enunciacion de los principios fundamentales y la distribucion de los poderes. Las mejores son aquellas que contienen ménos detalles de los que deben arreglarse por medio de las leyes secundarias, porque en tal caso se hacen ménos necesarias las revisiones ulteriores. En fin, todas las constituciones se colocan, y con razon, bajo la invocacion de la Divinidad. *b)*

(1) Preámbulo de la carta francesa de 1814. Lanjuinais, Essai sur la charte.

(2) Arístoteles.

Gobierno.

Tomado en su sentido primitivo y mas estenso, el *gobierno* es el ejercicio del poder supremo en el Estado, [1] la forma exterior del cuerpo social. Esta forma depende principalmente de las leyes constitutivas de la naturaleza humana, de la inteligencia y de la voluntad del hombre, de las influencias esteriores, de la naturaleza física, y del tiempo en que esta se desarrolla. [2]

Se puede afirmar que en moral y en justicia, el libre consentimiento de los pueblos es la base legítima y racional de los gobiernos. [3] La *legitimitad* consiste pues en la voluntad perseverante de la nacion. La sociedad política tiene derecho de permanecer en las condiciones de órden y de libertad que la han constituido. Teniendo toda sociedad su legitimidad natural, cualquiera que sea su forma de constitucion fundamental, hay legitimidad en la república como la hay en la monarquía, y el crímen es igual en quien intenta derribar la una ó la otra.

---

[1] Aristot.

[2] Lerminier, De l' enseignement des legislations comparées.

[3] Vaisse. Discours de rentrée de la Cour imperial de Paris, 1856.

Los publicistas recomiendan que sea uno el motor del gobierno, atendiendo á que la perfeccion de una cosa consiste en el perfecto acuerdo de sus partes y en que todas ellas tiendan al mismo fin, (1) que las ruedas gubernamentales, sean las ménos numerosas y las mas simples posibles, (2) que se enlacen perfectamente las unas con las otras y que esten en relacion exacta con la fuerza de impulsion que deben recibir del soberano y trasmitir á todas partes; en fin, que la nacion se precaba de los estremos, porque conduciendo todo exceso infaliblemente al exceso contrario, el efecto uniforme de la excesiva libertad, así en los Estados como en los hombres, puede degenerar en excesiva servidumbre. (3) La prudente y sábia division de los poderes constituye la bondad de los gobiernos.

Poderes públicos.

El gobierno se descompone ordinariamente en dos ramos principales; el poder *legislativo* y el *ejecutivo*. Esta distincion se deriva de la naturaleza de las cosas. Ella corresponde á los dos principios que

(1) Vattel.
(2) Tacit, An; Ciceron, de leg; Quint, Declam; Puffendorf· J. J. Rousseau.
(3) Platon, Rep.

constituyen la individualidad del hombre, y la individualidad de los pueblos; *la voluntad y la accion*. El poder legislativo *quiere*, formula las reglas de conducta que confieren los derechos é imponen los deberes; en una palabra, *da la ley*; el poder ejecutivo pone en ejecucion las leyes, las aplica; *obra*. Pero uno y otro no son sino los elementos de la soberanía nacional.

La separacion y division de estos dos poderes son una condicion esencial de su buen ejercicio, así como una garantía de libertad. Se concibe, en efecto, que el poder regulador que abraza la sociedad en su conjunto no puede encargarse de la ejecucion de las reglas que él prescribe en el interés comun, sin exponerse á perder, en los detalles de la práctica, un tiempo precioso para el bienestar de todos. Ademas, debe cuidarse mucho de no establecer en el gobierno de un estado, un poder omnipotente que no conozca ningan límite, (1) porque nunca está una nacion mas próxima á caer en el despotismo que cuando todas las magistraturas sociales se encierran en una sola mano. (2) La separacion de los poderes no consiste tan solo en multiplicar agentes y asignarles

(1) Platon, De leg.
(2) Montesquieu.

diversas funciones; implica ademas su *independencia.* Los poderes son independientes cuando los agentes del uno no pueden esperar favor ni daño de los agentes de otro. Pero esa independencia no constituye la irresponsabilidad. (1) (*c*

Poder legislativo.

El poder legislativo, como elemento del gobierno, está encargado de hacer las leyes, cuando ya está establecida la constitucion. Su autoridad está pues limitada por el poder constituyente. En Inglaterra se tiene por admitido que el rey lo puede todo cuando está de acuerdo con su parlamento. Este dogma de la omnipotencia parlamentaria no ha prevalecido en Francia en ninguna de las constituciones dadas desde 1789. El poder legislativo no puede atacar la ley fundamental cuya fuerza es necesariamente superior, supuesto que aquel poder existe en virtud de la constitucion. Toda ley que no puede conciliarse con el texto de la constitucion, será pues *inconstitucional* y como tal no puede obligar al poder ejecutivo; de aquí nace la necesidad de un cuerpo conservador encargado de preservar la ley fundamental de los ataques que qui-

(1) Bentham, critique de la Déclaration des droits de 1791; Pinheiro—Ferreira.

sieran hacerle el uno ó el otro poder. En fin, las formas especiales de revision están generalmente previstas para las modificaciones posibles de la constitucion. (*d*

Las prescripciones del legislador tienen los carácteres de generalidad y de permanencia; algunas veces pueden no existir sino por un tiempo determinado, pudiendo renovarse periódicamente, ó bien estar subordinadas á una condicion.

El poder legislativo no se ha confiado nunca sino á las asambleas de legisladores, y si la historia nos ofrece el ejemplo de algunos sábios que dictaran leyes á las repúblicas antiguas, la mision de esos filósofos legisladores consistió mas bien en arreglar en un cuerpo la constitucion del pais que en elaborar sucesivamente las leyes, segun las necesidades del momento. Los miembros de las asambleas representan mejor á las diversas partes de la nacion, supesto que conocen de mas cerca sus necesidades y deseos, y que están ménos inclinados á las usurpaciones del poder. Se da el nombre de *parlamentos, congresos ó cámaras* á esas asambleas de legisladores. El tiempo durante el cual funcionan las cámaras en virtud del decreto de su convocacion, se llama *sesion* ó *legislatura.*

En los pueblos en que la sociedad está dividida en clases, siendo diversos los

intereses de estas, se admiten generalmente dos cámaras una de las cuales está destinada á defender las prerrogativas de la clase privilejiada. La existencia de las dos cámaras en las confederaciones tiene por objeto, que la una represente los intereses de la confederacion entera, y la otra proteja mas especialmente los derechos de los Estados de la union, considerados como potencias independientes; así en los Estados Unidos de América existen la cámara de representantes y el senado de los E. U.

Pero en los pueblos en que reina la igualdad civil y política, la existencia de esas cámaras es un doble empleo legislativo que tendrá si se quiere la ventaja de asegurar la madurez de las deliberaciones pero que en realidad, complica la máquina gubernativa, ocasiona retardo en las situaciones urgentes y crea, muchas veces, conflictos que irritan la opinion pública. (1) (*e*

Poder ejecutivo.

Espresada la voluntad nacional por medio del poder legislativo, toca al poder ejecutivo, que tiene la mision de *obrar* por el cuerpo social, hacer ejecutar las leyes

(1) Berriat.—Saint—Prix.

emanadas del legislador y tomar todas las medidas consideradas por la ley fundamental como medidas de accion. Se dá á este poder el nombre de gobierno, pero ya hemos dicho que esta palabra debe tomarse en una acepcion mas estensa y que significando el ejercicio del poder supremo en el Estado, abraza los dos poderes en su generalidad.

El poder ejecutivo no solo está encargado de ejecutar las voluntades del poder legislativo, sino que tiene tambien el derecho de aplicar la ley á las controversias que dividen á los particulares, así como á los crímenes y delitos que estos pueden cometer. Se compone pues de dos elementos: el *poder administrativo* y el *poper judicial.* El primero tiene por dominio el interés público, el segundo arregla los intereses privados. Este no estatuye sino sobre los litigios existentes, los juicios que nacen de un derecho disputado ó de un hecho que ocasiona perjuicio á determinada persona y que no interesa sino secundariamente á la sociedad por su influencia indirecta en el órden público; aquel, al contrario, desplegándose en una esfera de accion mucho mas estensa, dispone y obra sin ser estimulado á ello, y no proponiéndose mas objeto que la utilidad social, toma todas las medidas que interesan á la universalidad de las ciuda-

danos. El poder judicial decide siempre sobre derechos positivos y se funda en títulos, en testimonios auténticos y en reglas escritas y absolutas y está rodeado de formas lentas y solemnes, mientras que el administrativo, que consulta la utilidad general, se dirije por las consideraciones de la equidad ó de simple conveniencia y su marcha, ordinariamente rápida y simple, se modifica segun las circunstancias.

Los publicistas que han querido hacer del poder judicial un poder distinto de los otros dos, se han preocupado con la necesidad de fundar su absoluta independencia. (1) Es cierto que los miembros del poder judicial deben rigurosamente estar al abrigo de toda influencia. Pero la inamovilidad de la magistratura y, sobre todo la incompatibilidad de las funciones de juez con toda otra especie de atribuciones asalariadas ú honoríficas, alcanzan aquel resultado. Es difícil no considerar al poder judicial como el poder ejecutivo haciendo triunfar el derecho de cada uno segun las reglas de la ley, y por consiguiente llenando ese deber de proteccion que es una de las principales obligaciones del Estado. Es necesario notar, ademas, que todo juicio pronunciado no

(1) Berriat.—Saint—Prix.

es todavía la ejecucion de la ley, puesto que necesita de un nuevo empleo de la fuerza pública para ser ejecutado.

El poder legislativo es el único que tiene autoridad para decretar las disposiciones fundamentales que constituyen una ley; pero las disposiciones secundarias destinadas á poner en accion esa ley exijen un exámen minucioso y frecuentes modificaciones que hacen imposible que ese mismo poder se encargue de ellas. Delega, pues, esa facultad en el ejecutivo que queda así revestido de una autoridad reglamentaria Pero esta autoridad no debe encaminarse sino á procurar la ejecucion de la ley conforme á los principios establecidos por el legislador. Puede tambien suceder que el poder ejecutivo sea llamado por la ley á proveer un determinado objeto. En este caso, su mision no se limita á organizar la aplicacion de los principios, desarrollarlos, y hacer las convenientes deducciones, sino que se estiende hasta establecerlos. En defecto de una regla absoluta para fijar los límites del donio de una *ley* y de su reglamento, se puede decir que correspondía al poder legislativo tomar todas las medidas permanentes y duraderas que interesen á la generalidad de los ciudadanos y que exijan el aparato de formas lentas y solemnes; miéntras que el imperio del poder ejecutivo, bajo el

punto de vista de autoridad reglamentaria, esta limitado á las cosas que, por la diversidad y movilidad, se ocultaron á las previsiones del legislador, á las cuestiones que exijen una desicion inmediata y conocimientos técnicos, á las disposiciones accidentales y pasageras suceptibles de modificaciones por razon de los lugares. La latitud concedida por el poder legislativo al ejecutivo en el ejercicio de la autoridad reglamentaria, es mas ó ménos estensa, segun las formas de gobierno.

La cuestion de saber si el poder ejecutivo debe ser confiado á uno ó á muchos, ha sido resulta por la historia en muy diversos sentidos. La teoría admite generalmente que ese poder debe estár en manos de un solo hombre, porque la espedicion de los asuntos es mas lenta á medida que está encargado de ellas mayor número de personas. (1) Un cuerpo moral, en efecto, no puede obrar sin reunirse y cuando se trata de ejecutar, á fuerza de deliberar, se pierde con frecuencia el fruto de la deliberacion y se deja escapar la oportunidad. (2) Por otra parte, las asambleas son magníficas para establecer los principios; pero en cuanto á la accion, están sujetos á muchas trabas y dan mucho lu-

(1) J. J. Rousseau.
(2) Puffendort, Montesquieu.

gar á la responsabilidad. El estudio de los órganos del poder ejecutivo, de su accion y de su competencia pertenece al derecho administrativo.

Diversas formas de gobierno.

Las formas de gobierno son *simples* ó mixtas. Hay tres formas simples que sirven de tipo á las demas: el gobierno democrático ó republicano, el oligarquico y el monárquico. (1) Las formas mixtas pueden variar hasta lo infinito; necesario seria escribir la historia de todos los pueblos para enumerar la formas tan diversas de constituciones mixtas que han estado en vigor desde el principo del mundo. En efecto, casi todas las sociedades han modificado mas ó ménos la forma de gobierno que escojieran y no hay quizas una en la cual subsistan exactamente las mismas leyes políticas que ántes tuvo. (2)

El gobierno *democrático ó republicano* es aquel en que el pueblo ejerce su soberanía directamente y por sí mismo. (3) Esta es la mas legítima forma de gobierno por ser la consecuencia mas inmediata, y

(1) Tacito, Aristoteles, Quintialiano, Seneca, Puffendorfio.

(2) J. J. Rousseau, Montesquieu.

(3) Montesquieu

mas racional del principio de la soberanía de las sociedades; pero es al mismo tiempo la mas rara y la de mas difícil aplicacion, porque siendo la mas perfecta no conviene sino á los pueblos mas ilustrados y mas virtuosos. La historia no presenta un solo ejemplo de que alguna nacion se haya dado una constitucion puramente republicana. Las ventajas de esta forma de gobierno son hacer al pueblo que la ha adoptado, señor de sus actos y elevar todas las individualidades que lo componen al nivel de sus destinos. Ejerciendo la nacion por sí misma su soberano poder, no teme que los mandatarios la engañen, ni interpreten mal su voluntad, ni den leyes contrarias á sus necesidades. Pero se la objeta de estar espuesta á los abusos del poder y á bruscos cambiamientos de voluntad, porque es propio de la naturaleza de los pueblos obrar con pasion. (1) Ademas, no hay gobierno mas espuesto á las guerras civiles y á las agitaciones intestinas, que el democrático, porque trabaja fuerte y continuamente para cambiar de forma. En fin, el gobierno republicano, tendiendo por la intriga que es la esencia de las instituciones democráticas (2) y por la faci-

(1) Montesquieu.
(2) Montesquieu.

lidad de los golpes de mano, á caer en poder de los mas temerarios, favorece la tiranía, mientras que los ciudadanos no viviendo sino en las plazas públicas desatienden sus negocios domésticos y pierden el gusto y las hábitos del trabajo. La estension del territorio, la elevada cifra de las poblaciones, la necesidad que tienen los individuos de aplicarse á trabajos que no les permiten estar siempre reunidos, son otros tantos obstáculos para el establecimiento de un gobierno puramente republicano.

Se ha querido remediar los inconvenientes del gobierno democrático por medio del *oligargico*. Esta forma simple de gobierno confía á un corto número de individuos el ejercicio de la soberanía en virtud de una delegacion espresa ó tácita de la nacion. No debe confundirse con la *aristocrácia*, ó sistema en el cual la autoridad se ejerce por las personas mas considerables del Estado, sin participacion alguno del pueblo y que Montesquieu ha caracterizado diciendo: "la mejor "aristocrácia es aquella en que la parte "del pueblo que no tiene parte en el po- "der es tan corta y tan pobre que la par- "te dominante no tenga interés en opri- "mirla." Definida así, la aristocrácia no es una forma regular de gobierno. En la oligarquía, al contrario, la nacion pue-

de sin esfuerzos gobernarse de algun modo por sí misma, por medio de mandatarios generalmente elegidos de entre los hombres mas ilustrados. Pero esos mandatarios, poseedores de la influencia que dan las luces y una elevada posicion social ¿no formarán una clase especial que absorva los honores y los beneficios sociales? ¿No se servirán del poder para oprimir á los otros ciudadanos? ¿Serán bastante desintersados para no tener en mira sino el bien público, y no se dividirán por rivalidades, causas de luchas intestinas y de la debilidad del Estado? Estos son, sin duda, los inconvenientes del gobierno oligárguico.

La *monarquía* es el gobierno en el cual, bajo el título, regularmente, de rey ó de emperador, ejerce uno solo la soberanía por delegacion tácita ó espresa de la nacion. De todos los sistemas de gobierno, este es el de mas simple mecanismo, cuya accion pronta y enérgica conviene mejor á los Estados muy populosos. Tal es lo causa de que haya sido adoptado por casi la universalidad de los pueblos. Esa forma de gobierno produce la unidad de pensamiento y de accion que dá á la máquina gubernamental una impulsion fuerte y continua, alejando las causas de disturbios interiores y de motines populares. Pero lisongea mucho las pasio-

nes para no inspirar temores, serios " estando las almas de los emperadores " y las de los zapateros vaciadas en un mismo molde. (1) Aun cuando un príncipe esté instruido en las máximas de la buena política, ¿cómo suponer que no teniendo obligacion de dar cuenta á nadie de su conducta, no abrigue, durante su vida, mas pensamiento que el bien general y que prefiera siempre la ventura comun á la suya propia? (2) Por otra parte, ¿la verdad siempre llegará hasta él, sin ser interceptada por los cortesanos, tan hábiles en disimular las necesidades verdaderas de la nacion? Cuando la autoridad monárquica es usurpada, el que la ejerce es un *tirano*, cualquiera que sea su moderacion; cesa de serlo, cuando la ratificacion del pueblo legitima el ejercicio de ese poder. El que coloca su voluntad sobre las leyes, las desobedece ó las viola es un *déspota*; ese abuso no es propio de de tal ó cual forma de gobierno: el despotismo es la monarquía convertida en utilidad del monarca; la oligarquía en utilidad de los ricos, la democràcia en utilidad de los pobres. En ninguno de estos tres casos, se ocupa el gobierno del interés comun. Si el poder de uno solo se ejerce segun la

(1 Montagne, Essais.
2 Platon.

voluntad libre del jefe, la monarquía se llama *absoluta*; si se ajusta á ciertas reglas fundamentales, se llama *moderada*.

La monarquía llamada *constitucional* es la forma mas sobresaliente de los gobiernos mixtos. Se la llama tambien *representiva*, bien que, todas las formas de gobierno, para ser legítimas deben emanar de la nacion y representarla. Esa combinacion sábia y complicada, es la fusion de los principios democrático, oligárquico y monárquico, siguiendo la regla de que para que no se pueda abusar del poder es necesario disponer las cosas de tal modo que el poder contenga al poder. (1) Bajo esta forma de gobierno, la nacion es representada por mandatarios que nombra periódicamente y á quienes encarga de formular y de interpretar su voluntad. Como la accion debe ser pronta, fuerte y enérgica se confia á la unidad, al rey. En fin, para que esos dos elementos de soberanía no se absorvan, otro poder moderador que igualmente participa de la soberanía, está encargado de conservar el equilibrio entre aquellos. La aristocrácia que nace de los buenos servicios, de los talentos ó de las riquezas ocupa el lugar medio entre entre el pueblo y el príncipe. Encargados esos tres ramos de la sobe-

(1) Montesquieu.

rania de vijilarse y contenerse, no pueden obrar contrariándose unos á otros: su consentimiento unánime ,es necesario para el ejercicio del gobierno. Los inconvenientes de este sistema son el ser muy complicado y el matar uno de los mas sagrados principios sociales que es la unidad y la indivisibilidad de la soberanía. (1) Se considera como muy difícil que exista siempre un perfecto acuerdo entre tres individualidades distintas cuya voluntad es igualmente fuerte y absoluta y que, teniendo diferentes intereses, deben imprimir al gobierno fuerzas contrarias. Se dice que la nacion gobernada constitucionalmente deja de ser *una*, y que encierra muchos Estados que trabajan sin cesar por sustraerse unos de otros, [causa de enervamiento] y por corromperse. [causa de desmoralizacion]. No es pues Estado feliz por sí mismo sino aquel que está constituido sobre las bases de la honradez y de la moral.

¿Cuál es la mejor forma de gobierno? La mas apropiada á las necesidades de los pueblos. Es preciso distinguir que nacion es aparente para vivir bajo el imperio de los reyes; cual bajo el sistema aristocrático; y cual en república, porque nadie duda que sea el mejor gobierno aquel bajo el cual los

(1) Vattel, Hobbes, Rousseau.

hombres se reputan felices. Existen, es verdad, algunas reglas absolutas, tales son la de que el mejor gobierno es el mas moderado y que mas se aparta de la tiranía y del abuso, y la de que solo son gobiernos justos y bien constituidos los que tienden al bien comun. (1) En los límites de estos principios, toda forma de gobierno exije respeto, y se puede decir que la democrácia, la oligarquía, y la monarquía son repúblicas, porque bajo un gobierno que todo lo encamina al bien general, el interés público es el único móvil y la *cosa pública es alguna cosa.* (2) Dios aprueba todas las formas de gobierno conformes á la naturaleza, á la justicia y á la razon. (3)

(1) Arístoteles.
(2) Rousseau.
(3) Mélanchton, in Epitcm. philos moral.

CAPITULO TERCERO.

Doble mision del gobierno--Administracion--Orden judicial-Legislacion de las costumbres--Higiene--Obras públicas--Gastos públicos--Impuestos Crédito público.

Doble mision del gobierno.

El *Estado* es la personificacion de la sociedad; tiene una existencia y necesidades que le son propias y debe, así como el hombre, velar por su conservacion y desarrollo. El estado se compone ademas,de individualidades que se han agrupado al rededor de una ley comun, bajo la influencia de la sociabilidad, para encontrar en un recíproco comercio la condicion de su desarrollo y de su felicidad. El gobierno cualquiera que sea su forma tiene pues una doble mision: la *conservacion social, y la conservacion individual.* Su

accion debe variar segun que proceda en sentido de la una ó de la otra. Cuando se trata de los intereses positivos, permanentes y fundamentales del Estado, considerado como persona moral, obra por via de autoridad, manda y ejerce un poder irresistible de coaccion, de apreciacion, deliberacion y de eleccion; los ciudadade nos están obligados á subordinar sus intereses privados á las necesidades públicas cuya realidad ha comprobado legalmente el gobierno. Tal es su mision directa y principal. Cuando, por el contrario, se encuentra en presencia de intereses individuales, no le compete la impulsion; su accion es completamente negativa y se limita á protejer, socorrer y alentar á los ciudadanos en el desarrollo de sus legítimos derechos y en la persecucion de sus objetos privados. Los individuos gozan de una iniciativa del todo independiente, limitada únicamente por la ley y subordinada á la condicion de que el gobierno no sacrificará jamás los intereses positivos y sagrados del Estado, que son los derechos y las garantías de todos, á las exigencias particulares de los ciudadanos. Así es que, aunque en general no tenga imperio que ejercer, pueda *intervenir*, cuando se trata de evitar choques entre los intereses de los particulares ó entre ellos y el interés público.

Vía de autoridad.

¿Cuáles son los deberes del gobierno cuando obra en favor de la conservacion social y procede por vía de autoridad? Para determinarlos, es preciso considerar al Estado ó sociedad individual como á un ser orgánico, moral, inteligente, sometido á las leyes de la naturaleza física, á independiente.

El Estado es un ser *orgánico*, se compone de diversos elementos que deben concurrir con seguridad y libertad al objeto comun. La primera necesidad es dar unidad á esos elementos constitutivos y colocarlos bajo una direccion racional y enérgica. El gobierno cumplirá con este deber organizando la administracion.

Administracion.

La administracion es el gobierno, ménos la confeccion de las leyes, y la accion de la justicia entre los particulares. La autoridad administrativa es la que provee á la seguridad del Estado, á la conservacion del órden público y á la satisfaccion de las demas necesidades de la sociedad, mediante la ejecucion de las leyes de interes general. La *centraliza-*

cion es la base de la organizacion administrativa, y consiste en la subordinacion de los administradores locales á la autoridad central que estiende su brazo á las diversas fracciones del pais y somete á la nacion á una direccion única que parte del centro para irradiar hasta las mas lejanas estremidades. La centralizacion se dilata ó se estrecha segun la índole de los pueblos, sus costumbres, sus tradiciones históricas y aun su situacion geográfica. Ella infunde un solo espíritu á las naciones que la conocen, funda la unidad, pero aumentando la responsabilidad de la autoridad pública, espone al gobierno á las recriminaciones de los descontentos y ocasiona lentitud en la marcha de la accion administrrtiva. La ausencia de centralízacion conduce á la anarquía; el exceso opuesto á la servidumbre. (1)

La accion de la administracion debe ser pronta, enérgica y entrañar una responsabilidad; de alli se deriva la necesidad, generalmente reconocida, de no confiarla sino á un solo agente. Pero por ser rápida no debe dejar de ser ilustrada y reflexiva; es, por lo mismo útil colocar al lado del agente un consejo puramente consultivo que evite la precipitacion y la arbitrariedad. (*f* Para que la responsabi-

(1) Vivien.

lidad no sea ilusoria conviene que la administracion sea vijilada y que los ajentes de inspeccion y de vijilancia estén esparcidos en todo el territorio. En fin, el celo de los ajentes administrativos no debe hacerlos separar de la ley; es pues necesario que se instituyan jurisdicciones para asegurar el respeto de los derechos privados.

La accion administrativa no es poderosa sino en tanto que la organizacion descanza en la *gerarquía* que permite al gobierno estar presente y en aptitud de obrar en todas partes. "Por medio de la "gerarquía se trasmite el movimiento de "uno á otro, por una cadena no interrum- "pida de agentes sucesivos hasta los mas "retirados estremos del territorio. No hay "punto, por pequeño que sea, en el cual "no tenga el gobierno un representante "con el que pueda comunicarse."

Por este medio, las miradas del gobierno abrazan, incesantemente todo el pais, puede interrogar, trasmitir sus órdenes, vijilar sobre la ejecucion de estas y atender á las exijencias del servicio público. La subordinacion es el complemento necesario de la gerarquía, pero no impone á los agentes subordinados la abnegacion de la dignidad moral. La autoridad, que es el punto de partida de la impulsion, no puede ordenar sino en los límites de la

ley, y el subordinado, colocado entre su interés y su conciencia, conserva la libertad de elegir.

La administracion local debe combinarse con los intereses generales y obedecer á los principios que rijen á la sociedad en su conjunto. Conviene tomar medidas precautorias contra sus estravíos.

Orden judicial.

No basta organizar la administracion. Para disipar las alarmas, restablecer el movimiento y prevenir las resistencias es necesario que se conceda la proteccion de una autoridad especial á lo que los ciudadanos tienen de mas caro, es decir, á su vida, su libertad personal y sus intereses La primera necesidad de una asociacion política, cualquiera que sea el grado de su civilizacion, es, pues, tener con una legislacion civil que arregle de un modo conveniente los derechos del comun, de la familia y de la propiedad, leyes preventivas ó penales, basadas en la moral y el órden público que ordenen lo bueno y prohiban lo malo bajo la amenaza de una pena; y ademas leyes orgánicas y de competencia que constituyan el poder judicial y arreglen la marcha de las diversas jurisdicciones para la buena administracion de la justicia. Un Estado de-

jaría de ser tal si el poder judicial no estubiera establecido, en él, de un modo regular. [1] La justicia es la gran deuda del gobierno; la autoridad judicial es la ancora en que debe apoyarse la ley para tener alguna estabilidad. El gobierno tiene el deber de constituir el órden judicial.

La justicia es *civil ó criminal*; son del dominio de la primera las relaciones civiles de los individuos entre sí; ella garantiza el órden de las familias, el libre goce de la propiedad, la confianza en los contratos, todas las cosas, en fin, que constituyen el comercio de la vida social. La justicia criminal ejerce, en nombre del gobierno el derecho de castigar.

En una sociedad bien organizada, nadie puede hacerse justicia á sí mismo, solo al gobierno corresponde emplear la fuerza para hacer respetar la ley violada. Pero el gobierno no debe ni puede obrar, en el derecho privado, sino á socilitud de la parte dañada, mientras que, en el derecho penal, tiene obligacion de proceder por sí y sin necesidad de tal peticion (2) Esto nace de que en el segundo caso,el órden social es atacado mas sériamente que en el primero. En efecto, los delitos no solo son perjudiciales á la conservacion de

(1) Ach. Morin.
(2) Basile Bœresco.

la sociedad por el daño material que ocasionan, sino que producen ademas la turbacion de la seguridad de las poblaciones y la estincion de su confianza en el derecho y en la autoridad social. El deber del gobierno, es pues restablecer la confianza y la seguridad pública y concurrir á la conservacion del cuerpo social por medio de un mal cualquiera inflijido al que viole el derecho. Se ha pretendido encontrar el orígen del derecho de castigar, en las ideas de venganza, (1) de contrato social, (2) de reparacion, (3) de derecho de defensa, (4) de utilidad, (5) y de justicia absoluta. (6) La verdadera teoría consiste en la reunion de ídeas de justicia absoluta y de utilidad; (7) pero la obra del gobierno sería incompleta si se limitase á castigar. Necesario es tambien conjurar el peligro de la reincidencia del delincuente y evitar la imitacion del delito. La pena debe tener dos objetos: la correccion moral y el ejemplo y no traspasar nunca los rígurosos límites de lo justo y de lo útil. Si es necesario que consista en una afliccion cualquiera, es necesario tambien

(1) Lord Kaimes, Luden.
(2) Montesquieu.
(3) Selden.
(4) Romagnosí.
(5) Benthaim.
(6) Kant,
(7) Rossi, Ortolan.

que esta sea apropiada á la justicia y á las necesidades de la conservacion social. Por otra parte, solo son punibles los actos contrarios á la nocion de lo justo, y que importe reprimir para la conservacion de la sociedad. Esos actos ó delitos pueden dividirse en tres grupos; delitos contra la familia, contra la sociedad y contra el gobierno. El estudio de las leyes que los castigan constituye el derecho penal. Nace de aquí naturalmente la institucion necesaria de la policía judicial para investigar los delitos, reunir sus pruebas, y entregar á sus autores á los tribunales encargados de castigarlos. La policía administrativa, municipal ó rural es puramente preventiva en cuanto tiene por objeto la conservacion del órden en las ciudades ó en los campos; la mision de la policía política es la de conjurar los complots que se organizan contra el gobierno.

Así es como mediante la organizacion de la administracion, y la institucion del órden judical llega el gobierno á estrechar las existencias individuales y aisladas para someterlas á una impulsion comun, consolidando todos los intereses, y á ejercer, en esa esfera de actividad, un poder fuerte y enérjico.

El Estado es un ser *moral* conducido en todas sus acciones por el respeto al derecho. Ya hemos visto que la penalidad pro-

cede de la idea de lo útil ligada á la de lo justo y hemos señalado la honradez como base de los gobiernos. Siendo el objeto de la moral procurar á los hombres toda la felicidad compatible con su naturaleza, la nacion que conozca y siga sus reglas será, sin duda, la mas feliz de todas. Es pues un deber del gobierno apoyar con su sancion todos los principios de la moral y prestar ayuda y socorro á todos los intereses morales de la sociedad. Su autoridad, en el cumplimiento de esta mision, será tambien irresistible. Tiene, por lo mismo, el derecho legal de obligar á todos los ciudadanos á la observancia de los principios de moral universal sobre los cuales descanza la existencia de la sociedad, formando el fondo comun de la civilizacion adquirida. (1) Las leyes penales son útiles auxiliares para ese fin; pero deberá sobre todo empeñarse en hacer *provechosa* la virtud para hacerla amar de las generaciones ya formadas.

Legislacion de las costumbres.

La legislacion y la policía de las costumbres no consisten exclusivamente en un sistema de represion y de recompensas, sino que deben comprender ademas algunas medidas preventivas. Abrazan,

(1) Hepp.

pues, todas las medidas que el gobierno tiene el derecho de tomar para alejar todas las causas de desmoralizacion de las masas. Esas medidas tienen por objeto atacar el mal moral en sus fuentes naturales que son la ociosidad, el amor al placer, el ejemplo y la pobreza. El gobierno debe atacar al ocío prohibiendo esas profesiones equívocas á que se habituan los que intentan vivir fuera del imperio de las leyes; concurrir á la difusion de los medios honrosos de existencia y dirijir los ánimos, mediante instituciones hábilmente combinadas, á los trabajos agrícolos; y para habituar á los hombres á deberlo todo á su trabajo, debe suprimir esas operaciones destinadas á enjendrar la esperanza de una ganancia adquirida á favor de la suerte. Debe combatir el amor al placer imponiendo restricciones á las empresas de diversiones públicas y á los despachos de bebidas; pero como el placer es una necesidad de la naturaleza, encaminará al pueblo hácia espectáculos nobles y elevados, instituyendo asociaciones de placeres artísticos que hagan competencia á las diversiones toleradas; en fin, establecerá baños y lavaderos públicos para generalizar el aseo, esa virtud del cuerpo.

El gobierno debe conjurar los peligros del mal ejemplo dispersando las aglome-

raciones de habitantes, alejando de los grandes centros á los individuos que hayan sufrido ciertas condenaciones y estableciendo en toda la estension del territorio, guarniciones y escuelas. No debe sufrir que se conmueva la sensibilidad de los ciudadanos con groseros espectáculos; la ley que prohibe los maltratos inflijidos á los animales domésticos posee un alto carácter de moralidad. Debe tambien consagrar toda su atencion al trabajo de los niños en las manufacturas.

El gobierno debe preocuparse esencialmente de la pobreza. Esa llaga social produce los fuertes efectos de sofocar las inteligencias, abatir los corazones y hacer germinar la envidia que disuelve las sociedades. Sin entrar en el exámen de las cuestiones económicas que encierra esta materia, nos limitarémos á decir que el deber del gobierno que obra imperativamente por la sociedad, *ser moral*, es estinguir, en cuánto le sea posible las causas de la pobreza. Debe hacer desaparecer los sueldos exhorbitantes que gravan el presupuesto en provecho de algunos privilegiados, la acumulacion de empleos que confiere á un solo individuo posiciones que podrían ocupar muchos, y asegurar el porvenir de los empleados subalternos que dependen de él. En lo que concierne á las carreras que no se derivan de

su autoridad, deberá limitarse á esparcir las nociones saludables de la economía social; pero dejará elevarse hasta las mas altas esferas del poder todas las quejas que se le eleven. Si las medidas preventivas no tienen buenos resultados, provocará las asociaciones de socorros mútuos; dotará las cajas de ahorros para excitar á la prevision, dando el primer ejemplo de colocar fondos en ellas; tendrá oficinas de beneficencia para hacer distribuir socorros, salas de asilo que abriguen la infancia, una asistencia judicial que defienda gratuitamente á los pobres, ante los tribunales, hospicios para los niños abandonados, para los huerfanos, para los enfermos, los liciados y los viejos. Pero perseguirá con todo rigor la mendicidad que deprava á los que se entregan á ella, y compromete el órden social. El estudio de esas diferentes instituciones forma parte del derecho administrativo. En fin, el gobierno deberá, por medio de sus agentes, dar ejemplos de respeto y de moralidad.

El Estado es un ser *inteligente*, que tiene una necesidad directa de luces para realizar sus fines. El deber directo del gobierno es provocar y secundar el desarrollo de las luces en el interés colectivo de la sociedad. Llenará esta mision fundando instituciones científicas, literarias y artísticas, distribuyendo recompen-

sas á las concepciones útiles, é indemnizando realmente á los inventores y á los autores de los sacrificios que han debido hacer para dotar á la sociedad de trabajos sérios. El gobierno tendrá, ademas, el derecho de exijir en sus agentes, de todos grados, las aptitudes intelectuales que juzgue necesarias para ponerlos en estado de llenar bien las funciones que les confiera. La creacion de escuelas especiales para todas las partes de los servicios públicos corresponderá á esa necesidad; pero esas escuelas deben estar abiertas para todos, y la capacidad debe ser la única condicion para ser admitido en ellas. El gobierno está igualmente obligado á someter á pruebas mas ó ménos severas á los que pretendan enseñar una cátedra, y, en todo caso, el empleo no deberá ser determinado jamás sino por el mérito y por los servicios prestados. Para obrar con inteligencia, el gobierno se rodeará de consejos especiales, cámaras consultativas, comisiones compuestas de hombres competentes, repartidas en toda la superficie del pais, y ligadas entre sí por la gerarquía y la centralizacion.

El Estado es un ser *físico* sometido á las leyes de la naturaleza exterior, cuyos estragos es necesario prevenir, y someter á las necesidades sociales.

Higiene.

El gobierno tiene una iniciativa muy grande que ejercer en lo que concierne á la higiene y á los trabajos públicos. Cuando toma las medidas propias para prevenir las enfermedades contagiosas, contener sus desarrollo , y asegurar la salud pública , goza de una autoridad de mando que domina todas las voluntades. A este órden de atribuciones pertenecen las disposiciones que instituyen los consejos sanitarios; que alejan las habitaciones y someten á la necesidad de una prévia autorizacion los talleres peligrosos, insalubres ó incomodos; que aseguran la conservacion y cuidado de las aguas minerales, fijan una distancia obligatoria entre los recintos de las ciudades y los lugares de sepultura, combaten la invasion de los pantanos, evitar la aglomeracion de las habitaciones insalubres, excluyen de los mercados los productos peligrosos, y reglamentan las profesiones que se enlazan con el arte de curar.

Obras públicas.

El gobierno domina la naturaleza exterior por medio de las obras públicas cuya ejecucion se confía á cuerpos especiales.

Asegura la comunicacion de las diversas partes del territorio abriendo caminos, reglamentándolos; construyendo canales; imponiendo á los particulares la obligacion de seguir, en sus construcciones, los planos de alineamiento, y obligándolos á hacer plantaciones en las vias públicas. Combate los elementos estrechando los rios por medio de diques, haciendo cambiar de direccion á los torrentes y dirijiendo las aguas hácia objetos de utilidad general; consagra su atencion á las riquezas metálicas encerradas en el seno de la tierra; la telegrafía que lleva el pensamiento á lejanos lugares, con la rapidéz del rayo, y los caminos de fierro que aproximan las provincias unas á otras, son en en manos del gobierno, eficaces medios para hacer desaparecer las distancias y los tiempos. Al derecho administrativo toca seguir al gobierno en el detalle de estas importantes atribuciones.

Gastos públicos.

Se dá el nombre de *gastos públicos* al consumo de objetos materiales y sobre todo de servicios personales que tiene que experimentar el Estado para satisfacer sus necesidades como ser orgánico, inteligente, moral, independiente y sometido á las leyes de la naturaleza física. Esos gas-

tos no son reproductivos en cuanto á que el Estado no recupera, en sus resultados, el capital adelantado; pero producen utilidades que representan el interés y la amortizacion de ese capital, bajo las formas de administracion, seguridad, justicia, y otros servicios. La utilidad relativa de los gastos públicos está en razon directa de las ventajas que el cuerpo social reporta de ellos. Es imposible hacer de esas ventajas una apreciacion absoluta. Las opiniones varían á este respecto segun las influencias del momento. Los economistas están de concuerdo generalmente en que los empleos públicos deben disminuirse todo lo posible. Los servicios de los empleados producen incontestablemente utilidad, pero al mismo tiempo que aquellos se manifiestan se extinguen por el consumo sin que quede mas que la ventaja alcanzada. Si es posible alcanzar esta misma ventaja restringiendo el número de empleados y exigiendo de los que se conserven un trabajo mas activo y sostenido, todo el provecho será para la sociedad que obtiene los mismos resultados, gastando ménos y dirige la actividad de los empleados parasitos hacia trabajos verdaderamente productivos. Los economistas censuran tambien los gastos hechos en fiestas públicas. Esos regocijos oficiales, propios para despertar ciertos sentimientos en las masas, y para satisfa-

cer el espíritu nacional no tienen, segun ellos, sino la apariencia de activar la produccion y la circulacion, ocultando en realidad amargas privaciones, privando á las industrias útiles de un dinero que las alimentará, alentando facticiamente ciertas industrias con detrimento de otras y conservando en las poblaciones el espíritu de frivolidad y de poca actividad. La severidad de los economistas no es menor en lo relativo á los trabajos públicos de ornato, engrandecimiento y embellecimiento de las ciudades. Só pretexto de adornar ó de facilitar la circulacion, buscan los gobiernos como conciliarse las simpatías de ciertas clases de obreros proporcionándoles un trabajo estéril pagado con detrimento de otros trabajos mas directamente productivos; no toman en consideracion ni el descontento de los propietarios expropiados, ni los intereses acatados obligando á cámbios de domicilio, ni la importancia del capital absorvido que hace falta para otras industrias.

Como se vé, los economistas se preocupan demasiado de los intereses exclusivamente materiales. El espíritu de los pueblos, como el de los hombres, no puede fijarse solo en la utilidad, só pena de que se marchite esa flor de entusiasmo que, constituye el patriotismo y que conserva

la juventud de las naciones al traves de los siglos.

El Estado atiende á los gastos públicos con los recursos de ciertas propidades comunes, del impuesto y del crédito.

Propiedades comunes.

No debe confundirse el *dominio público con el dominio del Estado.* El primero es ese ramo de la propiedad ó dominio nacional que se compone de los bienes que sirven para el uso de todos, tales son los caminos, rios, playas, puertos &. Esos bienes pertenecen á todos en cuanto al goce, el gobierno no ejerce sobre ellos sino los derechos de vijilancia y de administracion. El segundo es aquel de que el Estado, representado por los poderes constitudos, goza, como un simple particular, exclusivamente y á título de propietario. Los bienes que forman parte de este dominio son prescriptibles y enagenables bajo ciertas condiciones. En los paises gobernados monárquicamente, se dá el nombre de dominio de la corona á los bienes de que el Estado es nudo propietario, pero cuyo goce se concede al príncipe como atributo de soberanía: la lista civil es la suma anual afectada á los gastos del soberano. Las propiedades comunes constituyen una de los mejores y mas seguros

medios de proveer á los gastos de la gran comunidad; ellas ofrecen la ventaja de consolidar el crédito público y de suministrar á los Estados una séria garantía de estabilidad, y pueden convertirse, en las manos de un gobierno prudente é ilustrado, en una fuente fecunda de mejoras y de riquezas y servir para evitar los excesos de la riqueza y de la pobreza. La mayor parte de las repúblicas antiguas sacaban sus rentas de los fondos comunes. Sin embargo, un Estado no puede buscar únicamente sus recursos en esa especie de bienes sin el riesgo de caer en un extremo muy perjudicial, porque no pueden sustraerse de la libre circulacion, la mayor parte de los bienes comunes sin inferir un grave ataque á la agricultura, á la industria, al comercio y á las demas manifestaciones de la actividad humana. (1)

Impuestos.

El *impuesto* es la porcion de la fortuna individual destinada al Estado para que pueda subvenir á las necesidades generales. Montesquieu lo define: la porcion que cada ciudadano dá de lo suyo para tener asegurada la otra porcion ó para disfrutar de ella mas cómodamente. Esta definicion

(1) Houzel, Smith.

es muy restringida porque las instituciones políticas no tienen por único objeto el goce y la conservacion de las propiedades y porque deben garantizar preferentemente el bienestar moral. En cuanto al impuesto, se distinguen la base en que descanza, la tasa, el sistema de reparticion y de recaudacion.

La base del impuesto es la persona ó cosa sobre que grava. Puede recaer sobre la persona considerada como miembro de la sociedad, y se llama *contribucion*, cuando se trata de ciudadanos libres é iguales; *tributo* ó capitucion cuando recae sobre pueblos privados de derechos políticos. Puede tambien gravar sobre la persona considerada como propietaria y en este caso, tiene por base la fortuna total de cada individuo, estimada sea por su valor en capitales, sea por la rentas que produce.

El impuesto cesa de descansar sobre la persona cuando grava en determinados bienes. Puede recaer entónces en instrumentos de trabajo de cuyo producto absorve una parte determinada; ó en ciertos productos de consumo de cuyos precios toma una parte, ó, en fin, en determinadas transacciones y adquisiciones. Cualquiera que sea la naturaleza de un impuesto y su base nominal, la base real, es en el último resultado, el producto ó la renta excepto cuando se trata de trasmision de capitales.

Pero, segun la base del impuesto, la renta es atacada directa ó indirectamente: directamente cuando el impuesto es una parte de la misma renta; indirectamente cuando recae sobre un producto consumible de cuyo precio se aprovecha. Bajo este punto de vista se dividen los impuestos en *directos é indirectos.*

La tasa de un impuesto es la base de estimacion del valor sobre que grava. Así el impuesto predial se avalúa tomando por base la renta líquida de las propiedades raices, apreciada segun ciertas reglas.

La reparticion es la determinacion de la parte que debe pagar cada contribuyente. El impuesto se llama *de reparticion* cuando consiste en una cuota fija determinada anteriormente por la ley y que el gobierno tiene derecho de exijir de cada departamento, pero cuya distribucion debe arreglarse en las subdivisiones territoriales por los respectivos funcionarios. Este sistema ofrece al Estado la ventaja de ponerlo al abrigo de los *deficit* que pudieran ocasionar la insolvencia de los deudores, y permite guardar consideraciones á los habitantes pobres que no pueden sufrir el impuesto. El sistema de recaudacion varía segun la naturaleza del impuesto. Algunas veces el gobierno mismo esplota ciertas industrias por vía de recaudacion, reservándose el monopólio de ellas.

No hay ramo de la organizacion social que como el impuesto haya dado orígen á tantas y tan variadas controversias. Sin embargo, los publicistas están de acnerdo en que el impuesto debe ser cierto y no arbitrario, igual para todos y lo ménos oneroso posible para la libertad de los ciudadanos. El tiempo del pago, dice Adam Smith, la mánera de pagar, la cantidad, todo debe ser claro, y preciso para el contribuyente y para todo el mundo, sin que el que tine que pagar quede sujeto al arbítrio del colector. La incertidumbre de la imposicion favorece la corrupcion. La igualdad, consiste en una reparticion del sacrificio impuesto á cada contribuyente, hecha de tal modo que el gravámem no sea mas sensible para unos que para otros. Los miembros de cada Estado deben, en efecto contribuir á la conservacion del gobierno en la proporcion mas exacta posible con sus facultades, es decir, en proporcion á la renta de que disfrutan respectivamente bajo la proteccion del Estado. La fortuna mas considerable debe necesariamente soportar la mas fuerte contribucion. La igualdad absoluta conduciría á la mas monstruosa desigualdad. (1)

Pero ¿cómo debe determinarse esa proporcion? Unos escritores son partidarios

(1) A. Smith.

del *impuesto proporcional* y otros del *impuesto progresivo.*

En el sistema del impuesto proporcional, las cuotas asignadas á los contribuyentes deben ser proporcionales á sus respectivas fortunas. Los adversarios de este sietema reconocen, es verdad, que es equitativo y aplicable á las fortunas que difieran mucho en sí; pero le objetan que lastima la equidad cuando se consideran los extremos. Miéntras mas considerable es, dicen, un patrimonio la pérdida aun cuando sea proporcional es mas sensible. Por otra parte, la práctica de esa teoría ofrece dificultades invencibles. ¿Cómo se llega á conocer á punto fijo la cifra exacta de las fortunas, pudiendo los contribuyentes no ser sinceros en sus declaraciones é ignorar el verdadero monto de sus rentas á causa del variable valor de los bienes inmuebles?

El impuesto progresivo es el que grava desigualmente á los ciudadanos y aumenta para cada uno, no en proporcion á su fortuna, sino de una manera progresiva á medida que sale de la esfera de hombre de comodidades á la de opulento. Esta teoría, sostenida por grandes autoridades (1) ha sido y es el objeto de sérios ataques. Se le acusa de tender á la destruc-

(1) Montesquieu, Say, Smith.

cion de la propiedad, porque, llevando la proporcion hasta muy léjos, se absorvería toda la renta ¿Se propondría acaso una proporcion caprichosa? Esto sería caer en la arbitrariedad. ¿Cómo clasificar las fortunas? ¿Lo necesario, la comodidad, la opulencia no son cosas enteramente relativas que varían segun las localidades, las posiciones y las necesidades? La historia parece que concede la razon á los adversarios del impuesto progresivo, porque en todos los tiempos y en todos los paises, el principio de la igualdad proporcional ha sido la base fundamental de la contribucion.

El impuesto que grava sobre el trabajo es necesariamente desigual, porque es de todo punto imposible determinar una justa proporcion entre los diversos trabajadores, agricultores, industriales ó comerciantes, es ademas injusto, desde que no recae sino sobre una clase, y la mas útil de los ciudadanos, y peligroso porque ataca la riqueza nacional en su base mas importante. La decadencia de la industria, la diminucion de los medios de emplear á los pobres, y la del producto anual de las tierras y del trabajo, han sido siempre las consecuencias de ese sistema de impuestos.

El impuesto sobre los objetos de presente consumo tiene los mismos riesgos. Injusto

y desigual, porque los contribuyentes no consumen proporcionalmente á sus rentas y porque los objetos de consumo no se justiprecian con una justicia proporcional; esa tasa necesita de medios de recaudacion muy costosos que absorven una grande parte del impuesto y son, al mismo tiempo, generalmente vejatorios. En fin, los impuestos indirectos ocasionan naturalmente gran embarazo y desaliento á ciertos ramos de la industria. Como siempre elevan el precio del objeto gravado, desalientan al consumidor y disminuyen, como consecuencia natural, la produccion. Esas contribuciones deben jamas afectar á los objetos de primera necesidad y deben siempre ser mas fuertes sobre las otras especies, segun se alejen mas y mas de aquellas.

El impuesto personal, por su desigualdad absoluta, que hiere á todos los individuos sin distincion de edad ni de fortuna consagra una flagrante desigualdad. En cuanto á los gravámenes sobre traslacion de la propiedad, como disminuyen el valor de los inmuebles y tienden á disminuir los fondos destinados á alimentar el trabajo productivo, ofrecen los mismos inconvenientes que el impuesto personal. No hay necesidad de decir que no existe razon alguna que justifique la contribucion sobre los aires y la luz.

¿Cuál debe ser pues la base del impues-

to para que no paralize el trabajo y para que sea equitativo? La renta, no grabada segun presunciones mas ó ménos fundadas y de diversas bases nominales, sino investigada directamente. Tomando la renta como la base única y directa del impuesto se alcanzará una perfecta igualdad. Cada cual contribuirá con una parte proporcionada á sus facultades, el pobre y el rico serán tratados con justicia é igualdad.

Es un principio reconocido universalmente como justo que la contribucion debe ser pagada por todos los miembros del Estado sin *excepcion alguna*, y que estendiéndose igualmente sobre todos la proteccion del gobierno, deben soportar las cargas los que aprovechan de las ventajas. Para dar á la nacion la garantía de que el impuesto no tendrá mas medida que la utilidad comun, conviene que sea establecida por el poder legislativo y que se encomiende la regulacion á mandatarios renovados en épocas periódicas por medio de eleccion popular. (*g*

Como las necesidades y los recursos de un Estado están sujetos á numerosas variaciones, el impuesto no puede ser fijado sino para un año (*h*; sin embargo el interés del comercio exije mas estabilidad en los impuestos indirectos que por consiguiente,

pneden ser establecidos para mas larga duracion.

Crèdito público.

Para subvenir á los gastos extraordinarios que no bastan á satisfacer las rentas ordinarias recurren los gobiernos, algunas veces, al empréstito. El procedimiento consiste generalmente, en poner en venta una cifra determinada de renta anual que se compra á un precio tanto mayor cuanto mas elevado sea el de las rentas establecidas en el Estado. Las variaciones de ese valor provienen de la mayor ó menor abundancia de capitales disponibles y de la mayor ó menor confianza en la solidez de las promesas del gobierno. Esa confianza no faltará jamás en los gobiernos, cualesquiera que sean, que parezcan bastante poderosos para hacer afectivas las contribuciones que son el principal medio de pagar los intereses de las cantidades tomadas en prestamo. (1) El carácter de esos empréstitos es hacer aparecer á la sociedad como dando y recibiendo prestado, al mismo tiempo. Su efecto es el de disminuir la riqueza nacional, cuando el gobierno emplea esos recursos en consumos material y moralmente improductivos. Bien que los acreedores al Estado

(1) J. B. Say.

perciban el interés de su capital prestado, como este interés es cubierto con el aumento de las contribuciones, reciben con una mano lo que han dado con la otra, y así es como los capitales, que prestados á la industria activarían la produccion, sirven para hacer frente á gastos frecuentemente inútiles. En el caso en que á presencia de una renta insuficiente, surjiera una necesidad extraordinaría sería mas racional y ménos compromisivo para el porvenir repartir, en el acto con justicia é igualdad, el gasto entre todos, siguiendo el principio de una exacta proporcion.

Cuando la deuda ha sido contraida con la condicion espresa de no pagar sino la renta anual de los capitales recibidos, no ofreciendose la restitucion por medio de una obligacion formal y exigible en cierta época, se llama *fundada ó consolidada.* La deuda *viagera* es la que se estingue definitivamente por muerte del acreedor, pero cuyo capital no es exigible ni reembolsable. La una y la otra hacen parte de la deuda *inscrita* porque tienen por título fundamental su inscripcion en el libro de la deuda pública. Se llama deuda *flotante* la que se compone de la suma que el Estado se ve obligado á tomar con el plazo de algunos meses, para subvenir á las diferentes exijencias del servicio público cuando no ha podido colectarse la contribucion.

Su objeto principal es cubrir las anticipaciones de algunos gastos. Los fondos de esa deuda provienen, entre otros, de adelantos hechos al Estado por los receptores generales y de los depósitos hechos en las cajas nacionales. Como no son sino una anticipacion hecha á corto plazo, es conveniente que no excedan de ciertas proporciones. El Estado se liberta de esos empréstitos no solamente reembolsando las cantidades recibidas, sino tambien mediante la amortizacion que consiste en la estincion de la deuda, operada gradualmente por medio de compras.

Las cuestiones relativas al impuesto, á los empréstitos y á la contabilidad son del dominio del derecho administrativo, en cuanto á su organizacion; y de la ciencia de hacienda en cuanto á la exposicion de los principios. La ciencia de hacienda es un ramo anexo á la economía social.

CAPITULO CUARTO.

Sociabilidad de las naciones--Derecho de Gentes--Principios del derecho de gentes natural--Igualdad y libertad de las naciones--Territorio--Fronteras--Mar--Derecho de gentes positivo--Diplomacia--Política internacional--Extrangeros.

Sociabilidad de las naciones.

El Estado es un ser *independiente* que tiene sus negocios propios, sus intereses personales y una voluntad propia manifestada por medio de su gobierno. Individualidad colectiva, ejerce el derecho de propiedad sobre el territorio que habita y de que saca su subsistencia. Pero un Estado, lo mismo que un hombre, no puede bastarse á sí mismo. El poder individual, abandonado é sus propios recursos, no produciría nada grande ni útil mas allá de la satisfaccion de las necesidades mas ordinarias. De la union de las fuerzas, del cho-

que de las ideas, de la coordinacion de los esfuerzos salta ese poder que desarrolla incesantemente la fuerza social, engrandece y fecundiza las ideas y hace que el hombre no pueda alcanzar su completo desarrollo sino en el estado de sociedad. Eso mismo sucede con los pueblos. Las naciones no pueden vivir aisladas, sin daño de su desarrollo material y moral. Si se encerraran en el rincon de la tierra que ocupan, se privarian de todos los recursos que el comercio, es decir, el cambio de relaciones con los otros pueblos les proporciona para el bienestar de la vida física; no iniciándose en las costumbres, en las pasiones y en la historia de las naciones vecinas ó lejanas, se condenarían á una vida sin experiencia, sin inteligencia y sin porvenir. Pero los pueblos se buscan lanzados, desde luego, por sus necesidades y no tardan en estrecharse por sus pensamientos y por sus afecciones morales. Bien pronto la experiencia les demuestra que el egoismo nacional es una falta peligrosa que no engendra sino un antagonismo ininteligente; que la accion de las naciones entre sí no es moral y legítima sino es conforme á los intereses generales de la humanidad; que una nacion no tiene el derecho de hacer, só pretexto de independencia nacional, lo que puede dañar á otra nacion, y que los pueblos á quienes una nacionalidad gene-

rosa nó hace sordos á la voz mucho mas generosa de la humanidad, encuentran en sus mismas rivalidades un elemento de mejora que se hace provechoso para todos.

Los Estados civilizados son pues unidades colectivas que viven conservando relaciones recíprocas mas ó ménos frecuentes, pero necesarias. Tienen el derecho de asegurar su existencia, su igualdad y su independencia, de defender su propiedad y de protejer su comercio; contratan entre sí y se obligan unos hácia otros. De aquí resulta que tienen numerosos derechos y deberes recíprocos. La mision del gobierno es dirijir esas relaciones y perseguir y defender los intereses del Estado como *potencia*, es decir, como ser independiente.

Derecho de gentes.

Sabemos que el derecho de gentes ó internacional es la ciencia de los derechos que algunas naciones tienen respecto de otras y de las obligaciones correlativas á esos derechos. Se le divide generalmente en derecho de gentes *natural* y en derecho de gentes *positivo*. Las reglas del primero tienen su fuente en la razon universal; consisten en la aplicacion del derecho natural á las naciones, porque la ley natural obliga á los Estados lo mismo que á las personas. Los filósofos lo llaman in-

distintamente *primitivo, absoluto, necesario, universal, interno ó filosófico.* Es inmutable. El segundo procede de la voluntad de las naciones manifestada ya por los usos (derecho de gentes *consuetudinario*, ó no escrito) ó por la letra de los tratados internacionales (derecho de gentes escrito ó *convencional*). Se le llama tambien, *voluntario, práctico, externo, secundario ó arbitrario.* Esta última calificacion indica que proviniendo de las convenciones ajustadas entre diferentes Estados pueden estos modificarlas hasta lo infinito y aun sustraerse á las obligaciones que se hayan impuesto.

Considerado el derecho de gentes como ciencia no se remonta mas allá del siglo XVII. "Gran número de autores, dice "Grocio, han emprendido los comentarios "y compendios del derecho civil, pero en "lo que toca al derecho existente entre "muchos pueblos ó entre los conductores "de los Estados, pocas personas se han "contraido á tocar alguna materia; no hay, "á lo ménos ninguna que haya esplica-"do en toda su estension y en forma, ese "sistema. Sin embargo, interesa al gé-"nero humano que todos puedan instruir-"se en alguna obra de esa naturaleza". Reservado estaba á ese contemporáneo de Tilly y de Mansfeld hacer intervenir el derecho entre esos grandes capitanes y le-

vantar el derecho de gentes hasta la altura de una verdadera ciencia. Su libro del *Derecho de la guerra y de la paz* fue acojido con entusiasmo, enseñado en todas las universidades, impreso en casi todas las lenguas de Europa, y se hizo el manual de los publicistas, de los ministros y de los reyes. Los filosófos que han escrito sobre este importante objeto, "sobre el cual es tanto "mas necesario trabajar cuanto que ha ha- "bido y hay hoy mismo gentes que des- "precian esta clase de derecho como una "vana y pura quimera," (1) pueden dividirse en dos escuelas: la de los que, como Chretien de Wolff, Vattell, Burlamaqui &, deducen exclusivamente el derecho de gentes de los principios del derecho natural; (escuela filosófica) y la de los que, como Kant, el abate Mably, Martens &, deducen el sistema de las reglas que deben determinar las relaciones de las naciones entre sí, de los usos de los pueblos y de los tratados internacionales. (escuela histórica) Sería muy sensible que, como lo afirma Eschbach, en nuestros dias la escuela filosófica hubiese desaparecido, casi del todo y que no se la reconozca ni en el manejo de los asuntos ni en los tratados modernos. La escuela histórica es, en realidad, mas práctica, pero el político que quiera establecer

(1) Grocio.

las relaciones internacionales sobre bases verdaderamente sólidas, no debe jamás perder de vista los eternos principios del derecho natural que gobiernan á los hombres y á las naciones.

Principios del derecho de gentes natural.

Montesquieu ha definido el principio general sobre el cual reposa el derecho internacional natural. "Las naciones, dice "ese escritor, deben hacerse en tiempo de "paz el mayor bien y durante la guerra "el menor mal posible, sin dañar sus ver- "daderos intereses". El gran fin de todo ser dotado de inteligencia y de sensibilidad es, en efecto, la felicidad. Cada hombre en particular la persigue y la primera condicion de una racional solicitud consiste en abstenerse de dañar á su semejantes só pena de ser dañado por ellos. El derecho natural aplicado á las relaciones de las naciones entre sí, reposa en la misma base. La misma tendencia á la felicidad existe en los pueblos y mas poderosa todavía, supuesto que se compone de la suma de todas las tendencias individuales; la misma necesidad de asociarse, porque el interés bien entendido no consiste en destruirse unos á otros, sino en cambiar sus productos y en comunicarse sus luces. Cada nacion debe pues contribuir á la feli-

cidad y perfeccion de las otras, en cuanto esté en sus facultades, convencida de que la prosperidad de su vecina léjos de serle desfavorable le es ventajosa porque es de esencia de toda civilizacion el difundirse y de toda produccion el establecer una salida. Sin embargo, como los deberes para consigo mismo son preferentes á los deberes para con los demas, una nacion se debe en primer lugar y con preferencia á sí misma. Está pues exonerada de contribuir á la felicidad de las otras en los casos en que de ello le resultara perjuicio. El amor de sí mismo sanamente comprendido, es una de las leyes primitivas de la naturaleza humana y por consiguiente de toda coleccion de individuos. Ese amor, distinto del vulgar egoismo, es el que impone á los particulares y á los pueblos el deber de velar por su conservacion y el que coloca en sus manos el derecho de la libre defensa. Pero el derecho de defenderse no se deriva de la justicia del agresor,sino que nace directa é inmediatamente del cuidado de nuestra propia conservacion. Esta consideracion es importante para determinar los límites de la defensa que son los del ataque. Todos los derechos cesan para las naciones, como para los individuos, en el momento en que se encuentran en seguridad. (1)

(1) Pagés.

Igualdad y libertad de las naciones.

La *igualdad* y *la libertad* son tambien principios del derecho internacional natural. Las naciones son iguales entre sí é independientes unas de otras. Por *la igualdad* de las naciones se entiende que los derechos de una deben ser respetdos tanto como los de cualquiera otra, sin distincion de las que sean mas poderosos ó de las que no ocupen sino un rango secundario en el mapa de los pueblos. Su independencia recíproca exije que ninguna haga nada para destruir á otras ni para despojarlas de su territorio ni de una parte de él. Cada nacion es árbitra para juzgar lo que le conviene ó no le conviene hacer; es necesario, pues, que se la deje en el pacífico goce de su libertad. El derecho de compeler no puede resultar sino de una obligacion libremente contraida. No es posible, pues, á un Estado intervenir en los asuntos interiores de los otros. Una nacion, por muy atrasada que sea, es la única competente para arreglar su organizacion política, civil y religiosa. El proselitismo, en materias de civilizacion, seduce á primera vista, pero no por eso deja de ser un ataque á la independencia de los pueblos; la felicidad no se impone con la punta de la espada, y la verdad está dotada de una

fuerza propia que basta, á la larga, para hacerla triunfar. Existen sin embargo, excepciones del principio de no intervencion, que se fundan en el deber de la conservacion individual. Los pueblos no deben tolerar los actos de sus vecinos sino en tanto que no comprometan su seguridad ó la de sus nacionales. Reuniones extraordinarias de tropas en las fronteras, una revolucion que manifieste tendencias á estenderse mas allá del territorio, harían necesaria la iniciativa de medidas protectoras. Pero la caida de un gobierno no justificaría la intervencion extrangera á ménos que no fnese invocada por la mayoría legítima y real de los ciudadanos. Fuera de este caso, los Estados civilizados no pueden dejar de reconocer al gobierno nacido de una revolucion, sin violar el principio de independencia de las naciones. Si sucediese, en fin, que una nacionalidad fuese amenazada, como la Europa tiene ecos para los gritos de todos los pueblos y ningun movimiento es indiferente para uno ó para todos, la intervencion no sería un derecho, sino un deber impuesto por la humanidad.

Territorio.

La existencia de los pueblos como Naciones reconoce por base esencial la pro-

piedad del territorio; las poblaciones nomades no constituyen una nacionalidad sino cuando se radican en un suelo. El derecho de propiedad es pues un principio de derecho natural internacional. Se llama *territorio* la totalidad de comarcas ocupadas por una nacion y sometidas á sus leyes. El primer elemento de la prosperidad de un pueblo es la libre disposicion de su territorio. Es soberano en el interior de sus fronteras; ningna parte del suelo que ocupa puede ser sometida á una dominacion extrangera, sin menoscabar su soberanía.

Los medios de adquirir la propiedad son, para las naciones como para los individuos, la *ocupacion y las convenciones.* En ciertos pueblos se admite la devolucion de los bienes del príncipe al dominio nacional, cuando sube al trono. Cuando una nacion ha ocupado debidamente una comarca, el derecho de propiedad que adquiere sobre todas las partes de ese suelo, lo autoriza á servirse y disponer de él, excluyendo á los extrangeros y sin dañar los derechos perfectos de un tercero. En efecto, siempre que una persona no pueda presentar títulos suficientes para comprobar su derecho de propiedad sobre un territorio, ó no pueda invocar una posesion, ó un uso exento de violencia, puede cualquier otro tomar posesion de ese territorio

para ejercer en él el ramo de industria que crea mas conforme á sus intereses. Del mismo modo, si una nacion descubre un pais, hasta entónces desocupado, y funda en él establecimientos permanentes, adquiere la propiedad. No es prohibido tampoco hacer cámbios de territorio con un pueblo vecino, ni aceptar la donacion mediante la cual este ceda el suelo que ocupa; pero carecen de razon la mayor parte de los publicistas que consideran la conquista como un título legítimo de soberanía. La conquista no es otra cosa que la fuerza bruta y la fuerza no puede enjendrar derechos. Si el país conquistado acepta despues espresa ó tácitamente la soberanía del vencedor, es su consentimiento y no la conquista el que produce el derecho del último. Ademas, la experiencia se une á la razon para retraer á los pueblos de las guerras de invasion. Las incorporaciones violentas de naciones desemejantes por su carácter, costumbres y lenguage no han durado largo tiempo; sus elementos no tardan mucho en desunirse espontáneamente, cuando una fuerza externa no concurre á separarlos. Es permitido, en fin, á los Estados, como á los particulares, apropiarse los accesorios de la cosa que les pertenece, salvos los reglamentos de indemnizaciones en los casos en que las exijan las circunstancias ó la justicia natural.

Fronteras.

Si la propiedad del territorio es una condicion esencial de la existencia de las naciones, es importante determinar de una manera precisa los límites de los Estados. Una buena demarcacion de fronteras evitaría las numerosas controversias y los motivos de guerra que se suscitan muy frecuentemente entre las poblaciones situadas en los confines de los paises limítrofes. Esa demarcacion depende principalmente de circunstancias locales; sin embargo, existen algunos principios generales que pueden servir de guía á los gobiernos. Los publicistas establecen generalmente que si el intérvalo que separa á los pueblos vecinos es absolutamente uniforme, como no hay motivo para detenerse en tal ó cual punto, nada es mas natural que marcar la línea divisoria á igual distancia de las dos poblaciones, pero que si existe en un lado una poblacion mucho mas numerosa que en el otro, la línea de demarcacion debe dividir ese intérvalo en la misma proporcion de las poblaciones limítrofes. Si se trata de rios ó de lagos, se coloca ordinariamente la frontera en el medio del lecho para arreglar la jurisdiccion de las autoridades de cada país; pero en lo que concierne al uso de las aguas, es

igualmente útil concederse, entre pueblos limítrofes, la libertad mas ámplia y compatible con la conservacionde los derechos de los propietarios ribereños y de los trabajos públicos practicados en las riberas. Los obstáculos que se opongan á esa reciprocidad de libertad son eminentemente contrarios al cámbio de buenos oficios y de socorros que constituyen la manifestacion de la sociabilidad. En cuanto á las montañas, las necesidades de la agricultura, de la industria y del comercio unidas al interés de la seguridad interior y exterior de los Estados, exigen que las vertientes y los declives sean propiedad de la nacion hácia la cual se inclinen. Ademas, como las gargantas de las montañas prestan facilidades á los malhechores de uno y otro país para sustraerse á las persecuciones de la justicia, es indispensable dejar á disposicion de los Estados vecinos las entradas de esas gargantas para que puedan establecer en ellas puestos de vijilancia. (1)

El mar.

La cuestion sobre la propiedad de los mares ha preocupado por mucho tiempo á los hombres de la ciencia. En el siglo

(1) Pinheyro—Ferreyra.

XVII, la España y el Portugal pretendieron la soberanía de los mares del nuevo mundo, invocando los derechos de descubrimiento y de conquista. La Holanda protestó de semejantes pretensiones, y Grocio escribió en 1609 su tratado sobre libertad de los mares, estableciendo el derecho comun de navegar libremente en el atlántico y en el pacífico. Veinte años despues, pretendió la Inglaterra la propiedad é imperio del mar británico. Selden publicó en 1635 una memoria apoyando esta pretension. Luis XIV le negó el derecho de pabellon y esa dificultad no produjo ningunas otras consecuencias. Hume, el historiador inglés, reconoció que las pretensiones á esa soberanía mas allá de las bahias, estrechos y líneas de la costa eran rechazadas por el derecho de gentes. Venecia quiso ser soberana del adriático: el anillo del Dogo, arrojado al mar, era el símbolo de ese exclusivo poder. En fin, el imperio otomano consideraba como su propiedad el mar Negro cuyas dos riberas eran ocupadas por sus provincias. El buen sentido de los pueblos modernos les ha hecho abandonar esas diferentes pretensiones. Se reconoce hoy, universalmente, que no se puede adquirir ningun derecho de propiedad sobre el mar y que, por la movilidad de sus olas, no permite nigun acto de toma de posesion. Ninguna razon pue-

de, pues, legitimar el que se impida á otras naciones el goce de los mares, ni el derecho imprescriptible de navegar y de pezcar en toda su estension. El imperio de cada Estado se extiende únicamente á los puertos, radas, golfos y bahias que constituyen la configuracion geográfica de su territorio. Ademas el derecho de defensa y seguridad hace considerar como territorial la parte del mar que baña las costas hasta una determinada estension. En ese radio pertenece exclusivamente al Estado arreglar la policía de las aguas, reglamentar la pezca y ejercer la vijilancia aduanera. ¿Pero cómo se establece esa línea de demarcacion? Unos la limitan al mayor alcance de una bala lanzada por un cañon colocado en el punto mas saliente de la costa; otros la estienden á aquella distancia en alta mar en que la tierra se pierde de vista; otros, en fin, para evitar lo que esas determanaciones tienen de vagas y de inciertas, fijan la línea de límite á dos, cuatro ó seis millas de la costa mas saliente. Es necesario confesar que esas diferentes limitaciones son arbitrarias; la determinacion de esa clase de fronteras no puede resultar sino de convenios ajustados entre las potencias, tomando en cuenta las circunstancias locales. Sin embargo, es preciso no exagerar esa línea de limitacion desde que ella no tiene mas objeto que el

evitar toda empresa que pudiera atacar la propiedad ó seguridad de la nacion ribereña. Resulta de aquí, que no debe exijirse ningun derecho ni señal alguna de honor ó de respeto á los buques que, por accidentes de mar ó por exijencias de su viaje, atraviesan pacíficamente las costas por la parte interior de esa línea. La nacion ribereña tiene, sin embargo, el derecho de imponer á los buques extrangeros algunas contribuciones para la conservacion de faros, medios de salvamento, ú otros establecimientos útiles á la navegacion, pero con tal que las naciones extrangeras intervengan en la formacion de las tarifas. (1)

Las naciones, como los individuos, pierden la propiedad, por la extincion del objeto del derecho, por el abandono suficientemente comprobado y por la cesion; y cuando ha sido adquirida en virtud de un tratado, por el vencimiento del tiempo estipulado en la convencion á ménos que ese término no haya sido prolongado tácita ó espresamente. La mútua voluntad de las partes contratantes produce el mismo efecto, asi como la realizacion de la condicion resolutoria que al cumplirse restituye las cosas al estado que tenian ántes, como si no hubiese existido la obli-

(1) Marthens. Pinheyro Ferreyra.

gacion. Finalmente, la prescripcion tiene vigor entre los Estados como entre los particulares. ¿Pero cuanto tiempo es necesario para que las naciones adquieran un derecho por prescripcion? Ese punto no puede ser determinado sino por medio de negociaciones.

Derecho de gentes positivo.

Los progresos del derecho de gentes positivo, datan de la paz de Westfalia, en 1648. Egoista y brutal en los pueblos antiguos y desconocido en la edad media, el derecho internacional ha debido su desarrollo á la influencia del cristianismo, á la invencion de la imprenta y de la pólvora, al establecimiento de los ejércitos regulares y de las misiones diplomáticas perpétuas, á las alianzas entre las familias reinantes y á la accion de los publicistas. (1) Un filósofo contemporáneo ha caracterizado de una manera elocuente el antiguo y el moderno derecho de gentes. "Los pueblos, dice, no "perecen ni pueden perecer ya. La ley de "los antiguos tiempos era que perecieran "para desaparecer mejor. "La ley de los "tiempos modernos es que sobrevivan pa-"ra desarrollarse y perfeccionarse." (2)

Se ha hecho posible recopilar los princi-

(1) Eschbach.
(2) Lerminier.

pios del derecho de gentes positivo, porque siendo los tratados diplomáticos copiados unos de otros, en la parte referente á sus disposiciones generales, existe cierto número de reglas casi universalmente adoptadas por los gobiernos europeos. En cuanto á los usos particulares que los Estados establecen entre sí, y que constituyen el derecho internacional consuetudinario, como las grandes potencias que los han creado los observan generalmente y los Estados de segunda órden se apresuran á imitarlos, es fácil llegarlos á conocer. Por otra parte, lo que prueba la existencia y la fuerza obligatoria de ese derecho no escrito es que los gobiernos de Europa recurren con frecuencia al derecho consuetunario de los pueblos civilizados. De cualquier modo que sea, es necesario considerar que el derecho de los tratados no es universal sino particular; las convenciones y los tratados no obligan sino á las partes contratantes. Lo mismo sucede con el derecho internacional no escrito. Como se compone de ciertas prácticas consagradas por un largo uso y está fundado en un consentimiento tácito, no puede obligar sino á las naciones que lo han adoptado. En cuanto á la sancion del derecho de gentes natural y positivo los publicistas lo hacen consistir en la guerra y en la justa desconfianza que inspirarían los gobiernos

púnicos. Han olvidado la imparcial severidad de la opinion pública y los castigos de la historia, vengadora incorruptible de los derechos últrajados.

Diplomacia.

La diplomácia es el arte de las negociaciones. Para tratar de los intereses del Estado y para hacer ejecutar las reglas del derecho internacional, se ven obligados los gobiernos á recurrir á ciertas formas convenidas entre las diferentes potencias, y que constituyen, en cierto modo, los procedimientos del derecho de gentes. El diplomático es el procurador de su nacion. El díploma es un escrito duplicado; las convenciones entre los Estados se escriben en muchos originales.

El objeto de la diplomácia es proveer á la seguridad y armonia de las naciones, evitar las rupturas mediante satifactorias esplicaciones y terminar con prontitud las guerras á favor de intervenciones amigables, en fin, facilitar las relaciones de los pueblos estrechando entre ellos los sentimientos de fraternidad. La justicia y la buena fé deben ser siempre su base y si alguna vez es permitida la astucia, es solo para evitar las ocasiones de desavenencias entre los pueblos, creadas por los celos, la ambicion &. Por mucho tiempo

fue el latin la lengua de la diplomácia, pero desde Luis XIV se generalizó el francés en el lenguaje político de las Cortes. El *protocolo* es la fórmula de los actos diplomáticos; es tambien el acta redactada por el secretario de un congreso, que se conserva en los archivos del lugar en que se concluyó el tratado; en este sentido se dice que el protocolo del tratado de Paris se ha depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia. En fin, bajo esa palabra se comprende el conjunto de formalidades, la etiqueta y el ceremonial.

Política internacional.

Las cuestiones relativas al ceremonial no tienen un carácter secundario. La observancia de las reglas de la etiqueta constituye la política internacional que constiende á facilitar las relaciones de pueblo á pueblo. Sucede entre las naciones lo que entre los particulares. La dignidad de los Estados y la de los individuos exigen que, en el comercio de la vida, no se falte jamas á las consideraciones y miramientos que le son debidos, sin que se dé una pronta satisfaccion. Faltar á la observancia del ceremonial extrangero es esponerse á turbar la paz de los pueblos. Teniendo unas naciones necesidad de las

otras es una obligacion elemental para ellas respetarse recíprocamente.

Esta reciprocidad de consideraciones nace de la perfecta igualdad de los Estados, bajo el punto de vista de sus derechos. Así, los mas poderosos monarcas deben reconocer en los jefes de los pueblos pequeños el eminente caráter de representantes de la nacion; así, los Estados por grandes y fuertes que sean, no tienen derecho para exigir de sus vecinos demostraciones especiales de honor y preferencias que no están estipuladas en los tratados. La independencia de las naciones les dá el derecho de reconocer pura y simplemente, ó bajo condicion ó aun de desconocer los títulos que cada pueblo quiera conceder á sus jefes y la forma que quiera imprimir á su gobierno. Habiéndo tomado Federico de Prusia la calificacion de rey, no le fué reconocido el título por la Inglaterra, los Paises Bajos, Suiza y Portugal sino en 1701; por la Francia y la España en 1713; por la Suecia en 1723; por la Polonia en 1764, y por el Papa en 1787. El título de Emperador de los franceses adoptado por Napoleon I en 1804, fue reconocido por la Europa, con excepcion de la Gran Bretaña. Pero el interés de la paz universal, que es el de la humanidad, exige que las naciones sean complacientes, á ese respecto, en tanto que

no resulte algun compromiso para su porvenir. Es cierto, ademas, que ningun Estado puede atribuirse por derecho la precedencia sobre los otros.

Se entiende por *precedencia* la primacia de rango, el derecho de ocupar el primer lugar, es decir, el que, entre otros muchos se considera como el mas honroso. Las cuestiones de precedencia ocurren ordinariamente en las entrevistas personales de los jefes de las naciones ó de los ministros que los representan, en las visitas solemnes, en las ocasiones de ceremonia, en todos los actos públicos y sobre todo, en el cuerpo y firmas de los tratados internacionales. Se entiende por *ceremonial extrangero,* el conjunto de reglas relativas á la dignidad, rango y demas manifestaciones honoríficas de los Estados, sus jefes y sus representantes. La observancia de las precedencias proviene, en general, de los tratados. Las potencias que contraen compromisos en esa via quedan obligadas á ellos y no pueden separarse del tratado sin cometer injuria. A falta de convenciones, se arregla el ceremonial á lo establecido por el uso generalmente recibido. Así es como el deseo de conservar la buena armonía internacional, de establecer lazos de amistad con las naciones vecinas y de alcanzar de estos las mismas deferencias, han hecho reconocer reglas de ce-

remonial que generalmente no descanzan sino en el simple uso, pero que los Estados civilizados observan, en ciertas ocasiones, con mayor escrupulosidad que los tratados mas solemnes. ¿Cuáles deben ser las bases de las *precedencia*? Se han propuesto como tales la antiguedad de la independencia de la naciones, ó la de su conversion á la religion cristiana ó la de la de su dinastía. Pero, por una parte, el mas elemental conocimiento de la historia nos enseña que no hay pueblo alguno que no haya pasado muchas veces por la alternativa de la libertad, de la sujecion y de la conquista; el derecho internacional, por otra parte, como el derecho público y como el privado son enteramente estraños á las consideraciones religiosas. En cuanto á la antiguedad de la familia reinante, no puede servir sino para arreglar el rango entre los gobiernos monárquicos, pudiendo aun dar orígen á difíciles cuestiones de genealogía; ademas las repúblicas no pueden estár sujetas á ese medio de clasificasion. La forma de los gobiernos no puede tampoco influir en la determinacion de la precedencia desde que la dignidad de un Estado no consiste en que sea gobernado por uno ó por muchos individuos. La circunstancia accidental de que en la época en que principiaba á formarse el ceremonial, en Francia, los Es-

tados mas poderosos de la Europa tenian por jefes á reyes ó emperadores, unida á la importancia que la religion daba á la consagracion de los reyes, han contribuido á hacer considerar la dignidad imperial y real como la mas eminente de las dignidades seculares. Por mucho tiempo se consideró al emperador de Alemania ocupando el primer rango en la cristiandad. Las divisiones hechas en la casa de Carlomagno dieron el imperio al hijo mayor, y el menor á quien ocupó el reino de Francia, tuvo que ceder el paso á aquel. Sus sucesores no se apartaron de lo que encontraron establecido y fueron imitados por los demas reyes de la Europa. Los papas, en su calidad de vicarios de Jesucristo, han pretendido, en un tiempo, el derecho exclusivo de nombrar á los reyes. El Renacimiento destruyó esa quimérica pretension. Si los reyes se atribuyen superiodad de rango sobre las repúblicas es solamente porque son superiores en fuerzas y en número; la república romana no se servía de los reyes sino para adornar sus carros triunfales. Las diversas calificaciones que pueden adoptar los jefes de los gobiernos, por respetables que ellos sean, no pasan de la esfera de designaciones convencionales; la verdadera dignidad no reside sino en el cuerpo del Estado, y nunca en la persona de sus jefes. El jefe de una nacion

no tiene magestad sino porque representa á un pueblo. Si fuera necesario fijar el rango de las potencias siguiendo la proporcion de la poblacion de los Estados, se incurriría, sin duda, en una opinion puramente materialista. Para nosotros, la precedencia debe pertenecer á la nacion mas civilizada, es decir, á la mas ilustrada, generosa y rica de instituciones liberales. En la práctica, es de uso que los príncipes de igual dignidad nominal, concedan entre sí la precedencia al que vá á visitarlos; en los congresos de paz precede el representante del Estado mediador, y cuando se trata de firmar documentos públicos, acostumbran los diplomáticos alternarse para evitar disputas sobre la precedencia.

Extrangeros.

El gobierno no solo está obligado á manifestarse político en sus relaciones les oficiales con las otras potencias y á hacer guardar las consideraciones que les son debidas; la hospitalidad le impone la ley de estender su proteccion hácia los extrangeros que visitan su territorio. Esos huéspedes ó viajan para instruirse ó por placer, ó son individuos que buscan una nueva patria y se hacen naturalizar en ella, ó emigrados, desterrados ó refujiados. Los

emigrados son los que huyen de un peligro, por causas políticas, pero que tienen la intencion de volver, á mano armada, al territorio de su pais. Los *espulsados* son individuos lanzados de su patria por condenacion judicial ó por mandato de la autoridad. Los *refujiados* son, en general, partidarios que se sustraen, por medio de la fuga, á una persecucion política inminente. Continuamente, tambien, son criminales que huyen de la aplicacion de las leyes penales de su pais.

En los Estados europeos la entrada al territorio de las diferentes naciones es libre para todo el que no sea enemigo del Estado. Sin embargo, el derecho exclusivo de cada nacion sobre su territorio, lo autoriza para negar la entrada á los extrangeros y por consiguiente á no consentir el paso ó morada sino á aquellos que obtengan un permiso especial. (1) En Francia no es admitido ningun extrangero que no tenga un pasaporte de la autoridad de quien depende, visado por un agente diplomático, embajador, ministro ó cónsul del imperio. La libertad de entrada de paso y de permanencia que las naciones civilizadas conceden, en sus respetivos territorios, es confirmada por un gran núme-

(1) Marthens.

ro de tratados, y en defecto de estos en el uso generalmente reconocido.

El tránsito de cuerpos de tropa por territorio extrangero está subordinado á una prévia autorizacion. Lo mismo sucede con la introduccion de navíos de guerra; es necesario que exista un tratado ó una autorizacion especial para que se determine el uso ó número de los buques de guerra que pueden entrar á los puertos ó pasar bajo los fuegos de los cañones de los fuertes vecinos, sin necesidad de autorizaciones especiales.

El extrangero está sometido á las leyes de policía y de seguridad del país en que viaja, es decir, á las leyes que imponen deberes con el objeto de protejer la tranquilidad, la libertad, la propiedad, la salud y seguridad de los ciudadanos en general. Sería imposible hacer reinar el órden en un país si los extrangeros pudieran turbarlo impunemente. Por otra parte, desde que son admitidos en el territorio están bajo la proteccion de las leyes y del gobierno del país que les dá hospitalidad, le deben, por lo mismo, obediencia. La ley del país debe ser obedecida por todos los que se colocan, aunque sea pasageramente, bajo su tutela. Esa ley es la que debe arreglar los bienes inmuebles que los extrangeros poseen en propiedad fuera de su patria. Una nacion no sería indepen-

diente de las demas y no disfrutaría de una soberanía completa si cualquiera porcion de su territorio pudiera estar sometida á la legislacion de un gobierno extrangero. Los bienes inmuebles están sujetos á los mismos impuestos que los de los nacionales, y en cuanto á las contribuciones que pesan sobre la persona ó los bienes muebles, no se exigen generalmente á los extrangeros sino cuando su presencia adquiere el carácter de una permanencia estable. Si es justo hacer contribuir, en estos límites, á los extrangeros porque los gastos que el gobierno necesita hacer, deben ser soportados por todos los que reportan las ventajas de su establecimiento, nada pudiera justificar la medida que impusiera á los extrangeros contribuciones mas fuertes que á los nacionales. En fin, los extrangeros deben tener el derecho de suceder, de disponer y de recibir del mismo modo que los regnicolas. En cuanto á su estado personal, es decir, á su posicion en la sociedad y su capacidad para ejercer ciertos actos, no puede ser regido sino por las leyes del país. Las leyes personales se unen, por decirlo así, á las personas y la siguen á dó quiera que juzguen oportuno residir.

Faltaría la confianza en los contratos y se haria difícil toda relacion en los asuntos civiles ó comerciales, si los nacionales

estuvieran obligados á perseguir judicialmente fuera de su país á los extrangeros con quienes hubiesen contratado. No están pues obligados á dirigirse á los jueces del país del deudor, sino á los tribunales de su nacion. ¿Pero cuáles son los resultados del juicio pronunciado? Si el extrangero condenado posee bienes en el país en que ha perdido el pleito, nada es mas simple que la ejecucion de la sentencia en sus bienes, ó en su persona si está presente. Se puede ir hasta autorizar la prision ántes de la condenacion (*i* del extrangero deudor que no presente para el pago de la deuda vencida, garantías suficientes como un establecimiento de comercio, bienes inmuebles ó un fiador de notoria solvencia. El principio de la independencia de los Estados se opone á que un gobierno esté obligado á ejecutar una sentencia pronunciada en un país extrangero sobre personas ó cosas que se encuentran en los límites de sus fronteras. La ejecucion de la sentencia es, en efecto, un acto de autoridad pública. Sin embargo, las relaciones de buena amistad y las consideraciones de utilidad y de conveniencia recíprocas han hecho sancionar algunas excepciones de la regla general de que los juicios no pueden ser ejecutados en paises extrangeros. Esas excepciones han sido establecidas por medio de tratados, por las

leyes de un Estado que consagran el principio de reciprocidad ó por el simple uso: pero ninguna nacion ha consentido que se ejecute en su territorio una sentencia extrangera, en virtud de la única autoridad del juez que la ha pronunciado; todo Estado ha reservado á sus propios jueces el poder de ordenar esa ejecucion despues de examinar si la sentencia contiene alguna disposicion contraria á la soberanía de la nacion en cuyo territorio debe ejecutarse, ó á sus intereses como nacion ó á su derecho público. (1) En cuanto á los documentos jurídicos tales como nombramientos de curador, emancipacion de un menor, ó sucesion vacante, como no tienen por objeto la ejecucion de decisiones sino que se refieren á puntos que no ofrecen discusion y no exigen por parte de la persona á quien se encomiendan sino nna confirmacion ó aceptacion, y como son tambien de una aplicacion mas frecuente en las relaciones entre los Estados que las decisiones pronunciadas por la jurisdiccion contenciosa, su autoridad se reconoce y admite generalmente sin prévio exámen. (2)

Que las leyes de un Estado impongan mas ó ménos condiciones al extrange-

(1) Fælix, traté de Droit international privé.
(2) Fælix, traté de Droit international privé.

ro que pretenda naturalizarse en él; que lo sometan á una residencia de mayor ó menor duracion segun los servicios que pueda haber hecho ó no á su nueva patria, y que durante ese tiempo se le concedan mas ó ménos derechos; que se manifiesten indulgentes para el nacional, que habiendo perdido su calidad, solicite su reintegracion y favorables á los hijos de ese nacional nacido fortuitamente en tierra extrangera; que subordinen el goce de los derechos políticos anexos á la naturalizacion adquirida, al cumplimiento de tales ó cuáles condiciones, todos estos son puntos abandonados á la legislacion positiva de cada pueblo que segun sus inspiraciones, necesidades ó intereses puede conceder ó negar el derecho de ciudadanía. Se admite generalmente el principio de que la naturalizacion y aun una prolongada residencia tienen por efecto asimilar los extrangeros á los nacionales y que, en este caso son tratados como los súbditos del Estado en cuyo territorio están establecidos. (1) Pero es una cuestion interesante la de saber si un gobierno puede imponer resticiones á la naturalizacion de sus súbditos en países extrangeros y oponerse á la emigracion. "Una ley, dice Beccaria, "que tendiera á quitar á los ciudadanos la

(1) Vergé—Wheaton.

"libertad de dejar su país, sería una ley "vana: porque á ménos que rocas ó muros "inaxcesibles no separen ese país de los "demas ¿cómo es posible custodiar todos "los puntos de circuferencia? La emigracion denota siempre un profundo molestar en el seno de la sociedad en que se manifiesta. Para que el hombre renuncie á su patria ó que está naturalmente ligado por las primeras impresiones de la infancia, es necesario, sin duda, que no pueda desarrollar sus facultades físicas y morales en el suelo natal. El mejor medio de evitar la emigracion es procurar, por medio de instituciones prudentes que se generalize el bienestar en todas las poblaciones.

Los deberes de la hospitalidad deben conciliarse con las precauciones que aconseja la prudencia con respecto á los refujiados. Es necesario distinguir si esos individuos son refujiados políticos ó no. Es cierto que, salvo el caso de un formal tratado, los refujiados políticos no pueden ser entregados al gobierno que los reclama. Ellos están bajo la salvaguardia del derecho de gentes: sin embargo, segun los casos, el gobierno puede tener derecho de hacerlos reunir en una ciudad, y sí, se hacen peligrosos al órden público, puede hacerlos abandonar el territorio. Esta medida de rigor es aplicable á los extrangeros no refugiados

que intenten turbar la seguridad de los nacionales. En todo caso la autoridad administrativa tiene el derecho de espulsar del territorio á los extrangeros vagabundos.

La estradicion es el acto por el cual un gobierno entrega á otro que lo reclama parajuzgarlo, á un individuo acusado de un crímen ó delito. Ciertos publicistas la consideran como obligatoria prescindiendo de toda convencion especial. Otros, por el contrario, sostienen qué es necesaria esa convencion para que un Estado tenga el deber de consentir en la estradicion solicitada por otro. No existe, sobre este punto, ningun uso general en las naciones que constituya una obligacion perfecta y que tenga la fuerza de derecho internacional propiamente dicho.

El principio generalmente adoptado es que estando toda estradicion subordinada á las consideraciones de conveniencia y de utilidad recíprocas, los gobiernos no están obligados á conceder la de un delincuente á no ser que exista entre los dos Estados tratados formales aplicables á la materia. En la práctica de las naciones, las estradiciones se conceden ordinariamente, aun sin que existan tratados en que se hayan estipulado los casos en que pueda tener lugar; con la circunstancia de que es ménos fácil consentir en la estradicion de

un ciudadano ó súbdito que en la de un extrangero; las leyes de muchos paises prohiben completamente la estradicion de los regnícolas. En fin, la estradicion no se realiza sino cuando se trata de individuos acusados de crímenes ó delitos comunes, es decir, de infracciones que las leyes de todos los paises consideran como punibles. Los gobiernos de Europa están de acuerdo en que la estradicion no debe tener lugar ni por delitos políticos ni por otros leves ó puramente locales. (1)

La observancia de estos principios y de estas reglas sobre las cuales reposa la armonía de las naciones, impone al gobierno que representa al Estado, ser colectivo é independiente, una série de derechos y deberes que excitan son actividad, y exigen el empleo de una pronta, inteligente é irresistible accion.

(1) Mittermaier, Ortolan y Ledeau.

CAPITULO QUINTO.

Ministros públicos--Privilegios de los ministros públicos--Cónsules--Comercio exterior--Sistema mercantil--Libre cámbio--Tratados.

Ministros públicos.

Es necesario que los gobiernos traten y se comuníquen en provecho propio, para evitar el dañarse recíprocamente, y para terminar sus diferencias. Pero como sería difícil resolver las cuestiones importantes por medio de una simple correspondencia, y como las entrevistas personales de los jefes del gobierno ocasionarían retardos y gastos, se ha introducido el uso de comunicarse por medio de delegados instruidos y autorizados con plenos poderes; esos delegados son los *ministros*.

La palabra ministro tomada en toda su generalidad designa á cualquiera persona encargada de negocios públicos. Restringida su acepcion, se la emplea para designar á los altos funcionarios colocados por el gobierno á la cabeza de un departamento de los asuntos del Estado. En el lenguaje del derecho de gentes, el ministro es el ajente diplomático enviado por un gobierno á un Estado extrangero para tratar asuntos públicos y que, provisto de credenciales ó de plenos poderes, goza de los privilegios que el derecho de gentes concede al carácter público de que está revestido. El derecho de gentes positivo de los Estados de Europa ha introducido muchas clases de ministros distinguidos por el grado de su representacion y del ceremonial de que gozan. Tales son: los embajadores, legados ó nuncios, los ministros acreditados cerca de los soberanos y los encargados de negocios acreditados cerca de los ministros de relaciones exteriores. Se admite tambien una cuarta clase de ministros que se coloca inmediatamente despues de la de los embajadores, los ministros plenipotenciarios; pero estas distinciones son de orígen reciente en el derecho de gentes. Antes, solo era conocida la clase de embajadores y aun, en los antiguos tiempos, las misiones no eran permanentes sino transitorias y tenian siem-

pre un objeto determinado. Solo en el siglo XV y especialmente en el XVI, cuando la vanidad de las cortes y de los ministros hizo mas difícil el ceremonial y estendió la representacion del ministro hasta á la dignidad del soberano, se imaginó, para evitar dificultades, embarazos y gastos, emplear en ciertas ocasiones, ministros de un órden menos elevado. La mayor parte de los publicistas fundan la distincion entre los ministros públicos en su carácter representativo. Segun ellos, solo los agentes diplomáticos de primera clase tienen ese carácter por excelencia porque representan al jefe de su gobierno en su persona y dignidad. Los ministros de las demas órdenes no lo representan sino relativamente en los asuntos para que han recibido poderes. (1) Esta teoría no es la que hoy se sigue. Embajadores, enviados, encargados de negocios, ó residentes, los agentes diplomáticos no representan sino los intereses de su nacion. La verdadera base de la diferencia que existe entre los ministros públicos consiste en la diversidad de sus mandatos. Entre esos agentes, unos son acreditados por el jefe de su gobierno cerca de un gobierno extrangero y están autorizados para tratar directa é inmediatamente con él: otros no son acre-

(1) Marthens

ditados sino por el ministro de relaciones exteriores de su país, cerca del ministro de otra nacion. Pinheiro-Ferreira prueba que aun esta distincion es puramente ilusoria en los gobiernos constitucionales y republicanos. "Creemos, dice, que las "luces del siglo harán desaparecer, al fin, "de los cuadros diplomáticos, á esos ajen- "tes que, no teniendo un objeto real que "los distinga de las otras dos órdenes, no "pueden sino contribuir á conservar ideas "de una falsa aristocrácia tan incompati- "ble con la economía de una prudente ad- "ministracion como con los principios de "todo gobierno representativo."

Todo Estado soberano tiene la facultad de enviar y de recibir ministros diplomáticos. Impedirlo, sería injuriarlo y atacar una de sus mas preciosas prerrogativas y por consecuencia faltar á los principios del derecho de gentes. Pertenece igualmente á todo Estado soberano fijar las condiciones de admision de los agentes diplomáticos extrangeros y determinar las esenciones y prerrogativas que les quiera conceder. En cuanto á los Estados dependientes ó semi-soberanos, es decir, aquellos que no ejercen la soberanía por sí mismos, aunque sean regidos por una constitucion propia, y tengan una administracion interior especial, como los cantones de la confederacion Suiza, no pueden acreditar agentes

diplomáticos á no ser que para ello exista una cláusula especial en la ley fundamental que los rije.

Se llama *carta credencial* ó simplemente *credencial*, el título ó documento que autoriza y constituye al ministro en su carácter cerca del gobierno extrangero. Es una especie de pleno poder general que no autoriza al agente para ninguna negociacion particular. La credencial se da segun las formas usadas en las cancillerías, é indica el objeto general de la mision, el nombre y la calidad del ministro; se entrega, en una audiencia pública ó privada, segun los usos del país y el carácter oficial del portador. Los ajentes inferiores no tienen necesidad de credencial; el ministro de relaciones exteriores los acredita directamente ante su colega extrangero. Ademas de las credenciales debe estar provisto el ministro público de un pleno poder, que es especial cuando se trata de una negociacion determinada. Ese título que indica el objeto y límites del mandato es la única base de la validez de los actos del agente.

Las *instrucciones* son las órdenes secretas del gobierno que acredita y á las cuales debe sujetarse el ministro. Pueden ser generales é indicar en globo la conducta que ha de observarse con el gobierno extrangero, ó particulares y relativas al ob-

jeto especial de la mision. Todos los oficios que el ministro público reciba de su gobierno son otras tantas instrucciones ulteriores que, segun las circunstancias, pueden ser ostensibles ó secretas. El ajente diplomático es árbitro para hacer las confidencias qué crea oportunas cuando caresca de órdenes positivas sobre algun punto. Las correspondencias secretas se escriben algunas veces en cifras.

Los ministros públicos, á mas de representar y de defender, á nombre de su gobierno, los intereses políticos de su nacion, deben dispensar á sus compatriótas la proteccion de la autoridad que ejercen, hacerles hacer justicia por los tribunales del país y reclamar, en caso necesario, la intervencion del poder cerca del cual están acreditados. Tienen, ademas, un carácter público generalmente reconocido en todos las tribunales de Europa, para legalizar documentos y dar certificados y testimonios. El ajente diplomático es, en los paises extrangeros, el magistrado de su nacion y sus documentos y firma merecen fé y crédito.

Privilegios de los ministros públicos.

La persona de los ministros políticos es inviolable: ellos son independientes de la autoridad del Estado en que residen, no

pueden ser juzgados ni por los tribunales civiles ni por los criminales; están exentos de los impuestos personales.

Los ministros públicos están colocados bajo la salvaguardia del derecho de gentes; son, como dijo Montesquieu, la palabra del príncipe que los envía, y esa palabra es sagrada. El que comete violencia contra la persona de un embajador ó cualquier ajente diplomático no solo insulta al Estado que ese ministro representa, sino que hiere la seguridad comun y la salud de las naciones y se hace culpable de un crímen atroz para con todos los pueblos. Las potencias de Europa reconocen unanimemente la inviolabilidad de los ministros públicos, cualquiera que sea su rango, y se la conceden desde el momento que pisan el territorio del Estado en que deben desempeñar su mision, hasta aquel en que salen de él, aun cuando el carácter del ministro no se manifieste en toda su extension sino cuando ya ha sido reconocido y admitido por el gobierno cerca del cual está acreditado. El uso universal de las naciones atribuye á los ajentes diplomáticos una entera independencia de la jurisdiccion y de la autoridad del Estado en que residen. Importa mucho que no puedan ser distraidos en sus funciones por alguna chicana; que no puedan caer en ninguna red y

que no puedan esperar ni temer nada del gobierno que los recibe. Se les considera pues, como si no hubiesen dejado el territorio de su país. Esta ficcion es la denominada *exterritorialidad.* Sin embargo, la independencia del ministro extrangero no debe convertirse en licencia; ella no lo dispensa de conformarse, en sus actos exteriores, á las leyes y usos del país en que se encuentra, en todo lo que sea estraño á su carácter y mision. La misma observacion debe hacerse con respecto á las personas y cosas á que se estiende la inviolabilidad del ajente diplomático. La familia, la comitiva, la morada, los carruajes y los muebles de los ministros son inviolables como estos. Los papeles de su mision tienen muy alta importancia para que el gobierno, cerca del cual residen, pueda bajo ningun pretexto apoderarse de ellos. Es pues admitido generalmente que la casa y la servidumbre de los ministros deben estár exentas de las pesquizas de la policía y de la aduana. Pero si el ajente diplomático se parapetase tras su inviolabilidad para sustraer un criminal á la vindicta de las leyes ó para favorecer el contrabando, el gobierno del Estado tiene facultad de adoptar las medidas necesarias para conciliar el respeto debido al caráter del ministro con la observancia de la ley. El prejuicio del asi-

lo en la casa del embajador no existe ya en el derecho público. En el caso de una grave presuncion, la casa del embajador y sus carruajes pueden ser pesquizados invitándose préviamente al ministro para que guarde y ponga en seguridad sus archivos y papeles. (1) La incompetencia de los tribunales civiles y criminales es absoluta con respecto á los ajentes diplomáticos, á los adjuntos á la legacion y aun á los muebles. No hay excepcion en materia civil, sino por las acciones provenientes de las propiedades inmuebles y aun de los muebles del ministro, que sean extraños á su calidad de representante de un gobierno extrangero. La esencion de los impuestos personales directos nace de la independencia de los ministros públicos y de su comitiva; pero deben pagar las contribuciones predíales por los fundos de que sean propietarios por otro título cualquiera que no sea el diplomático; salvos los casos de especial dispensa, deben pagar las imposiciones indirectas.

Las misiones diplomáticas terminan por la estinsion de los credenciales ó poderes, por el llamamiento del ministro hecho por su gobierno, por la separacion voluntaria ó forzada y por la muerte del ministro. Si las funciones del ajente son

(1) Pinheyro—Ferreyra.

suspendidas únicamente por cierto tiempo, esa interrupcion no le priva de las prerrogativas anexas á su carácter público. Si al contrario, la mision ha terminado del todo, el ministro puede retirarse libremente aun en los casos de hostilidad ó de mala inteligencia entre los gobiernos.

Cónsules.

Los cónsules son los ajentes diplomáticos encargados de representar, en un país extrangero, los intereses comerciales de su nacion. Los consulados han sido instituidos para proteger el comercio y la navegacion de los nacionales cerca de las autoridades extrangeras y para suministrar á su gobierno los documentos que deben ponerlo en estado de asegurar la prosperidad del comercio exterior. Los cónsules deben, pues, protejer y auxiliar á los comerciantes y marinos de su nacion, velar sobre la observancia de los tratados de comercio y dar cuenta á su gobierno de lo que concierna al Estado y al interés del comercio nacional en sus relaciones con el país de su consulado. La institucion de esta magistratura es muy antigua. En Italia y España se establecieron desde muy remota época, jueces particulares para los asuntos mercantiles. En 1190 Guy,

rey de Jerusalen, permitió á los comerciantes de Marsella que establecieran en sus pueblos consulados, con facultad de juzgar en todos los litigios que se suscitaran entre ellos y los extrangeros, con excepcion de las causas de robos, homicidio, traicion, falsa amonedacion y rapto. Desde el siglo XIII principiaron algunos Estados de Europa á concederse el derecho de enviar cónsules. Ese uso se hizo general en el siglo XVI. Los cargos consulares, en Francia, se dividen en consulados generales y en consulados de primera y de segunda clase. El cónsul general vijila y dirije, en los límites de sus instrucciones á los cónsules establecidos en el territorio de que es jefe. Los cuerpos de cónsules se componen de vice-cónsules y de aspirantes. Es prohibido á los miembros del cuerpo consular, ejercer ninguna clase de comercio directa ni indirectamente, bajo pena de destitucion.

Segun el uso general de las naciones, los cónsules están autorizados para espedir pasaportes á sus compatriótas, para legalizar los documentos otorgados por los funcionarios públicos de sus distritos y para ejercer las funciones de oficiales del Estado civil. Sirven de árbitros en las cuestiones que se suscitan entre sus compatriótas y entre estos y los habitantes del país. En sus relaciones con la ma-

rina de comercio ejercen la policía de los buques mercantes de su país en todos los puertos de su jurisdiccion; pero deben respetar los derechos de las autoridades locales á cuyo cargo corre la policía de los puertos. Están encargados de vijilar sobre el empleo legal y regular del pabellon de su Estado y á denunciar los abusos que pudieran existir á ese respecto. Deben asegurar, por todos los medios posibles, la ejecucion de las leyes que prohiben el comercio de esclavos, siempre que pertenezcan á un país bastante civilizado que persiga ese inmoral comercio. Tienen la mision de interceder en favor de sus nacionales presos por las autoridades locales y de dar los pasos necesarios para que sean tratados con humanidad, defendidos y juzgados con imparcialidad. Sus derechos sobre este punto, pueden ser mas ó ménos amplios, segun los tratados. En sus relaciones con la marina militar, pueden solicitar de las autoridades locales la persecucion y prision de los desertores de los buques de guerra; y en las circunstancias en que peligre la seguridad de las personas ó la conservacion de los bienes de sus nacionales, tienen el derecho de llamar las fuerzas navales que se encuentren en el punto en que residen á corta distancia.

Los cónsules forman parte del cuerpo

diplomático, [1] participan del carácter de los ministros públicos aunque les ha sido negado por varios publicistas. [2] Son, en efecto, los representantes del comercio de su pais; están encargados por sus gobiernos de protejer, en el extrangero, no solo los intereses de los individuos, sino, en ocasiones, los del mismo Estado. Sucede, ademas, algunas veces, que, en ausencia de los ministros diplomáticos son llamados á tratar algunas cuestiones del derecho de gentes. Sin embargo y aunque es cierto que son inviolables, no gozan de todas las prerrogativas inherentes al carácter de los embajadores y de los ministros públicos; no pueden invocar los privilegios de la *exterritorialidad* y pueden ser demandados ante los tribunales ordinarios del lugar de su residencia, por sus propios asuntos, á no ser que hayan recibido de su gobierno una mision diplomática especial. Los cónsules tienen necesidad, así como los embajadores y ministros, de ser aceptados por el gobierno cerca del cual tienen que ejercer sus importantes funciones.

---

[1] Steck, Essai sur les consuls—De Cussy, Dictionnaire du diplomate et du consul.

[2] Vattel, Martens, Kluber

Comercio exterior.

La institucion de los consulados satisface la mas poderosa de las necesidades sociales: el comercio exterior. Este comercio es el que establece las relaciones pacíficas y mútuamente benéficas entre las naciones y las comarcas mas lejanas, y el que tendiendo al cámbio de los productos, provoca igualmente el cámbio de las ideas. La historia de sus vicisitudes es, bajo muchos aspectos, la historia de la misma civilizacion. (1) Al hablar de la libertad de comercio exterior se despiertan dos ideas que es necesario cuidarse de no confundir: la libertad ofrecida á los extrangeros para establecerse y comerciar en un país bajo el mismo pié y con las mismas ventajas que los nacionales, y la libertad de importar y exportar los productos y mercaderías extrangeras, sin gravarlos con derechos de aduana y establecer algunas prohibiciones. La primera se concede generalmente. Los gobiernos inteligentes comprenden que conviene á todos los pueblos atraer á los extrangeros para hacerles importar su industria y para abrir canales á los productos nacionales. Bajo este aspecto el comercio exterior

(1) Vergé.

es libre y aun favorecido en Francia. Ninguna restriccion molesta á los comerciantes extrangeros; son asimilados á los nacionales en cuanto á los derechos de que disfrutan y se les facilitan los medios de naturalizacion, quedando su capacidad civil rejida por las leyes personales de su propio país. En cuanto á la libertad de importacion y exportacion, las naciones europeas las han sometido á restricciones mas ó ménos severas, segun la influencia de ciertas consideraciones políticas y económicas que es necesario examinar.

Sistema mercantil.

El sistema mercantil, cuyos principios dominan aun en la legislacion aduanera de los Estados europeos consiste en considerar los metales preciosos como la riqueza por excelencia y en proclamar que jamás será bastante la acumulacion que de ellos se haga en un país; el oro, se dice, es el nervio de la guerra y de las negociaciones; gobierna la produccion y el trabajo y es la fuente de la influencia y del poder. Supuesto que los tesoros metálicos constituyen la riqueza mas verdadera, conviene mucho desarrollar la produccion indígena á fin de tener mucho que vender, favorecer el comercio de exportacion para hacer entrar mucha moneda y acumular

oro y plata en el territorio; pero es necesario no facilitar la importacion de mercaderías extrangeras que puedan hacer competencia á la produccion indígena, dañar su desarrollo, y crear mercados para las producciones de las naciones rivales dejándole sus metales. Una nacion es tanto mas rica cuanto mayor sea el exceso de las exportaciones sobre las importaciones. Entónces puede decirse que la balanza le es favorable. Ese sistema cuyos mas célebres intérpretes han sido, en Francia, Sully, y Colber tiene el nombre el *sistema de la balanza mercantil*, y ha dado orígen al *sistema protector* que no es otra cosa que el conjunto de los obstáculos opuestos á la entrada de los productos extrangeros, para favorecer el trabajo nacional.

Se da el nombre de *aduana* á la administracion pública encargada de hacer pagar los derechos fijados en tarifas, regularmente establecidas, á las mercaderías señaladas en ellas, sea á la salida del país de que provienen [exportacion] ó sea á su entrada en el territorio extrangero [importacion.] El derecho de aduana es un suplemento de precio añadido á la mercadería extrangera para que el consumidor nacional la pague tan cara ó mas que la fabricada en el país de la misma calidad. Cuando esa mercadería ó producto indígena tienen tan elevado costo de pro-

duccion que hiciera imposible su venta si se permitiese la introduccion y la competencia de mercaderías ó productos semejantes venidos de fuera, aun cuando se les gravara con fuertes derechos, se prohibe pura y simplemente la entrada de estas.

El *contrabando* consiste en la exportacion ó importacion de productos ó mercaderías, hechas en fraude de los derechos establecidos; es punible porque acostumbra á los hombres, que se entregan á él, á violar la ley y porque establece una injusta desigualdad de gastos para identicos productos.

Libre cámbio.

El sistema mercantil ha tenido ardientes adversarios entre los economistas. Adam Smith ha refutado la práctica de los gobiernos europeos. J. B. Say y Rossi han defendido vivamente la teoría de la libertad del comercio exterior conocida con el nombre de *libre cámbio*. En Inglaterra, la reforma liberal aduanera, operada en 1842 y 1846 por Roberto Peel, ha generalizado la controversia que ocupará largo tiempo aun los ánimos de los economistas.

Los partidarios del libre cámbio reprochan al sistema mercantil el estar en

oposicion con la verdadera nocion de la moneda, el oprimir el trabajo nacional, producir la escasez de los productos, constituir privilegios de que son tributarios los consumidores, y, al régimen protector, el ser injusto para con una considerable parte de la nacion. La trasmision del numerario es, en efecto, caprichosa y rebelde á reglas absolutas. Los metales preciosos se lanzan á los paises en que son escasos, y no hay ni puede haber barreras para impedir su circulacion. ¿Deberá acaso preguntarse á cada viagero, que atraviese una frontera, cuanto oro y cuanta plata importa ó exporta? ¿Qué leyes penales serian bastante eficaces para impedir el contrabando de una mercadería tan cómoda, y que ofrece, en los paises donde falta el numerario, un premio tan elevado? Por otra parte, toda nacion está interesada en que la masa de numerario que en ella exista no exceda de cierta proporcion. Vale, pues, mas dejar que la trasmision de los metales preciosos se arregle por la naturaleza misma de las cosas. El numerario encuentra naturalmente su nivel; corre de los lugares en donde abunda á aquellos en que escasea, pero sucesivamente, y á medida que estos se llenan, se establece el equilibrio. Por el sistema mercantil, só pretexto de protejer el trabajo nacional se le empo-

brece. Si se prohibe la importacion de un producto sucede de dos cosas, una; ó el efecto de la prohibicion será hacer vender el producto indígena ménos caro que el extrangero, y entónces se favorece ese ramo de industria á espensas de otros que no protejidos no pueden abatir sus precios; ó, lo que sucederá con mas frecuencia, la prohibicion permitirá al productor nacional vender mas caro y entónces se pone al consumidor á merced del productor y se expone á las demas industrias á sufrir esa misma alza de precios.

El libre cámbio, por el contrario, provoca una produccion interior que sin él, no podría realizarse, porque la importacion de los productos extrangeros procura necesariamente exportaciones: un buque que importa no regresa sin retorno porque quiere ganar en su regreso. El comercio exterior hace, ademas, obtener ciertos productos que no se pueden crear en algunos pueblos sin grandes trabajos y que alcanzan, por lo mismo, elevadísimos precios. Dando productos nacionales que no han exijido muchos gastos de produccion por productos extrangeros cuya fabricacion habría costado muy caro, hacemos de nuestros medios un ventajoso empleo y no consumimos, en realidad, sino lo que producen nuestros capitales, nuestra industria y nuestras tierras. El co-

mercio con el extrangero no es sino un procedimiento diferente de produccion nacional, pero mas económico. Ciertas producciones, como los objetos de lujo no tienen otra salida que la exportacion; en fin, hay productos que no pueden obtenerse en un país, por ningun precio, cualquiera que sea su habilidad agrícola ó manufacturera. Cada país, dice Rossi, se encuentra en especiales condiciones de produccion que dependen de su suelo, clima y caracteres físicos, y en virtud de las cuales, ciertas especies de productos exijen ménos gastos en unos que en otros. Tal lugar ha sido dotado por la providencia con abundantes minas de oro y de plata; tal otro con valiosos viñedos; este es superior en la produccion de fierro, el otro en la de maderas. Preciso es que cada uno se entregue al trabajo mas provechoso, y que, mediante el cámbio, participe recíprocamente de las ventajas que todos reporten. Resulta de esta teoría que el comercio exterior es ventajoso á todas las naciones; que la abolicion de las aduanas produciría un inmenso consumo favorecido por la abundancia y la baratura, lo cual aumentaría la riqueza pública y haría reinar el bienestar en todas las clases de la sociedad; resultaría tambien que léjos de desear el empobrecimiento de las otras naciones, todos los pueblos están interesados en su general prosperidad, y que fa-

vorecer los progresos de los vecinos es á un mismo tiempo amar y servir bien á su país. Estos principios se han aplicado ya por muchas naciones. Los obstáculos aduaneros que, ántes existían generalmente entre provincia y provincia, han ido desapareciendo sucesivamente hasta limitarse á las fronteras. La confederacion germanica, aunque compuesta, de un gran número de Estados independientes, ha introducido tambien esa reforma. El *zollverein* es una union aduanera por la cual se han suprimido los derechos de aduana en las fronteras interiores de los Estados, que cobrados en la frontera general para ser despues repartidos segun las bases establecidas. (1) Resta pues hacer triunfar ese principio en la política internacional.

La teoría del libre cámbio ha tenido sus detractores. No es verdad, se ha dicho, que la providencia haya asignado, desde su orígen, á cada rejion sus productos y á cada pueblo sus aptitudes y sus funciones. La sabiduría de la providencia ha procedido de un modo contrario, para que las familias humanas no fuesen avasalladas las unas por las otras, haciendo que, en todas las latitudes y bajo todos los climas, la tierra, docil al trabajo del hombre,

[1] J. Garnier.

pudiese producir todo lo necesario para la satisfaccion de sus necesidades, (1) Cada pueblo debe producir para sí mismo lo indispensable y lo útil: el comercio internacional no debe tener por objeto sino los objetos de lujo ó á lo mas, aquellos productos que sean indispensables. Una nacion que tuviera necesidad de otra para obtener productos de primera necesidad, no disfrutaría de una completa libertad de accion; la menor interrupcion de relaciones la colocaría en la mas peligrosa perplejidad. Comprar mercaderías extrangeras, es emplear una parte de su capital en hacer trabajar á los obreros extrangeros ¿y no vale mas fabricar en su propio país y ocupar mayor número de manos, aun cuando la fabricacion sea algo mas cara? Cuando una nacion vende mucho al extrangero, todas las crisis del extrangero se hacen sentir en ella. Las fluctuaciones en el empleo de los capitales, las escaseses, todas las causas que paralizan los negocios en la nacion que compra, los paralizan tambien en la que le vende sus productos. Si la libertad fuese absoluta los desórdenes que de ella nacen serían mas graves y mas irremediables. Si los fabricantes ingleses, por ejemplo, abaten sus precios mediante de la reduccion de los sa-

(1) Rampal.

larios, la Francia, asi como otros países para sostener la competencia, debería reducir tambien los salarios. Si á esta clase de lucha de los capitales que tiende á reducir los precios para destruir las empresas rivales, concurriesen los capitales de todas las naciones, es claro que el triunfo sería de las mas poderosas; siguiendose de allí, la ruina de cierto número de industrias, en cada país, y la carencia de trabajo para un considerable número de obreros. En fin, las prohibiciones son justas represalias. Las barreras no deben caer sino cuando todas las naciones hayan adoptado la libertad absoluta del comercio.

Cierto es que hay cosas de exportacion realmente nocivas á un país y que, por lo mismo, pueden motivar restricciones por parte del gobierno: tales son las armas, las municiones, los caballos, y los metales preciosos. Chaptal opinaba que era necesario prohibir la exportacion de las primeras materias porque su empleo en las artes duplica ó triplica su valor y es desventajoso venderlas al extrangero ántes de que hayan recibido todas las formas de que son suceptibles. J. B. Say opina de un modo opuesto. Las ganancias ó pérdidas que hace una nacion, asi como un particular, no están en razon del peso ó volúmen de las cosas dadas ó recibidas

sino en razon de su valor; asi es que cuando una nacion agrícola vende un millon de fardos de lana, la nacion manufacturera, aunque no dé en cámbio sino una materia que pese la cuarta parte de esa lana, le da sin embargo por un millon de productos un millon de valores. El provecho que resulta de la proteccion dada á la exportacion de las primeras materias cede en bien de la clase agrícola que los gobiernos están en el caso de protejer porque es la que se encuentra mas al abrigo de los acontecimientos y de los caprichos humanos. En fin, se concibe que para ayudar al desarrollo de las industrias útiles grave el gobierno con ciertos derechos temporales la importacion de productos extrangeros de la misma especie. La abolicion de todos los derechos de entrada tendría el mismo carácter de injusta y de perjudicial á la agricultura y á las fábricas indígenas que tienen que soportar algunos impuestos. Pero, salvas esas excepciones, el comercio exterior debe ser libre, porque los obstáculos que á esa libertad se opongan, no sirven sino para retardar el progreso de la prosperidad y de la civilizacion de los pueblos. La mayor parte de los economistas esperan que la abolicion del sistema prohibitivo será una necesaria consecuencia de las nuevas vías de comunicacion, pero re-

conocen que la transicion del sistema actual al de la libertad absoluta deberá ser lenta y gradual á fin de no ocasionar la ruina de los establecimientos erijidos bajo el favor de los privilegios que les aseguran la proteccion. El cuidado de los caminos públicos, la seguridad de los viageros, el establecimiento de puertos, de mercados y de ferias bien arregladas, son medios que los gobiernos pueden emplear para favorecer el comercio exterior.

Las relaciones comerciales entre las naciones se arreglan por medio de los tratados de comercio. Los artículos de esos contratos presentan naturalmente una grande diversidad porque deben ser tan variados como los intereses de las naciones que tratan. Es pues imposible establecer teóricamente una regla de las cláusulas que pueden encerrar. Sin embargo, ocúpanse generalmente de todo lo que concierne al comercio, en tiempo de paz, al comercio neutral y á los casos de ruptura; en fin, determinan los derechos y obligaciones de los cónsules. Las tarifas de aduana, la parte de impuestos, el derecho de disponer libremente de sus bienes, la libertad de conciencia, la esencion de embargo de la persona ó bienes de súbditos extrangeros, (salvos los casos de crímenes ó deudas) son otros tantos objetos determinados en los tratados de comercio. Contínuamente enun-

cian las ventajas particulares que las naciones contratantes se conceden recíprocamente, de preferencia á otras naciones extrangeras: por ejemplo, la libertad de importar ó exportar ciertas mercaderías que no son generalmente libres. Las disposiciones relativas al comercio neutral descansan habitualmente sobre la libertad de comercio con el enemigo, á excepcion de lugares bloqueados, la notificacion del bloqueo y de los objetos declarados de contrabando, la visita en el mar &; los que conciernen á la ruptura, se limitan á fijar el tiempo que se conceda á los extrangeros para poder retirarse con sus bienes en toda seguridad, ó á estipular que pueden continuar su morada en tiempo de guerra, miéntras su conducta no sea sospechosa. Pero estas cláusulas son raras. Si las relaciones comerciales entre las naciones fueran absolutamente libres, los tratados de comercio se reducirían á conceder á los comerciantes garantías recíprocas de seguridad, á fin de que no quedaran expuestos á ningun abuso por parte de los agentes de la autoridad, y de que sus sus contratos y empeños mútuos fuesen respetados. Esperando ese progreso, los tratados se hacen cada dia mas numerosos, y tienden de mas en mas á establecer y á consolidar las relaciones comerciales de los pueblos.

Tratados.

Uno de los derechos mas esenciales é importantes del gobierno, que obra á nombre del Estado, *ser independiente*, es el de negociar y ajustar los *tratados*.

Se entienden por tratados las convenciones hechas entre dos ó mas pueblos, en las cuales el uno se obliga para con los otros ó les confiere ciertos derechos. Las naciones prudentes recurrirían generalmente á ese medio para procurarse las ventajas y socorros que les proporciona la ley natural, si las mas veces no fueran desviadas por los consejos de una falsa política. La constitucion particular de cada Estado determina cuales son los poderes cuyo conjunto forma el gobierno, y á los cuales pertenece el derecho de hacer los tratados, en nombre de la nacion. (1) En Francia segun la constitucion de 1852, el Emperador es árbitro para estipular los derechos internacionales y para hacer los tratados. En los paises donde rijen los principios del sistema democrático, este derecho pertenece particularmente al poder legislativo. La *negociacion* es la série de

(1) Weasthon.

proposiciones respectivas y de las discusiones que las acompañan. El concurso de voluntades que constituye la convencion, da lugar á proposiciones y ofertas que pueden ser sucesivamente retiradas, modificadas, y reproducidas. Estas proposiciones, estas ofertas, en una palabra, esta negociacion, se hace por el intermedio de ajentes diplomáticos delegados por el gobierno. La *ratificacion* es la aprobacion dada al tratado por el gobierno. Ella es generalmente reservada. Su efecto es de hacer definitivo con retroactividad, á ménos de convencion contraria, el tratado que hasta entonces no era sino un simple proyecto; su objeto es el manifestar que el plenipotenciario no ha traspasado sus poderes. La ejecucion equivale á la ratificacion.

Para que un tratado sea válido, es necesario que los contratantes tengan autoridad para concluirlo, que el consentimiento de las partes esté expresamente declarado, y que ese consentimiento sea mútuo y libre.

Los gobiernos legítimos que funcionan en el órden regular son los únicos autorizados para contraer compromisos á nombre del Estado. La prudencia aconseja no tratar con un pueblo que está en estado de insurreccion, miéntras que un gobierno fijo no reemplace á la anarquía. En cuanto al consentimien-

to, puede ser espreso ó tácito, verbal ó escrito. Pero esmas prudente redactar por escrito las cláusulas convenidas. Es así mismo importante escribir las proposiciones ya formuladas. La libertad del consentimiento, condicion esencial en todos los contratos, no existiría sino aparentemente si fuese arrancada por el error ó por la fuerza, en el caso, por ejemplo, de que la vida, el honor, ó la libertad del negociador, se hallasen en peligro; pero es necesario que estas circunstancias estén bien probadas. En lo que concierne á la mutualidad poco importa la forma escojida para constituir la promesa y la aceptacion. Miéntras tanto, el uso moderno exije que los consentimientos verbales, se conviertan siempre que fuere posible, en consentimientos escritos, á fin de evitar discusiones.

Los tratados dan el derecho de exijir de una nacion contratante el cumplimiento de las estipulaciones que encierran y de obligarla en el caso de denegacion siempre que las otra los haya cumplido, por su parte, ó haya principiado á cumplirlos. En Francia es un principio que los tratados legalmente estipulados, recibidos, y publicados, se convierten en leyes del Estado y que teniendo el carácter de tales, no pueden ser interpretados y aplicados sino por las autoridades encargadas de interpretar y

aplicar las leyes. Pero todos los tratados no son necesariamente obligatorios. Los que contienen la cesion ó el abandono de un derecho natural, esencial, es decir, un derecho sin el cual una nacion no puede ser considerada como tal pueden continuar recibiendo una plena ejecucion, en tanto que las dos partes comprometidas continuan observándolos por el concurso de sus dos voluntades, pero no se ligan para lo futuro, porque los derechos naturales son inalienables y porque la primera condicion de todo contrato es la de saber si la obligacion que se impone es física y moralmente posible: de aquí resulta generalmente que las estipulaciones relativas al establecimiento de la esclavitud, á la esclusion de tal ó cual Estado de las relaciones intertacionales necesarias para la satisfaccion de sus necesidades físicas y morales, no pueden producir ningun efecto. Pero un Estado no puede eximirse de las obligaciones que le impone un tratado aduciendo como motivos la lesion ó la desigualdad de las ventajas que le resultan. En efecto, toca á cada parte contratante apreciar de antemano las ventajas ó desventajas que le pueden resultar del contrato proyectado; pero, una vez comprometida, puede decirse que lo está con conocimiento de causa.

La independencia de las naciones les dá

el derecho de procurar ventajas mas considerables; que lasque ellas mismas, concederían. Si la lesion fuera una razon suficiente para retractarse, esta vía abierta á la mala fé, comprometería la seguridad recíproca de las naciones redundando en perjuicio de la confianza en los tratados. Las convenciones internacionales tienen generalmente por objeto, la division de demarcaciones de fronteras, cesiones, compras, cámbios ó donaciones de territorios. Hay tratados de extradicion, de propiedad literaria, artística, é industrial; de convenciones postales, de reglamentos relativos á la pesca, de caminos de hierro, de telégrafos eléctricos, de comercio, de navegacion, de uniformidad de pesas g medidas, y de alianza ofensiva y defensiva.

Es preciso distinguir entre estos diferentes contratos, las convenciones *transitorias y los tratados propiamente dichos.* Las convenciones transitorias, como las estipulaciones de cesiones, de límites de cambios, & tienen un cumplimiento inmediato y son perpétuas. Una vez cumplidas existen independientemente de los cambios sobrevenidos en la forma del gobierno que las ha celebrado. Así es como las cesiones de territorio en que la Polonia consintiera ántes de su desmembramiento, fueron válidas, despues de la destruccion de la nacionalidad Polaca. En cuanto á los tratados propiamente

dichos, que obligan á prestaciones sucesivas, como los tratados de alianza, de navegacion, & aunque hayan sido ajustados para siempre, no son perpétuos. Cesan de existir, desde que el Estado que los ha adoptado, queda disuelto ó pierde su independencia; (la disolucion de la Polonia, necesariamente ha debido arrastrar en pos de sí, la extincion de todos los tratados de alianza hechas por esta desgraciada nacion;) cuando el Estado contratante cambia voluntariamente su constitucion y y el tratado ha sido concluido en vista de la constitucion precedente, y cuando se ha declarado la guerra entre las dos naciones contratantes. En ese último caso, restablecida la paz pueden renovarse los tratados que se quiera observar. ¿Cual sería el efecto de una cláusula, en virtud de la cual el gobierno proclamara, obligatorio para siempre un tratado concluido por él. Es evidente, que la generacion presente no puede imponer obligaciones á la generacion venidera? Los tratados no subsisten sino miéntras subsiste el principio sobre el cual descansa su validez. Desde que su observancia causa á una de las partes un daño que ella no pueda evitar, ni la otra indemnizar, el tratado debe anularse. Es necesario distinguir, por último, en las convenciones internacionales, los artículos *principales* de los *accesorios*. La ruptura de los primeros acarrea la de

los segundos, pero estos pueden caer en desuso sin que por ello pierdan su fuerza los artículos principales. En los *congresos* discuten los plenipotenciarios y adoptan, á nombre de sus gobiernos, las cláusulas de los tratados y los medios mas apropósito para mantener la paz entre las naciones.

CAPITULO SEXTO.

Ejército--Guerra--Retorsion y represalias--Declaracion de guerra--Batalla--Conquista--Auxiliares--Neutrales--Bloqueo--Equilibrio europeo--Restablecimiento de la paz.

Ejército.

No siempre son parcificas las relaciones de los pueblos entre sí. Si los Estados se comunican por medio de las ciencias, la literatura, las artes y el comercio, tambien se ponen en contacto por la guerra, que desempeña un gran papel en el derecho internacional. Es, por lo mismo, un deber del gobierno tomar las medidas necesarias para dar al Estado que representa la parte mas honrosa en las desgraciadas circunstancias en que la fuerza debe sostener el derecho.

Es evidente que para vivir en paz con las naciones vecinas, es preciso mostrarse siempre dispuesto á hacer respetar su derecho por la fuerza de las armas. De aquí la necesidad que tiene el gobierno de organizar y consérvar una fuerza pública destinada á protejer la seguridad exterior del Estado.

El ejército debe componerse de todos los ciudadanos sin distincion alguna. Nadie puede estár esento de tomar las armas por la causa nacional; la obligacion de todo ciudadano es la misma. No deben exceptuarse sino á los inútiles para llevar las armas, á los individuos cuya inmoralidad es una causa de exclusion, y á los ciudadanos, en fin, que por sus diferentes carreras están llamados á prestar grandes servicios al Estado; mas el gobierno debe obrar respecto á estos, con mucha circunspeccion. Por otra parte, puede ordenar, en el caso de un grave riesgo, un alistamiento general. Pero ¿debe el gobierno autorizar el reemplazamiento? La negativa se funda en el principio de igualdad ante la ley; mas la prohibicion del remplazo causaria un perjuicio á la libertad de los individuos, quitaria á los jóvenes que se destinan á las carreras liberales, el tiempo mas precioso para sus estudios, y sería mas perjudicial que ventajosa privar á ciertas aptitudesde un

medio honroso de utilizar sus servicios. La fuerza pública no tiene por única mision defender el Estado en el exterior, sino tambien procurar en el interior la ejecucion de la voluntad nacional; no puede obrar, sino por mandato de la autoridad. Su organizacion se funda en la disciplina y en la obediencia que se le impone y que debe ser esclusivamente pasiva. El gobieruo no debe concederle ningun privilegio irritante y al mismo tiempo, está en el caso de vijilar con una justicia imparcial, las relaciones del ejército con la poblacion. "No hay mejores fortalezas que el amor de los pueblos, dice Machiavelo" Nada es tan peligroso para un Estado como dar una grande estension á su fuerza exterior, y tener un ejército activo demasiado favorecido que de un momento á otro, puede, ser en manos de un ciudadano ambicioso, un instrumento de opresion. (1)

Guerra.

Mucho se ha escrito sobre la guerra. Los publicistas hacen de ella un medio de civilizacion. Los filósofos la han considerado como un azote. Los unos la preconizan como un ejercicio útil para conservar el valor y evitar la corrupcion de las costum-

[1] Hoursel.

bres; los otros la aceptan como una consecuencia necesaria de la vida social. Sea lo que quiera, la historia de los pueblos no aparece sino justificando la amarga teoría de De Maistre. "La historia prueba desgraciadamente, dice el elocuente autor de las "consideraciones sobre la Francia, que "la guerra, es el estado habitual del género humano en cierto sentido, es decir: que "la sangre humana debe de correr sobre el "globo sin interrupcion, y que la paz no "es para los pueblos sino un descanso.

Un publicista moderno ha dado de la guerra la definicion siguiente: *el arte de paralizar las fuerzas del enemigo.* La antigüedad hubiese sustituido la prudente palabra de *paralizar* con la mas brutal, de *destruir.* La destruccion, era el principio de la guerra antigua. Cuando un pueblo no era el mas fuerte, preciso era que muriese. (1) El cristianismo ha dulcificado mucho estos rigores. "Que de un lado se nos presenten á la vista, (dice Montesquieu.) los continuos asesinatos de reyes y jefes griegos y "romanos, y del otro la destruccion de los "pueblos y villas, por estos mismos jefes, "Thimur y Gengiskan que han desvastado "el Asia, y veremos que debemos al cristia-

[1] Lerminier.

"nismo cierto derecho de gentes que la "naturaleza humana, no puede sinoagra- "decer bastante. Ese derecho que ha- "ce que, entre nosotros la victoria; de- "je á los pueblos vencidos, estas grandes "cosas, la vida, la libertad, las leyes la pro- "piedad y la religion.

Despues del cristianismo, la invencion de la pólvora, la introduccion de nuevas armas que permiten llevar la muerte á distancia, las sábias complicaciones del arte militar moderno, han dado á la guerra una fisonomía ménos bárbara, é hicieron depender desde entónces el éxito de las batallas mas bien que del número de los combatientes, de la habilidad del general. En presencia de estos progresos reales, los amigos de la humanidad pueden esperar que el triunfo de ideas mas avanzadas haga conocer un nuevo derecho de gentes, y que las naciones mejor ilustradas encuentren un medio de combatirse mucho mas civilizador: la emulacion en las ciencias y en las artes liberales, la ambicion de brillar por la industria y por un comercio inteligente.

El chanciller Bacon decia: "Es muy ven- "tajoso para el engrandecimiento de una na- "cion, que esté casi siempre armada, y "por mucho que le cueste sostener perpetua- "mente un ejército deberá á él, ser el árbi- "tro de sus vecinos. Un filosofo contem-

poráneo va mas léjos todavia. A su juicio, la guerra es natural y social; cuando es justamente agresiva, desarrolla la civilizacion del mundo; es la persuacion á mano armada. (1) Deplorable abuso de la antitesis, que coloca el una, al lado de la otra, las ideas mas opuestas: la agresion y la justicia, la persuacion que demanda la inteligencia y la libertad y la mano armada, que es el símbolo del fanatismo brutal, forjando las cadenas de la esclavitud. El chanciller y el filósofo se han equivocado sobre los destinos de la humanidad. La guerra jamas es ventajosa, y mucho ménos natural y social. Los Cuáqueros pidieron á la asamblea constituyente el favor de vivir bajo la legalidad francesa, reservándose para sí el derecho de no hacer jamas la guerra. Mirabeau les respondió: "Si alguna vez encuentró un Cuáquero le diré: Hermano mio, si tienes el derecho de ser libre tambien tienes el de impedir que se te esclavice, puesto que amas á tu semejante no lo dejes degollar por la tirania porque eso equivaldría á matarlo tu mismo." Estas pocas palabras reasumen las únicas razones justificativas de la guerra, que no es legítima sino cuando tiene por objeto rechazar la fuerza por la fuerza, ó compeler á otra nacion en tal

]1] Lerminier.

ó cual circunstancia al cumplimiento de sus deberes para con nosotros. "Pero que no se "hable, dice Montesquieu, de la gloria del "príncipe; esa gloria será su orgullo; su pa- "sion pero no su legítimo derecho. . . . el "derecho de la guerra se deriva de la ne- "cesidad y de la rígida justicia. . . . y cuan- "do descanse en los arbitrarios principios "de la gloria ó de la utilidad, inundarán la "tierra abundantes torrentes de sangre."

Montesquieu ha determinado perfectamente los límites del derecho de hacer la "guerra, al decir: "que la vida de los Esta- "dos es como la de los hombres. Estos tie- "nen el derecho de matar en los casos de "defensa natural; aquellos tienen el de ha- "cer la guerra por su propia conservacion. "Desgraciadamente, añade, en las sociedades el derecho de defensa natural engen- "dra algunas veces la necesidad de atacar, "cuando un pueblo vé que una paz mas "prolongada puede poner á otro en aptitud "de destruirlo y que el ataque es el único "medio de evitar la destruccion." Segun esa política tan mezquina y celosa, eminentemente contraria al interés bien entendido de las naciones, cuya prosperidad depende de la de los pueblos vecinos, la guerra agresiva es justa y necesaria cuando el Estado limítrofe adquiere un poder suficiente para dar á temer que puede hacerse

usurpador. Pero una esperiencia mas inteligente de las cosas humanas nos enseña que el mejor modo de no temer la invasion es adquirir por sí mismo, mediante la civilizacion, la estimacion de las otras naciones; interesarlas en su prosperidad por las ventajas de un comercio fecundo en riquezas, y proporcionarse alianzas útiles por medio de concienzudos tratados. He allí la política franca, la política verdadera que constituye la gloria de las naciones como, en el dominio de la vida privada, produce la buena reputacion de los particulares. Si, como varias veces se ha propuesto, y como quizás sucederá en el porvenir, las potencias civilizadas convinieran en establecer un tribunal soberano del derecho de gentes á cuyo juicio se sometieran los soberanos y los pueblos, y que se encargara, por unánime acuerdo de todas las naciones, de juzgar bajo la salvaguardia del derecho internacional, las cuestiones que se suscitaran entre los Estados, como juzgan á los particulares los tribunales de cada pueblo, se extinguiría la necesidad de las guerras defensivas. En cuanto á las guerras de conquista, serian castigadas como crímenes contra la civilizacion.

La teoría de la guerra se compone de dos reglas fundamentales: 1a. la guerra debe consistir en paralizar las fuerzas del

enemigo, es decir, en buscar como impedir que nos dañe, sea poniendo el personal de su ejército fuera de combate, sea inutilizándole sus municiones, y bagages y privándolo de los medios de recaudar los recursos pecuniarios que lo sostengan: 2a. las guerras no se hacen de *nacion á nacion*, sino de *gobierno á gobierno*.

Retorsion--Represalias.

Los publicistas dan el nombre de *retorsion* á las medidas que tienden á hacer á un gobierno que nos daña, un mal equivalente al que hemos esperimentado. El ejercicio del derecho de retorsion supone que han sido heridos por una nacion, con perjuicio de otra, los deberes de equidad, humanidad ó de política internacional; tiene por objeto obligar á la nacion ofensora á que cambie de conducta. Tienen lugar las *represalias* cuando una nacion ha faltado á sus obligaciones positivas y atacado los derechos adquiridos por otra. Las represalias consisten, por lo general, en medidas de hecho, como la toma de objetos destinados á servir de prenda mientras se alcanza la satisfaccion exijida, pero pueden tambien manifestarse en la reciprocidad de violaciones de deberes contraidos. Bien que los actos de retorsion y de represalias no sean actos de guerra y que

sea posible ejecutarlos permaneciendo en paz con el gobierno contra quien se emplean, tienen, sin embargo, un carácter de hostilidad que debe ser limitado por las dos reglas fundamentales que hemos indicado. Así es como, á pesar de la opinion de ciertos publicistas que reconocen el derecho de apoderarse de los bienes y aun de retener la persona de los nacionales del pais expuesto á la retorsion ó á las represalias, (1) el principio de que la guerra no se hace de nacion á nacion sino de gobierno á gobierno, conduce á los opuestos resultados. A favor de esa regla humanitaria, no debe ocurrirse á las vías de rigor sino sobre lo que constituye los medios de fuerza de que disponen los gobiernos, no pudiendo ser aceptados por la justicia universal y por el verdadero derecho de gentes cuando atacan á los intereses del comercio ó á las fortunas privadas.

Lo que es una verdad al tratarse de los actos anteriores á la guerra, lo es, con mas fuerte razon, si se practican hostilidades. Siendo el objeto de la guerra poner al enemigo en la incapacidad de dañar, se deduce que todos los individuos á quienes el gobierno enemigo no emplea efectivamente en la guerra, no deben ser comprendidos en el nú-

(1) De Martens.

mero de aquellos contra quienes es preciso obrar. Nada de lo que no sea municiones, bagajes, ó en una palabra, medios propios del gobierno enemigo, esclusivamente destinados por él para dañarnos, puede ser objeto de apresamiento, segun los principios de una buena guerra. En cuanto á los miembros de la nacion enemiga, como no son responsables, de ningun modo, del mal que no les es dado conocer ni han podido impedir no pueden ser castigados por las obras de su gobierno.

Estos son los principios de la justicia universal; son tambien los del bien entendido interes. Romper toda relacion comercial con la nacion reputada enemiga, es empobrecer su propio comercio y privarlo de los productos extrangeros que enriquecian sus mercados. ¡Singular teoría la que tiende á disminuir los recursos de una nacion, en los momentos en que mas los necesita! Si apesar de las prohibiciones continúa el comercio con el enemigo, de una manera clandestina, esas operaciones producen el inevitable resultado de aumentar considerablemente los gastos de adquisicion de las mercaderías enemigas con grande ventaja de las naciones neutrales que se encargan del corretage y de la comision.

Declaracion de Guerra.

En el derecho de hacer la guerra es necesario distinguir dos cosas que los publicistas han confundido generalmente: la *decision* y la *declaracion*. Decidir la guerra es determinarse á emprenderla. Semejante determinacion crea, para los ciudadanos deberes peligrosos, les impone una contribucion de sangre ó de dinero y pertenece, por tales razones, al cuerpo lejislativo. Bajo los gobiernos absolutos, el jefe del Estado decide la guerra, porque constituido en árbitro de la fortuna y de la vida de sus vasallos, reune en sí los poderes lejislativo y ejecutivo; pero en los paises en que la forma de gobierno admite la separacion de los dos poderes, estando el lejislativo confiado á los mandatarios del pueblo, el derecho de decidir la guerra se ejerce por la nacion. La declaracion no es mas que la ejecucion de la decision y pertenece por consiguiente, al jefe del poder ejecutivo como una de sus atribuciones. En otros tiempos, no era legítima la guerra sino cuando se habia declarado solemnemente. Hasta el siglo XVII la declaracion se hacia por heraldos de armas. Esa costumbre ha desaparecido hoy, pero en Inglaterra la publicacion de la guerra se

verifica aun con algunas solemnidades. En la práctica contemporánea, la guerra se declara mediante la publicacion de manifiestos y esposicion de los motivos comunicados á las diferentes cortes extrangeras. Pero esta manera de proceder no es de rigurosa necesidad. La publicacion de manifiestos tiene por objeto prevenir á los nacionales, y la comunicacion de los motivos hacer á las otras potencias jueces de las razones que obligan á hacer la guerra llamando su atencion sobre los peligros que desean evitarse. La publicacion de manifiestos, útil en el sistema monárquico absoluto en que la guerra no se discute sino en los consejos secretos del monarca, se reemplaza ventajosamente en los paises liberalmente gobernados, por la publicidad que ordinariamente acompaña á todos los actos del gobierno.

La declaracion de guerra es generalmente seguida del *embargo* y de cartas *advocatorias*, *dehortatorias* é *inhibitorias*.

El *embargo* es la prohibicion que se impone á los buques mercantes de salir ó entrar en los puertos durante cierto tiempo, á lo ménos. Poner *embargo* es cerrar los puertos. Esa clausura que retiene cautivos los buques mercantes de la potencia enemiga ó que les impide continuar sus relaciones cemerciales, es la consecuencia natural de la errónea teoría de que las guerras se hacen

de nacion á nacion. La práctica de los Estados europeos ha modificado ya los inícuos resultados del embargo. En efecto, generalmente se estipula en los tratados de comercio que los buques enemigos que se encuentren en los Estados beligerantes en la época de la ruptura, y aquellos que entren despues de ella cuando no haya podido saberse en el último puerto de partida, no quedan desde luego sometidos al embargo, sino que se les concederá un tiempo determinado para vender sus mercaderías ó exportarlas libremente, garantidas por cartas de salvaguardia.

Letras *advocatorias* son las declaraciones por cuyo medio llama el gobierno á sus súbditos que residen en territorio enemigo. Si las letras advocatorias son justas y legítimas cuando un Estado llama á sí á sus ajentes, porque ligados á él, le deben sus servicios, cuando se dirijen á los particulares atacan al derecho que todo individuo tiene de residir donde lo crea conveniente por tanto tiempo como quiera, con tal que no dañe los derechos de cualquier otro. Por medio de las letras *dehortatorias*, prohibe el gobierno, bajo severas penas, permanecer ó entrar al servicio del enemigo. En fin, las letras *inhibitorias* tienen por objeto prohibir el comercio y la correspondencia con el enemigo, la exportacion de mercaderías ó de

las manufacturas del Estado con el cual está en guerra. ¿Cual debe ser el límite de la sancion y de las prohibiciones? Algunos gobiernos decretan la confiscacion de bienes é imponen penas infamantes; ¡ilógica severidad que castiga en los hijos las faltas de los padres y que no puede ser ratificada por la opinion pública! La pérdida de la nacionalidad debe ser la pena natural del agente que no responde á la llamada de su patria. Querer obligar à los particulares, que no están obligados á prestar ningnn servicio, importaría tanto como atacar su independencia. Si permanecen indiferentes, si desconocen los deberes que les impone su condicion de nacionales, estarán bastante castigados con haber perdido su patria.

Batalla.

Los ejércitos se encuentran, por fin, uno frente al otro. Es necesario suponer que sean ejércitos porque la guerra no debe hacerse sino por tropas llamadas por el Estado á su servicio, ó por compañías francas cuya organizacion ha sido autorizada por el gobierno só pena de que las personas que aisladamente se entreguen á actos de hostilidad deban ser tratadas como bandidos ó piratas. Reconócese como la única excepcion de este principio, el caso de invasion

de un pais, porque entónces todos los habí-tantes deben reconocer como uno de sus mas sagrados deberes el de defender su patria. ¿Qué derechos produce la batalla? Recordemos que la guerra es el arte de paralizar las fuerzas del enemigo. La legítima defensa autoriza la muerte del adversario armado que está dispuesto á privarnos de la vida. Pero allí espira el derecho de dar la muerte. El que ne concede cuartel á su enemigo prisionero deja de ser soldado para convertirse en un asesino. Los publicistas han discutido sobre si era lícito inflijir tratamientos rigurosos á los prisioneros, por vía de represalias. ¡Singular cuestion! La infamia de aquellos á quienes combatimos, no puede autorizarnos jamás á que nosotros seamos infames. La guerra tiene, sin embargo, crueles necesidades; un número crecido de prisioneros puede hacer imposible una retirada y colocar á un general en la alternativa de comprometer sus tropas ó de deshacerse de un fardo peligroso. No puede dar la libertad á los prisioneros porque eso sería aumentar las fuerzas del enemigo. Si el general toma entónces una resolucion terrible no delinque ante el derecho de gentes, porque no es lícita la generosidad con daño ó detrimento de la patria.

Las potencias civilizadas de Europa reconocen como contrario á las leyes de la

guerra el asesinato y el empleo del veneno. Las cláusulas de algunos tratados prohiben hasta el uso de ciertos medios de destruccion, como las balas rojas. Se admite generalmente la estratagema como lícita, cuando no consiste en una violacion de deberes empleada contra un enemigo descuidado porque nos supone fieles. Los servicios que prestan los espías perjudican, á veces, á los jefes de los ejércitos. Es admitido, en fin, por el derecho internacional que el jefe que queda dueño del campo de batalla, debe cuidar de los heridos, dar sepultura á los muertos y protejer del pillaje á esos desgraciados restos de la guerra, Cuando está indecisa la cuestion de saber á quien pertenece el campo, se conviene generalmente en suspender las hostilidades por el tiempo suficiente para que cada ejército retire sus heridos y sepulte sus muertos. Los asedios de ciudades fortificadas exigen actos de rigor, consecuencias necesarias del derecho de la guerra; pero debe tenerse presente que los medios de destruccion deben solo emplearse contra las fuerzas del enemigo. Las poblaciones, los edificios, los objetos de arte, todo lo que constituye, en una palabra, la verdadera gloria de un pueblo, debe estar al abrigo del furor de los ejércitos; el conquistador es responsable, ante la civilizacion de los monumentos destruidos y de los teso-

ros dilapidados, y la sangre de las mugeres, de los niños, de los viejos, de los prisioneros se eleva hasta el Dios de toda clemencia para acusar la gloria homicida del vencedor.

Se entiende por *capitulacion* el tratado de una ciudad sitiada que se rinde bajo ciertas condiciones. Esos tratados son, en general, obligatorios aun sin necesidad de que sean ratificados por el gobierno. *Armisticio* es la suspension de las armas; difiere de la *tregua* por el tiempo en que el uno y la otra duran y por la autoridad de que emanan. El armisticio, puede ser concedido por el general en jefe y aun por un jefe de cuerpo, miéntras que la tregua, sobre todo si debe ser de larga duracion, necesita ordinariamente el consentimiento del gobierno. En este caso se asemeja bastante á la paz: sin embargo la paz termina completamente la guerra, miéntras al fenecimiento de la tregua pueden recomenzar las hostilidades: el enemigo debe estar naturalmente preparado para este caso. Se entiede por *rehenes* la seguridad dada al enemigo para la ejecucion de alguna promesa y consisten en la entrega de una ó muchas personas destinadas á responder individualmente por el cumplimiento del convenio. El empleo de rehenes estaba antiguamente muy en uso; los pueblos modernos recurren muy poco á él. Ese modo

de garantizar la ejecucion de una promesa es irracional en sí mismo, porque no se puede sacar partido de él sino volviéndose injusto y bárbaro. Si los *rehenes* son inocentes de la violacion del tratado, su vida y su libertad deben ser sagradas.

Conquista.

La *conquista* consiste en la ocupacion de inmuebles del enemigo. Se dá el nombre de *botin* á los bienes muebles que se le quitan. En las guerras continentales, tiene el vencedor, segun la opinion general, el derecho de tomar posesion de los dominios, rentas, fortalezas y buques del Estado y de todo cuanto sirve para la guerra (1). Con respecto á esta toma de posesion, es dudoso que la fuerza dé orígen á un derecho, sobre todo, cuando el enemigo no está en aptitud de dañar. Pero lo cierto es que las propiedades de los particulares deben ser respetadas y que jamas puede justificarse el pillage ó el saqueo. En cuanto al pretendido derecho de imponer su soberanía al pais conquistado, el interes del vencedor exije que lo ejerza con moderacion y tino, que no ponga embarazos á la industria y al comercio del pueblo sometido, que no lleve sus exigencias mas allá de aquello que, segun una justa proporcion,

(1) De Martens.

pueda el pais ocupado dar para las necesidades del ejército porque es necesario hacer la guerra de modo que se abrevie y no se retarde la paz (1). La libertad, las leyes, la religion están al abrigo de la conquista.

En las guerras marítimas, como no hay habitantes á quienes pueda gravarse con contribuciones, los buques del Estado tienen el riguroso derecho de capturar y llevarse los buques mercantes y sus cargamentos que pertenezcan á los súbditos pacíficos del enemigo, y hacerlos juzgar como buena presa para adjudicarse su valor. Considerando las cosas bajo el aspecto de la equidad y de la moral ¿qué diferencia hay entre el buque de guerra que se apodera de embarcaciones mercantes, y el destacamento de húzares que ataca á un arriero en el camino? Para justificar esta lejislacion bárbara que crea el derecho monstruoso de despojar, en el mar, al negociante inofensivo. se alega que este se espone voluntariamente á los males que puede sufrir, y que la política, fundada en las necesidades de la sociedad, ha tenido que consagrar esas medidas excepcionales á fin de dar el medio de atacar, en sus mas caros intereses, á las naciones marítimas que de otro modo no estarían jamas al alcance de sus enemigos. Debe esperarse que llegue

(1) Pinheiro—Ferreira.

el dia en que las guerras marítimas no tengan otro carácter que el de luchas internacionales en las que solo se comprometen las fuerzas y los intereses de los Estados. Los pueblos europeos representados en el Congreso de Paris, han dado ya un paso hacia ese progreso con la abolicion del corso.

El *corso* consistía en el derecho concedido á los particulares para armar buques á su costa, y capturar en su provecho las embarcaciones de los negociantes con cuyo gobierno se estaba en guerra. Esos armadores á quienes se daba el nombre de corsarios debian obtener, só pena de ser tratados como piratas, *letras de marca*, prestar fianzas y ofrecer no separarse de las instrucciones que se les diera. La única diferencia que existía, pues, entre el pirata y el corsario, consistía en la autoridad recibida del gobierno. El corsario tenia obligacion de conducir la presa, ántes de apropiársela, á un puerto de su nacion ó á otro neutral si estaba muy distante de aquel, para hacerla condenar. Numerosas tentativas, cuya iniciativa pertenece á la Francia, se hicieron para la abolicion del corso desde 1792. En aquella época, invitó la asamblea nacional al poder ejecutivo á que negociara con las potencias extrangeras con el propósito de hacer suprimir, en las guerras, los armamentos de corsarios y de asegurar la libre navegacion del comercio.

En 1806, el decreto que declaró las Islas Británicas en estado de bloqueo reprochaba á la Gran Bretaña hacer estensivo á los buques mercantes y á las mercaderías y propiedades particulares el derecho de conquista que no puede aplicarse sino á las pertenencias del Estado enemigo. Cupo al Congreso de Paris el honor de haber realizado ese progreso. Un decreto del 28 y 29 de Abril de 1856 espedido en cumplimiento de una declaracion de los plenipotenciarios, de 16 del mismo mes declaró que *el corso quedaba abolido*. La mayor parte de las naciones europeas han suscrito esa generosa manifestacion que inspira las mas halagueñas esperanzas á los amigos de la humanidad (*).

(*) El gobierno del Perú se adhirió á los cuatro principios de derecho marítimo sancionados por el Congreso de Paris, en virtud de la ley siguiente dada por la Convencion Nacional.

La Convencion Nacional

Decreta:

Art. 1.° Se aceptan por la República los cuatro principios de derecho marítimo acordados por el Congreso de Plenipotenciarios de la Gran Bretaña, Austria, Francia, Prusia, Rusia, Cerdeña y Turquía, en Paris, en su declaratoria de 16 de Abril de 1856, á saber:

1.° El corso está y queda abolido.

2.° El pabellon neutral cubre la propiedad enemiga, á excepcion del contrabando de guerra.

3.° La propiedad neutral exceptuando el contrabando de guerra, no está sujeta á confiscacion bajo pabellon enemigo.

4.° Los bloqueos, para ser obligatorios deben ser efectivos, es decir, mantenidos por fuerza suficiente, capaz de impedir realmente toda aproximacion á la costa del enemigo.

Art. 2.° Cualesquiera cláusulas de los tratados públicos celebrados con potencias que hayan aceptado ó acepten los cuatro principios dichos, quedan modificados en el sentido de ellos

Auxiliares.

Muchas razones pueden arrastrar á una nacion á una guerra cuyas causas no le son personales; como tratados de alianza ó de confederacion, y á menudo simples motivos de política.

Los *tratados de alianza* tienen por objeto hacer en comun la guerra contra terceras potencias, ó crear la obligacion de dar socorro, como auxiliar, á una de las potencias beligerantes principales (1). Se distingue tambien los tratados de *subsidio*, por los cuales un Estado presta á otra potencia un cuerpo de tropas, asalariadas por esta. La cuestion de saber si, cuando una guerra está empeñada, hay lugar de invocar la alianza ó los subsidios, y si hay obligacion ó posibilidad de responder á este llamamiento, tomando parte en las hostilidades, es una cuestion de interpretacion de los tratados. En cuanto á los deberes que resultan de la

---

y en adelante no se hará tratado alguno ó estipulacion en contrario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dado en la sala de sesiones en Lima, á 3 de Octubre de 1857—*Francisco Quiroz*, Presidente—*Pio B. Mesa*, Secretario.—*Fernando Cespedes*, Secretario.

Al Excmo. Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo.

Lima á 5 de Octubre de 1857.—Imprímase, publíquese y dése el debido cumplimiento.—Tres rúbricas de S. E. el Consejo de Ministros.—*Zevallos*.

(1) De Martens.

alianza, si los gobiernos se han aliado para hacer la guerra en comun, se debe considerar á estos como formando una sola potencia en lo que concierne á las operaciones de guerra y á las negociaciones para la paz. En las guerras criminales de invasion, tanto el botin como las conquistas se dividirán entre los aliados. El Estado que rompiese su alianza con los otros y siguiese el partido del enemigo, infrinjiría por accion tan desleal todas las reglas del derecho de gentes. No obstante, siendo admitido por los publicistas y los gobiernos que es lícito hacer cesar los efectos de una alianza en caso de necesidad, ó cuando el aliado rehusase una paz conveniente que le fuera ofrecida, ó cuando este mismo fuese el primero en faltar á sus compromisos (1), la política se halla en aptitud de encontrar razones justificativas para esas estrañas variaciones que convierten al aliado de la víspera en enemigo del dia siguiente. En este sentido la moral es ménos indulgente que la política.

La particion del botin, la unidad en las operaciones militares, la obligacion de incluir al auxiliar en la paz por estipularse, son reglas comunes á los tratados de alianza propiamente dichos, y á aquellos por los cuales un gobierno se compromete á sumi-

(1) De Martens.

nistrar solamente tropas auxiliares. Estas son colectadas y sostenidas por lo comun á espensas de la potencia que las suministra, y están á las órdenes del jefe del Estado que las recibe. El auxiliar no está autorizado á concluir la paz por sí solo. Las mismas observaciones son aplicables á los simples tratados de subsidios. Por lo demas, las cláusulas de los tratados pueden variar indefinidamente á este respecto; pero es regla generalmente adoptada que las potencias aliadas deben socorrerse recíprocamente, y que cada una de ellas está obligada á conducirse como amiga en el territorio de la otra. Por último, siendo el objeto de la guerra procurar paralizar las fuerzas del enemigo, los auxiliares del Estado contra el cual se ejercen hostilidades, pueden ser tratados como el enemigo mismo.

Neutrales.

Lo contrario de los auxiliares son los neutrales. La neutralidad es la posicion de un Gobierno que no quiere tomar parte en una guerra extrangera, y que miéntras dos ó varios Estados son beligerantes, se encierra en una indiferente prescindencia. Esta puede resultar de tratados, y á falta de estos, de consideraciones y de intereses políticos. Las obligaciones que resultan de la

neutralidad se reducen á dos principios generales: por parte de los beligerantes, respeto al derecho de los neutrales: por parte de los neutrales, prescindencia completa, absoluta imparcialidad. Pero los tratados pueden hacer variar infinitamente la extension de estas obligaciones. Cuando son cumplidas por cada una de las partes, el Estado neutral debe ser considerado como amigo por los beligerantes. Así, estos deben respetar el territorio, los bienes, la persona de los neutrales quienes, á su vez, están obligados á abstenerse de participar en manera alguna en las operaciones militares, y deben no procurar la ventaja de uno de los enemigos en daño del otro. Contrariar esta regla sería faltar á las condiciones de la neutralidad, y por consiguiente, perder el derecho de invocar sus beneficios. Todas estas prescripciones se refieren, sin embargo, á los Gobiernos y no á los individuos. Los particulares que pertenecen á un Estado neutral deben conservar, no obstante, la neutralidad del Gobierno de su pais, y sin comprometerla, gozar la libertad de abanderizarse en la guerra prestando á uno de los dos adversarios la ayuda de su espada ó de su fortuna. Cualquiera que sea la fuerza de un Gobierno, su poder se detiene ante la libertad individual de los particulares, cuando esta libertad no turba el órden social. Ca-

recen, pues, de razon ciertos publicistas que conceden á los Gobiernos de los Estados neutrales el derecho de prohibir á sus habitantes el comercio y toda relacion con el enemigo. El papel de prescindencia en la guerra pertenece únicamente á los Gobiernos neutrales y no debería extenderse á los individuos.

La independencia del comercio neutral es incontestable; pero está sujeta á la condicion de que las reglas de la neutralidad no sean violadas. Los neutrales deben por esta causa evitar con los beligerantes el comercio del *contrabando de guerra*. Se dá este nombre á ciertas mercaderías destinadas á servir directamente á la guerra, como las armas, pólvora, balas, los caballos &a. Tambien se comprende bajo esta designacion el trasporte de soldados. Los tratados que comprenden la nomenclatura de estas mercaderías prohibidas, generalmente dejan libre el comercio de víveres, maderas de construccion, velas, dinero sellado.

En otro tiempo era una cuestion saber si la mercadería enemiga era protejida por el pabellon neutral, y si el respeto por la mercadería neutral debia estenderse hasta á preservarla aun cuando se hallase en buques enemigos. Esta cuestion se habia resuelto de diversos modos. Hasta á principios del siglo XVII se habia reconocido el derecho

de apresar las mercaderías enemigas en los buques neutrales; pero eran respetadas las mercaderías neutrales conducidas en buques enemigos. La ordenanza de 1681 fué ménos favorable: para ella *buques enemigos, mercaderías enemigas*; y llevó su rigor hasta prescribir la confiscacion del buque neutral. Un reglamento de 1714 limitó la confiscacion á solo las mercaderías enemigas, y mandó restituir libres los buques neutrales. Se debe á la Holanda la bella máxima: *buques libres, mercaderías libres*, formulada por la regla siguiente: *el pabellon cubre la mercadería*, excepto en el caso de contrabando de guerra; pero no todos los Estados europeos la adoptaron. Miéntras que la Francia, cuya adhesion siempre es segura cuando se trata de generosidad, habia admitido los privilegios del pabellon, la Inglaterra persistía, á pesar del voto de las otras naciones, en autorizar á sus cruceros para buscar y apresar las mercaderías enemigas en los buques neutrales. El progreso de las costumbres ha triunfado de su resistencia. Los plenipotenciarios que firmaron el tratado de Paris han consagrado de una manera positiva el respeto á la neutralidad, proclamando que el pabellon neutral cubre la mercadería enemiga, y que la mercadería neutral no es apresable ni aun bajo la bandera enemiga. El respeto á la propiedad de los neutrales

se puede, pues, considerar desde ahora colocado bajo la garantía de una ley universal. Por lo que hace al contrabando de guerra ¿cuál es su condicion? Nadie duda que en el caso en que esta mercadería perteneciese al enemigo, aun cuando se hallase á bordo de un buque neutral, podría ser apresada; pero si el contrabando fuese propiedad del neutral, esta violacion de los deberes de la neutralidad ¿bastaría para justificar la confiscacion? Sí, en el caso de que la mercadería de contrabando perteneciese al Gobierno neutral: no, en aquel en que fuera propiedad de los particulares. Sin embargo el enemigo que encontrare al buque podría impedirle provisionalmente llegar á su destino (1).

El derecho que tiene el enemigo de perseguir el contrabando de guerra justifica lo que se llama la *visita*. No debe confundirse sin embargo el *derecho de visita*, con el derecho de inquirir el pabellon. No se puede ejercer el derecho de visita sino en tiempo de guerra, en los buques de comercio neutrales, para asegurarse de que no ván cargados de contrabando de guerra. En tiempo de paz no se le ejerce sino como medio de concurrir á la abolicion del tráfico de esclavos; y aun es necesario que haya una grave

(1) Pinheiro—Ferreira.

presuncion de que exista este comercio, abolido generalmente, y asimilado, bajo cierto aspecto, á la piratería. En cuanto al derecho de averiguar el pabellon, se ocupa de ello la policía de los mares. Tiene por objeto atestiguar la nacionalidad de los buques de comercio, encontrados en alta mar, y de impedir la pirateria, por la necesidad impuesta á todo buque mercante de arbolar un pabellon nacional, y de justificar que no hay fraude ó usurpacion de esta bandera.

Bloqueos.

Consisten los bloqueos en la prohibicion que se hace de comunicar con ciertas partes del territorio enemigo. La declaracion de los plenipotenciarios del Congreso de Paris dice que, para ser obligatorios, los bloqueos deben ser *efectivos*, es decir, sostenidos por una fuerza suficiente para evitar en realidad el acceso al litoral. El objeto de esta medida es hacer cesar esas simples declaraciones de bloqueo, que excluian á los lugares bloqueados del comercio de las naciones, sin que el Estado enemigo hiciera un solo sacrificio de hombres ó de buques para mantener el bloqueo. El enemigo acudirá mas difícilmente á esta medida de hostilidad desde que se vea obligado á concentrar tropas cerca del litoral bloqueado. Pero ¿cual se-

rá la posicion de los neutrales en presencia de un bloqueo efectivo? Sin duda no puede ser de la incumbencia de un gobierno dictar reglas de conducta á otros Estados: de lo contrario, la independencia de las naciones quedaría comprometida. Los buques del gobierno neutral podrán continuar sus relaciones con la plaza bloqueada; pero exponiéndose á todas las consecuencias en cuanto à las averías y peligros que de ello pudiesen resultar.

Equilibrio europeo.

Montesquieu ha definido el equilibrio político; *un estado de esfuerzos de todos contra todos.* Todo el sistema del equilibrio europeo se encuentra en esta definicion; consiste en el interés que tienen las naciones en oponerse al engrandecimiento de las otras. "Es "indisputable, dice Kluber, que cada poten- "cia tiene apoyo en derecho para oponerse "á todo paso injusto de otra potencia, cuyo "objeto sea arrogarse dominacion, engran- "decimiento, preponderancia, ó la monar- "quía universal." Pero la independencia de las naciones no solo peligra por el aumento desmedido de otra potencia, sino que sucedería lo mismo por la debilitacion de aquellas cuyo contrapeso pudiese enfrenar la ambicion de un Estado amenazador. "No se pue-

"de exijir á las naciones, dice M. de Mar-
"tens, que aguarden pacienzudamente el
"momento en que hayan esperimentado eno-
"josas consecuencias fáciles de preveer, y
"en que su resistencia hubiese llegado á ser
"mas difícil, si no imposible." Esta teoría, sin embargo, debe ceder ante principios mas dignos de la civilizacion; y no se puede admitir que la agresion sea justificada por el objeto de conjurar peligros futuros. La neutralidad es, sin duda, una grande falta contra la humanidad, desde luego, y contra el interés particular, cuando una nacion lanza su grito de alarma bajo los golpes de un poderoso invasor. Hermanas y solidarias, todas las naciones deben levantarse contra el opresor. Bajo este punto de vista se puede decir que el equilibrio es de derecho natural. Pero no se debe ser usurpador para evitar la usurpacion. Las otras obligaciones que pueden resultar entre las naciones del sistema de equilibrio, no descansan por consiguiente, sino en el derecho internacional positivo: no se derivan sino de tratados, y están en mas ó menos oposicion con ese tipo de la justicia universal que considera la guerra defensiva como el mas sagrado de los deberes, y la guerra ofensiva como una iniquidad. El sistema del equilibrio entre las naciones, templado por esos humanitarios principios, es saludable; pero debería pre-

ferirse la institucion de un tribunal soberano del derecho de gentes, que extendiese su jurisdiccion sobre todas las naciones, y á cuya barra fuesen llamados los gobiernos. Esperando este progreso cuya realizacion, acaso difícil todavia, no es imposible sin embargo, es preciso reconocer que el sistema moderno del equilibrio europeo, unido á una direccion del espíritu público, mas allegada á los intereses industriales, tiende cada dia á alejar mas y mas las causas de guerras entre las naciones civilizadas.

"Se debe hacer la guerra, ha dicho M. de "Martens, de manera que se apresure y no "se retarde la paz." La guerra, no es, en efecto, otra cosa para las naciones, que un estado enfermizo que no puede ser sino provisional. Todos los esfuerzos de los beligerantes deben, pues, tender al restablecimiento de la paz; los neutrales mismos están obligados moralmente á combinar su accion para facilitar este resultado. Tal es lo que sucede en el mayor número de casos. Las primeras proposiciones no emanan siempre directamente del enemigo: la paz puede resultar tambien de la intervencion de una potencia que se haya conservado neutral. Aun las negociaciones mismas no son siempre entabladas directamente entre las partes beligerantes; sucediendo algunas veces que terceras potencias interponen sus buenos ofi-

cios, y son escojidas para ofrecer su mediacion.

Restablecimiento de la paz.

No hay formas necesarias para la negociacion de la paz. Los gobiernos tienen la libertad de tratar directamente ó por correspondencia. Sin embargo, lo mas general es que convengan en hacerse representar por ministros que reunidos en Congreso y provistos de plenos poderes, están autorizados para hacer proposiciones, discutir los intereses de su causa, y dar su adhesion. Pero los representantes de las potencias beligerantes no son los únicos que asisten á estos congresos, ni el sistema del equilibrio europeo permite á las potencias enemigas aislarse de los otros Estados de Europa para firmar su tratado de paz. Los gobiernos neutrales, que tienen intereses comprometidos en la solucion de las cuestiones sometidas á los Congresos, son admitidos, como lo atestigua el último Congreso de Paris, á la delegacion de plenipotenciarios. El influjo de estas asambleas generales de los representantes de todas las naciones es inmenso para estrechar á los pueblos entre sí. Verdaderos consejos de familia del derecho internacional, es raro que estos congresos en que los Estados ménos adelantados se ponen en

contacto con los que llevan la enseña de la civilizacion, no conduzcan á un progreso.

Una vez reunidos los plenipotenciarios, se encuentran desde luego en presencia de varias especies de cuestiones preliminares. Las primeras son relativas á la apertura y direccion de las sesiones. El lugar de reunion del Congreso es elejido por los gobiernos. En otro tiempo los beligerantes, por un sentimiento de exagerada susceptibilidad, eran poco inclinados á tratar en el territorio enemigo: hoy esa susceptibilidad ha desaparecido. Una cuestion que aparece siempre es la de la verificacion de los poderes. En cuanto á la de presidencia, es conveniente conceder el honor de la direccion de las discusiones al plenipotenciario del Estado del cual son huéspedes los miembros del Congreso. Puede suceder que una de las partes beligerantes haga depender el principio de toda negociacion, del arreglo previo de un punto cuya solucion llega á ser, desde ese momento, la condicion de todo convenio ulterior. Por ejemplo, la renuncia de Felipe 5.° á la sucesion al trono de Francia, en 1712. Los plenipotenciarios deben suspender en tal caso toda discusion de las cláusulas relativas al restablecimiento de la paz, hasta la solucion definitiva de esa cuestion preliminar. Si la solucion fuese negativa, se disolvería el Congreso, y los

plenipotenciarios serian retirados por sus respectivos gobiernos. Su inviolabilidad está bajo la salvaguardia del derecho internacional.

Por último, salvados todos los obstáculos, el Congreso delibera sobre las proposiciones que se le hacen respecto á la paz. Estas deliberaciones deben ser presididas por la mayor independencia, y el Estado que recibe en su territorio á los plenipotenciarios, debe abstenerse de todo lo que podria atentar contra esta libertad. Las cuestiones tratadas en el Congreso son necesariamente graves: se refieren al restablecimiento de las relaciones pacíficas, al canje de prisioneros, la demarcacion de fronteras, la reparacion de los males de la guerra, el arreglo de las conquistas, la retirada de tropas, y á las condiciones de tiempo para las ratificaciones y la ejecucion de las cláusulas estipuladas. Es racional, pues, que obedeciendo al sentimiento íntimo de la debilidad humana, cualquiera que sea el pomposo nombre con que se decore, los representantes de los Estados civilizados pongan sus deliberaciones y sus tratados bajo la invocacion de la Divinidad, que forma la prosperidad y la grandeza de las naciones.

CAPITULO SEPTIMO.

Mision secundaria del Gobierno.--Libertad.--Igualdad.--Libertad de conciencia.--Libertad de ensenanza.--Libertad de la prensa.--Libertad individual.

Mision secundaria del Gobierno.

El gobierno, representado al Estado, ha dotado á la sociedad de una organizacion regular. Por medio del poder legislativo, ha abrazado la vida social en su conjunto y la ha sometido á reglas generales y permanentes: por el ejecutivo, se ha puesto en aptitud de procurar la ejecucion de las reglas que el interés comun ha prescrito. Ha creado una administracion fundada en la centralizacion y lajerarquía, vijilada por ajentes especiales, é ilustrada por sabios consejos; ha fundado el órden judicial para hacer respetar los dere-

chos adquiridos: ha confiado á una policía bien disciplinada el cuidado de evitar los atentados contra la seguridad pública y privada, y de buscar á sus autores para entregarlos á los tribunales de reprension. Ha colocado bajo su éjida todos los intereses morales de la sociedad, y ha exijido de los ajentes, cuya cooperacion emplea, la observacion de las reglas de la moral, y pruebas de capacidad. Ha combatido, por medio de una buena legislacion de las costumbres, las enfermedades del alma; y por una higiene bien entendida, ha preservado á las masas de las calamidades físicas. Ha forzado la naturaleza exterior por medio de los trabajos públicos, á plegarse á las necesidades de los hombres; y para ejecutar estas grandes cosas, ha repartido los gastos sociales en la masa de los ciudadanos. En fin, despues de haber organizado la sociedad en el interior, ha hecho respetar su independencia en el exterior. En esta esfera de actividad el gobierno, prosiguiendo los intereses fundamentales del Estado, implicando su existencia, su duracion y su fuerza, ha procedido por la vía de una autoridad legalmente irresistible, ha mandado. Pero aunque tal sea su mision directa y principal, el gobierno tiene que buscar algo mas que los intereses exclusivos del Estado. Este existe por los ciudadanos y para los ciudadanos; por lo

cual los intereses de estos forman parte integrante de los del Estado; ó por mejor decir, los intereses del Estado, no existen sino porque son la garantía indispensable del desarrollo pacífico y regular de los intereses de los ciudadanos. El segundo objeto de los deberes inteligentes del gobierno, se refiere, pues, á la proteccion, socorro y estímulo que debe á los ciudadanos en el desenvolvimiento de sus intereses individuales. Estos pueden reasumirse en los puntos siguientes: desarrollo moral é intelectual de los individuos: desarrollo físico de los mismos.

Libertad.

Lígase de una manera íntima el desenvolvimiento moral é intelectual de los individuos, á la nocion de la *libertad*, condicion esencial de la felicidad. La libertad no es otra cosa que el ejercicio de las facultades del hombre, puestas en armonía con las necesidades y las exigencias del cuerpo social (1). Poner trabas á la libertad del individuo, sin la cual no hay moral, pues sin ella no hay deber ni responsabilidad (2), es por consiguiente encadenar el impulso de las

(1) Rossi.
(2) Jules Simon.

facultades humanas. Pero la libertad no merece respeto sino en tanto que no daña á la libertad de los demas (1). Ella no puede consistir en hacer todo lo que nos place, porque entónces nadie sería libre (2): se funda en el imperio de las leyes, y la regla es que nadie está obligado á hacer sino lo que la ley le exije, y que puede hacer lo que la ley no le prohibe (3). En efecto: siendo el fin de las sociedades la ventaja, el bienestar de los que las componen, (4) las leyes, que se hacen por el interes del cuerpo social, no deben tener en mira sino el interés público y el privado justamente entendidos. Resulta de aquí, que la ley no debe restrinjir la libertad de los hombres mas allá de lo que exije el bien del Estado en general y de cada ciudadano en particular (5). La libertad es pues el principio soberano al cual deben adherirse los gobiernos, siempre que la utilidad pública ó privada no les ordene separarse de él.

Pero no basta que la ley sea sobria de restricciones para que la libertad exista y se desarrolle; es necesario que sea *una*, esto es, igual para todos, y que sea siempre igualmente obligatoria.

---

(1) Victor Coussin.
(2) Hobbes.
(3) Luis Felipe.
(4) Vattel.
(5) Puffendorf.

Igualdad.

La accion uniforme de la ley sobre todos los miembros de la sociedad, sin distincion alguna; los mismos derechos y los mismos deberes repartidos entre todos, constituyen la *igualdad* legal. Decimos la igualdad legal, porque todos los hombres, aunque iguales de una manera general, por ser todos igualmente hombres, no por esto difieren ménos esencialmente ni son ménos desiguales como individuos, y comparados unos con otros. Hay entre ellos desigualdades morales y físicas que producen diferencias necesarias en sus posiciones respectivas. En esta misma desigualdad de los hombres tiene su orígen la ley de la sociabilidad; porque es ella la que forma y mantiene las sociedades humanas ó cuerpos sociales. Pero si el legislador no puede borrar estas desigualdades providenciales, porque son inherentes á la naturaleza humana, no debe crear otras repartiendo desigualmente las cargas ó las ventajas; porque, segun dijo Aristóteles, en todas partes la desigualdad es la que dá lugar á las revoluciones (1). El legislador debe rechazar, pues, las desigualdades que no se derivan de la naturaleza de las cosas,

(1) Aristóteles—Política.

cuando son inútiles á la felicidad general, porque atentan contra la libertad. Aun aquellas que la utilidad pública hiciera introducir, no deberían acojerse sino con una reserva cautelosa, y á título de excepcion (1).

La esclavitud, la servidumbre, y numerosos privilejios anexos á las personas ó á las propiedades, violaban en otro tiempo los sagrados principios de la libertad y la igualdad. La esclavitud ha desaparecido en la mayor parte del mundo cristiano: todo esclavo traido á Francia es libre de derecho, desde el momento en que toca el suelo frances (*i.* Ya Luis XVI habia libertado á los siervos de las tierras feudatarias. "Sensi-"ble nos ha sido [decia en el edicto de Agos-"to de 1779], considerar que gran número "de nuestros súbditos todavía servilmente "ligados á la tierra, son vistos como parte "de ella y que con ella se les confunde, por "decirlo así; que privados de la libertad de "su persona y de las prerogativas de la pro-"piedad, son ellos mismos contados en el "número de las posesiones feudales: que "carecen hasta del consuelo de disponer de "sus bienes para despues de sus dias..; "que semejantes disposiciones no son pro-"pias sino para el desfallecimiento de la in-"dustria, y para privar á la sociedad de los

(1) Berriat—Saint-Prix, Teoría del derecho constitucional.

"efectos de esa enerjía en el trabajo que so-
"lo el sentimiento de la propiedad libre es
"capaz de inspirar." La revolucion de 1789 ha hecho desaparecer la institucion de la servidumbre, así como todas las servidumbres personales emanadas del principio feudal: ha abolido los privilejios que gozaban los miembros de la nobleza y del clero, como los que eran anexos á sus propiedades. (decreto del 4 de Agosto de 1789). Por la célebre declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano, colocada á la cabeza de la constitucion del 3 de Setiembre de 1791, proclamó los verdaderos principios que deben dominar en los códigos de las naciones libres: "Los hombres nacen y per-
"manecen libres é iguales en derechos. Las
"distinciones sociales no pueden fundarse
"sino en la utilidad comun. El fin de toda
"asociacion política es la conservacion de
"los derechos naturales é imprescriptibles
"del hombre. Estos derechos son la liber-
"tad, la propiedad, la seguridad y la resis-
"tencia á la opresion. La libertad consiste
"en poder hacer todo lo que no daña á otro:
"así el ejercicio de los derechos naturales
"de cada hombre, no tiene otro límite que
"el que asegura á los otros miembros de la
"sociedad el goce de los mismos derechos.
"Solo la ley puede determinar esos límites.
"Ella no tiene el derecho de prohibir sino

"las acciones nocivas á la sociedad. No se "puede impedir lo que no está prohibido por "la ley, y á nadie se puede obligar á hacer "lo que esta no ordena" (1). Estos principios son todavia la base del derecho público frances.

Libertad de conciencia.

El sentimiento religioso es una facultad inherente al hombre. La idea de un poder celeste y absoluto, produciendo las de obediencia, consagracion, sacrificio, y veneracion, ha originado diferentes relijiones fundadas para implorarlo y servirlo, como se sirve é implora á los poderes de la tierra. Cada pueblo ha definido y adorado al Ser supremo bajo diferentes atributos, segun la diversidad de los tiempos y lugares, de las civilizaciones y los climas; pero el fondo ha sido siempre el mismo: el amor de la criatura para el Creador. Una relijion es un conjunto de proposiciones que explican el universo. En toda relijion se distinguen el *dogma* y el *culto* ó *liturgia*. El dogma es la conciencia íntima, la creencia que resuelve sin demostracion el problema del mundo. El culto es el conjunto de los actos destinados á manifestar exteriormente esta creencia. El

(1) Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano, artículos 1, 2, 4, 5.

dogma es el elemento necesario de toda religion: el culto es el complemento natural del dogma.

Los deberes del Gobierno en materia relijiosa son: libertad absoluta para el dogma; libertad, proteccion, é inspeccion de los cultos.

Es verdad que la manifestacion de las opiniones relijiosas no podria ser objeto de una regla imperativa ó prohibitiva, y que toda ley que hiciera intervenir al poder público para obligar á la observancia de los reglamentos establecidos por una secta cualquiera, violaría de la manera mas injusta la libertad del ciudadano. La conviccion es de todo punto independiente de la voluntad del que la recibe y con mucha mas razon debe ser independiente de la voluntad de otro. La violencia no produce sino la hipocresía. El gobierno debe pues mantenerse extraño á todas las opiniones individuales, colocarse en una posicion superior á todos los sistemas, y hacer abstraccion de la creencia de cada uno para distribuir las cargas y las ventajas sociales; pero su deber es favorecer el desarrollo del sentimiento relijioso, porque "la relijion es el principal lazo de "la sociedad humana" (1). Juan J. Rousseau ha dicho que solo debe excluirse el

(1) Bácon—Ensayo de moral.

dogma que escluya á los demas dogmas: es decir la intolerancia. La existencia de muchas relijiones en un estado es, segun Montesquieu, mas favorable que nociva. "Como "todas las relijiones contienen preceptos útiles á la sociedad, es bueno que sean observadas con celo. Nada es mejor para estimular ese celo que la multiplicidad. Se ha "observado siempre que una secta nueva, introducida en un Estado, era el mas seguro "medio de corregir todos los abusos de la antigua". ¿Debe existir una relijion del Estado? ¿Como puede suponerse una creencia única en un ser colectivo compuesto de millones de intelijencias entre las cuales, quizás no hay dos que estén de acuerdo sobre los principios?

Todos los hombres deben ser libres no solo para conservar la creencia que han escojido segun las luces de su razon y las inspiraciones de su corazon, sino tambien para manifestarla. El gobierno debe tolerar el ejercicio de todos los cultos, abstenerse de ponerle trabas, protejerlo y aun interponer su autoridad para defenderlo, en caso necesario (*j*. Esa proteccion debe ser *igual* para todos; pero el principio de la libertad debe necesariamente ser restringido por el del órden público. Si el gobierno debe permitir las prácticas inofentivas y aun prestarles su ayuda, permanece siempre en aptitud de li-

mitar la celebracion de modo que no resulte molestia alguna á los ciudadanos disidentes, pues que la proteccion no excluye la vijilancia, en el interés del órden de las costumbres. El gobierno, como representante de la asociacion general que comprende todas las asociaciones parciales, debe subvencionar todos los cultos admitidos por la ley. Procediendo así, hace que la carga gravite sobre todas las asociaciones y que, en vez de ser un privilegio, sea un gravámen que todos soporten con igualdad (1). En fin, "interesa á los gobiernos no prescindir completamente de los asuntos relijiosos. Esos "asuntos han sido siempre tomados en consideracion, por los diferentes códigos de "las naciones, en cuanto pertenecen á la alta policia del Estado. Un Estado no tiene "sino una autoridad precaria, cuando existen "en su territorio hombres que ejercen grande influencia en los espíritus y en las conciencias, sin que esos hombres le pertenezcan, álo ménos, bajo ciertos aspectos. La "tranquilidad no está garantida, si no se "procura saber lo que son los ministros del "culto, lo que los caracteriza, lo que los distingue de los simples ciudadanos y de los "ministros de los otros cultos; si se ignora "bajo que disciplina pretenden vivir y que

(1) Benjamin Constant.

"reglamentos se prometen observar. El Es-
"tado está amenazado, si esos reglamentos
"pueden hacerse ó modificarse sin su inter-
"vencion, si permanece indiferente á la for-
"ma y constitucion del gobierno que se pro-
"pone rejir las almas, y si no tiene, en su-
"periores legalmente reconocidos y autori-
"zados una garantía de la fidelidad de los
"inferiores" (1). La legislacion penal de Francia castiga á todo ministro de un culto que sostenga con una corte ó potencia extrangera cuestiones sobre materias relijiosas, sin haber alcanzado autorizacion para ello. "No se trata de romper las relaciones
"lejítimas de un culto con jefes extran-
"geros; no se trata sino de conocerlos, y ese
"derecho del gobierno, fundado en la nece-
"sidad de conservar el equilibrio público, im-
"pone á los ministros de los cultos deberes
"que llenarán concienzudamente todos aque-
"llos cuyos corazones son puros y honestos". Las bulas no pueden ser ejecutadas en Francia sin la previa aprobacion del gobierno (*k.*

Libertad de enseñanza.

La enseñanza es la comunicacion metódica de ciertas nociones á una persona que las ignora. La libertad de enseñar es uno de

(1) Portalis—Discours, rapports et travaux inedits sur le concordat.

los imnumerables ramos de la libertad bien entendida. Tiene por complemento necesario á la libertad de instruirse eligiendo á sus maestros. ¿Cual debe ser el papel del gobierno en una materia tan importante y que tanto interesa para el desarrollo intelectual de los ciudadanos? El hombre esperimenta una necesidad irresistible de saber, de conocer y de perfeccionar su inteligencia. Es, pues, un deber del gobierno favorecer esa tendencia cuya satisfaccion es un bien, tanto mas cuanto que los conocimientos dulcifican á los hombres. "El primer cuidado del go-"bierno, ha dicho Platon, debe ser desterrar "la ignorancia de la sociedad". ¿Pero cuales deben ser los límites de la intervencion del gobierno? Los partidarios de la libertad de enseñanza invocan el derecho natural y preexistente de la familia. El padre debe poder educar á sus hijos segun las inspiraciones de su corazon y de su conciencia; debe ser permitido á todo ciudadano emplear en servicio de las familias sus luces, su experiencia y su afeccion. Fundar la competencia es pues, consagrar un derecho imperecedero; es, ademas, asegurar los progresos de la enseñanza. Una corporacion exclusiva y oficialmente encargada de difundir la instruccion, se encontraría, por su misma naturaleza, privada del sentimiento de emulacion que impone á las instituciones, así como á

los individuos, la necesidad de mejorar y de perfeccionarse. En fin, por medio de la libertad, y bajo la garantía de una fecunda rivalidad, la enseñanza, varía de naturaleza y se hace verdaderamente nacional. Los adversarios de esa libertad reconocen en los gobiernos, de acuerdo con los antiguos publicistas y con el mismo Montesquieu, el derecho de usar de su poder para dirijir la educacion de sus súbditos en un sentido conforme á sus miras. Esta manera de pensar supone necesariamente que los hombres son instrumentos destinados á satisfacer las pasiones de los gobiernos y es naturalmente condenada por el buen sentido. Sin embargo, no puede proclamarse una libertad sin límites. Si el verdadero objeto de la política es asegurar la prosperidad de los pueblos y de los individuos que los componen, como la enseñanza y la educacion contribuyen, con mas eficacia que cualquier otro medio á fundar esa prosperidad, el gobierno no puede permanecer inactivo en presencia de esos grandes intereses. Debe vijilar que la enseñanza tenga por objeto esparcir la verdad en cuanto lo permita el último estado de los conocimientos humanos, y que la educacion de la juventud tienda á inculcar nociones exactas, á formar un sano juicio y á inspirar hábitos de benevolencia y de honradez. Para alcanzar esos re-

sultados, no tiene necesidad de apropiarse el monopolio de la enseñanza pública, ni de violentar las afecciones de las familias ni las inclinaciones de los padres. Debe abrir escuelas garantizando la competencia, exijiendo de sus rivales pruebas de capacidad y de moralidad y ejerciendo una constante vijilancia sobre la enseñanza.

La cuestion de libertad es de muy alta importancia en lo respectivo á la instruccion primaria. ¿Esa enseñanza qne, en todos los paises y muy especialmente en aquellos donde es universal el sufrajio, es uno de los mas serios intereses de que puede ocuparse el legislador, debe ser obligatoria? La enseñanza primaria obligatoria se considera generalmente como impracticable y no provechosa. ¿Qué parte de la enseñanza debe ser obligatoria? Si se exije mucho se procede con un excesivo rigor; si se exije poco se abate el nivel de la enseñanza general. Si se pretende emplear la coaccion, se alarma la natural parcimonia del pobre y se hiere el espíritu de independencia con las multas y penalidades. El mejor y único modo de hacer universal la enseñanza es hacerla universalmente accesible y aplicable. Fundar, dotar y alentar los sacrificios y las emulaciones, hacer desaparecer las trabas, recompensar los servicios; tales son los medios de alcanzar en pocos años resultados mas abun-

dantes y provechosos que los que produciría la enseñanza obligatoria. ¿Si la instruccion primaria no es obligatoria, debe ser gratuita? Hacerla gratuita, se dice, no es hacer que nadie la pague, sino al contrario que sea pagada por todo el mundo, es decir, por medio de un impuesto; es, ademas libertar á padres é hijos de un vínculo indispensable entre unos y otros. Esos argumentos no son decisivos. No se ha probado, en efecto, que la sociedad que tiene tambien deberes que llenar para con sus miembros, está exhonerada de darles la educacion moral que es una de las primeras condiciones de la felicidad.

Libertad de la prensa.

"Si alguna vez se admite, ha dicho Julio "Simon, la libertad de la prensa, resultará "necesariamente la libertad de espresar el "pensamiento, porque la ley natural se rea- "liza siempre de adentro para afuera. No "poder lo que se tiene derecho de querer, im- "porta tanto como ser esclavo". Imprimir es comunicar el pensamiento por medio de la prensa; restringir la libertad de imprimir es oponerse á que el pensamiento se manifieste en el mayor grado posible de publicidad. Si es verdad que el pensamiento es la fuente mas viva de nuestros goces y el elemento necesario de la perfectibilidad hu-

mana; que sin libertad de pensamiento no seria el hombre seberano, porque el ciudadano no seria libre ni soberano si no le fuera permitido tener una voluntad y manifestarla; si es verdad, en fin, que la opinion pública es la que debe dar la suprema direccion á los gobernantes, el gobierno no puede dejar de favorecer la libre comunicacion del pensamiento y de alentar sus nobles esfuerzos (1). Pero la libertad no debe degenerar en licencia. La libertad de la prensa puede corromper la moralidad de las personas de una manera general, ó inspirarles la voluntad de cometer un delito determinado; puede falsear las ideas propagando doctrinas subersivas del órden social, engañar á los funcionarios públicos ó á los particulares, por medio de mentiras; turbar la seguridad ó atentar á la libertad de las personas atacando las instituciones, revelando secretos y cometiendo escándalos. El deber del gobierno es remediar esos extravíos. ¿Pero recurrirá para ello á medidas preventivas ó debe esperar la perpetracion para castigar? Se dá el nombre de *censura* al exámen previo del pensamiento con el propósito de prohibir su manifestacion si se cree nociva. Ese medio preventivo, que confiado á manos apasionadas se convierte en un instru-

(1) Houzel.

mento de partido ha sido extinguido por el derecho público de los pueblos cultos y reemplazado por un sistema de precauciones administrativas y de penalidades cuyo desarrollo pertenece al derecho administrativo y al derecho penal. La prensa periódica está especialmente sometida á una vijilancia particular porque los delitos que mediante ella pueden cometerse, son mas pelígrosos á causa de la rapidez y de la multiplicidad de las publicaciones y de la influencia que ejercen. Las leyes sobre pregones, anuncios y policía de teatros y espectáculos públicos forman parte de la lejislacion relativa á la libertad del pensamiento. Pero esa lejislacion debe reconocer como base el principio de que la libertad no debe ser sacrificada sino al interes general cuyo guardian es el gobierno.

Libertad individual.

La libertad personal es la condicion mas necesaria del desarrollo moral é intelectual del individuo. "¿Hay en la palabra libertad "alguna cosa que la hace mas gloriosa y mas "amada para una nacion que para un hom- "bre? La libertad será cosa diversa para la "nacion que para los hombres que la com- "ponen? La libertad es para la nacion el de- "recho que tiene de serlo; para el hombre el

"derecho que tiene de ser un hombre y no "un bruto; el derecho de llamar su muger á "la muger de su corazon, de protegerla con- "tra toda ilegal violencia; el derecho de pro- "tejer y de educar á sus hijos; el derecho de "tener su casa, su religion y sus principios sin depender de agena voluntad" (1). Sin embargo, la vida social impone necesariamente algunas restricciones á esa preciosa libertad. Los contratos, por ejemplo, producen obligaciones cuya ejecucion es garantida por la ley, cuando no son contrarias ni al órden público ni á las buenas costumbres. El servicio militar en los ejércitos activos ó en la guardia nacional, los cargos consejiles, restringen igualmente la libertad del ciudadano. La familia del individuo debe ser respetada, su domicilio debe ser inviolable; sin embargo, toda causa lejítima de prision autoriza á los agentes del poder para penetrar en él contra la voluntad del dueño; la seguridad general lo exige tambien en los casos de incendio ó inundacion. Las visitas domiciliarias nocturnas no se permiten en Francia sino en los casos de peligro urgente ó cuando son solicitadas por los habitantes de la casa. Los agentes deben retirarse, sin emplear ningun rigor despues del arresto ó de la inspeccion. Todo

(1) Henrietre Beecher—Stowe.

individuo es libre para ir, venir ó permanecer donde quiera; pero el arresto preventivo ó la prision ordenada en una sentencia condenatoria son excepciones del principio de la libertad de locomocion, fundadas en la necesidad de castigar los crímenes. La regla debe ser, en todo caso, que nadie puede ser arrestado ni preso sino en los casos y forma determinados por las leyes. Siendo la libertad el principio general, el interes social es el único que lejitima sus excepciones; los arrestos no deben permitirse sino en el menor número posible de casos y por el mas corto tiempo. La libertad del ciudadano es tambien restringida por la detencion corporal ejercida en la persona de un deudor para forzarlo á llenar sus compromisos. Pero la prision por deudas es uno de los usos bárbaros de la antigüedad, destinado á desaparecer del código de las naciones civilizadas. Ese medio puede, en verdad, vencer las obstinaciones culpables, pero tiene el grave inconveniente de paralizar el trabajo del deudor y destruir sus recursos (*l.* La libertad individual está ademas sometida á ciertas restricciones preventivas como las concernientes al derecho de asociacion, pasaportes, policia sanitaria, uso de armas, derecho de cazar y pescar &a. Salvas las ex-

cepciones exijidas por el interes público, el gobierno debe limitarse á observar y proteger siempre que se trate de intereses individuales. La mas completa independencia, garantida por las leyes, forma el necesario patrimonio del ciudadano. La teoría del desarrollo físico está unida á la nocion del trabajo.

CAPITULO OCTAVO.

Trabajo.--Division del trabajo.--Libertad de trabajo.--Competencia libre.--Adversarios de la competencia.--Corporaciones.--Aprendizaje.

Trabajo.

La prosperidad de una nacion depende del desarrollo de las facultades físicas y morales de sus miembros y esas facultades no se desarrollan sino mediante la satisfaccion completa de sus necesidades materiales y morales. "Las limosnas que se dén en la ca-"lle á un hombre desnudo, dice Montesquieu, "no satisfacen las necesidades del Estado "que debe á todos los ciudadanos una segu-"ra subsistencia, el alimento, un vestido con-"veniente y un genero de vida que no sea "opuesto á su salud". ¿Se entenderá por es-

to que el gobierno, que personifica á la sociedad, esté obligado á proveer de alimentos y de medios de conservacion à todos y á cada uno de los miembros de la sociedad? La respuesta negativa se apoya en la necesidad providencial del *trabajo* y en el objeto de la asociacion política. El trabajo es la ley fatal de la humanidad. La providencia, al colocar al hombre en medio de todas las riquezas y en presencia de una naturaleza fecunda que le suministre el alimento, la habitacion y el vestido, ha subordinado el goce de esos avances gratuitos al ejercicio de su actividad. Ademas, si los hombres se reunen en sociedad es para reconcentrar en esa asociacion las fuerzas individuales, que es una necesidad de su naturaleza, las garantías recíprocas de sus personas y bienes. Decir que esas garantías deben ser recíprocas es excluir la pretension de los que desearan vivir á espensas de sus semejantes, de modo que se puede afirmar con Burlamaquí "que pe-"can evidentemente contra las leyes de la so-"ciedad esas personas que no adoptan una "honesta profesion y se entregan á la ocio-"sidad." Si el trabajo es la condicion de la vida y el fondo social que cada individuo pone en la grande asociacion política, es á él solo á quien el hombre debe pedir los medios de conservacion. Pero si el gobierno no está obligado á alimentar, vestir y abrigar á

todos los miembros del cuerpo social y á proveer á todas las necesidades de su existencia material, su mision es la de secundar el trabajo protejiéndolo y favoreciendolo. "Un Estado que tiene buena policia, dice "Montesquieu, dá á los unos los trabajos pa-"ra que son capaces y enseña á los otros á trabajar." La cuestion del trabajo es la mas importante y la mas grave de que puede ocuparse el gobierno.

Se ha dado diversas definiciones del trabajo. Unos, considerándolo como *el instrumento de la riqueza*, lo defínen: el conjunto de fuerzas ó facultades físicas, intelectuales y morales del hombre aplicado á la produccion. Se designa por la palabra *produccion* el resultado obtenido por las fuerzas aplicadas; esto equivale á tomar el producto por el agente de produccion. Bajo un punto de vista mucho mas restringido aun, se confunde el trabajo con la accion manual del artesano ó la mano de obra. Pero todo el mundo reconoce la diferencia que existe entre la *operacion* y el *trabajo*. La operacion no es sino un acto exclusivamente material. El trabajo despierta las ideas de moralidad, inteligencia y libertad. La bestia de carga y la máquina de vapor no trabajan; no son sino instrumentos; su accion no es mas que una *operacion*. Solo el hombre *trabaja*.

El trabajo es la actividad del hombre dirijí-

da á un objeto. Sin *objeto* la actividad del cuerpo no es mas que agitacion, la actividad del espíritu un vano sueño. ¿Cual es ese objeto? La produccion material ó moral. El trabajo es el único creador de productos, el ajente único de toda produccion. Sin él, las riquezas de la naturaleza serían ningunas; él las hace útiles y les dá valor. Pero el hombre es ante todo un ser espiritual; el cuerpo no es mas que un instrumento que está á disposicion del espíritu. El objeto del trabajo no debe ser pues únicamente la *produccion*, sino la *produccion con ménos trabajo material posible.* Para alcanzar ese resultado ofrecen los economistas dos medios: la *division* y la *libertad.*

Division del trabajo.

La division del trabajo consiste en la separacion de ocupaciones, mediante la cual repartiéndose las operaciones industriales entre diferentes trabajadores, cada individuo se consagra siempre á la misma operacion. Beccaria habia entrevisto las ventajas de la division; se supone que Adam Smith fué el primero que analizó sus ventajas; pero ella era desconocida de los antiguos. "Es imposible, ha dicho Jenofonte, que el obrero que "se ocupa de tantas cosas se consagre á todas "igualmente. Al contrario, en las grandes

"ciudades en que una multitud de habitan-
"tes tienen las mismas necesidades, un solo
"oficio basta para mantener á un artesano y
"algunas veces no se dedica este mas que á
"una parte: tal zapatero no hace calzado sino
"para hombres, tal otro lo hace para muge-
"res; uno gana su vida cociendo, y otro cor-
"tando los cueros; entre los sastres, este cor-
"ta los géneros, aquel no hace mas que reu-
"nir las partes." Con la division del trabajo, considerada por Rossi como la *palanca de la industria moderna*, se obtiene velocidad, perfeccion y economía, *Velocidad*, porque los obreros no pierden tiempo en variar de ocupacion, de lugar y de herramientas; *perfeccion*, porque la aplicacion exclusiva á un solo género de obras hace adquirir al cuerpo del obrero una habilidad extraordinaria, al mismo tiempo que su espíritu, ocupado sin cesar en presencia de la misma accion, de las mismas causas y de los mismos efectos puede lanzarse al descubrimiento de nuevos medios de simplificacion y de perfeccion: *economía*, porque el hombre haciendose capaz por la fuerza del hábito, produce aquello que sabe hacer, en mayor cantidad de la que necesita para satisfacer sus necesidades y cambia el exceso por otros objetos que la civilizacion le hace necesarios y que no podría obtener sino con gran sacrificio de

tiempo, trabajo y gastos si estuviera obligado á producirlos.

Pero se objeta que la division del trabajo debilita la inteligencia del obrero y lo desmoraliza. Es incontestable que el hombre cuya vida entera se pasa en repetir eternamente una pequeña operacion manual, como la de dar vuelta á un manubrio ó hacer cabezas de alfileres se embrutece física é intelectualmente (1). Volviéndose ademas el trabajo excesivamente fácil, puede un obrero ser reemplazado por el primero que se presente; no es sino una máquina que funciona con la mas entera independencia de la persona que lo ocupa. Se responde victoriosamente á este último argumento que solo están libres de la competencia los hombres que tienen un talento extraordinario; pero el primero conserva toda su fuerza. En vano se dirá que nada impide al obrero que eleve su espíritu hacia las mas altas regiones, que consagre el reposo de su inteligencia á la discusion íntima de sus intereses personales y de los de su familia; que piense en perfeccionamientos, aplicaciones y descubrimientos; que conozca todas las partes de su arte, y que guarde, en fin, para los malos dias, recursos positivos mediante el estudio de otra industria; la utopia debe ceder el pa-

(1) Ott—Traité d' economie sociale.

so á la funesta realidad. Cualesquiera que sean, sin embargo, las objeciones hechas á la division del trabajo, es cierto que ella sirve para desarrollar la produccion, que contribuye á aliviar la fatiga material del trabajador y que conduciendo á perfeccionamientos útiles, es favorable á la propagacion de las máquinas que disminuyen, por su accion enérgica y sostenida, el cansancio del cuerpo con provecho del espíritu.

La dificultad de conseguir mercados y medios de transporte, y la escazes de capitales sirven de obstáculos á la division del trabajo. Naciendo, en efecto, la separacion de los trabajos de las necesidades del cambio, donde no es posible espender el exceso de lo producido, es menos necesario producir mucho é inútil, por consiguiente, tener muchos obreros y dividir las operaciones. Las vías de comunicacion contribuyen muy especialmente á facilitar el espendio y naturalmente esa separacion. Se ha observado que los paises marítimos no solo son los primeros en el comercio sino los que, con mejor éxito, cultivan los artes industriales; la razon es que el trasporte por mar es el mas fácil y menos costoso de todos. ¡Quien puede preveer la estension de los resultados que tendrán para la industria, las vías nuevas y rápidas de comunicacion de los tiempos modernos! En fin, la division es limitada

por la falta de capitales, porque para que el trabajo esté bien dividido se requiere un gran número de trabajadores, provisiones considerables, locales vastos, muchas herramientas, numerosas máquinas y fuertes adelantos en numerario. De todas las industrias la mas favorable á la division del trabajo es la manufacturera, porque sus productos son de fácil trasporte y los mercados numerosos. En cuanto á la industria agrícola, la dificultad del trasporte de sus productos, la poca novedad de sus operaciones, las épocas determinadas de las cosechas, la hacen inaparente para la division, á no ser que se trate de grandes explotaciones, y aun en este caso la division es poco propicia.

Libertad del trabajo.

La libertad aplicada al trabajo es, para el hombre, la facultad de adoptar la profesion que quiera; de ejercer una ó muchas; de arreglar el precio de sus servicios ó de sus productos como le parezca conveniente, y de cambiar los resultados de su trabajo en el interior ó exterior, como cuadre á sus intereses, sin que el gobierno intervenga en mas que en arreglar lo relativo al órden público. "La economía política, dice M. Miguel Che-"valier, se une con todas sus fuerzas á la no-"cion de la libertad del trabajo, porque la

"libertad es la esencia de la industria huma-
"na. ¿Qué es, en efecto la industria? No es,
"solo, un esfuerzo muscular y una operacion
"material sino la accion del espíritu huma-
"no sobre el mundo físico. El espíritu es
"esencialmente libre en todos sus actos; tiene
"necesidad de la libertad así como el ave
"tiene necesidad del aire para sostenerse y
"para avanzar en su vuelo." Segun M. Cou-
sin, "el órden natural de la sociedad huma-
"na consiste en hacer reinar en él la ley
"conveniente á la naturaleza de los seres de
"que esa sociedad se compone; siendo libres
"esos seres, su ley mas natural es la conser-
"vacion de la libertad; eso es lo que se lla-
"ma justicia. Hay en el corazon del hom-
"bre y pueden y deben intervenir en la so-
"ciedad, otras leyes pero ninguna debe ser
"contraria á aquella; la justicia bien organi-
"zada constituye la base del Estado y su
"primera funcion, su mas sagrado deber es
"asegurar la libertad, y ¿qué libertad puede
"haber en una sociedad, en la que no exista
"la libertad del trabajo?"

Estos principios proclamados por los filó-
sofos celosos de la dignidad humana no han
existido siempre en la práctica. Examine-
nos la historia de los pueblos y veremos que
en las sociedades primitivas ha dominado la
desigualdad mas absoluta entre los hombres.
En vano se querria tratar de libertad al ha-

blar de esas tribus errantes y groseras que jamás se aproximan unas á otras sino para destrozarse en guerras de exterminio; que no plantan sus tiendas sobre un territorio sino para destruirlo sin fertilizarlo por medio del trabajo. La India y el Egipto dieron los primeros pasos hacia la civilizaoion. Allí floreció el sistema de las castas que consiste en una gerarquía basada en la clasificacion general de las funciones por vía de herencia. Ese sistema era seguramente un gran progreso sobre la desigualdad absoluta y material de las sociedades primitivas, pero no fué sino un sistema de transicion. Cuando las sociedades se fueron radicando definitivamente en el suelo, cuando la produccion adquirió el carácter de regular y abundante, cuando las artes principiaron á ser cultivadas y á hacerse conocer el capital moviliario que permitía comprar la tierra, no existía ya causa que justificase inmovilidad de la casta. En la clásica antigüedad, fueron mas liberales las instituciones de Moisés; todos los ciudadanos eran iguales, la ocupacion esencial era la agricultura; se exijía de todos el servicio militar pero solo cuando lo demandaba el interés social; la tierra se distribuía, por iguales porcíones entre todas las familias; no habia castas, exceptuando la de los levitas y aunque estos no eran propietarios, vivían del diezmo. La misma idea, aunque

ménos pura, inspiró á los legisladores de Atenas, de Esparta y de Roma. Pocos ciudadanos libres, muchos esclavos; todos los ciudadanos destinados á las armas, los demas trabajos abandonados á la libre eleccion de los individuos, pero deshonradas las artes. En Roma no eran cultivadas sino por plebeyos y esclavos; solo la agricultura era un arte noble entre los romanos. No debe buscarse pues la libertad del trabajo bajo aquellos cielos en que la mayor parte de los trabajos se hacia por esclavos; en donde la masa de las riquezas muebles y raices se hallaba concentrada en manos de pocas familias que las hacian esplotar por esclavos ó por jornaleros para alcanzar esas fortunas derrochadas en fiestas y en saraos. Existían, sin embargo, en Roma gremios de artesanos; pero como el ejercicio de las profesiones manuales era causa de falta de consideracion, esas asociaciones no podian tener ninguna consistencia; eran mas bien congregaciones ligadas, por el sentimiento relijioso, á las que los emperadores exoneraban del pago de algunos impuestos.

Se ha hablado mucho del cristianismo como renovador de la faz del mundo. Cierto es que ha operado en las sociedades reformas radicales; pero es un error asegurar, como generalmente se asegura, que suprimió la esclavitud. Es necesario observar, ademas,

que la mayor parte de los preceptos de la nueva fé habian sido proclamados, desde mucho ántes, por el estoicismo. Hay páginas en Seneca que hacen creer que el filósofo estoico hubiera tenido relacion con San Pablo. De cualquier modo que sea, débese al cristianismo la negacion del derecho hereditario; la vocacion de cada hombre debe ser libre y libremente aceptada por la sociedad; cada individuo debe ser el hijo de sus obras. Lanzada al mundo la libertad el cristianismo le dió por compañera á la fraternidad. Pero la libertad y la fraternidad eran de muy difícil práctica en el gran caos de la edad media. El espíritu cristiano se refugió en la iglesia, asilo de los restos de la civilizacion. Volvió entónces la época de las castas; tres palabras pintaban el estado social de esa época; *orar*, *combatir* y *trabajar*. Hé alli la clase del clero, la de los hombres de armas, y la de los trabajadores. Estos últimos no eran esclavos sino siervos. Los hombres de armas y los trabajadores estaban sugetos á su condicion por el hecho de su nacimiento, solo el clero se reclutaba libremente. Si la gerarquía desapareció con la opresion, la guerra y las castas ¿que debia ser de la libertad y la fraternidad? Paciencia . . . . van á abandonar la iglesia; se prepara un gran movimiento que debe salir de la clase trabajadora.

La fraternidad habia germinado en la

iglesia. Se manifestó en el exterior, por medio de asociaciones agrícolas y de corporaciones. No se conoce el orígen de las asociaciones agrícolas, pero los antiguos documentos manifiestan que en todas partes, los cultivadores libres ó siervos se han asociado siempre para hacer en comun sus labores tan llenas de trabas. Las tierras que cultivaban no eran suyas; las ocupaban con cargo de pagar una renta. Contínuamente era considerable el numero de familias asociadas lo cual dependia de la estension del terreno esplotado. No se reunían únicamente para trabajar sino tambien para vivir en comunidad. "Las tierras del Señorío eran mejor "cultivadas por esas asociaciones, y los vasa- "llos estaban en mejor estado de pagar los "derechos al Señor cuando vivian en comun, "que cuando formaban tantas familias cuan- "tos particulares pudieran ser jefes de ellas, "(1)." En cuanto á la industria manufacturera, en los paises del derecho escrito, una reminiscencia de las antiguas congregaciones romanas, y en los paises del derecho consuetudinario, las cofradías religiosas colocadas, bajo la invocacion de un Santo, dieron orígen à las corporaciones. La revolucion de los comunes hizo lo demas. La mas antigua coleccion que se conoce de los estatutos de las

(1) Dunot.

corporaciones, es el *Registro de oficios* de Estevan Boileau, guarda del prebostazgo de Paris, bajo Luis IX. Hé aquí las reglas generales que se encuentran en ese rejistro: libertad de declararse maestro sometiéndose á los estatutos de la profesion; rentas poco considerables; permiso del Señor. Aunque debiera pagarse poco para ser maestro, era preciso, sin embargo, hacer los primeros gastos de instalacion. ¿Esa distincion entre el trabajador que tiene algo y el que no puede vivir sino dia por dia, no es el orígen de la clase media y de la clase asalariada? Pero las relaciones entre el maestro y el obrero eran ménos rudas que en nuestros dias. El asalariado se llamaba *compañero* y hacia, por decirlo así, parte de la familia del maestro. Las corporaciones tenian el carácter de sociedades de mútua proteccion. Sin embargo, las cosas cambiaron de aspecto en el siglo XV. La organizacion de los oficios se hizo mas completa. La admision á la clase de maestro era mas difícil; el nuevo maestro debia ejecutar alguna obra perfecta, sin que esa fuera la mayor dificultad. Se puede ciertamente dar pruebas de habilidad sin estar siempre en aptitud de pagar los gravámenes que ya eran bastante fuertes. Una máxima nueva dominó en el mundo: se decia que el derecho de trabajar era un derecho real que el Soberano podia vender y el tra-

bajador comprar. Francisco I disolvió las antiguas corporaciones, y era necesario pagar al fisco una cantidad determinada para trabajar. Fué, por lo mismo, preciso á los maestros buscar los medios de indemnizarse; el aprendizaje se hizo largo; fuerza era ganar con el trabajo de los aprendices lo que se habia dado al rey. El número de maestros disminuyó considerablemente y quedó establecido el monopolio. Desde entónces se completó la separacion entre el maestro y el obrero. Tal era, en Francia, el estado de las cosas cuando estalló la revolucion de 1789. Conocidas son las grandes instituciones y los fecundos principios que ella creó en Francia y que se han estendido despues por todo el mundo. Abolió las corporaciones, proclamó las libertades política, industrial y agrícola; y sustituyó el sistema de maestros con el de la libre competencia.

Competencia.

Las palabras *libertad* y *competencia* son casi sinónimas ó, por mejor decir, la competencia es hija de la libertad. Montesquieu la considera como "el alma y el aguijon de la industria." Se puede definir la competencia, como la pretension simultánea de diversos individuos de obtener un mismo producto y alcanzar las mismas ventajas, y que se es-

fuerzan para reportarlas. Luis Blanc la ha caracterizado enérgicamente diciendo: *que es el trabajo puesto en remate.*

Los partidarios de la competencia establecen, desde luego, como principio, que ella tiene su orígen en el interes privado que es el móvil universal y natural de la especie humana; que es inseparable de la idea de propiedad; que ha nacido con el hombre y que influirá en la humanidad hasta que se encuentre el medio de poner á disposicion de todos un fondo de fortuna y de honores del que cada uno pueda tomar lo que necesite. El hombre nace con necesidades y deseos que debe satisfacer. Pero sus medios son insuficientes, y sin embargo, quiere tener la mejor parte de los bienes de este mundo y las ventajas del orden social. Para alcanzar el objeto de estos deseos, es necesario que luche, desde que no puede existir en la tierra la igualdad de la felicidad, y desde que la satisfaccion de los unos impone privaciones á los otros. El goce será la palma de la victoria y el premio de la carrera; el triunfo será del mas ájil. Establecidos estos principios, los economistas reconocen que la competencia reanima la actividad social, que es el verdadero móvil de los inventos y del perfeccionamiento, que establece el justo precio de las mercaderías, dá á conocer á los productores el estado de las necesidades de los

consumidores y crea, en fin, la baratura. "La "competencia rechaza las empresas inconsi- "deradas y conduce á especulaciones racio- "nales; evita los monopolios, restringe, en "favor del comercio, las ganancias particula- "res de los comerciantes, aguza la industria, "simplifica las máquinas, disminuye los gas- "tos onerosos de trasporte y almacenage, ha- "ce bajar el interés del dinero" (1). En efecto, la competencia mantiene al productor en una constante fatiga, poniendo en juego su interes individual; no es posible ninguna desentendencia en el trabajo cuando el buen resultado depende no en hacer bien sino en hacer mejor que los demas. De allí resulta que si el productor hace mayores esfuerzos para exceder á sus competidores y para atraerse la confianza del consumidor, este es mejor servido. Viviendo la sociedad de cambios ¿como podria determinarse, sin la competencia, el valor de los objetos permutables? Dependería del capricho del productor y del consumidor segun se hiciese sentir mas ó ménos la necesidad del cambio. Por la competencia entre los productores, que buscan como hacer mayor su consumo, tienden los precios á permanecer en un término medio, superior en poco á los gastos de produccion; el productor se contenta con una

(1) Dupont de Nemours.

modesta utilidad á fin de que se dé la preferencia á su mercadería. Por la concurrencia de consumidores que se apresuran á conseguir el producto, está seguro el productor de no vender sus mercaderías á un precio inferior al medio. El consumidor que regatee será fácilmente reemplazado por otro mas equitativo. Estando constantemente despierto el interes particular y encontrándose ese interes en la satisfaccion de las necesidades agenas, resultará una vijilancia universal y un concurso de necesidades y servicios recíprocos con la ayuda del que la sociedad se estudiará á sí misma sin cesar. Los productores se verán constantemente estimulados á rebajar el precio de sus productos; la baratura constituye la independencia material de las clases pobres. "Cuando los precios de to-
"das las cosas se reduzcan hasta el punto que
"un hombre que no tenga mas recurso que el
"trabajo de sus manos y cuya inteligencia
"sea vulgar, pero, que por otra parte, sea ac-
"tivo, arreglado y honrado pueda, en cam-
"bio de su salario, conseguir, en todo tiem-
"po los objetos necesarios á su bienestar y
"al de su familia, tener un alimento abundan-
"te y sano, una casa abrigada en el invierno,
"darse los placeres del aseo y proporcionar
"á su compañera, los dias de fiesta, los de una
"elegancia elemental, entónces se habrá he-
"cho en el mundo la mas inmensa conquis-

"ta" (1). El célebre economista concede que estamos muy léjos de ese caso, pero reconoce que nos hemos acercado á él hasta muy notable grado, y que ese progreso se debe á la competencia.

Adversarios de la competencia.

Segun los adversarios de la competencia, no es verdad que el interes sea el móvil universal y natural de la especie humana. Lo que constituye el órden social no es el interes privado sino el sacrificio. La competencia tiene por inmediato resultado el excesivo desarrollo del interes individual. Desde el momento en que no se trata de hacer bien sino de hacer mejor que los rivales, la fortuna del uno no puede elevarse sino á costa de la de los otros. Todavia ese resultado sería ménos funesto si la lucha fuese franca y leal; ¿pero que debe decirse de la lucha insidiosa, de la intriga y del fraude que son frecuentemente los medios mas seguros de alcanzar, en el dia, buenos resultados? Luis Blanc ha manifestado, con mucha elocuencia, los odiosos resultados de la competencia, estableciendo que es para la clase obrera un sistema de exterminio, y para la clase media una incesante causa de empobrecimiento y de ruina.

(1) Michel Chevalier.

La competencia no puede asegurar trabajo al pobre. "Un emprendedor necesita un "obrero—Se le presentan tres—¿Cuanto va- "le el trabajo de U?—Doce reales diarios: "tengo muger é hijos—Bien y ¿el de U?— "Ocho reales; yo no tengo hijos, solo tengo "muger—Muy bien ¿y el de U?—Seis reales "me bastan: no tengo familia—Es U. prefe- "rido—El trato queda hecho y concluido.— "¿Qué será de los dos proletarios excluí- "dos?. . . . En cuanto al mas feliz de los tres, "su triunfo es pasagero. Viene un cuarto tra- "bajador bastante robusto para ayunar de "dos dias uno: la rebaja llegará al extremo." Pero el abatimiento del salario conduce á la miseria y la miseria es una fatal consejera y un tremendo disolvente de la familia. Sin el matrimonio que une la miseria á la miseria, solo hay orgías, vicios é hijos arrojados á las puertas de los hospicios; con el matrimonio, la asociacion de dos existencias sin porvenir. Inútil es hablar á esos padres que ganan el pan de cada dia con el sudor de su frente, de que den alguna educacion á sus hijos. ¿No es fuerza que esas pobres criaturas ganen tambien el sustento desde que tengan seis años? La fábrica será pues naturalmente preferida á la escuela. Así es como el trabajo, bajo el imperio de la competencia, prepara para el porvenir, una generacion decrépita, estropiada, gangrenada y podrida. "Que la com-

"petencia produce la miseria es un hecho pro-
"bado por la elocuencia de los números; que
"la miseria es horriblemente prolífica, es
"otro hecho probado por los números; que la
"fecundidad del pobre lanza á la sociedad á
"multitud de desgraciados que tienen nece-
"sidad de trabajar y que no encuentran tra-
"bajo, es tambien otro hecho probado por los
"números. Llegado ese caso, la sociedad no
"tiene sino escojer entre matar á los pobres
"ó alimentarlos gratuitamente; es decir, co-
"meter una atrocidad ó una locura" (1). Se ha hablado de la *baratura*, pero ese hipócrita beneficio no aprovecha á los consumidores sino sembrando entre los productores los gérmenes de la mas ruinosa anarquía; es el decreto de muerte del fabricante que no puede adquirir una máquina costosa que sus rivales mas ricos han comprado; es la destruccion de los pequeños capitales y la concentracion de las fortunas en pocas manos. Bajo la influencia de la competencia no se trata únicamente de realizar utilidades; es necesario destruir á los rivales, y para alcanzar ese resultado no hay sacrificio que no se haga; se vende, cierto tiempo, perdiendo hasta que todas las casas que no pueden esperimentar esas pérdidas se arruinen completamente, y cuando se ha extinguido la compe-

(1) Luis Blanc.

tencia, se desquita el productor á costa del consumidor. Por otra parte, ¿qué representa la baratura? Generalmente, las economías hechas en la obra de manos ó las que resultan del empleo de una nueva máquina; muy contínuamente la falsificacion de un producto: rara vez su perfeccionamiento. La rebaja de precios corresponde siempre á la disminucion general de salarios ó al funesto ejercicio de un monopolio; da á los consumidores, que tienen algunas comodidades, lo que ha quitado á los productores pobres. En una palabra, la competencia lanza la produccion á una actividad devoradora. En el ardor de la lucha, el productor no se cuida de examinar las necesidades del consumo; cuenta con el acaso para vender sus mercaderías y aun cuando produzca con pérdida, es necesario que no pierda tambien el valor de sus máquinas, herramientas, construcciones, materias primeras, especialmente cuando un soplo de la fortuna pueda darle una inmensa ganancia, y cuando tiene en sus manos el poder de gobernar á la suerte con el monopolio de los productos; en una palabra, con la especulacion y el juego. "Las fábri-
"cas destruyen los pequeños talleres, los
"suntuosos almacenes absorven á los alma-
"cenes modestos; el artesano que se pertene-
"ce es reemplazado por el obrero que no se
"pertenece; la esplotacion por medio del ara-

"do se sobrepone á la de la asada, haciendo "que los terrenos del pobre caigan bajo la "soberanía vergonzosa del usurero; las quie- "bras se multiplican, la industria se trasfor- "ma, por la mal arreglada estension del cré- "dito, en un juego en que la ganancia es in- "segura hasta para los bribones; y, en fin, "ese vasto desórden tan propio para desper- "tar en el alma de cada uno el celo, la des- "confianza y el odio extingue poco á poco "todas las aspiraciones generosas y secan to- "das las fuentes de la fé, de la abnegacion y "de la poesía. . . . hé aquí el odioso y muy "verídico cuadro de los resultados produci- "dos por la aplicacion del principio de com- "petencia" (1).

Estas objeciones son graves y nada exa- geradas. "Cierto es que la competencia tie- "ne sus abusos como tiene los suyos, políti- "ca y socialmente, la libertad de que aque- "lla es la transfiguracion industrial. El ter- "reno de la competencia está marcado por "caidas y catástrofes, y sembrado de ruinas; "pero ¿por qué hacer responsable á la com- "petencia, de las mentiras, engaños y vio- "lencias empleadas en su nombre? El prin- "cipio de la competencia será todavia, por "mucho tiempo si no es por siempre, la ley "de la industria" (2). Pero para ello es pre-

(1) Luis Blanc.
(2) Michel Chevalier.

ciso, ántes de todo, introducir en los corazones los grandes dogmas de la moral universal, el respeto á todos los derechos, la fidelidad á todos los compromisos, el espíritu del sacrificio, ó á lo ménos, moderacion y templanza, y el sentimiento del deber. Tal es la armonía establecida por Dios entre las diversas necesidades de los hombres, que aun bajo el punto de vista de los intereses materiales, la práctica de esas leyes supremas es la condicion esencial de toda prosperidad. No hay comodidad posible para un pueblo que no ama, ante todo, la paz y la justicia y que se abandona, sin freno alguno, á los groseros apetitos (1).

Para reemplazar la competencia, se ha propuesto el antiguo sistema de las corporaciones, diferentes clases de asociaciones y, en fin, la intervencion de la autoridad pública en los dominios del trabajo.

Corporaciones ó gremios.

Las corporaciones ofrecian ventajas positivas, pero daban lugar á serios abusos. No se puede negar que ellas creaban, entre los trabajadores de una misma profesion, relaciones de fraternidad, de intereses comunes, de seguridad y de vijilancia mútuas; que conser-

(1) L. de Lavergne, Revue des deux—Mondes, 1857.

vaban en los talleres las tradiciones de lealtad y de probidad: que sacaban al productor de su aislamiento dándole por punto de apoyo las fuerzas de todos y estableciendo, en el seno de cada industria la policia moral tan necesaria en el comercio (1). Ademas, la limitacion del número de maestros, así como los reglamentos á que se sujetaba el trabajo permitian limitar la produccion á la cantidad demandada, lo cual proporcionaba la colocacion de los productos y garantizaba la buena confeccion de las mercaderías con provecho del consumidor. En fin, á favor de la institucion del aprendizage, la educacion profesional de los trabajadores era completa. Pero ¡al lado de estas ventajas, cuantos inconvenientes! Un edicto memorable redactado por Turgot, en 1776, reasume esos inconvenientes de la siguiente manera. "Dios al dar "al hombre necesidades y haciéndole indis- "pensable recurrir al trabajo ha hecho del de- "recho de trabajar la propiedad de todo hom- "bre; esa propiedad es la primera, la mas sa- "grada, y la mas imprescriptible de todas. "Nosotros consideramos como uno de los pri- "meros deberes de nuestra justicia, y como "uno de los actos mas dignos de nuestra be- "neficencia, libertar á nuestros vasallos de "todas las restricciones fuertes á ese dere-

(1) Ott.

"cho inalienable de la humanidad. Quere-
"mos en consecuencia abrogar esas institu-
"ciones arbitrarias que no permiten al indi-
"gente vivir de su trabajo, que rechazan á
"un sexo cuya debilidad les acarrea mas ne-
"cesidades y les ofrece ménos recursos y
"que condenándolo á una miseria inevitable,
"parecen secundar la seduccion y la corrup-
"cion; que alejan la emulacion de la industria
"y hacen inútiles los talentos de aquellos á
"quienes las circunstancias excluyen de la
"entrada de una comunidad; que privan al
"Estado y á las artes de todas las luces con
"que los extrangeros podrian perfeccionar-
"las; que retardan los progresos de las artes
"por las multiplicadas dificultades que en-
"cuentran los inventores á los cuales disputan
"las diferentes comunidades el derecho de
"ejecutar los descubrimientos que hicieren;
"que los artesanos, á causa de los crecidos de-
"rechos que tienen que pagar para adquirir
"la facultad de trabajar, por las exacciones
"de todo género que esperimentan, por los
"embargos multiplicados á causa de supues-
"tas contravenciones, por los gastos y disi-
"paciones de todo género; por los pleitos in-
"terminables que entre esas comunidades
"ocasionan sus respectivas pretensiones so-
"bre la estension de sus privilejios esclusi-
"vos, sobrecargan la industria con un impues-
"to enorme, oneroso á los vasallos, sin pro-

"vecho alguno para el Estado; que, en fin, "por la facilidad que ofrecen á los miembros "de las comunidades para ligarse entre sí, "forzar á los miembros mas pobres á some- "terse á la ley de los mas ricos, se convier- "ten en un monopolio y favorecen las ma- "niobras cuyo efecto es alzar, hasta mucho "mas de su proporcion natural, los frutos mas "necesarios para la subsistencia del pueblo."

Este edicto fué desgraciadamente revocado ese mismo año. Estaba reservada á la revolucion la gloria de suprimir enteramente los privilegios de las profesiones.

Aprendizage.

Los adversarios de la competencia proponen no tomar de las antiguas corporaciones sino la limitacion del número de profesiones y la institucion obligatoria del aprendizage. Pero es posible limitar las profesiones? ¿El espíritu del hombre no es providencialmente inventor? ¿Quién no sabe que la industria ha sido completamente removida por la aplicacion del vapor, de la electricidad, de la luz y del calórico? ¿Que hubiera sido de las limitaciones de las profesiones hechas ántes de esos descubrimientos? ¿El aprendizage forzado no es un ataque á la mas indisputable de las propiedades, que es el trabajo? Bajo el punto de vista de la instruccion pro-

fesional, el aprendizage forma obreros hábiles y por consiguiente mejora las artes, sostiene y aumenta la prosperidad de las fábricas; pero só pretesto de iniciar á los trabajadores, el aprendizage muy prolongado tiene por resultado mucho mas inmediato, hacer gozar á los maestros, durante muchos años y gratuitamente, del trabajo de los aprendices.

En las instituciones francesas existe un aprendizage voluntario que satisface, dentro de ciertos límites, la necesidad de la enseñanza profesional. La voluntad de los maestros, de los aprendices y de los padres es libre para fijar las condiciones que varian segun la especie de arte á que se destina el obrero. La administracion pública no interviene sino para asegurar la libertad y ejecucion de esos convenios siempre que no sean contrarios al órden público. Por el contrato de aprendizage, un fabricante, un jefe de taller ó un obrero se obligan á enseñar la práctica de su profesion á otra persona que se compromete á trabajar mas ó ménos tiempo para su maestro. Esta institucion permite á las familias pobres dar, sin gasto alguno, un oficio á sus hijos y sirve para descargarlos, en parte, de los gastos de alimentacion. La ley toma bajo su proteccion á los jóvenes aprendices; los defiende contra la codicia de los maestros y contra la de los padres; fija el lí-

mite de las horas de trabajo, y toma las medidas necesarias para que el aprendizage no sea perjudicial á la moral pública. Pero el legislador no ha contado con la miseria de las familias que no permite al padre invocar la ley en favor de sus hijos, y su generosa teoría se vé todos los dias desmentida en la práctica. ¡Qué bien harian los gobiernos si fundasen una enseñanza profesional, así como existen establecimientos para la enseñanza primaria! Maestros oficiales enseñarían á los jóvenes todas las partes de su profesion. Esa medida tendria por resultados la generalizacion de la enseñanza industrial; elevar el trabajo de manos al nivel de los trabajos de la intelijencia; hacer desaparecer los abusos y los inconvenientes de la division de los trabajos, y en fin, satisfacer el interes verdadero de las familias acortando el tiempo de aprendizage y dotando cuanto ántes al obrero del talento y de la libertad, esas dos fuentes de comodidad y de bienestar.

CAPITULO NOVENO.

Asociacion.--Ventajas de la asociacion.--Objeciones hechas contra ella.--Socialismo.--Comunismo.--San-Simonismo.--Furierismo.--Sistema de reciprocidad.--Sistema del derecho al trabajo.--Destajo.--Reglamentacion de la industria por el gobierno.--Verdaderos principios.

Asociacion.

Ni el sistema de las corporaciones, ni la limitacion de las profesiones, ni el aprendizage obligatorio pueden sustituirse á la competencia. Ciertos publicistas, mas utopistas que serios observadores de la naturaleza del hombre, proponen el medio de recurrir á la asociacion.

El trabajo por asociacion, es el trabajo hecho en comun á consecuencia de un convenio voluntario entre personas independientes que esplotan una produccion, cuyo fruto debe

ser propiedad de todos y dividirse en proporcion al trabajo de cada uno de los que han contribuido á producir. El espíritu de asociacion ha tenido para la industria resultados muy útiles. Bajo su saludable influencia se han multiplicado las sociedades civiles, comerciales, industriales y agrícolas, y han podido reunirse esos inmensos capitales que han permitido crear los mas hermosos establecimientos de la industria moderna, las explotaciones de minas y de caminos, ferrocarriles, bancos, seguros y otras tantas empresas que jamas hubieran podido existir sin él y que han hecho tantos y tan grandes servicios á la civilizacion y al progreso. En Inglaterra, en los Estados Unidos y en Holanda, el espíritu de asociacion ha llegado hasta patrocinar establecimientos de instruccion, de caridad y de relijion (1). Util á los capitalistas y á los hombres que no tienen mas fortuna que su talento, el espíritu de asociacion ofrece á los primeros el medio generoso de colocar noblemente sus capitales y á los segundos la ocasion favorable de desplegar su actividad. El gobierno debe pues alentarlo siempre que se trate de una asociacion franca entre hombres leales, animados del deseo de hacer comun su fortuna y su trabajo para esplotar mejor un ramo

(1) Garnier—Elements de l'economie politique.

cualquiera de la actividad humana. Pero ha querido darse á la asociacion proporciones mucho mas estensas, imajinando una fórmula general de asociacion para todas las relaciones de los hombres. M. Thiers ha caracterizado el objeto de ese sistema que debe abrasar á toda la humanidad. "Hé allí á los "pobres obreros que trabajan de la mañana "á la noche para ganar un salario fijo, inva- "riablemente limitado, cualquiera que sea el "beneficio que resulte de sus esfuerzos y que "producen grandes utilidades á un empren- "dedor ó á accionistas que hacen poco ó "nada, alejados del teatro de esos rudos tra- "bajos que algunas veces ni conocen. ¿Por "qué los unos hacen tanto, y los otros tan "poco? Porque el emprendedor tiene crédi- "y los accionistas capitales. Si los obreros "tuviesen uno ú otro podrian especular por "su propia cuenta y recojer para sí mismos "las utilidades que proporcionan á otro. ¿No "es cosa fácil y simple atraer hacia ellos el "crédito y los capitales y libertarlos de esa "dependencia del capital? ¿Qué medio, exis- "te, si no se quiere tomar capitales por fuer- "za, mas espedito que el de pedir á quien tie- "ne, es decir, al gobierno?" Hé aquí bien determinado el objeto de la asociacion de los trabajadores; libertar á los que trabajan, de la tiranía del capital y hacerlos propietarios de sus productos.

Ventajas de la asociacion.

Concebida así la asociacion daría independencia al trabajador, lo sustraería de la dominacion del patron para hacerlo patron de sí mismo y le suministraría el capital que lo hiciera propietario de sus productos. Interesando al obrero en su trabajo y no reduciendolo á la condicion de simple asalariado, se haría nacer la emulacion en su corazon; se establecería la disciplina entre los trabajadores que, sometidos á una regla general, se emplearían mas y tendrían mayor interes en hacer renacer la moralidad en su asociacion; los jefes encontrarían un freno para sus malas pasiones, los obreros renunciarían á mas de un vicio en que los patrones de los talleres no se fijan, y todo contribuiría á dar independencia al trabajador. Por la asociacion, el interés de todos sería el interes de cada uno y reciprocamente; la obra concluida sería la propiedad de todos; el instrumento del trabajo pertenecería á todos; el ojo del maestro se multiplicaría tantas veces comiembros contara la asociacion. En una palabra, la asociacion sería la realizacion de la palabra del Evangelio, la aplicacion de esa solidaridad que debe unir á los hombres, la única organizacion del trabajo que satisficiera completamente las exigencias de la moral.

Objeciones.

Las objeciones hechas contra este sistema han sido sostenidos con una grande energía por M. Thiers. Este publicista considera, desde luego, como no aplicable la asociacion sino á ciertas poblaciones aglomeradas; no es solamente difícil sino inadmisible en agricultura porque la tierra, en general, está dividida de tal modo que hace inútil el concurso de una reunion de esplotadores, ó poseida como propia por el mismo cultivador. En fin, en la parte de terrenos en que conviniera el concurso de cierto número de brazos, en las haciendas algo considerables, sería necesario suministrar para la esplotacion, un capital de algunos miles, forzar la confianza del propietario ó hacer al tesoro público responsable de la especulacion. Resulta de aquí, que si la asociacion no es aplicable en Francia, por ejemplo, á la agricultura, puede serlo á veinticuatro millones de trabajadores, y lo sería, ademas á ese número infinito de profesiones cuyas labores están de tal modo divididas y detalladas que no se prestan ni al trabajo en comun, ni á apreciaciones exactas. El sistema de asociacion no sería, pues, útil sino en los grandes establecimientos industriales que ocupan muchos centenares de

obreros trabajando en comunidad, lo que quiere decir que la reforma que quisiera realizarse no comprendería al pueblo sino á una muy pequeña parte de él. Ademas ¿por quien se suministraría ese capital? Por el Estado ó por los mismos obreros reteniéndoles una parte de sus salarios. No podria serlo por bancos ó por accionistas, porque siendo peligrosa toda empresa de esa clase, si se encontraran capitalistas bastante ricos para invertir fondos en especulaciones nuevas, era justo que participaran de la direccion de la empresa que animan con su espíritu y en cuya responsabilidad toman parte. En la asociacion no se presentaría nada parecido; se tendría por una parte trabajadores que se gobernarían á sí mismos, únicos propietarios de sus producciones y que no ofrecerían á los postores de fondos sino un interes sin importancia, y por la otra á los accionistas ó banqueros dando sus capitales por el solo placer de darlos y corriendo los riesgos sin compensar el peligro con las utilidades, suponiendo ademas que el banco diese fondos á muchas asociaciones ¿no redoblaria los riesgos? No se encontrarían particulares que suministrasen capitales, pero los daría el Estado, ese capitalista universal. Debe recordarse que el Estado no es sino la coleccion de contribuyentes y que sus capitales no se componen sino de las contribuciones

de todos aquellos que pagan algun impuesto. Si pues el capital fuese suministrado por el Estado, sería injustamente sustraido á la masa de contribuyentes, sea que se adelantara para todas las industrias ó sea que lo fuese solo para un pequeño numero. En el primer caso, se ofrecería el estraño espectáculo de ver á unas personas especulando con el capital de otro; en el segundo, aparecerian treinta y cinco millones de individuos proporcionando á un millon de privilegiados el medio de especular á sus espensas. En cuanto á la retension del salario de los obreros, que formaría la base del fondo de habilitacion, es dudoso que el ahorro del pobre pueda formar un capital bastante considerable, y es, por otra parte, cierto que el mejor modo de socorrer á las clases poco acomodadas es no estimularlos á invertir sus escasas economías en especulaciones arriesgadas que con frecuencia agotan las mejor establecidas fortunas. En fin, en el sistema de asociacion, seria imposible la direccion de los trabajos, y tendería á sustituir al principio de interes personal que solo conviene á la industria privada, el principio de interes general que no es aplicable sino al gobierno de los Estados. Se puede agregar á estas objeciones serias, que los partidarios de la asociacion, cualquiera que sea su sistema, ó bien no destruyen la competencia sino que la fomentan

en las asociaciones, ó bien, si admiten un sistema de asociacion única, destruyen la libertad individual.

Socialismo.

Se dá el nombre de *socialismo*, en general, al conjunto de sistemas de los publicistas que, encontrándose en presencia de los males de la sociedad, buscan como combatirlos y creen encontrar en la asociacion el medio de hacer reinar la felicidad en la tierra. La palabra *socialismo*, término genérico, saca pues su orígen de la idea proclamada por todos los sistemas de que se compone la *asociacion*. El comunismo es una rama del socialismo, y se divide en un gran número de sistemas diferentes.

Se ha calumniado al socialismo. Espíritus mal intencionados han pretendido pintar á los socialistas como á despojadores de la propiedad, miéntras que no hay ninguno de ellos que no reconozca la inviolabilidad de la propiedad actualmente adquirida. Si proponen, equivocándose sobre la naturaleza del hombre, reformas radicales, no quieren conducirlo sino insensiblemente y por la fuerza del tiempo, obrando sobre las generaciones jóvenes, operando en un rincon aislado del territorio, y hablando el lenguaje de la persuacion. Puede que no sean sino vanos utopis-

tas pero son, ántes que todo, corazones generosos y hombres de talento: con este doble título tienen derecho al respeto de la crítica y á la imparcialidad del historiador. Ademas, el socialismo no es nuevo en la tierra. En todo tiempo han existido socialistas, porque en todo tiempo ha habido sufrimientos que consolar. En Atenas, escribió Platon su *República*; en el siglo XVI escribió Thomas Morus *La utopia*; en el siglo XVIII, aparecieron la *Ciudad del Sol* de Campanella y la *Legislacion* de Mably. El socialismo se convirtió en un partido político en la época de la revolucion francesa; hasta entónces, sus programas no se habian presentado sino como concepciones puramente ideales. La historia de su desarrollo data desde los últimos años del imperio. Merecen una mencion especial, por el ruido que hicieron en el mundo, dos sectas: el *San simonismo* y el *Furierismo*. Bajo la monarquía de Julio, un brillante escritor, Luis Blanc, fundó y sostuvo un sistema nuevo, en su libro sobre la *organizacion del trabajo*. Conviene esponer á grandes rasgos el carácter de esas diferentes escuelas, pero es necesario sobre todo convencerse "que ántes de aparecer bajo tal "ó cual sistema, el socialismo es una tenden-"cia profunda y compleja que ajita á la Eu-"ropa no desde ahora treinta años sino des-"de hace muchos siglos. . . . Que se revisen

"las heregías, las doctrinas y las opiniones "desde los concilios del siglo decimo quinto "hasta nuestros dias, y se encontrará por "principio y por móvil ese deseo de felicidad "que ha degenerado continuamente en una "persecucion ciega y furiosa. Esa tendencia, "por estraño que haya sido su estraviamien- "to, por grandes que sean sus abusos es inhe- "rente á nuestra naturaleza y, por lo mismo, "indestructible. No ha agotado aun sus ten- "tativas y sus combinaciones. Otros siste- "mas vendrán á su vez á pretender resolver "el problema, y la razon humana que los ha- "ya producido, no faltará al deber de juzgar- "los, de manifestar sus debilidades y de com- "batir sus errores. ¡Trabajo eterno que ates- "tigua la grandeza y la debilidad del hom- "bre!" (1).

Comunismo.

Entre las sectas del socialismo, el *comunis*-mo es la que ha suscitado mas fogosos ataques porque ha chocado con la naturaleza humana queriendo operar la regeneracion social. Segun esa escuela, teniendo todos los hombres los mismos derechos naturales, deben ser iguales social y políticamente. No realizando esa igualdad la actual organiza-

(1) Serminier.

cion de la sociedad, debe ser mala y por consiguiente es necesario cambiarla. Tres vicios capitales aflijen á esta sociedad desgraciada, la desigualdad de la fortuna y de poder, la propiedad individual y la moneda. Suprímanse esas causas de todos los vicios y de todos los infortunios; reemplaceseles por la comunidad que hará fácil la virtud é imposible el crímen, habituando al hombre, por medio de la educacion, á la fraternidad, al mismo tiempo que, por la igualdad de felicidad y de comodidad no tendrán ningun interes en dañar á sus hermanos. Para conformarse á este programa, es necesario abolir toda propiedad individual, organizar la sociedad por comunidades industriales y agrícolas que formen otras tantas asociaciones de trabajadores; decretar la esplotacion en comun. Magistrados, elegidos por esos comunes, arreglarán el trabajo y lo distribuirán á los individuos, siguiendo esta fórmula: *á cada uno segun sus fuerzas; á cada uno segun sus necesidades*. Los productos no serán propiedad individual de ningun trabajador, sino que deben entrar á los almacenes de la asociacion. Las comidas se tomárán en mesa comun, y cada cual consumirá segun sus necesidades. Los magistrados distribuirán, bajo la vijilancia de todos, los vestidos y muebles de que la asociacion pueda disponer. Cada familia ocupará un departamento separado en

el edificio comun, pero las salas, bibliotecas y jardines serán comunes; las comunidades podrán formar cantones, los cantones departamentos, con sus magistrados nombrados por eleccion; en fin, la comunidad podrá abrazar toda la humanidad. Así, la fórmula: *á cada uno segun sus fuerzas, á cada uno segun sus necesidades*, será la realizacion de la justicia en la tierra, al mismo riempo que producirá una notable economía en la produccion por la esportacíon en grande escala, por el empleo de todos los procedimientos que la asociacion permita y por la comunidad en la vida.

No es difícil demostrar que la teoría comunista destruye el trabajo, la libertad y la familia. Destruye el trabajo, porque sin salario personal proporcionado á la cantidad y calidad de la obra, no puede el trabajador desplegar el celo nacido del interes personal. Es la negacion absoluta de la libertad humana, porque en esa sociedad quimérica, en la cual de miedo que un hombre se estravie, no medre ó medre demasiado, se le obligaria á trabajar para la comunidad, se le asignaría su vocacion, destinándolo á los goces delicados ó relegándolo á los vulgares. La libertad que consiste en poder decidirse, engañarse y sufrir no tendría pues ninguna ocasion de manifestarse. Abole la familia, porque la propiedad y la famllia están uni-

das indisolublemente; suprimiéndose aquella, se suprime esta y se extinguen los mas nobles sentimientos del alma humana. Los argumentos económicos de la escuela comunista son así mismo de poco peso. Se reconocen generalmente los favorables resultados de la esplotacion en alta escala, pero se reconoce tambien que esa esplotacion tiene sus límites, y que llega el momento en que todo aumento de trabajadores ó de instrumentos de trabajo produce un aumento proporcional y aun progresivo de gastos generales. Las economías que resulten del consumo comun son tan hipotéticas como las ventajas de la esplotacion en grande. El consumo comun produce economías en una baja escala, pero si se traspasa sus límites no se alcanza ningun beneficio (1).

Los comunistas refieren generalmente su doctrina al evangelio, y confunden en un solo pensamiento el comunismo con el cristianismo primitivo. "La comunidad es el cris-"tianismo. Jesucristo no solo la proclamó, "predicó y ordenó como consecuencia de la "fraternidad, sino que la practicó con sus "apóstoles. Los apóstoles la practicaron des-"pues entre sí, despues con los primeros cris-"tianos, y durante largo tiempo, los prime-"ros cristianos la practicaron, á ejemplo de

(1) Thiers.

"Jesucristo y de los apóstoles. Si las comu-
"nidades religiosas hubiesen sido mejor or-
"ganizadas, si hubiesen reunido familias
"y si cada una de estas hubiera comprendi-
"do un gran número de miembros, hubierase
"sin duda alguna, establecido la comunidad
"en toda la tierra; pero no comprendiendo
"aquellas congregaciones sino hombres solos
"ó mujeres solas, y en corto número, eran
"siempre una especie de individualismo que
"detuvo el comunismo con desprecio á los
"mandamientos de Jesucristo. Sin embar-
"go, el patriarca de Constantinopla, San
"Juan Crisóstomo, Pelasges y sus numerosos
"partidarios, los albigenses en Francia, una
"multitud de sectas en Alemania, Inglaterra
y América y muchisimos filósofos han prac-
"ticado ó predicado la comunidad, desde Je-
"sucristo hasta nuestros dias. Los comunis-
"tas actuales son, pues los imitadores y conti-
"nuadores de Jesucristo." (1)

Esta asimilacion es inexacta. Los discipu-
los de Pitagoras y los primeros cristianos,
ponian es verdad, todas las cosas en comun
porque sus corazones entusiastas deseosos de
una vida mejor, olvidaban todos los intere-
ses terrestres. Pero en la mayoría de la es-
pecie humana no es ordinaria ni posible se-
mejante disposicion del alma. Los hombres á

(1) Cabet. Voyage en Icarie.

quienes la inspiracion religiosa no saca fuera de sí mismos, se adhieren fuertemente á las realidades de la vida. Hablarles de comunismo es herir sus mas intimas inclinaciones, y lastimar la naturaleza providencial de la humanidad.

Las dos escuelas comunistas principales, son el *San-simonismo* y el *Furierismo*.

San-Simonismo.

La escuela de los San-simonistas, se ha formado sucesivamente despues de la muerte del filósofo que le ha dado su nombre; de manera que el San-Simonismo es mas bien la doctrina de los discipulos de Saint-Simon que la doctrina del maestro. El conde de Saint-Simon, descendiente de la célebre familia de ese nombre, tomó parte en su juventud, en la espedicion de América. Tuvo una vida ajitada y precaria, y quizás se deben á las vicisitudes de su existencia, los proyectos de reforma social con que ocupó despues al público. Sus primeros escritos aparecieron á fines del imperio. El momento no era favorable para utopias. La restauracion le fué mas propicia. El espíritu público se preocupaba entónces de cuestiones económicas. Saint-Simon desarrolló su doctrina la supremacia de las profesiones industriales sobre todas las demas de la sociedad.

El soñaba con la rehabilitacion de la industria; sus discipulos fueron mas adelante. Sin embargo, sus primeros trabajos fueron tímidos. De Octubre de 825 á Octubre de 826 publicaron en el *Productor* las primeras ideas de su doctrina: revivir la industria, indicar los vicios de la actual organizacion, denunciar los abusos de la trasmision hereditaria de las propiedades y de la division de los frutos del trabajo entre el trabajador y el ocioso, señalar la importancia del papel de los sabios, de los industriales y de los artistas; tal fué su primer programa. Despues de 1830, la doctrina San-Simonista tomó un carácter nuevo. Se predicó el mejoramiento de la suerte de las clases pobres y la abolicion del salario, pero no se reconocia aun la comunidad. "Los San-Simonistas, dijeron "en un manifiesto que elevaron á la cámara "de diputados, rechazan la division igual de "la propiedad que constituiría, á sus ojos, "una violencia mayor que la division desi- "gual que se efectuó primitivamente por la "conquista. Creen en la desigualdad natural "de los hombres y la consideran como la "condicion indispensable del orden social. "Rechazan la comunidad de bienes que se- "ria una violacion manifiesta de las primeras "leyes morales conforme á las que, cada uno "debe ser colocado segun su capacidad y retri- "buido segun sus obras. Pero en virtud de esta

"ley, piden la abolicion de todos los privile-
"jios del nacimiento, sin excepcion alguna,
"y por consiguiente la destruccion de la he-
"rencia, el mayor de esos privilejios, cu-
"yo efecto es dejar al acaso la reparticion
"de los privilejios sociales, y condenar á la
"clase mas numerosa á la depravacion, á la
"ignorancia y á la miseria. Piden que todos
"los instrumentos de trabajo, las tierras y
"los capitales, que forman hoy las propieda-
"des particulares, sean esplotadas por asocia-
"ciones y gerarquicamente, de manera que
"la tarea de cada uno sea la expresion de su
"capacidad, y su riqueza la medida de sus
"obras."

La sociedad deberia componerse, pues, de una gerarquía de funcionarios que abrazara los trabajos de todas clases y en la cual solo era posible elevarse en razon de la capacidad reconocida por sus superiores. Para la distribucion de los instrumentos del trabajo deberían crearse bancos dotados por el Estado. Un banco central, bancos departamentales dependientes del primero y oficinas en las localidades secundarias concentrarían sucesivamente los capitales y las propiedades, para repartirlos entre los individuos segun la capacidad de cada uno y volverlos á tomar cuando cesase la esplotacion. Pero los discipulos de Saint-Simon no podian detenerse largo tiempo en esta proyectada organi-

zacion. De la abolicion de la herencia, de la concentracion de todas las fortunas en las manos del Estado al mas completo comunismo, no hay mas que un paso; los San-Simonistas lo dieron. La sociedad debia ser la directora de todos los trabajos con una gerarquía que fuese presidida por un padre supremo, soberano dispensador de los productos; dueño absoluto, jefe infalible. Llegamos á la teocracia. El San-Simonismo no fué, desde entónces una doctrina económica; se convirtió en una teoría religiosa, una nueva iglesia que tomó por dogma la identidad de Dios con el mundo y predicó la emancipacion de la muger. El gobierno hizo cerrar los templos de los San-Simonistas; fué justo. Pero, para tributar homenaje á la verdad, es preciso reconocer que esa escuela, que principió por una protesta en favor de la industria, y terminó en una parodia religiosa no atravezó el siglo XIX sin dejar la huella de su pasage. Los San-Simonistas abordaron las mas serias cuestiones; pidieron la rebaja de los arrendamientos y del interes, reclamaron el alza de los salarios y concibieron la organizacion del crédito de los bancos. "A ellos debemos la "tendencia industrial de la época presente, y "la direccion, quizas muy esclusiva, de todas "las actividades hacia ese fin. Rehabilitan-"do el culto al trabajo, ya con sus predicacio-"nes y ya por sus analisis, han llamado hacia

"las clases laboriosas la solicitud largo tiem-
"po indiferente del poder y de las clases
"elevadas. Sus sabias esposiciones de la teo-
"ría de los bancos, sus consideraciones ori-
"ginales sobre el régimen hipotecario, sobre
"la insuficiencia de la instruccion pública y
"sobre los niños huérfanos han familiariza-
"do á los hombres mas estraños á la ciencia
"económica con sus principios mas funda-
"mentales." (1) En el dominio de la política, los San-Simonistas han ayudado poderosamente al gobierno, de que tanto habian desconfiado desde la restauracion, proclamando por su principal dogma el respeto idolatra al principio de autoridad; digamos en fin, que el San-Simonismo ha cautivado los mejores espíritus y contado en su seno los mas notables talentos, y que apesar de las acusaciones que se ha hecho á los adeptos á esa escuela, ellos han salido siempre pobres ó arruinados de sus templos y de sus talleres.

Furierismo.

La escuela furierista merece ménos simpatías. Fourier vivia, en Leon, en los primeros años del siglo XIX. Entregado á los negocios tuvo que sufrir los disgustos de las

(1) Blanqui, Histoire de l' economie politique.

supercherías del comercio, de las discordias de familia y de las corrupciones de la política. Su corazon se indignó en presencia de los escandalosos contrastes de la vida social; teniendo á la vista una grande miseria gimiendo delante de una excesiva opulencia mas injuriosa por sus limosnas que por su abandono, hé aquí lo que imaginó: El objeto del hombre es la felicidad; la verdadera felicidad no consiste sino en la satisfacion de las pasiones; es necesario tener muchas pasiones y muchos medios de satisfacerlas. Las pasiones son *atracciones naturales* y son la obra de Dios; los deberes son *caprichos filosóficos* y son la obra del hombre. Es necesario, pues abandonarse exclusivamente á las *atracciones naturales*; pero estas producen, algunas veces, efectos subersivos, lo cual proviene de la mala organizacion de la sociedad actual. El hombre no puede darse exacta cuenta de la identidad de las leyes que lo rijen con las leyes del órden material; las leyes de la atraccion apasionada están en todo conformes con las de la atraccion material esplicadas por Newton y Leibnitz. El problema de la nueva organizacion consiste pues en encontrar una fórmula social mediante la que todas las pasiones sean entera y plenamente satisfechas. Esas pasiones son de muchas clases. Tenemos apetitos sensuales; pasiones afectuosas; las que nos hacen encontrar placeres en

las rivalidades y las que nos inducen al cambio y variacion de placeres. Es necesario satisfacer esas pasiones y combinarlas entre sí, en su satisfaccion, para hacer que se produzca la felicidad. Así es como las pasiones de los sentidos nos arrastran á los goces sensuales y á los trabajos que tienden á satisfacerlos; pero es necesario para hacer agradable esos trabajos, que estén acompañados de la satisfaccion de las pasiones afectuosas que reunen á los hombres en grupos estrechados por el amor, la amistad, los sentimientos de familia, &c. Es necesario que la *ciega impetuosidad* se aplique á los esfuerzos comunes para desarrollarse con mejores resultados mediante de allí la reunion de los grupos en series que se dedican á un trabajo analogo. Pero la pasion de la intriga (*la cabaliste*) reclama sus derechos; es preciso que la emulacion se satisfaga, de lo cual resulta la necesidad de *rivalizar* las series es decir, prepararlas de tal modo que haya rivalidad entre ellas, para que se estimule el trabajo. En fin, el hombre es inconstante; una muy prolongada aplicacion le disgusta y lo cansa; es necesario pues, por el mismo interes del trabajo, que el trabajador pueda variar de ocupaciones y que la pasion que lo arrastra á la variacion (*la papillonne*) sea satisfecha para que el trabajo deje de ser monótono. Hé aquí la exposicion filosófica; pasemos á

la organizacion. Reunion de trabajadores en asociaciones ó *falanges* de cerca de 1800 miembros; distribucion de cada falange en grupos y series que esploten una legua cuadrada de terreno; vida comun en el *Falansterio*; division del producto total de los trabajos, de la manera siguiente: una tercera parte para los propietarios del establecimiento falansteriano; cinco duodecimas partes atribuidas al trabajo; una cuarta parte al talento. Un mismo individuo podia participar de los productos por esos tres títulos, pero se garantizaba á los simples trabajadores un mínimun de consumo. Nada de cambios; todos debian participar del consumo en la proporcion del dividendo á que tuviese derecho. Cada falansterio debia cultivar los productos mas apropiados á su suelo y á su clima, y los diversos falansterios del mundo cambiarían entre sí sus productos. Debian crearse ejércitos industriales que ejecutasen los trabajos mas gigantescos en la superficie del globo. De este modo se estableceria la armonía universal. Pero para realizar esta organizacion era necesario trasformar la la humanidad y sobre todo trabajar sobre las generaciones jóvenes. La infancia era por lo mismo el objeto de toda la atencion del reformador. "Desde la cuna debia ha-"bituarse al niño á la precision y al órden ha-"ciendo cantar trios y cuartetos en las salas

"de los lactantes. . . .Se tendria tambien mé-
"todos para juntar al refinamiento auditivo
"el refinamiento musical, á fin de dar á los ni-
"ños la finura de oido que distingue al salva-
"je y para ejercitar los otros sentidos." Se expiarían las vocaciones y se desarrollarían las tendencias aplicando á cada uno, segun su capacidad, á los trabajos de su eleccion; en fin, la música y las fiestas, hábilmente combinadas, dulcificarían las costumbres, dirigirian las pasiones y harian amar el trabajo, dándole atractivos.

La teoría de Fourier no ha tenido sino un pequeño número de aplicaciones parciales que no han producido jamas resultados satisfactorios; se le reprocha, con razon, haber negado la moral exaltando las pasiones, y haber tomado por medio y ley de atraccion lo mas desigual é inconstante; esas pasiones. En fin, y este reproche puede hacerse á todas las sectas socialistas, se observa que la industria es casi la única preocupacion del socialismo. Pero se reconoce tambien que Fourier ha respetado la propiedad supuesto que ha invocado en su ayuda al capital; que ha dado un lugar al talento y que repartiendo los beneficios en proporcion al concurso de cada uno en trabajo, en talento, y en capital, ha rechazado el dogma de la absoluta igualdad. El es el primero que ha formulado la fecunda idea del *trabajo atrayente.*

El furierismo y el San-Simonismo tienen algunos puntos de contacto. Uno y otro rechazan las ideas revolucionarias; los San-Simonistas invocan el principio de autoridad: Fourier busca como apoyarse en el gobierno. Mucho mas tarde, fué cuando sus discípulos hicieron causa comun con el espíritu de la revolucion, poniéndose en pugna con la doctrina de su maestro. Pero hay mucha mas libertad en el sistema de los furieristas que en el de los San–Simonistas.

Sistema de reciprocidad.

Algunos filósofos mas prácticos que los reformadores de que acabamos de hablar, han imaginado combinaciones menos radicales para combatir los males de la sociedad. Segun el sistema de la reciprocidad, las miserias sociales no nacen de la competencia, que es la consecuencia necesaria del trabajo libre, sino de la insuficiencia del capital. Los capitales se resumen en el númerario. Es necesario suprimir y crear un medio directo de cambio con la ayuda de un banco cuyos vales, concedidos á todo el que quiera trabajar, no les falte como les falta el oro. Ademas, convendría reducir todos los salarios é intereses de los capitales y disminuir todos los valores. Desde entónces habria en los apetitos humanos, certidumbre de un

infinito consumo, y de un espendio infinito de producciones. Este sistema es el de Proudhon. "El banco del pueblo es una institu-"cion esencialmente republicana, dice ese "publicista; es el tipo del gobierno del pue-"blo por el pueblo; una protesta viva contra "todo restablecimiento del principio gerár-"quico y feudal; la abrogacion de hecho de "toda desigualdad civil y política. Abolido "el privilejio del oro, desaparecen todos los "demas privilejios. La desigualdad en el "cambio necesario resultado de su mutua-"lidad, se convierte en la base de la igual-"dad en el trabajo, de la solidaridad real, de "la responsabilidad personal y de la liber-"tad absoluta. El banco de cambio, en fin, "es el principio y el instrumento de una ri-"queza infinita y de una paz general y per-"petua."

Se objeta á este sistema que *decretar la baratura* sería una empresa tan quimérica como injusta: quimérica, porque los valores son indeterminables por su naturaleza, y porque el resultado sería indiferente supuesto que abatiéndose los precios al mismo tiempo que los salarios y las rentas, se perdía por una parte lo mismo que se ganaba por la otra; injusta, porque atacando á ciertos valores y no á otros que se escaparían fácilmente á la aplicacion del sistema, se cometería una espoliacion con el pequeño número de aquellos que hubieran sido

comprendidos. En cuanto al banco de cambios ¿inspiraría bastanteconfianza para asegurar el curso de los billetes? De dos cosas una; ó bien el nuevo papel, sustituido al numerario, se daba á todo el mundo y por lo mismo no valia nada, ó no se daba sino con ciertas precauciones de seguridad y en este caso podia negarse como el mismo numerario. Por otra parte, el sistema no comprende á la masa de trabajadores que serían por fuerza desconocidos de los bancos. (1)

Sistema del derecho al trabajo.

Luis Blanc no concede al *trabajo* sino el poder de combatir eficazmente á la miseria. La limosna no puede ser la última palabra de una civilizacion verdaderamente en progreso, supuesto que conserva la dependencia; solo en el trabajo está la libertad. Pero el trabajo en la organizacion actual, falta á menudo á quien lo busca. El gobierno debe garantizarlo á los que lo pidan, y todo hombre tiene el derecho de pedirlo (2). Los adversarios de este sistema objetan que sería imprudente en el gobierno reconocer un derecho que se encontraría en la impotencia de satisfacer, cuyo ejercicio estaría espedito en algunos momentos, y no en todos, que

(1) Thiers.
(2) Louis Blanc, De l' organisation du travail.

podia invocarse por unas clases y no por otras; y que proclamar formalmente el derecho al trabajo, sería crear, en las grandes ciudades, talleres nacionales indisolubles y constitucionalmente autorizados para sublevarse si se pretendiera disolverlos (1). Nada convendría tanto como que el gobierno esparciera abundantes recursos; pero no puede hacer mas, siendo la pobreza una de las consecuencias fatales de la vida del hombre en sociedad. La conclusion es poco consoladora, pero no debe desanimar á los pensadores generosos que no temen colocarse entre los socialistas. "Creo firmemente, dice Blanqui, "que llegará el dia en que no haya parias en el "banquete de la vida, y fundo esta esperanza "en el estudio de la historia que nos muestra "á las generaciones marchando de conquis- "ta en conquista por el camino de la civili- "zacion. Por el espacio andado ya, juzgo el "que aun falta andar, y cuando veo el traba- "jo escapado de las prisiones romanas y re- "fugiado en la servidumbre feudal, orga- "nizarse despues en corporaciones y lan- "zarse al travez de los mares en alas del co- "mercio, para reposar en fin á la sombra de "las libertades políticas, siento que hay en "la ciencia económica algo de mas noble y "grande que cuestiones de palabras." (2)

(1) Thiers.
(2) Blanqui, Histoire de l' economie politique.

Pero es dudoso que, sin la moral, la economía política pueda producir esta feliz renovacion.

¿Qué juicio se podrá formar del socialismo? Ha desconocido la naturaleza humana, despreciado el derecho y la libertad de cada uno; ha confiado demasiado en la perfectibilidad del hombre. Las resistencias que ha excitado lo han conducido necesariamente al despotismo y al terror. Ha querido imponer la felicidad por vía de autoridad y como de improviso, á una sociedad trabajada por el tiempo, y en la cual los siglos han aglomerado los elementos, los derechos y los intereses mas diversos; no ha elaborado sus sistemas sino para una porcion de la humanidad. Pero su punto de partida ha sido la generosidad; ha hecho hacer los mayores progresos á la ciencia social, ha acostumbrado los espíritus á fijar su atencion en las masas populares. "Compararé con gusto el socialis-"mo á un trozo inmenso de piedra del que "se han sacado algunas estátuas con un arte "mas atrevido que fecundo. Las estátuas no "están en sus pedestales y han caido por tier-"ra. Pero la materia impotente aguarda los "esfuerzos de otros artistas que, puede ser, "tengan mas genio y la misma audacia." (1).

(1) Lerminier, Philosophie du droit.

Destajo.

Los socialistas han designado bajo el nombre de *destajo*, un modo de proceder, en industria, que da á los obreros el medio de participar de los beneficios del capital, y cuyo verdadero nombre es *trabajo por un tanto*. Es una especie de contrato por el cual un empresario, en lugar de emplear á un obrero, pagándale por dia, le da á ejecutar cierto trabajo al mismo precio, pero dejándole la eleccion del tiempo. Este obrero puede asociarse con otros, rodearse de aprendices á quienes tendrá interés en hacer prontamente hábiles y, sin tener capitales, aprovechará de los beneficios de una verdadera especulacion. Los advérsarios del *destajo* lo han acusado de *una explotacion del hombre, por el hombre*, como si la vida social no girara en esta explotacion. Lo han borrado con la misma mano que inscribian la palabra *libertad* en los monumentos públicos. Momentaneamente abolido por la revolucien de 1848, el trabajo por un tanto ha sido restablecido casi en todas partes.

Reglamentacion de la industria por el gobierno.

Se ha propuesto, para combatir los efectos de la competencia, poner en manos del go-

bierno el derecho de reglamentar la industria, y se ha invocado en apoyo de esta proposicion el ejemplo de lo que pasaba bajo el imperio de las antiguas corporaciones. Una memoria de Rolando de la Plátiere, escrita en 1,778, no deja duda alguna sobre los desastrosos resultados de semejante intervencion. "No hay detalle de preparacion en el "cual no entrara la administracion; parece "que diera mas importancia á esas minucias "que á las consecuencias de sus resnltados. "Por todas partes, ha tomado al obrero de "la mano, le ha señalado el camino que de- "be seguir, y siempre con prohibicion de "apartarse de él, bajo penas rigurosas. La "ejecucion de los reglamentos trae consigo "necesariamente la violacion del domicilio; "suministra el pretesto de registrar los ta- "lleres, de revolverlo todo, de descubrir, de "apropiarse de los procedimientos secretos "que hacen alguna vez la fortuna de los que "la ejercen, de suspender el trabajo, de co- "nocer el estado de los asuntos y de esponer "el crédito de los particulares . . . . Busco va- "namente que reglamentos de fábrica conven- "dría dejar subsistentes para el bien del co- "mercio. Los he leido todos; he considerado "el efecto y seguido las consecuencias: creo "que se deben suprimir todos. He buscado "igualmente si resultaría alguna ventaja "en sustituirlos con otros. Por todas par-

"tes no he visto nada mejor que la liber-
"tad." (1)

Los verdaderos principios.

Vivimos bajo el imperio de esos principios tutelares. La libertad del trabajo ha sido inaugurada y proclamada por la revolucion francesa. En lo concerniente á la industria agrícola, la ley del 6 de Octubre de 1791 estableció así los principios generales: "El territorio de la Francia, en toda su es-
"tension, es libre como todos los que lo ha-
"bitan. Así, ninguna propiedad territorial
"puede estar sujeta, respecto á los particula-
"res, sino á las rentas y á las cargas cuyo
"convenio no está prohibido por la ley, y,
"respecto á la nacion, sino á las contribucio-
"nes públicas establecidas por el cuerpo le-
"gislativo, y á los sacrificios que puede exi-
"gir el bien general, bajo la condicion de una
"justa y previa indemnizacion. Los propie-
"tarios son árbitros para variar como quieran
"la cultura y la explotacion de sus tierras,
"para conservar á su gusto sus cosechas, y
"para disponer de todos los frutos de sus
"propiedades, en el interior del reino, y en
"el exterior, sin perjudicar los derechos de
"un tercero y conformándose con las leyes."

(1) Memoire inséré l' Enciclopedie methodique, partie intituleé manufactures, arts et metiers.

Es necesario que el cultivador sea libre porque la experiencia de los siglos ha hecho reconocer que la cultura que se ejecuta por esclavos, aunque sea verdad que es mas provechosa á los amos, es siempre desventajosa al interes de la sociedad; porque en los Estados donde reina la esclavitud, ó simplemente la servidumbre, falta la mayor causa de prosperidad de la cultura, el deseo natural que tienen los hombres de mejorar su condicion, y de hacer su suerte y la de su familia tan feliz, como les sea posible. Importa pues al bienestar general que los gobiernos liberten á los cultivadores, tomando á la vez las precauciones convenientes para que esta libertad no sea muy brusca, lo que seria igualmente peligroso para los trabajadores y para los amos.

Es necesario tambien que la cultura sea libre, porque, conformándose siempre la naturaleza de los productos á las necesidades de la sociedad, el interés personal del cultivador debe bastar para exitarlo á cultivar lo que sea mas pedido. El cultivador que vive en su terreno, que lo estudia y lo interroga, que tiene mas interes que nadie en sacar el mayor partido, está en aptitud de saber mejor que la administracion el genero de cultura que le produzca mas. Sin embargo, uno de los talentos de los productores, á quienes el interés personal obliga á cultivar con

cuidado, no es solamente conocer, sino tambien preveer todas las necesidades.

En cuanto á la industria manufacturera, la justicia natural y el interes social exigen que sea independiente. Siendo el trabajo una propiedad sagrada, el gobierno que debe respetar todas las propiedades, desconoceria su mision en el caso en que, sin graves motivos de interes público, se esforzara en disponer á su gusto del trabajo de los hombres, en arreglarlo ó impedirlo. "La in-"dustria nace de la libertad, dice la ins-"truccion de 12—20 de Agosto de 1790; "ella quiere ser animada; pero, si la in-"quietan, desaparece." La historia atestigua, en efecto, que la prosperidad mayor y mas rápida ha sido siempre el resultado de la libertad del trabajo. Sin embargo, ordenar que se fabrique de tal manera mas pronto que de tal otra, es oponerse al perfeccionamiento de las artes, es impedir al fabricante que ceda al gusto del consumidor. "Sujetar la fabricacion de mañana "á lo que es hoy, es calcular la estension del "horizonte por los límites de la tierra; es "desconocer la marcha gradual de nues-"tros conocimientos, es sofocar el genio "productor y someter al mismo yugo al "hombre hábil y al obrero estúpido. La "libertad de fabricacion, dando un curso li-"bre á las facultades del artista, crea sin ce-

"sar nuevos géneros, é imprime á todos "un gusto, una elegancia, una limpieza que "seducen, que atraen y multiplican los "compradores. La variedad sola satisface "á todos los gustos y á todas las fantasías: "va delante de la moda que provoca, y "los diferentes precios de sus productos "llaman al consumidor de todas las clases "de la sociedad" (1). El gobierno debe dejar pues al manufacturero y al artesano libres para fabricar como lo entienden. Su interes sabrá siempre descubrir los métodos mas convenientes.

Pero si el gobierno no debe reglamentar la industria, bajo pretesto de favorecer su desarrollo, su papel no es conservar una completa indiferencia en presencia de los trabajos industriales. Hay ciertas restricciones que pueden y deben emanar de él. En un gran número de casos, sería imposible, en efecto, abandonar exclusivamente al interes privado el cuidado de hacer lo que es oportuno para el bienestar de todos. La intervencion de la autoridad parece entonces indicada, porque el deber del gobierno es conservar la seguridad y la justicia entre los ciudadanos, impedir que el interes de unos pueda perjudicar los derechos de los otros, y apartar lo que puede

(1) Chaptal.

ser nocivo á la existencia de la sociedad. Fuera de ese caso, la accion del gobierno seria una tiranía tan injusta como funesta, cuyas consecuencias necesarias serían absorver las facultades de la autoridad públihacerla odiosa á las poblaciones, é impedir que los trabajos así reglamentados sean tan provechosos como lo serian si la iniciativa fuera abandonada al trabajador.

CAPITULO DECIMO.

Industria--Clasificacion de la industria--Análisis de la utilidad--Análisis del valor--Medida del valor--Precio--Leyes de máximun.

Industria.

Para determinar de una manera precisa la posicion del gobierno en sus relaciones con la industria, conviene formarse ideas claras sobre el sentido de la palabra, darse cuenta de los ajentes personales cuyo concurso exije la industria, de los instrumentos generales que emplea, y hacer una buena clasificacion de las industrias.

La industria es *la accion de las fuerzas físicas y morales del hombre aplicadas á la produccion.* Ella no crea la materia, que es obra de Dios: su accion se limita á separar, trans-

portar, combinar, transformar las moléculas de que se compone la materia, á fin de hacerlas propias á la satisfaccion de nuestras necesidades. *Producir*, es dar á las cosas *utilidad* y *valor*, ó aumentar la utilidad y valor que de antemano tenian. *La utilidad* es la calidad que tienen las cosas de poder satisfacer nuestras necesidades. *El valor* es la calidad que tienen las cosas dotadas de utilidad, de poder ser cambiadas por otras cosas útiles. Se dá el nombre de *riquezas* á las cosas que tienen una utilidad y un valor reconocidos. Desde el instante, pues, en que se crea la utilidad, se dá valor, ó se aumenta la utilidad y valor preexistentes, se produce la riqueza, se ejerce una industria. El buzo que extrae la perla del fondo de los mares: el minero que escava las entrañas de la tierra para recoger el metal; el cultivador que reune las diferentes materias diseminadas en el aire, la tierra y el agua, para convertirlas en cosechas; el obrero que con una libra de fierro, que apenas vale cinco sueldos, hace de ella el acero con que se podria fabricar 80,000 resortes de reloj, cuyo valor puede llegar hasta 18 francos cada uno; el negociante que transporta los árboles que abundan en las altas montañas á los valles donde son raros; todos estos trabajadores ejercen la industria; hay perfecta analogía entre sus actos: nada crean: no hacen sino

aproximar, dar un movimiento, determinar fenómenos. Pero ¿cómo clasificar á aquellos trabajadores, no menos numerosos, que no ejerciendo su accion sobre las cosas sino sobre los hombres, dan utilidad ó valor á sus semejantes: el médico que modifica los órganos enfermos; el moralista que forma hombres morales; el profesor que ilustra los espíritus; el artista que desarrolla el gusto de lo bello? Los economistas del siglo XVIII los trataban de productores estériles. Adam Smith, que solo llamaba riquezas á las cosas permutables, *suceptibles de conservarse*, calificaba su trabajo de *improductivo* por que se consume en el instante mismo en que se produce. J. B. Say fué el primero que los admitió en la familia de los industriales, y su teoría ha sido sucesivamente desarrollada por Dunnoyer, Rossi, John-Swart. Sus productos han sido llamados *inmateriales* para cantraponerlos á los productos *materiales*; pero esta denominacion ha sido reconocida como viciosa, por cuanto todos los productos son inmateriales. La forma y el color que un obrero dá á un cuerpo bruto son tan inmateriales como la ciencia que un profesor comunica á inteligentes discípulos. M. Rossi ha propuesto la denominacion de *productos cosas* y *productos servicios*.

Se objeta contra esta teoría que los productos del profesor, del juez, del artista, &.,

no están ligados á nada; que no son permutables ni susceptibles de acumulacion; que hay desventaja en multiplicarlos; en fin, que esta asimilacion de los bienes intelectuales y morales con los objetos materiales, degrada á los primeros mas aun de lo que ennoblece á los últimos (1). Se responde, sin embargo, que los productos del profesor se ligan á los hombres, como los del minero á las cosas; que el médico cambia perfectamente sus servícios por otros productos; que la acumulacion es tan posible, que diariamente se vé á personas que tienen la felicidad de acumular virtudes, talentos, capacidad; que no hay mayor desventaja en multiplicar el número de los productos servicios que en aumentar el número de productores, lo que se resuelve en la cuestion de la poblacion. La última objecion permanece intacta. Los economistas proclaman que no hay trabajo improductivo. "En adelante, ha dicho M. Rossi, la reunion "de la palabra trabajo, y de la palabra im-"productivo es un contrasentido." (2)

Clasificacion de la industria.

Se produce al recojer las cosas que la naturaleza cuida de crear, sea que no se mezcle uno para nada en el trabajo de aque-

(1) Joseph Droz—Economía Política.
(2) Rossi—Curso de Economía Política.

lla, [como en la pesca, la caza, la estraccion de minerales], sea que por medio de la cultura se haya dirijido y favorecido este trabajo. Todos los trabajos que se asemejan por su objeto, forman en su conjunto *la industria agricola.* Esta industria comprende, pues, todos los trabajos que tienen por objeto tomar de la naturaleza las materias primeras, aunque estas no supongan el cultivo del suelo. [1]

Tambien se producen dando á los productos de otra industria mas valor por las trasformaciones que se les hace pasar: lo que constituye *la industria manufacturera*; ó comprando un producto para transportarlo á un lugar donde tenga mas valor, y poniéndolo así al alcance de quienes lo necesitan; lo cual forma *la industria comercial.* La transformacion consiste en ese caso en el transporte y en la division por partes.

Esta última industria puede subdividirse en *comercial propiamente dicha,* que consiste en el conjunto de cambios que los hombres hacen entre sí, é *industria viajera* que consiste en la traslacion de las cosas (2). Se produce, por último, dando utilidad y valor á los hombres. Comprende esta industria las artes que tienen por objeto la conservacion y perfeccion del hombre fisíco, [como baile,

(1) J. Garnier—Elementos de Economía Política.
(1) Dunnoyer.

esgrima, gimnástica, equitacion, natacion, arte médica, quirúrjica &.]: las que sirven á la educacion de nuestras facultades intelectuales, [como ciencias, literatura, enseñanza], ó á las que tienden al cultivo y desarrollo de los afectos y de la imajinacion, [como las bellas artes y la poesía], ó á la formacion de nuestras costumbres morales [como el sacerdocio, y el arte de gobernar].

¿Puede señalarse entre estas diversas industrias alguna que deba ser preeminente, no siendo todas sino ramificaciones de una sola y única industria, que es la accion intelectual y material del hombre sobre el mundo físico y moral? Empresa seria esta tan temeraria como injusta, siendo todas las partes del trabajo humano igualmente honrosas y útiles. Los economistas del siglo XVIII consideraron los productos de la agricultura como las únicas riquezas: otros han exaltado el comercio interior, y mas aun el exterior: unos han dado la palma á la industria estractiva de las minas, otros, en fin, colocan á las artes sobre todas las industrias. Bajo el punto de vista del influjo moral, las artes deben ser colocadas, en efecto, con la industria agrícola, en primera línea. Ellas elevan el corazon del hombre y le recuerdan su destino inmaterial. La agricultura favorece las tendencias relijiosas y enseña al hombre á confiar en el Dios que fertiliza los cam-

pos, y dá ó retira las cosechas. En cuanto á las industrias manufacturera y comercial, esclavizan en estremo el espíritu á los cálculos materiales, y tienden demasiado á no hacer creer sino en el acaso; pero bajo el punto de vista de la economía política, ciencia que nos enseña como se producen, distribuyen y consumen las riquezas en la sociedad, todas las industrias deben ser igualmente apreciadas porque todas producen.

Se ha dicho, echando una ojeada sobre el mapa, que la Francia es mas particularmente agrícola, la Inglaterra manufacturera, la Holanda comerciante. Esta apreciacion es quizas arbitraria. En nuestros dias no hay nacion civilizada que no se esfuerze por reunir en su corona las tres joyas de la industria agricola, manufacturera, y comercial. La Francia conservará por largo tiempo el primer rango en *la industria inmaterial.*

Análisis de la utilidad.

Sabemos que la *utilidad* es la calidad que tienen las cosas de poder satisfacer nuestras necesidades, y de servirnos de cualquier modo, aun cuando solo sea para la satisfaccion de nuestra vanidad ó de nuestros caprichos. La utílidad es esencialmente relativa y variable segun los lugares y circunstancias. Es *directa* cuando las cosas dotadas de ella pue-

de ser inmediatamente aplicadas á nuestras necesidades, é *indirecta*, cuando no pudiendo bastar por sí mismas, deben servir para procurarnos lo que deseamos, por medio de un cambio. Los economistas distinguen la utilidad *natural* que existe espontáneamente en los objetos, de la *producida* que resulta del trabajo del hombre; la *gratuita* que reside en los objetos, no suceptibles de apropiacion, puestos á disposicion de todo el mundo, como el aire que se respira, de la *no gratuita* de que están dotados los productos del esfuerzo humano que pueden ser apropiados y convertirse en privilegio del productor. El valor de las cosas depende de su utilidad; la utilidad se comprueba por la demanda. Se objeta á esta teoría que si la demanda individual fuese la única medida de la utilidad, pudiendo ser aquella la espresion de necesidades ficticias é ilejítimas, seria imposible determinar lo que sea verdaderamente util y lo que la sociedad deba producir. Ademas, considerar como riqueza todo lo que es aparente para satisfacer las necesidades de los hombres, llenar sus deseos, y lisonjear su concupiscencia seria olvidar los deberes recíprocos nacidos de la vida social. "Sí cada uno no viviese "sino para sí solo, y no consumiese sino sus "propios productos, seria sin duda el juez "absoluto de sus necesidades y del modo de "satisfacerlas. Si, por el contrario, existe la

"sociedad, si los hombres dependen unos de "otros para producir y consumir, si se trata "ante todo de producir del modo mas pro- "vechoso para todos, es preciso distinguir la "verdadera utilidad de la satisfaccion de los "caprichos de la vanidad"

Estas objeciones son fundadas bajo el punto de vista de la moral; pero los economistas, al proponerse describir la produccion tal como se manifiesta, han debido preocuparse de lo que existe y no de lo que debe ser. Despues de haber examinado los fenómenos de la vida, han reconocido que los hombres de todo rango, tienen gustos pronunciados por todos los goces del cuerpo, por todas las ilusiones del corazon y por todas las vanidades del espíritu; y teniendo nececidad de considerar todas aquellos cosas á que los hombres dan algun precio en la tierra, se han ocupado de aquellas numerosas futilidades que no son *útiles* bajo el punto de vista del interés verdadero de la sociedad, pero que en todo caso son de *alguna utilidad* desde que pueden satisfacer las necesidades y los deseos del hombre.

Análisis del valor.

Los elementos del *valor* son *la utilidad, la escasez* y el *aumento de gastos de la produccion.* Sin la utilidad, nadie buscaria la cosa de que

careciera puesto que no podia satisfacer ninguna necesidad. Si la cosa que llena una necesidad, ó realiza un deseo no fuese escasa, si se hallase al alcance de todo el mundo, nadie se encontraria dispuesto á hacer un sacrificio para obtenerla. El aire no tiene ningun valor, porque todo el mundo se encuentra en estado de poder gozar sus beneficios; sin embargo puede contribuir á dar valor á las cosas; una casa bien ventilada, por ejemplo, debe alquilarse mejor que otra que se halle bajo condiciones de ventilacion menos favorables. En fin, es preciso que la cosa que satisface nuestras necesidades haya al mismo tiempo costado gastos de produccion; cuanto mayores sean estos gastos, mas escasa será esa cosa, y mayor su valor, puesto que lo que se consigue á costa de poco se dá por poco. Nadie negará la utilidad del agua y sin embargo, para los habitantes del campo que la tienen á su disposicion carece de valor; escasea en las ciudades y principia á tener valor; puesto que allí se encuentra menos al alcance de todos, y se sienten inclinados á realizar un sacrificio para procurarsela. Pero aunque el agua sea, sin comparacion, mas útil que el diamante, no tendrá jamas el valor de este, porque la extraccion del diamante requiere grandes gastos de produccion, lo cual lo hace excesivamente raro. Se entiende por gastos de produccion,

los que exije el pago de los instrumentos de labor y el de los trabajadores.

Los productores y los consumidores están generalmente de acuerdo sobre la utilidad, en cuanto á que los primeros no ofrecen en el mercado, y los segundos no compran sino las cosas útiles; pero cuando se trata de la escasez, su punto de vista varía. Agrada al productor la escasez de los productos, por que le permite vender mas caro; el consumidor la teme por que lo obliga á pagar mas alto precio. El interés egoista que se liga á la escasez de los productos, es el que conduce á ciertos hombres avidos á apoderarse de los productos de todo un ramo de industria, para reinar en jefe en el mercado, imponer su ley á los consumidores y especular sobre la escasez facticia que han producido. A estos hombres se les llama *monopolizadores*. Cuando su culpable especulacion no se estiende sino á objetos de utilidad secundaria, no son sino personas ansiosas; pero cuando invaden las producciones de primera necesidad son criminales. ¿Cual debe ser el papel del Gobierno, en vista de intereses tan opuestos como los del productor y del consumidor? El deber del Gobierno es, fomentar la produccion, pero debe protejer el consumo. El pais mas feliz será aquel cuyos productos sean tan abundantes, y cuyos gastos de produccion sean tan cortos, que el consumidor pueda

proveerse en abundancia y á poca costa, no solo de lo que le es indispensable, sino tambien de aquello que le sea ventajoso y agradable. Las naciones en que un puñado de hombres explota á una mayoría paciente se hallan en vísperas de las mas terribles y justas revoluciones.

Cuatro axiomas dominan el análisis del valor. 1.° Todo valor es esencialmente inmaterial; el valor dado á la lana transformada en paño, es tan incorporal, como el dado al hombre por la leccion del profesor. [1] 2.° Todos los valores iguales son igualmente preciosos; es una preocupacion vulgar creer que los valores en metales son superiores á los otros, mientras que todo valor es igual al dado en cambio. 3.° Para que un valor sea real es preciso que sea reconocido; si por ejemplo, se desea cambiar una casa, y no ofrecen por ella sino 300,000 francos es por que no se la reconoce buena para cambiarse sino por esta suma, cualquiera que sea la valorizacion mas ó menos ambiciosa del propietario. 4.° El valor es esencialmente relativo y variable, cambia de un lugar á otro y de uno á otro tiempo; los acontecimientos políticos influyen, sobre todo, en su variacion. Este último axioma es muy importante para la solucion del problema de la medida del valor.

(1) J. Garnier Elementos de Economía Política.

Medida del valor.

La medida del valor de una cosa se encuentra en el cambio que se hace de ella por otra, siguiendo la regla de que *en un mismo tiempo y lugar*, los valores se miden entre sí el uno por el otro. Para conocer el valor de la primera, es preciso conocer el de la segunda; pero si es posible conocer el valor de las dos al cambiar la una por la otra cuando se encnentran en el *mismo tiempo y lugar*, es dificil obtener este resultado cuando se trata de tiempos y de paises diversos. Para llegar á una comparacion exacta era preciso que la cosa que sirve de punto de partida no hubiese jamás variado de valor. Siendo este perfectamente conocido daria una idea exacta del valor que tenia la misma cosa ya en los tiempos lejanos, ya en otros pueblos. Pero hemos dicho que todo valor es esencialmente relativo y variable; ademas, la medida de un valor no puede ser sino otro valor, asi como la medida de un movimiento no puede ser sino otro, la de una línea, otra línea y la de una superficie otra superficíe; resulta pues, que no existe una medida constante é invariable, una unidad á la cual puedan ser referidos todos los valores en cualquier tiempo y lugar.

La cuestion no tiene sino un interés pura-

mente histórico, pero ha preocupado demasiado á los economistas, para dejarla pasar en silencio.

Segun J. B. Say, la cosa que menos varie en su valor será aquella cuya necesidad se deje siempre sentir con mas ó menos fuerza y cuyos medios de produccion hayan sido aproximadamente los mismos, de modo que podamos creer que en cierta época no se ha obtenido de ella ni mucho mas ni mucho menos que en otra, por el mismo precio. La produccion del trigo, si no ha sido estraña á todo perfeccionamiento en sus procedimientos, no ha presentado por otra parte ningun ejemplo de esas grandes mejoras que multiplican un producto en cierta época, con una facilidad sin ejemplo. El exceso de produccion de un terreno fértil sobre otro que no lo es, ha sido siempre balanceado por el provecho superior que de él ha sacado el propietario: si ha habido grandes variaciones de un año al otro, en razon de las vicisitudes de las cosechas, estas han sido siempre pasajeras porque en los tiempos ordinarios si la abundancia dura, la poblacion crece y con ella la necesidad, y si la escasez se sostiene, la poblacion decrece y minora por consiguiente el consumo. [1] Este economista propone pues que se considere el trigo como una medida

(1) J. B. Say, curso completo de Economía Política.

poco mas ó menos exacta é invariable, que puede servir, á lo menos aproximadamente, de punto de comparacion, especialmente cuando el precio del trigo ha tenido en todas las épocas gran conexion con la condicion de los pueblos y su policía, y ha llamado la atencion de los hombres de Estado é historiadores. Pero se contesta que la utilidad del trigo no es la misma en todos los tiempos, ni para todos los paises; que afirmar que la poblacion se coloca siempre al nivel de los víveres, es formular una proposicion demasiado absurda y que no es cierta mientras no se suprima el tiempo; que la cantidad del trigo varia con las cosechas y lugares; que es temerario esperar conocer el valor exacto del trigo en los tiempos antiguos, siendo tan difícil determinarlo en su propio pais; que mil circunstancias pueden modificar la produccion del trigo, tales como la explotacion en terrenos vírgenes, el descubrimiento y la aplicacion de nuevos instrumentos y poderosas maquinas; en fin, que suponiendo exactas las afirmaciones de J. B. Say seria muy difícil decidir cual era el término del cambio que hubiese variado, si el trigo ó la moneda, ó los dos á la vez? (1)

Adam Smhith y su traductor Mr. Germain Garnier han creido encontrar en el *trabajo* la

(1) Rossi, curso de Economia Politica.

medida exacta, é invariable. "Dos cantida-
"des de trabajo, cualesquiera que sean el
"tiempo y lugar son de igual valor para
"aquel que trabaja. En el estado ordinario
"de su salud, vigor, aptitud y destreza, la
"tarea que hace en los dos casos debe ser
"la misma. El precio que él paga, es, pues,
"el mismo cualquiera que sea la cantidad de
"las cosas que recibe en cambio. Si recibe
"en mayor ó menor cantidad, es porque el
"valor de esas cosas ha variado y no el del
"trabajo con que las compra. El valor del
"trabajo no varia jamas y por lo mismo es la
"única medida real, con la cual puede com-
"pararse y apreciarse el de todas las merca-
"derías, en todo tiempo y lugar."[1] Desgra-
ciadamente este sistema está basado en la
suposicion dificil de admitir de que los traba-
jadores tengan el mismo zelo, la misma fuer-
za, las mismas aptitudes y la misma destre-
za y que hagan el mismo sacrificio de tiem-
po, fuerzas y libertad. Era preciso probar
tambien, no que el trabajo es siempre el mís-
ma, sino que siempre representa el mismo
valor, lo cual no es cierto desde que el tra-
bajo, como todos los valores se halla espuesto
á grandes variaciones. Moreau de Jonnés ha
calculado que el salario de los trabajadores
del campo está en proporcion del valor de

(1) Ad. Smith.

los alimentos, mas del doble de lo que era bajo Luis XIV y Luis XV. La taza media de los salarios es hoy el doble en Estados Unidos respecto de lo que se paga en Alemania. Los economistas que han propuesto el trabajo como medida invariable no han distinguido el trabajo, de su valor; han confundido el esfuerzo exijido por el trabajo asiduo con la retribucion *muy variable* que de él se obtiene.

Segun otro sistema, se dá la preferencia á la *moneda* para que sirva de medida al valor. La moneda es el instrumento de cambio por exelencia; sirve para el cambio indirecto y presta consecuentemente grandes servicios, puesto que el cambio en naturaleza no es casi practicable en las relaciones sociales; tiene pues la calidad de satisfacer una necesidad universal. Pero la moneda no es sino una mercadería, cuyo valor permutable depende de las necesidades que de ella se tiene y de su cantidad. Esta necesidad varia segun el número , importancia , y estension de las transacciones comerciales; segun que haya ó no medios de cambios supletarios, tales como las letras de cambio, billetes de banco, papel moneda segun que los ánimos se hallen inquietos ó no; asi es que en tiempos de guerra se nota el aumento de la moneda y sobre todo del oro. El lujo mismo influye sobre las variaciones de los metales precio-

sos. En cuanto á la cantidad, no es menos variable de una á otra época. La masa monetaria puede variar por el descubrimiento de nuevas minas, ó por la invencion de maquinas que faciliten demasiado la extraccion y purificacion de los metales preciosos. La pérdida y la usura, que resulta del frotamiento, son igualmente otra causa de variacion en la cantidad: sucede lo mismo respecto de la mayor ó menor cantidad de numerario puesto en circulacion. Resulta de esto, que si por tiempos ó espacios limitados, la moneda puede considerarse como la mejor medida del valor para la practica comercial y económica, como está sujeta á oscilaciones continuas, no puede ofrecer una medida invariable absoluta y material. Asi pues, cuando los trabajos estadísticos ó históricos nos hacen sentir la necesidad de determinar el valor comparativo de una misma mercaderia, en épocas ó lugares muy lejanos, es preciso aplicarse desde luego al estudio de las condiciones especiales del problema, y reconocer sin trepidar que no puede resolversele sino titubeando. Es preciso recurrir no solo á los hechos relativos al trabajo, al trigo y á la moneda, sino en general á todos los fenómenos económicos, y hechos históricos propios para suministrar alguna luz sobre la cuestion y hacernos entreveer la verdad. [1]

(1) Rossi.

Precio.

Es necesario no confundir *el valor con el precio*. El valor es la calidad que tienen las cosas de poder ser cambiadas. El precio es el representante del valor; es la medida en moneda del valor actual de las cosas, determinada por el cambio.

Consistiendo la vida social, en un cambio mûtuo y perpetuo de servicios entre los hombres, se hizo necesaria la creacion de un signo representativo del valor. En los pueblos primitivos el cambio de esos servicios que los hombres se deben mútuamente, podia efectuarse en naturaleza, sin dificultad alguna; sus necesidades poco variadas hacian el fenómeno de la produccion excesivamente sencillo, y el cambio directo era el medio mas simple de procurarse los productos indispensables. Pero en las sociedades civilizadas, la produccion es un hecho complejo que resulta de una série de producciones y transformaciones sucesivas que se encadenan unas con otras. Para que los cambios puedan verificarse es preciso suponer que los hombres tengan el mismo gusto, las mismas necesidades y que cada uno se halle provisto de las cosas en cantidad suficiente para cambiar lo superfluo por los objetos que tenga en menor cantidad: aun admitiendo

esta hipótesis surgirian sérias dificultades en la movilidad de los valores, de la poca destreza para hacer comparaciones exactas y de la casi imposibilidad que habria de acostumbrar á los individuos á conocer desde luego el valor relativo de un objeto por la simple indicacion que de él se le hiciera. Para evitar semejantes dificultades y para tener un punto fijo de comparacion, comprendido de todos y de una gran simplicidad, se ha inventado la moneda. *El precio* es pues el valor de las cosas convertidas en moneda.

Los economistas distinguen entre el precio *corriente y el precio de fábrica. El precio corriente* es la cantidad de moneda por la que corrientemente se encuentra en el mercado un producto para su compra ó venta. *El precio de fábrica* llamado tambien precio real, original (1), necesario (2) y natural (3) es el que tiene el producto al salir de las manos del productor. Este último sufre inmediatamente una variacion, que se renueva á cada cambio. Sus elementos son los gastos de produccion, que comprenden el salario ó retribucion de los empresarios y obreros, el interes de los capitales, los impuestos pagados al Estado, la renta, el arrendamiento del terreno y de los ajentes na-

(1) J. B. Say.
(2) Les physiocrates.
(3) A. Smith.

turales. El precio corriente se determina por el concurso del comprador y el vendedor que debaten sus pretensiones, y por los gastos de produccion. Ciertos economistas no han admitido esta teoría eclectica. Los unos como Terry, el primero que ha sostenido esta opinion, han atribuido el nivel del precio corriente exclusivamente á la concurrencia de la oferta y la demanda. Otros, como Ricardo, han tomado en mira los gastos de produccion únicamente.

Se entiende en Economía Política por *ofrecimiento* y *demanda* la concurrencia que se establece entre los vendedores y compradores de un producto. Los vendedores ofrecen lo que desean cambiar; los compradores piden aquello que necesitan. El resultado de esta lucha es el precio del mercado, ó precio corriente. Resulta de lo dicho, que la elevacion de ese precio está en razon inversa de la oferta. Pero por las palabras *ofrecimiento* y *demanda* debe entenderse no solo las cantidades materiales existentes en los mercados, sino tambien todo lo que la produccion puede llevar á ellos y la mayor ó menor facilidad de los productores para modificar, mediante la competencia, las condiciones del mercado; y de parte de la demanda tomarse en cuenta la fuerza y estension de la necesidad unidas á los medios de cambio de que pueda disponer el consumidor

racional y libremente. La intensidad del ofrecimiento y de la demanda está sujeta á grandes variaciones; reposa sobre cálculos morales que se escapan á la observacion. El estado de las rentas y la naturaleza de los productos influyen tambien mucho en las relaciones del ofrecimiento y la demanda, del mismo modo que ciertas circunstancias accidentales, como el temor de ver desaparecer un monopolio ó la certidumbre de su duracion, la inquietud ó tranquilidad de los ánimos.

La fórmula del ofrecimiento y la demanda reasume fenómenos tan complejos y delicados que ha encontrado grandes obstáculos para vulgarizarse. Ricardo y mas tarde Rossi, la han considerado como incapaz de satisfacer el espíritu, necesitando de muy larga explicacion para poder ser comprendida. La cuestion, por otra parte, es saber, no cuales son los resultados de la abundancia del ofrecimiento ó de la demanda, sino porque abundan ó escasean. Ricardo cree haber resuelto el problema asegurando que el precio corriente se arregla mas exactamente tomando por base la suma de los gastos de produccion. Ningun productor produce, en efecto por el simple placer de producir, sino para alcanzar las mayores utilidades. Si no esperara espender sus productos sino al precio de costo ó á otro inferior, paralizaría

su produccion; si encontrara como vender con facilidad y ventaja, siendo ese un signo de que su trabajo correspondía á una necesidad real, se alentarían otros individuos á lanzarse en la vía de la misma produccion. El aumento del número de productores desarrolla la competencia y por consiguiente, ocasiona el abatimiento del precio. Los consumidores, por su parte, no compran en precio superior al que le permiten sus medios. La demanda se detiene ante un producto de un precio tan elevado que exceda á las facultades del consumidor. El concurso de los intereses del productor que no puede vender á ménos ni al nivel de los gastos de produccion, y del consumidor que prefiere carecer de la cosa cuando sus recursos no le permiten dar un precio elevado, es pues el regulador del precio corriente. La teoría de Ricardo reposa sobre datos exactos; sin embargo, se le puede objetar que deja de considerar muchas riquezas que no ocasionan sino muy pocos ó ningunos gastos de produccion, como las riquezas naturales; que ella supone de parte de los consumidores una libertad infinita de tanteo lo cual no puede ser cierto desde que hay mercaderías que están obligados á comprar cualesquiera que sean las exigencias de los productores. En fin, es necesario reconocer que la libertad infinita de la competencia está singularmente limita-

da por monopolios naturales y artificiales. Resulta de estas demostraciones que el precio corriente se establece por el consentimiento del comprador y vendedor libremente debatido, consentimiento esencialmente móvil y variable y cuyas causas de variacion se resumen en las circunstancias respectivas del ofrecimiento y la demanda, y en la suma de los gastos de produccion. Debemos añadir que la fórmula del ofrecimiento y la demanda ha sido el objeto de vivos ataques. Se la ha representado como un inícuo principio contrario al deber de fraternidad que debe ligar á los hombres; pero ella no es sino la necesaria consecuencia de los principios de propiedad y libertad.

Leyes del máximun.

Se dá el nombre de *leyes del máximun* á las que prohiben vender ciertos productos á mayor precio de uno determinado, y practicar transacciones comerciales traspasando ciertas condiciones. Los partidarios de las leyes del máximun creen encontrar en ellas un remedio contra las exacciones de los productores, y esperan establecer el equilibrio en los intereses del ofrecimiento y de la demanda, protejiendo el consumo. Pero esas leyes no alcanzan jamas el objeto que se proponen, porque es imposible fijar, aun por

corto tiempo, el precio de las cosas, naturalmente variable, y porque enjendran la perturbacion y la inquietud en la produccion y en el consumo. "El establecimiento de un "maximun obra como un excitante del es-"panto público, que se produce especialmen-"te con respecto á los objetos de primera ne-"cesidad y á las sustancias alimenticias" (1). La Francia ha esperimentado dos veces las consecuencias de ese sistema. En 1304 Felipe el Bello, fijó, bajo pena de confiscacion, un precio máximun para el trigo, avena, habas y cebada. Esa medida, léjos de producir la abundancia, acarreó la mas espantosa escazes y excitó tempestades populares. El decreto fué revocado.... "Nos.... para "que cuantoántes puedan socorrerse las nece-"sidades de nuestro pueblo, hemos revocado "y revocamos los precios que habiamos pues-"to á dichos granos, y hemos ordenado y es-"tablecido que cualquiera que tenga en nues-"tro reino los granos pueda venderlos en el "mercado y darlos por el precio que pueda "conseguir; y queremos y mandamos que "pueda ir tranquila y seguramente al mer-"cado sin temer por sus carretas y caballos." En 1793, las inquietudes públicas y los temores privados empobrecieron el comercio. Los mercados estaban desiertos y las nece-

(1) Garnier, Dictionaire d' Economie politique.

sidades materiales de las masas no tenian medios de satisfacerse. La Convencion quiso atraer provisiones al mercado por vía de autoridad. Muchos decretos sometieron á tarifa la mayor parte de los productos de primera necesidad y una grande cantidad de otros de utilidad secundaria. Se asignó tambien un máximun para los intereses, salarios, mano de obra y jornales. La crisis y la escazes llegaron á su apogeo. La Convencion reconoció al fin su error y volvió sobre sus pasos. "Franceses, dijo en la proclama ex-"plicativa que acompañó al decreto del 24 "de Diciembre de 1794, la razon, la igual-"dad y el interes de la República reprue-"ban, hace tiempo, la ley del máximun. La "Convencion nacional la ha revocado. Los "espíritus ménos ilustrados saben hoy que "la ley del máximun debilita dia por dia el "comercio y la agricultura; miéntas mas se-"vera es esa ley, es menos practicable. En "vano tomará mil formas la opresion; siem-"pre encontrará mil obstáculos; ó se la bur-"la sin cesar, ó arranca solo por medios odio-"sos y violentos recursos precarios que de-"ben desaparecer muy pronto. A esa ley "tan desastrosa debemos nuestro actual ani-"quilamiento. Una escazes absoluta hubie-"ra sido su necesaria consecuencia, si la Con-"vencion revocándola, no hubiera destroza-"do las cadenas que oprimían á la industria.

"La industria libre de trabas y el comercio re-
"generado deben multiplicar nuestras rique-
"zas y nuestros medios de cambio. Las provi-
"siones dela República están confiadas á la
"competencia y á la libertad sobre las bases
"del comercio y de la agricultura." Es fácil concluir de estos dos ejemplos, que las leyes del máximun no pueden reemplazar á la libertad de las transacciones. Sin embargo, en la mayor parte de los pueblos se ha fijado el precio máximun por la autoridad pública, á los objetos de primera necesidad como el pan cuyo comercio debe ser vijilado por el gobierno; al interes del dinero cuya tasa no debe ser abandonada á la codicia de los usureros; al trasporte de viajeros y de mercaderías por asociaciones propietarias de vías de comunicacion, porque es preciso garantir al público contra las exigencias de esas compañías. Pero fuera de estos casos, en que se trata de proteger las imperiosas necesidades de las masas, debe tenerse por cierto "que la alteracion de las relaciones natura-
"les del valor entre las cosas que se cambian
"es un mal real; que nada perjudica tanto
"al buen empleo de las fuerzas productivas
"y por consiguiente al progreso del poder y
"de las riquezas sociales" (1).

(1) Passy, Dictionaire de l' economie politique.

CAPITULO UNDECIMO.

Moneda--Amonedacion-Moneda mercadería- moneda-signo--Misíon del gobierno--Deterioro--Superioridad relativa de ámbos metales--Utilidad de los dos metales monetarios--Su relacion legal--Signos representativos de la moneda--Papel moneda-Letras de cambio--Vales á la órden--Efectos de comercio—Bonos del tesoro—Crédito.

Moneda.

La teoría del valor y del precio conduce á la cuestion tan importante de la *moneda.* Ya sabemos que la moneda es una mercadería que tiene un valor permutable, y que es el instrumento por medio del cual los hombres facilitan sus transaciones. Medida general de valores, equivalente universal, es la moneda en cualquiera clase de cambio, recibida con buena voluntad por todo el mundo, por tener siempre una colocacion segura. Así pues hay exactitud al decir que mientras mas grande es, en un pais, la divi-

sion del trabajo, mas numerosos los cambios, y de mayor importancia el papel de la moneda, es mas civilizado dicho pais.

Como cualquiera mercadería puede servir de medida comun para la comparacion del valor de todas las demas, se puede exponer como un principio, con Turgot, que "toda mercadería es moneda" (1) Sin embargo, hanse escojido los metales preciosos y entre estos el oro y la plata, porque son los que reunen mejor las condiciones necesarias para hacer el oficio de instrumentos de cambio y de equivalente. Ellos tienen, en efecto, un valor propio, natural, que los hombres buscan por él mismo; son inalterables y homogéneos; son divisibles, y sin embargo sus partes separadas pueden reunirse fácilmente; siendo de gran valor bajo un pequeño volumen, ocupan muy poco espacio y son trasportables con mucha facilidad; su valor está, en lo posible, al abrigo de variaciones bruscas y frecuentes, y ademas, es fácil de comprobar por todo el mundo, porque son susceptibles de recibir y conservar una marca delicada que los hace reconocer. Se habia pensado tambien en emplear la platina, metal descubierto en el siglo 18, y que, á un brillo metálico casi igual, une las propiedades físicas y químicas del oro y de la plata,

(1) Turgot, Reflexiones sobre la formacion y la distribucion de las riquezas.

y se encuentra en iguales condiciones de escazes y carestía de produccion que aquellos dos metales preciosos; pero el empleo de este metal como moneda se ha jeneralizado poco porque tiene poco uso en las artes, satisface ménos necesidades y ménos gustos, pierde su valor al envejecer, y porque las minas que lo producen son poco explotadas, y está sometido á mas variaciones que el oro y la plata. La historia nos enseña que los Lacedemonios se servian del fierro, los Atenienses del bronce, los Romanos primitivos del cobre, los Siracusanos contemporáneos de Dionisio, del estaño. Los Abisinios emplearon la sal; en el norte de la América se sirven de pieles para efectuar la los cambios. Los Rusos, hasta el tiempo de Pedro I, usaron los cueros; y en las costas del Senegal se trafica con telas de Guinea. Pero "estas "mercaderías adoptadas como monedas, por- "que cada una de ellas tenia algunas de las "propiedades que hemos indicado, no han "podido tener curso largo tiempo, porque "las poblaciones que las empleaban se han "visto obligadas á traficar mas allá de cier- "to límite, porque esas especies eran de "un manejo poco cómodo, y porque fuera de "cierto territorio, no existían ya las razo- "nes que las habian hecho aceptar como mo- "neda" (1).

(1) J. Garnier. Elementos de Economia Política.

Amonedacion.

Ha prevalecido el uso de amonedar el oro y la plata bajo la forma de discos de un peso y un tamaño determinados; ambos lados del disco reciben figuras conocidas, prescriptas por la ley. El corte ó canto eleva tambien una inscripcion ó un cordon particular. Los dos metales se endurecen mezclándoles cierta cantidad de cobre (liga). La liga aumenta la duracion de las piezas monetarias. Se llama *ley* de la moneda la proporcion de metal fino que ella encierra. Como la moneda francesa contiene nueve decimos de plata ó de oro finos y un decimo de cobre, se dice que ella tiene nueve decimos de ley. La ley de la moneda inglesa es de once duodecimos. La *alteracion* es la disminucion de peso que esperimentan las piezas monetarias en la circulacion. Las palabras *numerario, especies, dinero, plata contante*, designan las monedas metálicas. En Francia, la unidad monetaria es el *franco*, que, segun el sistema decimal, es un simple multiplo de la unidad de peso llamada *gramo*. El franco pesa cinco gramos; pero como tiene un decimo de liga, la pieza llamada franco no pesa mas que cuatro gramos y medio de plata fina. En Inglaterra la unidad monetaria es la *libra esterlina*; en América el *peso*. (*m*

Moneda mercadería--Moneda signo.

Los economistas han insistido en demostrar que el oro y la plata no son únicamente signos representativos del valor de las mercaderías, sino que tambien ellos mismos son mercaderías, sacando su valor propio de sus usos combinados con los gastos de su produccion, y suceptibles, aunque en menor escala de todas las variaciones á que están sujetas las demas cosas avaluables y por las mismas causas. La moneda, en una palabra, no vale sino por la cantidad de fino que contiene, y su equivalente perfecto es la suma de oro ó de plata que se paga por un objeto en el momento de la transacion. La marca ó cuño solo es un signo. Pero no siempre han sido reconocidos estos principios. En la edad media, ciertos reyes, monederos falsos, favorecieron la doctrina de que lo que dá el valor á la moneda es la efigie que lleva, es decir la voluntad del que la hace fabricar. Partiendo de este supuesto, eran permitidas todas las falsificaciones; aun estaban los Gobiernos autorizados por la ley para reemplazar los metales preciosos con metales ordinarios y hasta para sostituir el papel á estos últimos. Todos los paises de Europa sintieron los efectos de semejante teoría. En Francia la falsificacion

de moneda continuó hasta el reinado de Luis XV; despues se apareció el papel moneda de Law y los asignados de la Revolucion; en Inglaterra desde 1797 hasta 1820, tuvo curso forzoso el billete de banco irreembolsable; la Rusia ha tenido sus rublos en papel, y ha sido solo en nuestros dias cuando el Gobierno Otomano ha hecho acuñar piezas legales, y ha abandonado la teoría de la *moneda-signo*.

El verdadero principio es pues que la moneda es una mercadería, y que el oro y la plata amonedados valen por el grado de fino que contienen, independientemente de la marca. Resulta de aquí que la moneda es la prenda del valor que representa, porque su valor intrínseco corresponde á su valor nominal. En cuanto á la marca no está desnuda de utilidad. Determinada y dada á las monedas por el Gobierno, asegura la confianza pública, evitando á los que reciben especies monetarias, el embarazoso cuidado de pesar el metal, y sobre todo el de comprobar su grado de pureza por la operacion química del *ensaye*.

El oro y la plata, como todas las mercaderías, son suceptibles de depreciacion; pero en estos metales es ordinariamente lenta en realizarse. Diversas causas pueden sin embargo acelerarla; tales son: el aumento progresivo de produccion en las minas; la inal

terabilidad de estos metales, que, consumiéndose lentamente, aumentan todos los años la masa metálica con una produccion muy superior al consumo; el uso mucho mas considerable de signos representativos de moneda; el aumento de giros de letras en las cuentas de los grandes establecimientos, tales como el Banco de Francia. La depreciacion del oro y de la plata encuentra causas de paralizacion en el aumento de la poblacion; en el desarrollo de las industrias y de los negocios; en la extension del lujo que consume muchos metales preciosos en las galas y en los muebles; en el perfeccionamiento de las vías de comunicacion; en la usura (la merma) en los utensillos de oro y plata, en las piezas monetarias y en los metales empleados en los bordados; en las pérdidas directas que resultan de los naufragios, incendios y esperimentos científicos; y en la ocultacion bajo la tierra de que se hacen culpables los avaros. Los cambios de valor en las monedas se manifiestan por la alza y baja del precio de las mercaderías. Cuando el valor de las monedas alza, se dá ménos moneda en cambio de cualquiera especie de mercadería, y cuando baja se dá mas moneda en toda compra.

Mision del Gobierno.

La fabricacion de la moneda ha despertado en todo tiempo la solicitud de los Gobiernos. La moneda, en efecto, es una mercadería sumamente preciosa para que su fabricacion esté abandonada á los caprichos y á merced de los intereses del primer advenedizo. La autoridad pûblica se reserva pues muy particularmente el derecho de vigilar esa fabricacion. Las monedas reciben su cuño en las oficinas del Gobierno llamadas *casas de moneda*. La fabricacion de ellas está confiada á un empleado superior que en Francia, es á la vez funcionario pûblico y emprendedor. Tiene el título de *Director* y es nombrado por el Jefe del Gobierno. El director que es dueño de sus fundiciones y mezclas, hace ejecutar bajo su responsabilidad todas las operaciones relativas á la fabricacion, pero bajo la rigurosa vigilancia del Gobierno, y conformándose á las órdenes é instrucciones de la administracion central. En Inglaterra el director no está revestido de ese doble carácter: no es mas que un agente que trabaja por cuenta del Gobierno. Los particulares tienen libre facultad de llevar la cantidad de barras de metal que sea de su agrado, para hacerlas amonedar. En Francia se paga un derecho muy pequeño de

fabricacion llamado *braceage*; la amonedacion se hace á costa del Estado en Inglaterra y en Estados Unidos. Casi en todos los demas paises, corre, como en Francia, á cargo de los particulares; pero la perfeccion á que se ha llegado en la afinadura, y las nuevos procedimientos introducidos por la ciencia, permiten á los directores amonedar con muy ventajosas condiciones. Fabricadas así las monedas, son sometidas al exámen de una comision llamada *comision de monedas*. *El exámen de las monedas* es la indagacion que se hace de su ley y de su peso. Es indispensable, en efecto, que las piezas tengan rigurosamente la ley y el peso legales. Las piezas faltas de peso, ó cuyos cuños están defectuosos, son refundidas por cuenta del director, así como las especies juzgadas bajas de ley ó de peso. Pero como no es posible obtener una exactitud matemática, se permite, bajo el nombre de *tolerancia legal*, una inexactitud muy lijera en el peso y en la ley. En ciertos paises, como en Francia, la tolerancia se refiere aisladamente á cada pieza; en otros, como en Inglaterra se refiere al peso de una libra de piezas tomadas al azar. En América la tolerancia del peso está arreglada por dos fórmulas diferentes: la una para cada pieza aisladamente, la otra para el millar de piezas. Los esfuerzos del Gobierno deben tender á restringir mas y mas la

tolerancia de peso y de ley. En cuanto al nûmero de establecimientos monetarios, debe ser lo mas limitado posible para que la fabricacion sea buena; la vigilancia es entónces mucho mas fácil, y los gastos generales son mucho menores

Durante mucho tiempo los gobiernos han percibido sobre la emision de la moneda un derecho llamado *señoreage*, por considerarse como inherente á la soberanía el derecho de acuñar moneda. En los tiempos medios, los señores feudales acuñaban moneda, pero la variedad que de esto tenia que resultar sea en el valor intrínseco, sea en el nominal de las especies acuñadas, no tardó en producir muchas dificultades. Luis IX no concedió curso legal y forzoso sino á las monedas reales, en toda la extension de su reino. En 1346, Felipe de Valois declaró que solo el rey tenia derecho de acuñar moneda. Este principio fué respetado por la Revolucion, cuyos legisladores prohibieron á todos los particulares fabricar ó hacer fabricar directa ó indirectamente, introducir y hacer circular monedas de metal, bajo cualquiera forma y denominacion que fuese. (L. 3 de Setiembre 1792.) Los particulares que contravienen estas disposiciones son llamados monederos falsos. Su crímen ha sido castigado siempre con penas muy severas y algunas veces bárbaras. La legislacion penal actual de Fran-

cia ha reemplazado á este respecto la pena de muerte con la de trabajos forzados por toda la vida y temporalmente, segun se trata de amonedacion falsa de metales preciosos ó de piezas de cobre.

Deterioro ó alteracion.

¿Por quien debe ser abonado el deterioro? En Francia corre á cargo de los particulares. En este sistema se considera que poner el deterioro á cargo del Gobierno, es exponer á la sociedad á que vea circular largo tiempo un numerario que cada dia irá perdiendo su valor intrínseco, porque los Gobiernos retardarán indefinidamente el desembolso de una refundicion. En Inglaterra es sobrellevado el deterioro por el Gobierno, y este es el sistema mas equitativo, porque gastándose la pieza de moneda en servicio de toda la sociedad, conviene que el Gobierno que representa á esa sociedad, recoja la moneda usada, á ménos que no sea falsa ó alterada. M. Chevalier recomienda el peso en los pagos, y señala este modo de pagar en especies como el que puede detener la depreciacion de los valores amonedados tan luego como se produce. Este medio sería eficaz, si se lograse popularizar, cosa muy difícil, y ademas solo es practicable en los pagos bastante elevados.

Superioridad relativa de los dos metales.

Los economistas se han preguntado cual de los dos metales preciosos empleados en la amonedacion es superior al otro: el oro, por lo que hace á las ventajas materiales; la plata en cuanto á las ventajas económicas. El oro es ménos alterable, mas hermoso, ménos suceptible de emporcarse que la plata; su volúmen que es cuatro veces menor, es mas portátil, mas cómodo y ofrece mas rapidez en los pagos. Pero los acontecimientos políticos, las fluctuaciones del comercio lo afectan mas fácilmente. Cuantas personas quieren sustraerse á un peligro público ó privado, lo buscan y estancan, su curso por las facilidades que él ofrece. La plata ha esperimentado pues, ménos variaciones en su valor, hasta nuestros dias. Pero nada asegura que el descubrimiento de nuevas minas que los perfeccionamientos hechos por la ciencia en la explotacion de los cauces argentínos, no produzcan sobre la plata las fluctuaciones que se han realizado con el oro. La cuestion de la superioridad relativa de ambos metales es pues irresoluble.

Utilidad de los dos metales monetarios.

Es útil tener dos metales monetarios? Teoricamente, los economistas sostienen la

negativa. Dos metales no pueden servir al mismo tiempo y en un mismo pais, de medida en los cambios, porque es preciso que esta medida sea constantemente la misma, y esté en igual proporcion de valor. Tomar por medida del valor comercial de las cosas, sustancias que no tienen entre sí relaciones fijas é invariables, es como si se escojiese para medida de estension un objeto suceptible de estirarse y acortarse. Es pues preciso que no haya en cada pais mas que un solo metal que sea la moneda contante, la prenda de las convenciones y la medida de los valores (1). Pero en la práctica se encuentra casi por todas partes los dos metales á un mismo tiempo. Las piezas de oro facilitan los grandes pagos, y son de un cómodo trasporte; las de plata sirven para las transaciones de poca importancia, en las cuales no podría emplearse el oro. Sin embargo, casi todos los pueblos han admitido un metal monetario principal, y han escogido la plata para llenar este papel. La Inglaterra ha adoptado el oro desde fines del siglo XVIII.

Proporcion legal.

Admitido el uso de dos metales, los gobiernos han fijado una proporcion legal en-

(1) Locke.

tre su valor respectivo, fundada en la suposicion de que tal peso de oro vale regularmente tal peso de plata, ó que tal cantidad de monedas de oro vale tal cantidad de monedas de plata. Pero esta suposicion es errónea, pues los metales preciosos son mercaderías cuyo valor recíproco varía, segun la necesidad que hay del uno ó del otro, y la cantidad que de ellos hay en circulacion. Hé ahí por qué se ha recibido en la práctica de los cambios, bajo el nombre de *agio*, una diferencia excedente ó inferior á la proporcion establecida por la ley, de manera que, segun las variaciones del valor de estas mercaderías, se paga mas ó ménos para conseguir oro en cambio de plata y recíprocamente. En Francia, la unidad monetaria es de plata, que es el franco. La ley ha establecido que la pieza de oro de 20 francos represente cuatro piezas de á 5 francos en plata, es decir, cuatro veces 4 gramos y medio de plata fina, multiplicados por 5. Esta proporcion legal está determinada de una manera fija. En Inglaterra la libra esterlina, que es la unidad monetaria, es de oro. La moneda de plata tiene allí curso, pero en inferior categoría, y no puede servir en los pagos que pasen de dos libras. Los particulares no tienen facultad para acuñarla. La emision y retiro de dicha moneda tienen lugar por cuenta y riesgo del Gobierno. En

Holanda y en Bélgica el patron monetario legal es la plata. El comercio es libre para servirse del oro y determinar la relacion de su valor con el de la plata, sin que la autoridad intervenga de manera alguna. A este sistema se le dá el nombre de *desmonetizacion* del oro. Para resolver el problema que resulta del uso de los dos metales, J. B. Say ha propuesto acuñar moneda de oro y de plata con la indicacion de su peso, y abandonar al comercio el cuidado de establecer libremente la relacion de su valor, dejándolo libre para escojer entre ambos metales el que le convenga mas. Segun M. Chevalier, el sistema mas practicable y mas lógico sería aquel segun el cual la ley no reconociera unidad monetaria sino en un solo metal; ambos metales serían sin embargo amonedados, pero aquel que no sirviese de unidad monetaria se emplearía en la fabricacion de piezas cuyo valor, relativamente á esta unidad, seguiría las variaciones de los dos metales entre si. En los paises, como Inglaterra, en que los particulares están acostumbrados á reglamentar por sí solos, sin la intervencion de la autosidad, gran número de negocios, el curso respectivo de las piezas de oro y de plata podría, sin inconveniente, ser determinado por el público. En los demas, lo sería de año en año, ó por pe-

ríodos mas ó menos largos, en un reglamento de administracion pública (1).

Es casi imposible conocer exactamente la cantidad de moneda que existe en cada nacion; pues, por una parte, se ignora cuál es, de un modo fijo, la proporcion del numerario en circulacion, y, por otra, una cantidad de metales es trasportada en barras, y vá á recibir en otros estados ya una nueva forma monetaria, ya otra aplicacion. Esta cuestion es por lo demas, menos importante, despues del desarrollo que en nuestros dias se ha dado á *los signos representativos de la moneda* ó á *las instituciones de crédito.*

Signos representativos de la moneda.

Entiéndese en general por *signos representativos de la moneda,* ciertos títulos que no tienen mas valor que representar la suma que tienen sus poseesores el derecho de hacerse pagar. Tales son los billetes de banco, los vales, las letras de cambio. Sin embargo, hay signos representativos metálicos: tales como el *vellon.*

El *vellon* es un instrumento de cambio de naturaleza metálica, compuesto de cobre y mezclado con un poco de plata, de cobre solo é de bronce [cobre y estaño] y que recibe

(1) J. B. Say, Curso completo de Economía Política.—Miguel Chevalier, Economía Política.—J. Garnier, Elementos de Economía Política.

siempre la forma de las monedas. Sirve para efectuar los pagos menudos, por tener el oro y la plata un valor demasiado alto para las últimas subdivisiones. Su carácter es *no ser una moneda*. En efecto, no es ni el equivalente de los objetos con los cuales se cambia, ni la prenda del valor que espresa; sino únicamente un signo que representa las fracciones de la unidad monetaria, demasiado exiguas para hacerlas de plata. Los valores nominal é intrínseco de las piezas de cobre difieren entre sí: el valor nominal es superior en mucho al valor intrínseco, lo que es mucho mas cómodo para los usos diarios, y no presenta ningun inconveniente, porque las piezas de cobre pueden cambiarse siempre con suma facilidad por la moneda verdadera. Pero el gobierno debe limitar la fabricacion de estas piezas, y restrinjir la proporcion en que esten obligados á recibirlas las partes contratantes. En Francia, no hay obligacion de recibir mas allá de cinco francos en piezas de cobre; las cajas públicas no dan ni reciben el cobre sino hasta el valor de 50 centavos. En Inglaterra sirve la plata de vellon y solo se recibe por junto hasta dos libras esterlinas, y el cobre hasta un cheling. Se podrian considerar de cierto modo, como signos representativos, las estampillas de franqueo adoptadas por nuestra legislacion postal.

A diferencia del vellon, que no tiene mas que un pequeñísimo valor real, y cuyo valor es solo nominal, pero que sin embargo, con la liga y sin la liga, vale por sí mismo alguna cosa, por pequeña que sea, las otros signos representativos de la moneda no tienen especie alguna de valor intrínseco. Solo valen por la posibilidad de cambiarlos por moneda inmediatamente, ó despues de cierto término. Tales son los billetes de banco, las letras de cambio, los vales á la órden y otros efectos de comercio, las obligaciones de las grandes compañias financieras ó industriales, los bonos del Tesoro, ú otros documentos del Estado, las cédulas de las instituciones de crédito, &. [1]

El billete de banco es un signo representativo sin ningun valor intrínseco, pero que se puede cambiar por especies metálicas tan luego como se presenta al banco que lo ha emitido, y cualesquiera que sean las manos en que se encuentre; es un instrumento de circulacion sumamente cómodo y buscado por todos. Sus caracteres esenciales son, ser pagable al portador, á la vista, sin necesidad de endose ni de plazo. Su valor proviene de la seguridad de poder cuando se quiera convertirlo en moneda, y como circula hasta que está de tal modo gastado que no puede ya

(1) J. Garnier, elementos de Economía Política.

servir, disminuye el uso de los metales preciosos y mantiene su valor intrínseco minorando su deterioro. Pero es necesario que la seguridad que dá, esté garantizada de una manera séria. Emitido por un simple particuiar, el billete de banco circularia dificilmente y volveria pronto al despacho de emision para tornarse á convertir en especies; pero llega á ser un instrumento de cambio muy sério cuando el establecimiento que lo emite está protejido por la garantía moral de la autoridad. La emision de esta clase de billetes está reservada en Francia, por privilegio, á una sola compañia, el Banco de Francia. Este privilegio es de gran importancia. En vano otras compañias poderosas han intentado suplantarlo, poniendo en circulacion billetes de á dos y tres dias vista, con condiciones de trasmision muy simplificadas: no han tenido un feliz resultado, pues la mas pequeña demora, en la conversion del billete en moneda, es para el comercio una fuente de dificultades que hará siempre preferible el billete pagadero á la vista.

Los bancos tienen que poner billetes en circulacion, cuando se encargan de percepciones y pagos por cuenta de los particulares ó cuando descuentan efectos del comercio, operacion que consiste en pagar inmediatamente el importe de esos efectos dados á un plazo lejano, reteniendo el interés del tiem-

po que debe mediar hasta el vencimiento de dicho plazo. Este interés se llama *descuento*. Al verificar estas distintas operaciones, el banco, que no siempre paga en especies, dá sus billetes que son en todo tiempo bien admitidos. En cuanto al pago á la presentacion, está garantizado por los valores que el banco recibe en cambio de esos billetes y que consisten en monedas, barras, ó en letras de cambio.

Papel-moneda.

Es preciso no confundir el billete de banco con el *papel-moneda*. Entiéndese por esta palabra ciertas promesas ó títulos que tienen la calidad de moneda por un acto del gobierno y son de curso forsozo. Este papel-moneda no es convertible en especies metálicas á voluntad del portador. El objeto de los gobiernos al crearlo es poner á su disposicion moneda metáliea y procurarse recursos gratuitos y positivos sustituyendolos con un signo de papel sin valor intrínseco. Pero la decision de la autoridad que lo crea, le dá en el mismo instante un valor nominal incontestable, pues con ese papel se libran los deudores, y los ciudadanos satisfacen sus contribuciones públicas. El peligro del papel-moneda resulta de su excesiva variabilidad. Tres causas contribuyen á hacer variar su valor: el comercio exterior, las emisiones repetidas, los caprichos de la opi-

nion. "Es dificil que el crédito se desarrolle "libremente, cuando la ejecucion de todos "los contratos depende del tino y modera- "cion de un gobierno que puede cambiar, y "que siempre tiene recursos muy fáciles de "realizar por medio de nuevas emisiones. Y "con mayor razon es dificil que el crédito pue- "da sostenerse con un papel moneda que haya "esperimentado ya una ó muchas deprecia- "ciones. Así se ha visto que el papel-mone- "da ha destruido casi siempre, ó por lo me- "nos comprimido mucho el crédito, es decir "el gran resorte de la produccion industrial. "Cuando las emisiones son excesivas aten- "tan á la inviolabilidad de los contratos y "alteran la fé comereial. El empleo inespe- "rado del papel-moneda vá casi siempre "acompañado de un movimiento ascendente "en los negocios y en las fortunas, es decir de "una lijera perturbacion social. El fin del "papel-moneda presenta una alteracion en "sentido contrario, una nueva conmocion en "las fortunas privadas, una crisis..."[1] No se le puede recomendar ni como medio financiero moral, ni como expediente transitorio.

Letra de cambio.

La letra de cambio es una orden de pago escrita en favor de un tercero, ó de su cesionario directo ó indirecto por medio del

(1) Courcéllé-Seneuil.

endose, por una suma determinada, en un lugar y dia fijos. Empleada en todos los paises civilizados y protejida por todas las legislaciones, evita el trasportar realmente los capitales en especies, y permite á los que figuran en ella sea como *tenedores ó pactadores*, sea como jiradores, realizar un beneficio proveniente de la economía de tiempo ó de trasporte. En fin, disminuye el uso de las especies amonedadas por medio de la circulacion excenta de dificultades, que constituye su carácter esencial,

No están todos acordes sobre el orígen de la letra de cambio. Unos la atribuyen á los Gibelinos arrojados de Florencia en la edad medía; otros á los judios espulsados de Francia. Lo cierto es que "para poder ser-"virse de las letras de cambio, es preciso el "establecimiento anterior de relaciones fre-"cuentes, que permitan tratar de otro modo "que por cambios hechos de mano á mano. "Es necesario una posta de cartas, un idioma "comun, y costumbres análogas entre las na-"ciones que trafican entre sí." [1] Por lo demas, el uso estendido de la letra de cambio debe suponer en las sociedades donde existe, la seguridad de las personas y de las propiedades, al ménos ante la ley, y ciertos hábitos de justicia y buena fé practicas, sin las

(1) J. B. Say.

cuales los pueblos modernos no reconocen civilizacion posible. [1]

Para que haya letra de cambio, es preciso que la órden de pago sea el resultado sincero de una transacion comercial positiva, bien en el momento de expedirla, bien en el momento del endose. Es necesario que la letra sea jirada de un lugar á otro, y fechada; que el jirador sea realmente acreedor del jirado en el momento de expedirla, que el valor entregado, causa de la letra, se exprese en su texto, que los endoses sean motivados, fechados y firmados. Los pueblos de oríjen germánico que consideran la letra de cambio como una simple delegacion de crédito, la rodean de menos formalidades.—Provista de todas esas condiciones que la recomiendan á la confianza pública, la letra de cambio circulará con extrema facilidad de mano en mano, por medio del endose, llegando á ser uno de tantos objetos de venta y de compra, con su precio corriente, como todas las mercaderias, y con sus movimientos de alza y baja. Tres circunstancias pueden influir en su valor: la confianza de que la letra de cambio sea pagada exactamente, la distancia de la época del pago, y del lugar en que debe ser cobrada. Una sancion severa hace del uso de este signo representativo uno de

(1) Courcelle-Seneuil.

los actos mas sérios por sus resultados. La falta del pago puede producir una quiebra inmediata, la prision corporal, y todas las vías del derecho sobre los bienes del deudor. La letra de cambio coloca á los que la giran bajo la jurisdiccion de los tribunales de comercio, que juzgan del modo mas riguroso y expeditivo.

Vales á la órden.

El vale á la órden es una obligacion suscrita por una persona á la órden de otra, y que puede ser transferida por aquella á una tercera, por medio de un simple endose. Por este último medio circula de mano en mano, como la letra de cambio, y se convierte así en un valor corriente de mucha comodidad, al paso que la cesion de obligaciones ordinarias exije formalidades determinadas. Pero el vale á la órden difiere de la letra de cambio, en que tiene que ser pagado por el que lo suscribe y en el mismo lugar donde fué suscrito. Su trasmision es menos fácil que la del billete de banco, pues este último no necesita de endose para circular.

Efectos de comercio.

Los demas efectos de comercio tales como las acciones de compañias industriales, los

cupones de empréstito, &. . bien que puedan pasar de mano en mano por via del endose, son menos buscados que los billetes de banco, las letras de cambio y los vales á la órden, porque no tienen ni un valor determinado, ni una cancelacion fija: no se les puede descontar, y si los banqueros los recíben, es solo á título de depósito. No son pues sino signos representativos muy imperfectos de la moneda.

Bonos del Tesoro.

En Francia los bonos del Tesoro, y en Inglaterra los del Echiquier [tesoro público] son obligaciones que ganan interés y se pagan en un plazo fijo. Los bonos del Tesoro fueron creados por la ley del 4 de Agosto de 1824; los billetes de Echiquier datan de 1696. Unos y otros sirven al Gobierno que los emite de medio de anticipo sobre los recursos futuros del Estado. Estos bonos ó billetes son descontados bien por el banco, bien por los particulares, y como siempre se pueden realizar fácilmente y sin pérdida, son muy buscados, apesar del pequeñísimo interés que producen. El descuento de estos signos, hecho por los particulares, se negocia en la Bolsa.

Crédito.

La palabra *crédito* tiene muchas significaciones. En el lenguaje del mundo, espresa

muchas veces la idea de influencia, de autoridad: así se dice "*un hombre acreditado*"; pero mas generalmente es sinónima de *facilidad de tomar prestado*: asi se dice: "*tener crédito*". En la contabilidad, crédito es el término opuesto á deuda, y cuando se dice que *se abre crédito* á un individuo, significa que se entra con él en relaciones de contabilidad. En materia de finanzas, una *carta de crédito* es una invitacion hecha á un banquero para que ponga fondos á disposicion del que la dirije. En fin, en lenguaje de Economía política, *crédito* es la transformacíon en monedas ó en signos representativos de valores menos facilmente permutables. Asi se le puede definir, *una anticipacion del porvenir*. El crédito tiene por objeto hacer todos los capitales, frutos de un trabajo anterior, disponibles para el trabajo presente. "El ofrece al débil un recurso precioso, al "poderoso una palanca para cambiar el equi- "librio comercial de las ciudades y de los "reinos;.... establece una asociacion entre el "rico y el pobre, entre el que ha recibido de "sus padres ó se ha formado con su trabajo "un hermoso patrimonio, y el que entra en "la vida sin mas recurso que su inteligencia, "su honradez, su aplicacion, y que puede á "su vez llegar á la abundancia." (1) Multi–

(3) Miguel Chevalier.

plica la accion, la fuerza, la fecundidad del calpital, pero no los capitales, porque el que toma prestado goza de aquello de que está privado el prestamista. En fin, las instituciones del crédito tienen por objeto hacer las propiedades de todas clases facilmente permutables, de tal modo que toda propiedad real, mueble ó inmueble, puede ser ofrecida, como prenda segura, casi al igual de la moneda metálica. (1)

El crédito no es útil sino con la condicion de que el capital prestado haya de servir á la produccion. No hay situacion mas deplorable que la del que solicita un crédito para subvenir á sus gastos cuotidianos y á los de su familia, porque compromete el porvenir sin esperanza de llenar el déficit que le resulta. Es preciso ademas que el interés del préstamo no absorva las utilidades del que ha tomado prestado, El crédito se produce por el préstamo directo de dinero ó de valores équivalentes y por la venta á plazo; pero esta última manifestacion del crédito es el orígen de grandes abusos. El productor que consiente en conceder una demora para el pago, y en desmembrar su capital, no lo hace sin exijir un interés del consumidor. Este interès se menifiesta en la carestía del producto. Por otra parte, el consumidor se-

(1) J. Garnier.

ducido por el crédito, no mide sus compras segun los medios de que puede disponer, y se abandona muy fácilmente á la ilusion.

Los bancos son establecimientos de crédito y financieros. Los banqueros comercian especialmente con monedas y valores facilmente permutables. Cobran por sus clientes, y pagan por ellos, en la plaza ó á distancia por medio de corresponsales; conservan los fondos y valores que se les confia en clase de depósito, descuentan los efectos y billetes de comercio, prestan dinero, se asocian en comandita con los productores, y especulan con el cambio, las acciones de compañias industriales y los empréstitos públicos. Distínguense dos clases de bancos: bancos de depósito, y bancos de descuento ó de circulacion. Las variaciones de valor de las monedas estrangeras dieron orígen á los bancos de depósito en las grandes ciudades donde el comercio exterior estaba desarrollado. Para obviar estas variaciones perjudiciales á las transacciones comerciales, algunos bancos recibian, bajo la garantía y vigílancia de las municipalidades, todos los valores metálicos, aun en barras, dando en cambio moneda nacional. Los depósitos eran comprobados por medio de certificados, y como los adelantos hechos eran algo inferiores á las materias depositadas, eran muy solicitados los certificados de depósito. Los pa-

gos se hacian sin estraccion de las especies depositadas, pero dando una delegacion ó traspaso de ellas. Estos bancos reportaban utilidades de los traspasos, y de los adelantos que hacian sobre barras ú otros objetos preciosos. Los bancos de depósito mas importantes fueron los de Amsterdam, Venecia, Génova y Hamburgo.

En los bancos de depósito, el número de billetes emitidos debe ser igual al monto de los valores depositados. Los bancos de circulacion, por el contrario, emiten con facilidad de reembolso inmediato, mas billetes que el valor que poseen en numerario, en caja; y ganan con el descuento de las letras de cambio y vales á la órden, como si tuviesen un capital triple ó cuádruplo. Los azares del reembolzo se calculan por las probabilidades que las circunstancias ordinarias no desmienten casi nunca. Pero es fácil comprender que los acontecimientos politicos y algunas otras influencias pueden producir un pánico inesperado, romper el cálculo y comprometer el porvenir del banco. Estos establecimientos no deben pues emitir en billetes una cantidad excedente al dinero que exista en caja, sino siguiendo una proporcion restrictiva. ¿Cuál debe seren esto la medida justa? No hay teoría absoluta á este respecto. La proporcion del *triple* es casi universalmente admitida; y en Frrncia es obligatoria como el

maximun. En nuestros dias, los bancos públicos son á la vez de depósito y de circulacion. En cambio de los depósitos, dan sus propios billetes á la vista y al portador. [1]

Los dos establecimientos de crédito mas importantes, en los tiempos modernos, son el Banco de Inglaterra y el Banco de Francia. El primero, fundado en 1694 y reconstituido en 1844, es al mismo tiempo un establecimiento de crédito privado y una de las ruedas del Estado. Recibe en sus cajas las entradas públicas, paga las sumas adeudadas á los acreedores del Estado, negocia los billetes del Echiquier, adelanta al Gobierno el monto anual del impuesto territorial, hace el descuento y el comercio de las materias de oro y plata, presta sobre mercaderias y acepta depósitos sin interes. El segundo fundado en 1800, descuenta el papel de comercio que le conviene, hace adelantos sobre efectos públicos, barras, monedas, alhajas, acciones de ferrocarriles, abre cuentas corrientes á los individuos de quienes recibe gratis depósitos de dinero, y presta al Gobierno sobre bonos del Tesoro ó con la garantía de los buques del Estado (2). En Inglaterra, ademas del banco de Londres y sus sucursales, hay un gran número de bancos ya incorporados y privi-

(1) J. Garnier.
(2) J. Garnier.

legiados, ya enteramente libres. Los bancos de Escocia son mas particularmente de estos últimos: la ley no limita ni el número de estos establecimientos, ni el de los accionistas, ni el fondo social, ni la estension de las operaciones. Los demas paises de Europa han seguido casi el mismo sistema de organizacion que los bancos de Francia y de Inglaterra. Se encuentra en ellos generalmente un establecimicnto principal y privilegiado, dependiente del Gobierno y que ejerce una supremacia mas ó ménos directa sobre los demas (1). La oficina imperial de descuento de Paris es, á un mismo tiempo, concurrente y ausiliar del banco de Francia.

Los *docks* ó lugares de depósito, son vastos almacenes donde la administracion de esos establecimientos recibe y cuida las mercaderías sin que el propietario necesite ocuparse de ellas. El *warrant* es el recibo que comprueba la existencia en almacen, y á la disposicion del portador, de mercaderías de tal calidad y peso. El *warrant* señala el número de fardos y de muestras. Es trasmisible por vía de endose, así como las órdenes de entrega que puede dar el propietario, lo cual ofrece facilidad y prontitud parael cambio de las mercaderías.

En 1852 se fundó en Paris una sociedad ge-

(1) J. Garnier.

neral de crédito moviliario, con el fin de ayudar con su capital y su crédito á la formacion de empresas industriales, prestando sobre efectos públicos, depósitos de acciones y obligaciones, recibiendo sumas en cuenta corriente, tomando acciones en distintas empresas industriales, emitiendo sus propias obligaciones por una suma igual á la de las acciones tomadas, y suministrando empréstitos para empresas de trabajos públicos, pero sin poder descontar.

Por crédito territorial se entiende la posibilidad de hacer servir al suelo de prenda por efectos de comercio, facilitar los empréstitos para y por la propiedad, sustraer á los arrendatarios de terrenos de la explotacion de los prestamistas á fuerte interes y de los hombres de la ley que los arruinan; en fin, mejorar la tierra y fecundar la cultura por la accion de los capitales (1). Las instituciones de credito territorial que funcionan con resultados mas ventajosos en Europa, son las de Polonia y Prusia. La sociedad de crédito territorial de Francia presta sobre hipoteca, á los propietarios de inmuebles, valores reembolsables cada seis meses, comprendiendo los intereses, la amortizacion y los gastos de administracion; crea por una suma igual á la de los compromisos suscritos

(1) J. Garnier

á su favor, obligaciones que producen un interes anual, por vía de sorteo, con lote de primas ó sin él, y llevando el título de obligaciones territoriales. Este establecimiento colocado bajo el registro del Gobierno, tiene el monopolio de estas operaciones para la Francia entera.

Los economistas están generalmente de acuerdo para recomendar á los bancos que no se asocien en comandita á la industria, lo cual les expondria á los mas grandes peligros. Colocando sus fondos en las empresas industriales, estos establecimientos inmovilizarían de cierto modo sus recursos que deben conservar siempre disponibles. En cuanto á la cuestion de saber si la industria de los bancos debe ser enteramente libre, ha dividido á los escritores que la han tratado. "Nos parece, dice M. Garnier, que "la libertad amplia y completa está en el "porvenir de estos establecimientos, que en- "contrarán naturalmente, en la fecundidad "de este régimen, la estabilidad que en va- "no se trata de darles por medio de combina- "ciones administrativas, y cuyo monopolio "es muchas veces una de las princípales cau- "sas de accidentes desagradables y en par- "ticular de crisis comerciales." La libertad sin embargo, no excluye la vijilancia que el Gobierno debe ejercer en interes de la moralidad.

CAPITULO DUODECIMO.

Agentes personales de la industria—Sabios—Emprendedores-Obreros-Artesanos—Instrumentos de la industria—Capital—Importancia del capital—Ahorros—Carencia de capital—Renta—Usura—Salario—Poblacion.

Agentes personales de la industria.

Toda produccion supone necesariamente tres hechos; descubrimiento y nociones del modo de proceder; concepcion de los productos y aplicacion de los medios de produccion: ejecucion. Los agentes que corresponden á estos tres hechos son: *los sabios, los emprendedores y los obreros.*

Sabiós.

Los sabios descubren y acumulan los conocimientos teóricos; estudian la marcha y

las leyes de la naturaleza; las verdades que ellos enseñan son la base de todas las artes. "La esencia de la industria es perfeccionar-"se continuamente á favor de los progresos "de las ciencias, es decir, hacer todos los "dias, en las necesidades de los hombres, "nuevas aplicaciones de los descubrimientos "hechos por la ciencia, sea que estos descu-"brimientos consistan en regiones descono-"cidas, en materias nuevas, ó bien en leyes "recientemente descubiertas en física, en "química, ó en la organizacion animal ó "en las matemáticas. Paises ántes descono-"cidos son los que nos han proporcionado "una multitud de alimentos y de tintes de "que hacemos al presente un gran uso. El "conocimiento de las propiedades del hierro "y de las maneras de trabajarlo ha tenido y "debe ejercer inmensa influencia en todas "las artes, y las indagaciones practicadas "en nuestro organismo interior han perfec-"cionado el arte de curar. Los progre-"sos de las matemáticas no han servido "poco á las artes mecánicas y á la navega-"cion; y la geometría descriptiva ha permi-"tido representar con mayor exactitud las "formas ejecutadas ó por realizar. Convie-"ne observar que los progresos que las artes "deben á las ciencias son de dos clases: "debenles nuevas artes ó únicamente pro-"cedimienaos mas sencillos y económi-

cos" (1). En fin, los sabios no son solamente agentes del progreso; son ademas depositarios de los conocimientos adquiridos, depósito indispensable para prevenir la rutina y la barbarie. "Si las ciencias dejasen de ser "cultivadas, se conservaría durante algun "tiempo en los talleres la tradicion de los "conocimientos en que se fundan los proce-"dimientos allí ejecutados; pero estos proce-"dimientos se desnaturalizarian poco á poco "en manos de la ignorancia, se introducirian "malas prácticas, no se sabria por qué eran 'malas, no habria ningun medio para volver "á encontrar las nuevas, en fin no se podria "llegar al perfeccionamiento sino por casua-"lidad." [2] Es pues un deber del gobierno alentar á la ciencia y á los sábios por todos los medios posibles, sin distinguir, entre las ocupaciones científicas, las que tienen de las que no tienen aplicacion inmediata en las operaciones industriales. En efecto, no existen descubrimientos inútiles. "Todos los co-"nocimientos se corresponden. Es necesario "que una ciencia puramente especulativa se "halle avanzada, para que tal otra que ha "dado lugar á mas felices aplicaciones, lo es-"té igualmente. Es imposible, por otra par-"te, preveer hasta qué punto un fenómeno, "que no parecia mas que curioso, puede

(1) J. B. Say.
(2) J. B. Say.

"convertirse en útil. ¿Cuando el holandés "Otto de Guericke arrancó las primeras "chispas electricas, se podia sospechar que "estas pondrian á Franklin en camino de "dirigir el rayo y de preservar de él "nuestros edificios?" [1] Esta proteccion es tanto mas necesaria, cuanto que la simple ciencia no es una fortuna para los hombres que se entregan á ella. Aparte de que los sábios se preocupan muy poco de sus intereses materiales, sus utilidades pecuniarias son restrinjidas por la fuerza de las cosas, pues los servicios que ellos prestan no se agotan por el uso, y los consumidores gozan gratuitamentete de los conocimientos científicos de que todo el mundo puede en seguida sacar partido, sin que sea necesario hacer su adquisicion por medio del dinero. "Las academias, las bibliotecas, las escuelas "públicas, los museos fundados por gobier-"nos ilustrados, contribuyen á la produccion "de riquezas descubriendo nuevas verdades, "propagagando las que son conocidas, y po-"niendo así á los emprendedores de la indus-"tria en el camino de las aplicaciones que se "pueden hacer de los conocimientos del hom-"bre á sus necesidades. Lo mismo puede "decirse de los viajes emprendidos á costa "del público y cuyos resultados son tanto

(1) J. B. Say.

"mas brillantes cuanto que, en nuestros dias, "son hombres de un mérito eminente los que "se dedican á este género de empresas." [1] Estos son ademas medios dignos de alentar el justo orgullo de la ciencia; en fin, algunas pensiones sábia y generosamente distribuidas, y muchos honores oficiales, atestigüarán que el gobieruo comprende sanamente su elevada mision.

Puesto que los descubrimientos científicos pertenecen á la humanidad y los sábios están moralmente interesados por sí mismos en esparcirlos, se há preguntado si una nacion en que las ciencias estuvieran poco cultivadas, podria, sin embargo, llevar su industria bastante léjos, aprovechando las luces venidas de otra parte. Juan Bautista Say es de esta opinion: "En la época del na- "cimiento de las letras en Italia, las ciencias "estaban en Bolonia, y las riquezas en Flo- "rencia, en Génova y en Venécia." No participamos de la opinion del sábio economista. Aparte de la degradacion moral que resultaría para una nacion de dejarse guiar intelectualmente por una nacion vecina, y de entregarse solo á preocupaciones exclusivamente industriales, la industria de esta nacion plagiaria estaría sin cesar espuesta á ser entorpecida por mil circunstancias prove-

(1) J. B. Say.

nientes de acontecimientos políticos y sociales. Sucede á las naciones lo mismo que á los particulares: no esperar nada de los demas es ser independiente.

Emprendedores.

La ciencia seria una concepcion puramente especulativa, sin utilidad para el bienestar material de los hombres, si no fuese aplicable. Así pues, la tarea del emprendedor consiste en aplicar los principios científicos á los usos humanos. El emprendedor concibe la empresa ó la explotacion, reune los elementos científicos, morales y materiales que ella reclama, y dirije la creacion y la venta de los productos. El arrendatario que trabaja el terreno ajeno, el propietario que cultiva su propia posesion, el que explota las minas para sacar de ellas los minerales, ó el mar para coger el pescado, todos los que hacen experimentar á un producto ya existente una nueva manera de ser, ó que sin haber transformado ningun producto, los revenden despues de comprados, pero en un lugar y en un estado mas accesibles al consumidor, &. todos estos agentes de produccion son emprendedores. El carácter esencial comun á estos individuos, y que les dá precisamente la calidad de emprendedores, es *que trabajan por su propia cuenta.* Encargarse de una par-

te de los trabajos á su riesgo y cuenta es exopnerse á dificultades y peligros sin número. "En el curso de todas estas operaciones, hay "obstáculos que vencer y que demandan "cierta energía; hay inquietudes que sufrir, "que exijen firmeza; hay desgracias que re-"parar, ante las cuales es necesario el recur-"so de la inteligencia." [1] El emprendedor debe pues poseer el *génio de los negocios* que consiste en la aptitud para juzgar del estado de la demanda y de la oferta, para administrar con habilidad las empresas concebidas con acierto, para verificar por medio de cuentas regulares y llevadas con inteligencia, las previsiones de la especulacion.[2] "Debe calcular los gastos que ocasionará "la confeccion del producto, comparar su "monto con el presunto valor que tendrá "cuando se haya terminado, y no debe em-"prender su fabricacion ni continuarla, si es "que la ha emprendido ya, sino en el caso "de que pueda racionalmente esperar que su "valor será suficiente para reembolsar todos "los gastos de su produccion." (3) El emprendedor deberá unir al *génio de los negocios* el *génio del arte*, que comprende el conocimiento práctico del oficio, las nociones teóricas, el talento de las aplicaciones y la habi-

(1) J. B. Say.
(2) Dunoyer, Libertad del trabajo.
(3) J. B. Say.

lidad en cuanto á la obra de mano. (1) En fin, tendrá hábitos de órden y una moralidad á toda prueba; dos condiciones indispensables para cautivar la confianza y procurarse crédito. Estos peligros, estos conocimientos exigidos, esta responsabilidad, dan al emprendedor un derecho legítimo á las utilidades de la empresa. Si pues emplea su tiempo, sus afanes morales y materiales, sus capitales y su honor, es justo que tales sacrificios sean compensados con beneficios positivos. Pero el gobierno no debe intervenir en el manejo de los intereses materiales del emprendedor, que los cuidará suficientemente por sí mismo. Su accion debe limitarse á secundar por todos los medios posibles, el desarrollo de las cualidades exijidas á estos agentes personales de la industria, y á alentar por medio de distinciones honoríficas á los emprendedores de industrias útiles á la humanidad; tambien debe estender su proteccion á las personas que dependen del emprendedor, sea como consumidores ó como obreros.

Obreros.

Los economistas no están conformes sobre la definicion del *obrero*. Unos llaman así á todos los individuos que llevan á la produc-

(1) Dunoyer.

cion el concurso de su trabajo mas ó menos material, cualesquiera que sean su profesion y su condicion en la sociedad: acepcion demasiado general. Otros solo dan esta calificacion á los trabajadores de manufacturas, definicion que no comprende á multitud de trabajadores. El *obrero* es aquel agente personal de la produccion, que trabaja bajo la direccion y por cuenta de un emprendedor industrial, mediante una paga, bien sea esta diaria, semanal, quincenal ó mensual, y que lleva el nombre de *salario*. La accion del obrero no se limita á la sola aplicacion de las fuerzas musculares; dirijido por el emprendedor, el obrero tiene que probar muchas veces su destreza y su talento; hay ademas ciertas clases de trabajos que exijen indispensablemente alguna destreza adquirida ó natural. De aquí la distincion entre los simples *jornaleros* que ejecutan un trabajo puramente material sin necesidad de aprendizaje, y las *gentes de oficio*, cuyas operaciones exijen inteligencia, destreza, habilidad á la par de la fuerza muscular. Estos últimos trabajan en casa de un maestro, en taller, en tienda, y tambien en su casa, cuando el emprendedor les confia cierta cantidad de materias que ellos elaboran á sus horas. El deber del gobierno respecto de estos obreros es ocuparse de su bienestar por interés de la produccion, pues los obreros son sus principales

y mas numerosos agentes; por interés de la humanidad, porque forman la mayoría de la poblacion, y por interés de la seguridad pública. Se han reunido en seis grupos los medios de mejorar la suerte de las clases obreras: 1.° mantenimiento de la paz internacional y de la tranquilidad pûblica: 2.° abundancia de cosechas y facilidad de conseguir provisiones: 3, ° aumento progresivo de los ahorros y del capital: 4. ° desarrollo progresivode la produccion y del espendio, 5. ° reforma de los abusos económicos: 6. ° desarrollo de la moral y de la prevision. Un gobierno prudente nunca atenderá demasiado á la solucion de stos problemas.

Artesanos.

Entre el emprendedor industrial y el obrero se coloca el *artesano*. El artesano es un hombre de oficio que ejerce un arte mecánica: tales son, el carpintero, el zapatero, el cerrajero &. Tiene de comun con el obrero el trabajar ordinariamente con sus manos, y con el emprendedor industrial que trabaja por su propia cuenta y riesgo. Así combina el *provecho* del emprendedor con el salario del obrero. Por lo demas, es muy fácil trazar la línea de demarcacion que separa á entrambos.

Ademas de estos agentes personales

hay otros trabajadores cuyas funciones económicas son casi las mismas en la produccion, cuyo trabajo intelectual sobrepuja al trabajo material, y cuya retribucion presenta caracteres análogos á la del obrero; los servidores por ejemplo, los comisionados, los empleados, &. Se les designa bajo el calificativo de asalariados. La cuestion de preferencia entre el sábio, el emprendedor ó el obrero, es completamente inútil. Todos ellos son igualmente importantes y honorables en la gran escena de la vida social. Los sábios son necesarios para ilustrar las empresas útiles, los emprendedores para desarrollar la produccion y hacer trabajar á los obreros, éstos para que los emprendedores puedan producir: los unos no podrian marchar sin los otros, y su union constituye la fortuna de las naciones.

Instrumentos de la industria.

Se entiende por *instrumentos de la industria* aquellas fuerzas auxiliares que ayudan al hombre en la obra de la produccion, y que le son dadas gratuitamente por la naturaleza ó que se procura por sí mismo. Los instrumentos de la industria, sin los cuales el hombre sería incapaz de producir nada, se dividen pues en instrumentos *no apropiados* ó naturales, puestos al alcance de todo

el mundo, tales como el mar, el aire, las fuerzas de la naturaleza física; y en instrumentos *apropiados* ó artificiales, que dependen exclusivamente del hombre. Estos últimos se subdividen en instrumentos artificiales, tales como el trabajo y el capital, y en instrumentos naturales, tales como la tierra, el curso de las aguas privadas, las minas, &. Algunos economistas consideran al trabajo entre los instrumentos *naturales apropiados*, porque las facultades del sábio, del emprendedor y del obrero, dimanan de la naturaleza y se perfeccionan por el ejercicio; pero el trabajo, propiedad sagrada del trabajador, no constituye un instrumento preexistente al hombre, como las fuerzas físicas y como la tierra. Adam Smith y Dunoyer no reconocen mas instrumento de produccion que eltrabajo; los capitales son de creacion humana; la tierra por los mejoramientos que ha recibido no es mas que un capital, y estas dos fuerzas no son sino el resultado del trabajo. J. Garnier ha analizado mejor los instrumentos de la industria. "El orígen de "todas las cosas suceptibles de consumo, es la "tierra; el primer medio por el cual el hom"bre bebe en esta fuente, es el trabajo inte"lectual y físico, y para trabajar con fruto, "el hombre se ayuda en seguida con el re"sultado de un trabajo anterior, con utilida"des acumuladas, que se presentan bajo la

"forma de instrumentos, con construcciones, "provisiones, &., y que se llaman capital."(1)

Capital.

El *capital* tiene significaciones diversas. En el idioma del mundo, es sinónimo de fortuna, y designa todos los valores que un hombre posee, á excepcion de los que consume. Bajo este punto de vista la tierra forma parte del capital, y esta palabra es el término opuesto á la palabra *renta*. Así muchas veces la palabra *capital* suscita la idea de préstamo; el capital es el valor prestado, y su opuesto el *interés*. Para los economistas, el capital es una suma de cualesquiera valores, monedas ú otros objetos adquiridos anticipadamente, acumulados y destinados á servir á la produccion venidera. Descomponiendo la nocion del capital, se encuentra pues, que ella se forma de dos elementos necesarios: la idea de *valor creado por la mano del hombre*, y la idea de *valor destinado á la reproduccion*; lo que dá á un valor el carácter de capital, es deber su existencia á la actividad del hombre y ser destinado á reproducir. Segun esta teoría, se vé que "es la "manera como se emplea, como se usa un "valor, y no la naturaleza de su sustancia

(1) J. Garnier, elementos de Economía Política.

"la que lo constituye en capital." (1); y que los capitales de un pais se componen, no de tal ó cual materia, sino de todas las materias empleadas en un uso reproductivo.

Entre los capitales se distinguen los que están reservados para el consumo inmediato del hombre, y los que están exclusivamente destinados á la reproduccion. Los primeros, á que M. Rossi niega el carácter de capitales, pero que concurren sin embargo á la reproduccion aunque indirectamente, ó se consumen inmediatamente, como los géneros, los comestibles &a., ó se conservan y solo se deterioran con el tiempo, como los vestidos, los muebles, las casas para los propietarios que las habitan: estos no tienen mas consumo que el del uso. Los segundos son *fijos ó en circulacion.* Los capitales *fijos* son aquellos que producen sin cambiar de lugar: las maquinarias, los edificios destinados á la locacion, las mejoras de las tierras, los talentos adquiridos y útiles. Las mejoras hechas en las tierras forman el capital mejor asegurado de una nacion. Los capitales fijos están expuestos á perder una buena parte de su valor, al variar el objeto para que fueron destinados. Los capitales circulantes son los que producen al pasar de una mano á otra, tales como el

(1) J. B. Say.

dinero, los fondos de víveres y géneros que se venden todos los dias, las materias primeras destinadas á la manufactura, y los objetos manufacturados. Sin embargo de estar esclusivamente destinados á reproducir, los capitales fijos y circulantes, no ejercen siempre la accion de reproduccion; algunas veces yacen *dormidos*: tales son las entradas de dinero ántes de haberlo empleado, las sumas conservadas en caja esperando el momento de un pago, las telas que el mercader tiene almacenadas aguardando comprador &a. Los capitales fijos por no ser en general propios sino para una sola produccion, se encuentran mas espuestos á *dormir* que los demas; la falta de obra, reparaciones que emprender, la ausencia de demanda son obstáculos á su accion productiva.

Importancia del capital.

No es posible trabajar sin capital. "El "agricultor no puede cultivar la tierra sin "su yunta ó su azada. No puede utilizar los "frutos de su cosecha si no posee carros, ani- "males de carga ó tiro, granjas, trillos, har- "neros y en fin, todo el material necesario á "una esplotacion rural. El herrero no fra- "gua sin su yunque y su martillo. Un teje- "dor no puede tejer su tela sin los útiles in- "dispensables. . . . No hay ninguna indus-

"tria, ningun oficio en que no se necesiten "algunos instrumentos, aunque la importan- "cia de estos varía mucho segun la clase de "trabajo." (1) Ademas es preciso añadir las materias primeras, la habilitacion indispensable, y un pequeño haber que permita vivir miéntras que se recibe el precio del trabajo efectuado. Todo esto constituye el capital.

Pero si el trabajo es estéril sin el capital, el capital es impotente sin el trabajo. La condicion de estos dos instrumentos de produccion es buscarse siempre. Si el capital y el trabajo se encuentran en manos de un mismo propietario, este último utilizará el uno y el otro sin necesitar recurrir á ninguna ayuda estraña. Desgraciadamente este caso es el ménos frecuente: es preciso pues que el capital y el trabajo vayan el uno al encuentro del otro. El propietario de capitales se hará emprendedor industrial, ó prestará su capital mediante un interes á un emprendedor, ó invertirá sus fondos en una empresa, exponiéndose á los riesgos de ella; por su parte el trabajador, ó bien ofrecerá sus brazos al capitalista, ó bien obtendrá un préstamo mediante un interes, y hará valer por su riesgo y cuenta el capital prestado, ó se asociará á un proveedor de fondos que con-

(1) Ch. Coquelin.

sentirá en exponer su capital á todos los azares de la empresa. Pagado, el trabajador tendrá mas seguridad pero ménos beneficios, estando contratado y determinado su salario de una manera fija. Recibiendo prestado ó siendo gerente de una asociacion, tendrá ménos seguridad, pero en compensacion de estos riesgos, tendrá derecho á beneficios justamente elevados.

Ahorro.

El capital se adquiere por medio del *ahorro ó acumulacion.* Ahorrar no es consumir en sus necesidades ó placeres un valor nuevo que proviene de las utilidades adquiridas. Los capitales se forman y aumentan con ahorros sucesivos. Pero no basta acumular para aumentar el capital, es preciso ademas emplearlo de una manera productiva. El genio de los negocios consiste pues en dirigir el uso de los capitales en el sentido de la mas grande reproduccion posible, pues lo que constituye la riqueza de un pueblo como la de un individuo es, no la importancia relativa de los valores acumulados por él, sino la manera mas ó ménos útil con que los emplea. Parece á primera vista que no consumir es perjudicar á la produccion. Es un error. Ahorrar es crear un valor nuevo. El hombre sabio que haya creado este valor, lo empleará productivamente; saldrá al en-

cuentro del trabajo con su ahorro, lo hará producir, y el trabajador que reciba este capital aumentará así la demanda con gran provecho de los productores. El crecimiento del capital aumenta el uso del trabajo.

Siempre es útil y conveniente apreciar el aumento ó disminucion del capital. Esta apreciacion se hace por los que no son emprendedores, comparando las entradas con las salidas. Si ha salido ménos de lo que ha entrado, el capital ha crecido el monto de la diferencia. En cuanto á los emprendedores, como su capital se compone de diferentes mercancías que se deben avaluar periódicamente, están obligados, para conocer su haber, á formar un *inventario*, es decir un estado detallado de todo lo que poseen, avaluando cada cosa segun su precio corriente, y á comparar este inventario con los de los años anteriores. Pero como el capital fijo puede encontrarse disminuido por la depreciacion del valor proveniente del uso que de él se hace, se acostumbra avaluar siempre en el inventario esa parte del capital rebajada de la avaluacion anterior. Las degradaciones deben ser por otra parte poco considerables, porque el deber de un prudente emprendedor es consagrar una parte del valor delos productos al sostenimiento del capital fijo, para mantenerlo en estado de continuar sin interrupcion su servicio.

Falta de capital.

Para las naciones como para los particulares, la falta de capital no solo paraliza la produccion, sino que tambien trae por consecuencia la mas funesta dependencia. Un pais ó un individuo que tienen capital, conciben vastas especulaciones y se lanzan en nuevas vías con la seguridad que dá el buen éxito; tratan generosamente con los que se acercan á su territorio, porque estan poco apurados para recibir el reembolso de sus adelantos y seguros de no poder perder nada porquesiempre se les necesita. Pero cambiemos los papeles. En esos pobres pueblos, y entre esos pobres particulares, todo se hace mal, el material es incompleto, los productos son imperfectos, todo es mas caro; reina solo el malestar. Desprovistos de capital se hallan impacientes por efectuar sus reembolsos, temen hacer adelantos, no conceden largos plazos y descontentan á los compradores. Viéndose en la imposibilidad de surtirse abundantemente, de aprovechar de las remesas, de cojer las ocasiones favorables; desconfian de entrar en cualquiera empresa, y no teniendo ni aun fuerzas para intentarlo se arrastran por la senda trillada, sin poder aprovechar de las invenciones nuevas. Si

por un exceso de temeridad se lanzan con atrevido vuelo en una especulacion, les falta el ánimo y caen para siempre, porque no hay mano bastante generosa que levante á los individuos caidos ni á las naciones sin crédito. Es pues necesario que los pueblos y los particulares posean el capital, y, puesto que el orígen del capital es el ahorro, es preciso que el Gobierno se preocupe muy especialmente del ahorro del pobre, por ser este el mejor remedio contra la miseria y los desórdenes sociales. Por capital de una nacion se entiende, la suma de todos los capitales empleados en las empresas industriales de esa nacion .

Renta.

La cuestion del capital conduce á la de la renta. Rentas son las utilidades que se renuevan diariamente, y con las cuales viven las familias y los individuos. Son tanto mas elevadas cuanto mas grande es la cantidad de productos que se obtienen, y menor la de los servicios productivos que se dan. Las fuentes de las rentas son los instrumentos de la produccion: la tierra dá la *renta* ó el *arrendamiento*, el capital el *interes* ó el *alquiler*, el trabajo material el *salario*, el trabajo intelectual la *retribucion*. Pero la renta no existe sino desde que la produc-

cion ha cubierto los adelantos que ham debido efectuarse necesariamente y que comprenden: el salario de los obreros, el arriendo pagado al dueño del terreno, el interes del capital que ha servido para hacer los adelantos, procurarse los útiles, las máquinas, las materias primeras, &a. Si el productor no sacase mas que lo que ha adelantado, habrá perdido su trabajo y su talento. Para haber trabajado provechosamente, es preciso que se encuentre en posesion de un excedente en que esté comprendido su salario como trabajador, y á mas un beneficio liquido que capitalizar. Solo así hay provecho, renta (1). La distribucion de las rentas se hace en virtud de los principios de propiedad y de la oferta y de la demanda. Miéntras mas se ha provisto á la produccion de la tierra, del capital y del trabajo, mayor es el derecho que se tiene al resultado de dicha produccion; pero mientras es mayor el número de competidores, menor es esa parte (2).

El producto del capital se llama *alquiler* cuando se trata de un capital *fijo ó hipotecable*; *interes* cuando el capital es *circulante*. La avaluacion de los capitales se hace en moneda, y la de los intereses al tanto por ciento. El interes del capital se compone de

(1) J. Garnier, Elementos de Economia Politica.
(1) J. Garnier, Elementos de Economia Politica.

los elementos siguientes: *el alquiler propiamente dicho*, que es la compensacion del sacrificio hecho por el prestamista que se priva del capital en favor del que lo toma prestado y goza de él; *la prima de seguridad*, retribucion por los riesgos corridos por el que presta; *el precio del trabajo del prestamista*, sin cuyo trabajo no existiría el capital; la *amortizacion*, para sostenimiento ó renovacion sucesiva del capital, si por su naturaleza es susceptible de destruirse, y un *excedente* sobre el alquiler corriente de los capitales, cuando el capital prestado se encuentra en condiciones excepcionalmente favorables (1).

La mayor ó ménor abundancia ó rareza de los capitales, la estension mas ó ménos temible de los riesgos que hay que correr, influyen en la tasa del interes. "Cuando dos capitalistas corren en busca de "quien los necesita, el interes baja; y crece "cuando dos necesitados corren hacia un capitalista" (2). En cuanto á la seguridad, se comprende su influencia. La seguridad de las entradas es mayor en la industria agrícola que en la industria manufacturera, y en esta que en la comercial. El comercio exterior inspira ménos confianza que el comercio interior; el de contrabando ménos que el comercio lícito. En fin las profesiones

(1) J. Garnier.
(2) Gobden.

artísticas ó liberales, que presentan pocas garantías materiales, no dan seguridad ninguna á los capitalistas. Una tendencia funesta atrae generalmente el capital al centro de las ciudades, porque allí se encuentran muchas y diversas industrias á que asociarlo, porque el concurso de los trabajadores que lo buscan es mayor, y porque numerosas instituciones financieras le prometen una colocacion ventajosa. Generalmente las empresas nuevas son las que fascinan y absorven los capitales, apesar de la incertidumbre del éxito y de la frecuencia de los reveses. El Gobierno debe tratar de comprimir este movimiento. La industria agrícola reclama por su parte el capital, del que se vé generalmente desheredada. Favoreciendo la creacion y el desarrollo de las instituciones de crédito agrícola, dirigiendo los espíritus hacia el gusto de la agricultura, el Gobierno contribuirá á ese resultado.

Usura.

El capital en dinero debe producir un interes? Esta cuestion ha excitado las mas serias discusiones. La mayor parte de los filósofos y de los legisladores de la antigüedad se han pronunciado por la negativa; los padres de la Iglesia han condenado el préstamo á interes; algunos jurisconsultos moder-

nos lo han atacado vivamente. Las razones invocadas en apoyo de esta tésis son las siguientes: el Evangelio aconseja el préstamo, pero el préstamo gratuito; el dinero es estéril, una pieza de moneda no engendra otras; el propietario que explota por sí mismo, y se hace útil por su trabajo, no está seguro de no perder, al paso que el que presta dinero y permanece ocioso, esta cierto de sacar su capital con el interes, pierda ó no el que le tomó prestado: la ventaja está pues de parte del ocioso. A estas objeciones se responde que Jesucristo ha formulado un principio de caridad que no es una regla de economía; que si la moneda no engendra otras monedas, alimenta el trabajo, esa fuente de producciones; en fin que el prestamista no está al abrigo de la insolvencia de su deudor. El segundo de estos argumentos es perentorio; el primero y el último dejan que desear, pues la caridad debe ser la regla fundamental de la vida social, y el capitalista solo presta á los que ofrecen positivas garantías de reembolzar. La propagacion de las ideas económicas, los adelantos de la industria y del comercio han asociado el capital al resultado directo de la produccion. Los partidarios de la reforma se han declarado en favor del préstamo á interés; Dumoulin, Grocio, Montesquieu, Turgot, y Bentham han sostenido su legitimidad.

Partiendo de este principio, los economistas piden la abolicion de las leyes que ponen límite al interés, y cuentan con la libre competencia para hacer bajar su tasa. Segun ellos, esas leyes limitativas, que podian justificarse cuando el préstamo era un monopolio, impiden á los capitalistas escrupulosos alimentar las industrias útiles; permiten á los que tienen menos escrúpulos hostilizar al que toma prestado; provocan el fraude y la desobediencia á las leyes, lo que es un ataque á la moral pública; auyentan los capitales y arrojan cierto descrédito sobre alguna clase de prestamistas. "Sumamente admirable es "que todos los hombres y en particular los "agricultores no hablen de los grandes pro- "pietarios de tierras sino con un amor y un "respeto verdaderamente supersticiosos, que "los miren como las columnas del Estado, el "alma de la sociedad, los padres sostenedo- "res de la agricultura, al paso que casi siem- "pre prodigan su horror y menosprecio á los "prestamistas de dinero que ejercen exacta- "mente el mismo oficio que aquellos. Un ri- "co propietario que acaba de alquilar su "heredad en un precio exhorbitante, se cree "un hombre hábil y, lo que es mas, un hom- "bre útil; no tiene la menor duda de su "escrupulosa probidad, y no se apercibe que "obra exactamente como el usurero mas "tirano, á quien sin vacilar condena impla-

"cablemente. Tal vez el mismo arrendata-"rio á quien arruina, no vé esa perfecta se-"mejanza; de tal modo engañan las palabras "á los hombres." [1] Convienen sin, embargo, los economistas en que explotar la lijereza de un jóven, ó la precaria posicion de un productor, es un acto altamente censurable. La concesion es buena, pero no suficiente para protejer la produccion. En Francia el máximun del interés está limitado por la ley al 5 por ciento para los negocios civiles, y al 6 por ciento para el comercio. La palabra usura que, en su acepcion primitiva, significa interés, despierta, en el estado actual de nuestras costumbres la idea de una tasa superior á la permitida por la ley.

Salario.

El *salario* es el producto del trabajo. Se llama mas generalmente *retribucion* el que resulta del trabajo intelectual. *El salario*, espresion genérica, comprende la parte correspondiente à los obreros propiamente dichos, los gajes de los criados, los sueldos de los empleados, los honorarios de todas clases. Para que sea suficiente, es preciso que el trabajador que lo recibe encuentre en él lo necesario para vivir, él y su familia, conservar y renovar sus útiles, amortizar el capital em-

(1) Destut. de Tracy.

pleado en su educacion, hacer un pequeño ahorro para las enfermedades y la vejez, en fin, gozar de un beneficio con cuya ayuda puede proporcionarse algunas comodidades y elevarse en la escala social. La naturaleza del oficio ó de la profesion, lo caro del aprendizaje ó de los estudios preparatorios, las estaciones contrarias, las probabilidades mas ó menos grandes de éxito, los años de abundancia ó de carestía, la mayor ó menor habilidad ó talento del trabajador, son otras tantas causas que hacen variar la elevacion del producto del trabajo. Pero lo que influye mas que nada sobre la variacion de los salarios es, la competencia, los gastos de produccion y el precio de los víveres. La depreciacion de los metales monetarios altera igualmente el precio corriente del trabajo, que está formulado en valor de oro y plata. ¿Conviene que los salarios sean elevados? Los partidarios de la negativa afirman que la elevacion de los salarios hace mas caros los productos y perjudica por consiguiente á la explotacion, que, ademas, siembra en las filas de los trabajadores el gusto de la disipacion. Estos argumentos son muy fáciles de contestar. No es la elevacion de los salarios, sino su depreciacion la que encarece los productos, porque, cuando nadie puede comprar, la produccion se desalienta y se hace rara. Es preciso añadir que cuando los sala-

rios son elevados, estando cada cual en disposicion de proveerse no solamente de lo indispensable y de lo útil, sino casi siempre de lo agradable, la importacion adquiere así gran ventaja, y por consiguiente la exportacion. En cuanto á la moralidad del trabajador se encuentra mas tranquila y segura con la elevacion de los salarios que con la depreciacion de los productos del trabajo. La abundancia, la felicidad, haciendo brillar la concordia en el seno de las familias, ejercen una influencia morigeradora que no puede producir el malestar, ese cáncer disolvente de los lazos mas estrechos. Ademas la elevacion del salario dá por resultado la asiduidad en el trabajo, que produce á su vez la satisfaccion de sí mismo y las pacíficas alegrias del corazon.

Poblacion.

Llegamos á la cuestion de la poblacion, que está tan íntimamente ligada á la teoría de los productos, y que tanto ha ocupado á los economistas. Hasta el siglo 18, la reproduccion de la especie humana habia sido considerada como una ley providencial de la creacion, en virtud de la tradicion segun la cual la humanidad, que comenzó por una sola pareja, debe acabar por cubrir toda la tierra. En las primeras edades de la histo-

ria, el aumento de la poblacion fué lento y difícil; causas frecuentes de mortandad, pestes generales que recorrían, devastando, el antíguo mundo, guerras de exterminio, la esclavitud y otras malas condiciones sociales, establecían en vasta escala el imperio de la muerte. Hé ahí por que todas las legislaciones hacian de la reproduccion un deber, protegiendo y favoreciendo los matrimonios, degradando el celibato y reglamentando la colonizacion. Estos principios pasaron á las sociedades modernas. Creíase generalmente que era del mas grande interes, para las naciones, favorecer el aumento de su poblacion, y aun algunos gobiernos concedían primas de emulacion á las familias mas numerosas. Cuando en 1798 Malthus publicó su *Ensayo sobre el principio de la poblacion*, la sensacion que produjo fué grande. Este economista demostraba que el hombre como todo ser orgánico, posee una potencia reproductiva que llegaría á cubrir el globo entero, á no ser comprimida. Ahora bien, tres clases de obstáculos pueden entorpecer el desarrollo de la poblacion: la violencia moral, el vicio y la miseria. "Un hombre que nace en un mun-
"do ya ocupado, si su familia no tiene los me-
"dios de alimentarlo, ó si la sociedad no ne-
"cesita de su trabajo, no tiene el me-
"nor derecho para reclamar una porcion

"cualquiera de alimento, y está realmen-
"te de mas en la tierra. En el gran ban-
"quete de la naturaleza no hay un cubierto
"destinado para él. La naturaleza le orde-
"na que se vaya, y no tarda en poner ella
"misma en ejecucion esa órden" (1) Pero el hombre no es previsor, y es preciso por lo mismo preveer por él, con tanta mas razon, cuanto que si la poblacion tiende á duplicarse, por ejemplo, cada veinticinco años, el aumento de las subsistencias no sigue una progresion semejante. Cómo detener el vuelo de la poblacion? por la *violencia moral.* La conclusion de esta teoría era pues, solo para las clases desgraciadas, que son mútuamente y entre sí las principales causas de sus sufrimientos: no hay mas que un solo medio para librarlos de sus males: la violencia moral. Sin el empleo de este medio, es preciso abandonar á los individuos á las consecuencias de su imprudencia, y dejar obrar á la naturaleza, que no tardará en restablecer el equilibrio.

El sistema de Malthus tuvo algunos contradictores, pero encontró muchos partidarios. En todas partes se pusieron en obra, imaginando los medios mas seguros para impedir el aumento de la poblacion. Desgraciadamente para el honor del espíritu

(1) Malthus.

humano, los discípulos de esta escuela cayeron en las mas vergonzosas exajeraciones; algunos de ellos llegaron hasta prohibir el matrimonio á las clases pobres, á recomendar el desarrollo de la prostitucion, el aborto de las mugeres, la estrangulacion de los niños recien nacidos, &a.; propusieron tambien la supresion de todas las instituciones de caridad, á fin de que ni una migaja del banquete de la naturaleza llegase al pobre, y no le arruyase ni una vana esperanza (1). Estos excesos echaron sobre la teoría de Malthus un descrédito inmerecido.

Lo que hay de cierto es que la poblacion crece no solo por el aumento del número de los nacidos, sino tambien por la disminucion del número de los que mueren y por las inmigraciones. Lo que tambien es cierto es, que la produccion que crece por el trabajo unido al capital está sometida á un límite inevitable, pues que no sigue la progresion del capital que se consagra á ella. Se puede preveer el momento en que, llegado el suelo al máximun de la produccion posible, la poblacion excederá á los recursos? Los economistas han fijado sus miradas en este porvenir lejano, y se han ocupado de retardar su realizacion. Se ha propuesto organizar la emigracion, y hacer de ella una

(1) Ott.

institucion regular, dar á las nuevas generaciones una educacion mas austera; algunos han imaginado aun hacer del celibato una virtud bajo el punto de vista social, á la inversa de las legislaciones antíguas. Pero la cuestion es irresoluble; y los medios propuestos temerarios. No es á la prevision ni á la violencia moral donde es preciso recurrir, sino á la accion de la Providencia que vela sobre los pueblos lo mismo que sobre los individuos, que derrama sobre ellos la riqueza ó la pobreza, la vida ó la muerte, segun las leyes misteriosas de sus impenetrables designios.

CAPITULO DECIMO TERCIO.

Propiedad—Enajenacion—Sucesiones—Agricultura—Trabajos agrícolas—Grande y pequeno cultivo—Cultivo patriarcal—Coloniaje—Arrendamiento—Enfitéusis—Ensenanza agrícola—Restricciones á la libertad de la industria agrícola.

Propiedad.

El *capital* es un instrumento artificial de la industria: la *tierra* figura en primera línea en el órden de los instrumentos naturales: el uno y la otra son susceptibles de *apropiacion*, lo que quiere decir que uno y otra pueden convertirse en propiedad individual del hombre. Pero ¿qué se entiende por propiedad?

La ley civil francesa ha definido la propiedad "el derecho de gozar y de disponer "de las cosas de la manera mas absoluta, "con tal que no se haga de ellas un uso prohi- "bido por las leyes y por los reglamentos."

(Código Napoleon, art. 544). Esta definicion ha sido criticada por dejar á merced de la administracion la mayor ó menor amplitud de este dereeho exclusivo. La definicion dada por la Constitucion de 1793 concedia mas garantía á la propiedad. "El derecho "de propiedad es el que pertenece á todo ciu- "dadano, de gozar y disponer segun su vo- "luntad de sus bienes sus rentas, el fruto de "su trabajo y de su industria. [art. 16] Na- "die puede ser privado de parte alguna de "su propiedad, sin su consentimiento, á me- "nos que la necesidad pública legalmente "acreditada, lo exija de un modo evidente; "y debe preceder siempre una indemnizacion "equitativa." (art. 19) "La propiedad, dice "J. B. Say, es el derecho garantizado por las "leyes y los usos de la sociedad, en favor "del propietario de una cosa, para disponer "de ella á su antojo, con exclusion de cual- "quiera otra persona."

Los filósofos del siglo XVIII no consideraron la propiedad como *obra de la ley*. Suponian que al principio los bienes hubiesen sido comunes, y que los hombres, para satisfacer sus necesidades, no hubieran tenido mas que tomar lo que se hallaba á su alcance. "Cada uno podia tomar para su uso "lo que queria, y consumir lo que era posi- "ble. Las cosas duraron así hasta que au- "mentado el número de hombres y de ani-

"males, las tierras antes divididas en nacio-
"nes empezaron á dividirse por familias. .
"Cada cual se apropió aquello de que pudo
"apoderarse. [1] Como los hombres, dice
"Montesquieu, han renunciado á su indepen-
"dencia natural para vivir bajo leyes políti-
"cas, han renunciado á la comunidad natu-
"ral de los bienes para vivir bajo leyes civi-
"les. Las primeras leyes les dieron la liber-
"tad: las segundas, la propiedad." [2] Segun Bentham, la idea de la propiedad consiste en una esperanza establecida, en la persuacion de poder alcanzar esta ó aquella ventaja, segun la naturaleza del caso. Ahora bien esta esperanza y esta persuacion no pueden ser obra sino de la ley. La propiedad y la ley han nacido juntas y deben morir juntas. [3] "La ley sola constituye la propiedad,
"porque solo la voluntad pública puede ope-
"rar la renuncia de todos y dar un título co-
"mun, una garantía al goce de uno solo." (4)

La misma idea reaparece en la declaracion de los derechos del hombre: "La pro-
"piedad es el derecho que tiene cada ciuda-
"dano de gozar la parte de bienes que la
"ley le garantiza" (5) En fin, Babœuf dedu-

(1) Grotius.
(2) Montesquieu.
(3) Bentham.
(4) Mirabeau.
(5) Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano.

ce bajo tal punto de vista esta consecuencia lógica: "El suelo de un Estado debe asegurar la subsistencia á todos los miembros de ese Estado. Cuando en un Estado la minoría de los asociados llega á acumular en sus manos las riquezas territoriales é industriales, y por este medio pone bajo su férula la mayoría, y usa del poder que tiene para hacerla desfallecer en la necesidad, se debe reconocer que esta invasion solo ha podido verificarse á favor de las malas instituciones del Gobierno; y en ese caso, la nueva administracion debe hacer para restablecer el equilibrio, lo que la antigua no hizo á tiempo para evitar el abuso ó contenerlo en su orígen, y la autoridad de las leyes debe operar un cambio encaminado á la última razon del gobierno perfeccionado del contrato social: que todos tengan bastante, y que ninguno tenga demasiado."

La teoría de los filósofos del siglo XIX es enteramente opuesta. Para ellos la propiedad es un instinto, una necesidad inherente á la naturaleza del hombre, que nace y se desarrolla con él. "La distincion del tuyo y del mio es tan antigua como la especie humana Desde que el hombre ha tenido el sentimiento de su personalidad, ha debido procurar estenderlo á las cosas que caian en su poder. Se ha apropiado el suelo y sus productos, los animales y su cria, el fruto

"de su actividad y las obras de sus semejan-
"tes. La propiedad existe en los pueblos
"pastores tanto como en las naciones llega-
"das al mas alto grado de la riqueza agríco-
"la y de la industria; pero existe bajo con-
"diciones diferentes." (1)

"En todos los pueblos, escribe M. Thiers
"en su libro sobre la propiedad, por rudos
"que sean, se encuentra la propiedad desde
"luego como un hecho y en seguida como una
"idea mas ó ménos clara segun el grado de
"civilizacion á que han llegado, pero siempre
' invariablemente fija. Así el cazador salva-
"je tiene á lo ménos la propiedad de su ar-
"co, su flecha, y la caza que ha conseguido
"matar. El pastor nómade tiene á lo ménos
"la propiedad de su tienda y sus rebaños.
"No ha admitido todavia la de la tierra,
"porque no ha considerado necesario apli-
"car á ella sus esfuerzos. Poco á poco, sin
"embargo, el nómade se establece y se con-
"vierte en agricultor, porque está en el co-
"razon humano el deseo de tener un hogar.
"Así como el hombre no puede dejar vagar
"su corazon entre todos los miembros de su
"tribu, ... necesita tener su campo para cul-
"tivarlo, embellecerlo á su gusto, cercarlo
"con límites, y poder entregarlo á sus des-
"cendientes cubierto de árboles que no ha-

(1) Leon Faucher,

"brán crecido para él sino para ellos. En-
"tónces á la propiedad moviliaria del nóma-
"de sucede la propiedad inmueble del agri-
"cultor. La propiedad derivada en su orí-
"gen del instinto, llega á ser una convencion
"social, porque yo protejo vuestra propie-
"dad para que vosotros protejais la mia." (1)
La escuela del siglo XIX ha observado mejor la historia de los pueblos y ha analizado mejor las tendencias de la humanidad. Es necesario, pues, reconocer que el principio del derecho de propiedad está en nosotros; que no es resultado de una convencion humana ó de una ley positiva; y que está en la constitucion misma de nuestro ser, y en nuestras diversas relaciones con los objetos que nos rodean.

¿Cuales pueden ser los objetos de la propiedad? Nosotros nos apropiamos lo que hemos producido y lo que hemos ahorrado, las tierras que hemos ocupado, las facultades industriales que hemos adquirido. Estas diferentes apropiaciones constituyen diversas propiedades: *la propiedad del trabajo, la del capital, la propiedad raiz, la propiedad personal.* Las fuentes de estas propiedades son el trabajo, el ahorro, la ocupacion. En cuanto á las facultades industriales, son dones de la naturaleza, como la fuerza corporal, la inte-

(1) Thiers.

ligencia, los talentos naturales: ó el fruto de nuestros cuidados y labores, como la instruccion y los talentos adquiridos.

Todas estas diferentes propiedades tienen derecho al respeto de los hombres; algunas de ellas son sagradas. ¿Cómo rehusar al que se ha esforzado en producir, la propiedad del resultado de su esfuerzo? El producto que sale de sus manos representa el sacrificio de su tiempo, sus vijilias, su salud, su vida. El hombre ha economizado: se ha impuesto la privacion del goce: y el dia en que debía descansar, ha continuado sus duras labores. ¿Como arrebatarle la propiedad del resultado de este sacrificio? Ha aplicado sus fuerzas físicas y morales, con su capital, al desmonte de una tierra que no pertenecia á nadie: la ha mejorado, ha fabricado una habitacion, ha tomado posesion de ella. ¿No es justo que esta toma de posesion sea protejida por las disposiciones de la ley? La fuente de su derecho se llama *la ocupacion*: él es el primer ocupante. La ocupacion supone un fondo que á nadie pertenece; pero á menudo sucede que una tierra pertenecia á un propietario, que este ha sido despojado por una ocupacion violenta y criminal. Confesamos que en esto sentimos flaquear nuestra adhesion al derecho exclusivo de propiedad, por cuanto la fuerza, cualquiera que sea el punto de vista bajo el que se la considere,

no puede fundar un derecho. Pero lo que la fuerza no puede hacer, lo hará el tiempo, que cura las mas crueles heridas morales. Esta nacion expoliadora lejitimará su usurpacion por medio del trabajo: cubrirá de cosechas la tierra invadida; las mejoras cambiarán la faz del suelo usurpado; el invasor cederá su derecho á un comprador inocente de la violencia, quien á su vez, lo cederá tambien: en fin, llegará un momento en que el usurpador y su victima se confundirán en el crepúsculo de un pasado remoto; en que las nuevas generaciones no se acordarán ya de las grandes querellas de las generaciones extinguidas, y en que la usurpacion no será mas que un recuerdo, miéntras que los servicios prestados serán todavía una realidad. Ese dia la propiedad de la tierra recaerá en el último que viva en ella, y el modo de adquisicion tendrá el nombre de *prescripcion.* Prescribir en el lenguaje jurídico, significa adquirir ó libertarse por un lapso de tiempo. En fin, llegamos á la *propiedad personal.* ¿Puede haber algo mas indisputable que la propiedad de las facultades industriales que constituyen la individualidad del hombre? No es, pues, sino justo que estas propiedades sean consagradas, porque son legítimas: añadimos que es útil que lo sean. Sin la propiedad esclusiva del fruto de su trabajo, el hombre, no estimulado por la emulacion, tra-

bajará poco ó nada: en todo caso trabajará mal, como sucede entre los esclavos. A no ser propietario exclusivo de sus ahorros, no se impondrá privaciones, gozará, dilapidará. La sociedad quedará, pues, desprovista de productos, y la industria de capitales. En cuanto á la propiedad personal "nada infun-"de tanta emulacion al hombre en el ejerci-"cio de sus facultades, como la mayor liber-"tad en la eleccion del modo de emplearlas, y la certidumbre de gozar tranquilamente el "fruto de sus labores." (1) Si la tierra no perteneciese á nadie, sino á todos, se batirían los hombres para tener el derecho de ocuparla y cultivarla, y los campos permanecerian incultos. "Todos los viajeros, dice M. "Thiers, se han sorprendido del estado de "languidez, de miseria y de devoradora usu-"ra de los paises donde la propiedad raiz "no está suficientementemente garantizada. "Id al Oriente, donde el despotismo preten-"de ser el único propietario, ó lo que im-"porta lo mismo, retroceded á la edad me-"dia, y vereis los mismos rasgos por todas "partes: la tierra descuidada por ser la pre-"sa mas expuesta á la avidez de la tiranía, "y reservada á manos esclavas que no pue-"den escojer su profesion; preferido el co-"mercio por ser mas suceptible de sustraerse

(2) J. B. Say.

"á las exacciones; en el comercio, buscados "el oro, la plata, las joyas, como los valores "mas fáciles de ocultarse; todo capital pron- "to á convertirse en estos valores; y al re- "solverse á dar, concentrando en manos de "una clase proscrita que exhibiendo la mi- "seria, habitando casas horribles en el ex- "terior y suntuosas en el interior, opone "una constancia invencible al bárbaro due- "ño que quiere arrancarle el secreto de sus "tesoros, se desquita haciéndole pagar mas "caro el dinero, y se venga así de la tiranía "por la usura." (1) El mismo interés de los pobres milita en favor del respeto á la propiedad. En efecto el pobre no tiene otros recursos que el ejercicio de sus facultades industriales: solo espera de su trabajo; de manera que quebrantar la propiedad es hacer imposible el trabajo, porque huirán los capitales, se paralizará la demanda, se cerrarán los talleres, la tierra permanecerá sin cultivo. Es cierto que el rico podrá sustraer algunas particulas de su fortuna, y buscar en otros climas leyes mas protectoras; pero el pobre, falto de trabajo, sucumbirá á la vista de sus impotentes reformadores.

El principio de propiedad ha tenido tambien sus detractores. M. Proudhon ha negado desde luego que la ocupacion y el tra-

(1) Thiers.

bajo sean las bases de la propiedad. "Su-
"puesto que todo hombre, dice, tiene dere-
"cho de ocupar, por el solo hecho de exis-
"tir, y de no poder vivir sin una materia de
"explotacion y de trabajo, y supuesto que,
"por otra parte, el número de ocupantes va-
"ria contínuamente por los nacimientos y las
"muertes; se deduce que la cantidad de ma-
"teria que cada trabajador puede pretender
"es variable como el número de ocupantes;
"que por consiguiente la ocupacion está siem-
"pre subordinada á la poblacion: en fin, que
"no pudiendo, en derecho, permanecer fija
"la posesion, es imposible, en el hecho, que
"se convierta en propiedad." (1) Un hom-
bre á quien se prohibiese marchar en los ca-
minos públicos, detenerse en los campos, al-
bergarse en las cuevas, encender fuego, re-
cojer yerbas y hacerlas hervir en un pedazo
de tierra cocida no podria vivir. Tanto la
tierra, como el agua, el aire y la luz, son ob-
jetos de primera necesidad, que cada uno de-
be usar libremente sin dañar al goce de otro.
¿Por qué pues, la tierra se encuentra apro-
piada? Porque, responden los economistas,
la civilizacion ha hecho nacer para el hombre
un género de vida, relaciones, y necesidades
que ya no son las de un pueblo salvaje ó pri-
mitivo. En cuanto á la ocupacion, no es un

(1) Proudhon

derecho inherente á la humanidad, sino una circunstancia de hecho; el hombre no tiene derecho de ocupar solo por que existe: si el primero que ha ocupado un campo y se lo ha apropiado, ha llegado á ser el legítimo poseedor, solo es por que el suelo no pertenecia á nadie, y por consiguiente al apropiarselo no ha herido ningun derecho anterior.

A propósito de la propiedad que resulta del trabajo "sostengo, dice M. Proudhon, "que el poseedor queda pagado de su traba-"jo y de su industria por el aumento del "producto; pero que no adquiere derecho "alguno sobre el fundo. Concedo que el tra-"bajador haga suyos los frutos; pero no com-"prendo que la propiedad de los productos "lleve consigo la de la materia. El pescador "que, en la misma costa sabe recojer mas "pescado que sus camaradas ¿se convierte "por esta habilidad en propietario de los pa-"rajes donde pesca? ¿Se ha considerado ja-"más la destreza de un cazador como un tí-"tulo de propiedad sobre la caza del can-"ton? La paridad es perfecta: el cultivador "diligente halla en una cosecha abundante y "de mejor calidad, la recompensa de su in-"dustria: si ha hecho mejoras en el suelo, "tiene derecho á una preferencia como po-"seedor: jamás puede admitirse en manera "alguna su talento de cultivador como título "á la propiedad del suelo que cultiva. Para

"transformar la posesion en propiedad, se ne-
"cesita algo mas que el trabajo, pues que
"el hombre cesaria de ser propietario desde
"que dejase de ser trabajador. Lo que cons-
"tituye realmente la propiedad, segun la
"ley, es la posesion inmemorial, indisputada,
"en una palabra, la prescripcion: el trabajo
"no es mas que el signo sensible, el acto ma-
"terial por el cual se manifiesta la ocupa-
"cion." (1) Los economistas responden esta-
bleciendo el principio contrario é invocando
las consecuencias del sistema de M. Proud-
hon. "Un espacio determinado de tierra,
"dice M. Ch. Comte, no puede producir ali-
"mentos sino para el consumo de un hombre
"durante un dia: si el poseedor halla medio
"de hacerle producir para dos dias, duplica
"su valor. Este nuevo valor es obra suya,
"creacion suya: no lo ha arrebatado á nadie;
"es su propiedad." [2] La agricultura ha na-
cido de la permanencia de la propiedad, y
no haria progreso alguno sin las garantias
que las leyes otorgan á la posesion. ¿Qué tra-
bajador consentirá en consagrar sus labores
y su tiempo, en absorver su capital en una
explotacion, para no tener derecho sino á
los frutos del año, y para que el nuevo va-
lor que ha creado llegue á ser presa del pri-
mero que venga? Nadie querria trabajar,

(1) Proudhon
(1) Ch. Comte.

porque lo que anima al trabajo, es la certidumbre de cosechar lo que se ha sembrado; ranto el capital como los productos. [1] Por otra parte ¿á quién pertenecerá la tierta? ¿Al Estado, que la hará valer por sí misma, ó que la dará en locacion á los particulares? Este órden de cosas exijiría desde luego una division igual por pequeñas fracciones, ó bien devoluciones desiguales, lo que haría caer en la misma injusticia que se habria querido destruir. En todo caso habria lugar para una expropiacion en gran escala, que conduciría al comunismo. La explotacion hecha por el Estado distaria de ser tan favorable como la de los particulares, por que faltaría en ella el interés privado. Está reconocido que la consagracion al bien comun jamás iguala á la que se tiene por la fortuna propia. Los bienes del Estado, de los departamentos y de los municipios, nunca se explotan con tan buen resultado como los de los individuos. Pero se dice: estando la tierra ocupada por la propiedad, las razas futuras quedarán necesariamente excluidas por esta. La objecion no es séria: peca por exceso de prevision. Ademas, no es la tierra la que falta al hombre, sino éste á la tierra. De las naciones europeas, unas no han cultivado sino la cuarta parte, y otras la décima parte de su territorio; y no está ocupada ni

(1) Leon Faucher.

la milésima parte del globo. "Por último, el "espacio es nada. Los hombres á menudo "encuentran dificultad para vivir en la ma- "yor estension de tierra; y, por el contrario, "frecuentemente viven en la abundancia so- "bre la mas estrecha porcion de terreno. "Un acre de tierra en Inglaterra ó en Flan- "des alimenta cien veces mas habitantes que "un acre en las arenas de la Polonia ó de "la Rusia. El hombre lleva la fertilidad "consigo. Por donde quiera que aparece, "crece la yerba, germina el grano. . . . Si se "pudiera concebir, pues, un dia en que es- "tuviesen habitadas todas las partes del glo- "bo, el hombre obtendría de la misma super- "ficie, diez, ciento, mil veces mas que lo que "ahora obtiene." [1] Es necesario recordar, sin embargo, que la produccion no aumenta de una manera indefinida, y que encuentra en su marcha ascendente un límite trazado por la naturaleza de las cosas. Pero, fuera de la exajeracion del autor del libro sobre la propiedad, sus consideraciones son verdaderas, y capaces de inspirar confianza sobre la suerte de las generaciones venideras. Resulta de lo expuesto, que si la tierra pertenece á todos los hombres, por cuanto la humanidad desenvuelve en ella su accion, la mejor manera de hacerla mas productiva, en el interés de todos, es la apropiacion individual.

(1) Thiers.

Enagenacion.---Sucesiones.

Establecido, el derecho de propiedad acreditado y garantizado, trae como consecuencia necesaria el derecho de disponer de la cosa que es objeto de ella, de venderla, cederla, arrendarla, prestarla y darla. Estos diversos hechos son modos particulares de usar de la propiedad. A este respecto no existe cuestion; pero la polémica se renueva cuando se trata de determinar la devolucion de la propiedad despues de la muerte del propietario. Durante la vida podeis disponer de vuestra propiedad como querais; pero ¿teneis derecho al morir, de dejar vuestra propiedad á otro individuo que será la continuacion de vuestra persona? Y si nada resolveis á este respecto ¿hay individuos que tengan derecho á sucederos en vuestra propiedad? Segun la doctrina conforme al órden social de que dan ejemplo casi todas las civilizaciones, el moribundo debe tener derecho de disponer de su patrimonio y de designar á los que deban gozarlo despues. Es justo que el hombre que haya podido disipar sus bienes durante su vida, pueda transmitir á los que ama, el resultado de su trabajo y de sus economías. Ademas, bajo el punto de vista social, es el estímulo mas enérjico que se pueda ofrecer á la actividad humana. En fin,

cuando no se ha formulado la voluntad, es justo y útil que la ley se encargue de repartir la fortuna del difunto conforme á sus intenciones supuestas. Los partidarios de este órden de cosas consideran el derecho de sucesion, sea testamentario, sea legítimo, como la base de la familia y de la propiedad. Pero oigamos á los adversarios del sistema. No es verdad que sea justo y útil que el hombre que haya podido disipar sus bienes durante su vida, pueda trasmitirlos á los que ama, porque la devolucion de las fortunas arroja á la sociedad hombres que nada han hecho para adquirir su posicion. La propiedad debe ser el premio del trabajo y no del acaso del nacimiento. No es verdad que el derecho de dejar sus bienes á sus herederos, sea el estímulo mas enérgico de la actividad del hombre: porque este argumento está desmentido por el gran número de personas sin hijos, que sin mas que una parentela muy lejana, no desmayan en su penosa carrera en persecucion de la fortuna. ¿Qué orígen tienen todos los escándalos que manchan la sociedad? El derecho de sucesion. ¿No seria preferible que el Estado absorviese al individuo; que no se permitiese haber ricos por el acaso del nacimiento; proclamar que cada uno debe hallar la fuente de su bienestar en su trabajo y en su buena conducta; y decidir que todos los bienes dejados por los ciudada-

nos al tiempo de su muerte servirán para formar un fondo comun destinado á ayudar y recompensar el trabajo de los supervivientes que ocupasen el lugar de aquellos? Esta teoria es generosa: se funda en hechos indisputables; pero tiene la desventaja de pugnar con el órden establecido en todos los pueblos, en todos los tiempos, y, mas aun, de ser contraria á la nocion de la libertad.

El derecho de sucesion descansa en dos principios: el respeto á los derechos de los herederos por la sangre, y el que se debe á los derechos del propietario. Dar al propietario el derecho absoluto de disponer de todos sus bienes al morir, sin reservar nada para sus hijos ó sus parientes próximos, es, se dice, debilitar los sagrados principios de la familia. Imponer límites á la voluntad del testador, es restrinjir el derecho de disponer, y alterar la propiedad. En la antigüedad se daba la preferencia á los herederos por la sangre. La sucesion testamentaria no aparece sino despues de la sucesion legítima, y como una derogacion de esta sucesion en las leyes de los pueblos antíguos. Las naciones modernas, en las cuales hallamos indiferentemente una y otra sucesiones, han concedido mas ó ménos garantías á cada una de ellas, segun las circunstancias políticas, las influencias morales, y los lugares. En lo que respecta á la sucesion legítima, se pue-

de preguntar de qué modo arreglaría la ley el órden de las sucesiones entre los herederos por la sangre: si las particiones deberían ser iguales, ó si habría privilejios y un órden de primogenitura. Los usos de los pueblos varían mucho à este respecto. En Francia, por ejemplo, el legislador es amigo de la igualdad entre los ciudadanos: somete la sucesion de los intestados á una division por partes iguales: en fin, aun el testador está limitado en la distribucion de su patrimonio para despues de su muerte, para que no se exceda de cierta medida. Pero en Inglaterra el testador es absolutamente libre: en cuanto á la sucesion legítima, existen, para los bienes inmuebles, la primogenitura y el privilejio de baron. El sistema francés domina generalmente en la Europa meridional, y el ingles en la del Norte. El primero difunde en todos los miembros de la sociedad el sentimiento y el goce de la propiedad, estimula los matrimonios, y multiplicando la propiedad, interesa en la conservacion de la sociedad un número mayor de individuos ya convertidos en propietarios. Tiene su orígen en el odio á los privilejios: "La igual-
"dad está en nuestras costumbres; hay po-
"cos padres que se atrevan á enriquecer á
"uno de sus hijos á espensas de los demas.
"Piénsese lo que se quiera de esta disposi-
"cion general de los ánimos, el hecho es irre-

"cusable." (1) En efecto, la ley de la primogenitura jamás ha sido costumbre universal en Francia, habiendose limitado exclusivamente á los bienes y familias de los nobles. La igualdad en las particiones era la ley comun de la sucesion legítima de los plebeyos, es decir, de la mayoria. En Inglaterra, por el contrario, la desigualdad acompaña al hombre desde la infancia y lo sigue en toda su carrera. La voluntad del testador no está coactada por ninguna traba, porque no se debe debilitar el prestijio de la autoridad paterna. La primogenitura y el privilejio del baron (de la masculinidad) existen para la devolucion de los inmuebles, porque estas instituciones son la base de la aristocracia, poder moderador que los ingleses consideran indispensable á su constitucion. Por otra parte, la primogenitura, dicen, es favorable á los intereses agrícolas. La division constante de las herencias destruye los cercados, dificulta las grandes empresas de irrigacion, aumenta los gastos generales del cultivo, acrece el número de caminos, y entorpece la educacion de los animales de raza superior. ¿De qué se quejarían, por otra parte, los otros hermanos? ¿No son muy felices? En lugar de entorpecerse en en la ociosidad, esperando una sucesion que

(1) Rossy.

puede ser mas ó ménos remota, la necesidad los hará trabajar, y si adquieren algo no lo deberán mas que así mismos. ¿Cual de estos dos sistemas debe preferirse? "Es lícito pen-"sar que á este respecto cada uno de los dos "paises tiene la legislacion mas conveniente "á sus costumbres, á su constitucion, y á sus "necesidades agrícolas. No solo se debe te-"ner en cuenta, en la extension de las leyes "sobre sucesiones, el necesario influjo de las "formas políticas, sino que tambien se debe "considerar atentamente las circunstancias "físicas que hacen mas favorable uno ú otro "sistema al cultivo del suelo y á la produc-"cion general. Así la division del terreno "presenta ventajas considerables para los "cultivos manuales en los paises cálidos, pa-"ra los viñedos y los jardines; miéntras que "el cultivo en grande escala parece ser á "menudo mas útil en los paises fríos y en "las tierras de pastos, donde el instinto de "los propietarios, dominado por la prevision "de los resultados económicos, mas aun que "por las tendencias morales de los pueblos, "repugna generalmente la division de las "herencias. Por lo que respecta á la Fran-"cia, su suelo y su cultivo nos parecen pres-"tarse fácilmente á una subdivision llevada "hasta un punto bastante avanzado." (1)

(1) D. Parieu.

Tierra.

En economía política, la *tierra* no es exclusivamente la corteza terrestre que el hombre cubre de edificios y de mieses: esta palabra comprende ademas las minas, criaderos, carreteras, pastos, bosques, caidas y corrientes de agua, lagos y pantanos salinos y otros, los lugares bien situados en que el viento puede servir de motor, y aquellos de donde se goza una extensa vista &a. (1) La tierra no es únicamente una riqueza natural susceptible de apropiacion y limitada en su cantidad, sino que es ademas instrumento de una industria muy desigual. Existe, en efecto, grande diferencia entre una y otra tierras, sea á causa de su fertilidad natural, sea á consecuencia de su posicion climatérica, ó de la proximidad al lugar de la venta de los productos, ó de cualquiera otra circunstancia mas ó ménos favorable. La tierra es tambien un recipiente de trabajo y de capital incorporados en ella. "Es el de-
"pósito principal de los capitales acumula-
"dos por el trabajo de las generaciones que
"nos han precedido en la vida civilizada: en
"cierto modo no es mas que un utensilio ma-
"nufacturado que se mejora incesantemente

(1) J. Garnier.

"en lugar de gastarse por un cultivo inteli-
"jente." (1) El trabajo se combina con la tierra bajo la forma de trabajo muscular, y sobre todo, de trabajo intelectual; el capital, bajo la forma de mejoras, nivelacion, canales, fosos, muros cercados, edificios, plantaciones, utensilios, ganado, abonos, semillas &a. En fin, el producto de la tierra, mas allá de cierto límite, no es proporcional sino á la cantidad de capital y de trabajo que se emplea en ella. "Aunque cada "aumento de trabajo haga aumentar el pro-"ducto, este aumento no es, en agricultura, "proporcionado al de trabajo." (2) Un agricultor prudente debe, pues, informarse con exactitud de las calidades de los terrenos y de las partes de capital y de trabajo que deben aplicarse á cada tierra.

Agricultura.

La *agricultura* es la parte de la industria agrícola que abraza todos los trabajos con que el hombre obliga á la tierra cultivable á producir á medida de sus necesidades. Ya hemos indicado las razones que nos harian colocar la agricultura á la cabeza de las otras industrias, si fuese permitido conceder la preferencia á alguna. "Creemos deber em-

(1) Courcelle Seneuil.
(2) Senior.

"pezar, dice M. de Sismondi, por la profe-
"sion mas numerosa é importante de todas:
"la que hace nacer los frutos de la tierra.
"Ninguna sociedad podría existir sin élla.
"La riqueza territorial es el mayor de los
"intereses nacionales, pues de ella subsiste
"la nacion entera, y porque en una nacion
"bien arreglada, la gran mayoría del pueblo
"consagra su trabajo á la tierra, y recibe de
"esta su recompensa." (1) "Nadie duda, es-
"cribe H. Passy, que el primer rango per-
"tenezca en pleno derecho á la agricultura.
"No es solo á causa del gran número de bra-
"zos que emplea, sino principalmente por el
"fin al cual tienden sus esfuerzos. La agri-
"cultura es la que subviene á las mas impe-
"riosas necesídades de la naturaleza huma-
"na: la que suministra á los pueblos medios
"imprescindibles de subsistencia: la que ade-
"mas les proporciona las materias primeras
"cuya elaboracion sola puede preservar de
"multitud de sufrimientos casi tan mortífe-
"ros como el hambre; y las sociedades no
"florecen sino á medida que ella se presta
"mas ó ménos á la satisfaccion de sus nece-
"sidades." (2) Desde el siglo XVI, Sully ha-
bia señalado la importancia de la agricultu-
ra; en el siglo XVIII la escuela de Quesnay
la llevó á su apogeo, considerándola, no solo

(1) Sismonde de Sismondi.
(2) H. Passy.

como la principal sino como la única fuente de riqueza.

Trabajos agrícolas.

Divídense en cuatro grupos los trabajos que abraza la agricultura. El primero comprende las operaciones destinadas á preparar el suelo, tales como *el desmonte*, *los abonos*, *la labranza*, *las irrigaciones*, *la desecacion*. Cuando esta ha tenido lugar por medio de conductos subterráneos, toma el nombre de [*drainage*], de la palabra inglesa *drain*, que significa *foso*, *zanja*. La Inglaterra sobresale especialmente en este género de trabajos, que el gobierno favorece mucho. En Francia hay la misma tendencia en el gobierno, pero los propietarios se muestran, con demasiada frecuencia, adversos al empleo de este costoso procedimiento que no puede emprenderse sino en las grandes propiedades, á causa de los gastos de instalacion. Parece producir, sin embargo, excelentes resultados. Se asegura que en los terrenos desecados por este sistema se duplica la cosecha. "El suelo demanda ménos fuerzas para el "cultivo á medida que se le dota de mejoras "mecánicas; las tierras arcillosas que ahora "solo se trabajan de una manera irregular é "incompleta llegan á ser mas fáciles de la-"brarse. Facilitadas las labores, se hacen ,'mejor, se disminuyen los gastos de cultivo,

"y las cosechas son mas hermosas." (1) En el segundo grupo se colocan los trabajos de siembra, cultivo y vendimia: en el tercero, los de conservacion de las cosechas, como los de granjería, fabricacion de licores espirituosos, la preparacion del cáñamo y del lino &a.: en el cuarto, los trabajos que exijen el fomento de los animales domésticos y la apropiacion de sus productos á los usos de los consumidores. El agricultor, debe, pues, poseer variados conocimientos.

Grande y pequeño cultivo.

¿Cual debe preferirse? Observemos desde luego que grande y pequeña propiedad, grande y pequeño cultivo, no son ideas que se traducen recíprocámente. Puede emplearse el pequeño cultivo en una vasta propiedad y vice-versa. La Irlanda, por ejemplo, es un pais de grandes propiedades y de pequeño cultivo. La cuestion que acabamos de presentar tiene su orígen en el siglo XVIII. En 1755, el marqués de Mirabeau se pronunció contra las vastas posesiones, entregadas á arrendatarios pasageros ó á perezosos ajentes, encargados de contribuir al lujo de sus señores sumerjidos en la presuntuosa ignorancia de las ciudades. Deducía de esto que

(1) Jules dé Vroïl.

nunca estaría demasiado dividido el territorio de un canton, porque en tal division consiste la vitalidad de un Estado (1). Esta teoría se aceptó en los votos sometidos á los estados generales. En Inglaterra, al contrario, el desarrollo de la riqueza comercial y manufacturera, influyendo felizmente sobre la agricultura, hizo que la especulacion se apoderase de la industria agrícola y monopalizase las tierras, reemplazando la explotacion repartida entre muchos cultivadores pobres é ignorantes, con una explotacion única é ilustrada. Así fué gradualmente estendiéndose el gran cultivo. Arthur Young fué el principal defensor de este órden de cosas. Hé aquí las consideraciones en que se apoya; "para el pequeño cultivo se necesita demasiados brazos: hay, pues, demasiados hombres que mantener, y no bastantes productos disponibles. Los hombres que se ocupan en ese cultivo carecen del capital y de las luces suficientes, por lo cual, son incapaces de comprender y aplicar las menores mejoras. El pequeño cultivo exije mas animales de labor, y solo ofrece escasos recursos para conservarlos. Cuantas mas haciendas haya en un mismo espacio, mayor es la cantidad que se necesita de material agrícola, edificios, y gastos improductivos. En las grandes

(1) El Marques de Mirabeau.

haciendas, al contrario, como el trabajo está distribuido en vastas superficies, no son necesarios tantos brazos ni tantos caballos, y por consiguiente no hay que sostener á tantos hombres y animales, lo cual aumenta la produccion destinada al mercado para alimentar á las clases no agrícolas. Ademas, las ocupaciones se dividen, y teniendo cada jornalero una sola á su cargo, la desempeña mejor. Por último, siendo los hacendados, mas ricos, son mas ilustrados y mas capaces de comprender las mejoras y de aplicarlas. La revolucion de 1789 resolvió la cuestion en favor del pequeño cultivo, suprimiendo los mayorazgos y la primojenitura, consagrando el principio tutelar de la libertad civil, y garantizando la division de las herencias y la movilizacion del suelo. La discusion reapareció, no obstante, bajo la restauracion, con toda la vehemencia que debian comunicarle las pasiones políticas. Bajo el velo de la cuestion teórica, los hombres que echaban de menos el antiguo régimen pedian la reorganizacion de la grande propiedad y el restablecimiento del gran cultivo, como preservativos de la ruina pública. Se presentaron á las Cámaras políticas manifiestos contra el fraccionamiento de las tierras. La revolucion de 1830 probó que la Francia no se habia dejado contajiar por este falso patriotismo, y que preferia á todo, la igualdad. Entre los

Estados europeos que tomaron parte en la contienda, se distinguió, sobre todos, la Suiza por sus escritores favorables á la grande explotacion. La Alemania se ha mantenido fuera de la discusion; pero en la práctica ha dado generalmente el ejemplo del pequeño cultivo y de la reparticion de las tierras en pequeñas heredades, reparticion que hace disfrutar á la mayoría del pueblo los encantos de la propiedad y de un honesto bienestar. Esta cuestion es, sobre todo, inútil. En efecto: es imposible declarar *á priori* cual sistema es preferible, por cuanto la solucion depende de la calidad de las tierras, de la naturateza del clima, de los hábitos y de las necesidades del consumo. "Merece observarse que "los progresos del estado social, diversifican- "do y refinando las necesidades, tienden "mas á multiplicar los pequeños que los "grandes cultivos. Sociedades que se enri- "quecen buscan con mas solicitud los pro- "ductos finos y delicados, cuya creacion la- "boriosa y cara se hallan ya en aptitud de "pagar. Esto se vé muy claramente en las "cercanias de las ciudades donde reside gran "número de las familias mas opulentas. Las "haciendas de granos y de pastos se alejan "de allí, y en su lugar se vé desde luego la "jardinería, y, mas allá de la estrecha zona "que se reserva, los cultivos mixtos en que "los cercales solo ocupan un puesto secunda-

"rio. A medida que los centros de poblacion "crecen en importancia, á medida que se "crean otros por el progreso de la industria "y del bienestar, se verifica un cambio se- "mejante en el destino de otras porciones de "tierras, y nadie duda que el porvenir lo es- "tienda mas y mas." (1).

Cultivo patriarcal

Existen muchos sistemas de arrendamientos de tierras por aparceria. Se puede trabajar por *si mismo*, ó bien arrendar su propiedad á un cultivador que comparta los frutos con el propietario: tal es el coloniaje; ó el alquiler por un precio convenido, pagable en especies monetarias.

El sistema de cultivo patriacal que consiste en hacer valer los terrenos por *sí mismo*, con sus hijos y auxiliares asalariados, es la manera mas sensible y ventajosa y la mas favorable á los progresos del arte de explotar la tierra. El propietario que cultiva por sí mismo es al mismo tiempo capitalista y emprendedor industrial. Tiene interés en mejorar incesantemente su propiedad, y no teme consagrar sus capitales á trabajos que pueden estender sus recursos. Emprendedor

(1) H. Passy.

industrial está interesado en ilustrarse sobre todo lo concerniente á su arte, y en estar al corriente de los progresos agrícolas. Este sistema concilia, ademas, los intereses de la agricultura con los de la moralidad, y tiende á desarrollar el bienestar general, haciendo nacer, al lado de resultados materiales, sólidas virtudes.

Pero el cultivo patriarcal, que se presenta el primero, en el orígen de las sociedades, cuando las tribus se fijan, y que de nómades se tornan en agrícolas, fué reemplazado pronto en la historia por otros sistemas de cultivo. En la antigüedad con el *cultivo servil* y el *colonial*; en la edad media con el servicio voluntario en favor de los señores. Los tiempos modernos nos han dado el coloniaje y el arrendamiento.

Coloniaje

El *coloniaje* está en práctica casi en en todo el medio dia de la Europa, asi como en la mayor parte de los departamentos del Oeste, del Centro y del Sur de la Francia. Se observa sin embargo que aun en los mismos departamentos mas apegados á este sistema de arriendo de tierras por aparcería, el arrendamiento propiamente dicho gana mucho terreno. El coloniaje consiste en una asociacion entre el propietario del suelo y el

cultivador. El uno facilita la tierra, el otro dá el trabajo; ámbos concurren á medias en la compra y én la estension á que se eleve la explotacion; el propietario lleva tambien alguna parte en algunos gastos del cultivo. Los frutos son divisibles entre ellos generalmente por mitad; sin embargo la proporcion puede ser mayor ó menor en favor ó del propierario ó bien de su socio, segun los usos de los lugares. El propietario encarga generalmente á su compañero del cuidado de vender su parte de frutos y reembolsarle el precio de la venta.

El coloniaje sostiene la seguridad del cultivador que en tanto que trabaje bien la tierra y que ejecute religiosamente las condiciones del contrato, no puede temer ni ver aumentar sus cargas, ni ser reemplazado: estimula su emulacion; realiza la verdadera asociacion del capital y del trabajo; excluye el salario, esa fuente de la indolencia; contribuye á desarrollar la poblacion y á estender los matrimonios, porque asi encuentra el cultivador el bienestar en el número de sus hijos; establece en fin, entre este y el propietario del suelo una comunidad de intereses que impide su separacion. El propietario en efecto, se aficiona á la tierra por la necesidad en que se halla de vigilar la explotacion de su asociado; no se limita á recibir sus entradas, sino que abandona la ciu-

dad, vá á habitar al campo, y al mismo tiempo que con su presencia anima y estimula al cultivador, dá actividad al comercio del lugar. "La comunidad de intereses que "el coloniaje establece entre los propietarios "y cultivadores, la fuerza con que los impul- "sa al mismo objeto por caminos paralelos, "no permiten que se produzcan esos senti- "mientos de desconfianza y de envidia, esa "irritacion sorda que carcome á la clase obre- "ra asalariada, y que se manifiesta de tiem- "po en tiempo en los terribles estallidos de "las asonadas. El cultivador gana ó pierde "por las mismas causas que enriquecen ó "empobrecen al patron. Ambos están in- "teresados en entenderse, en concertarse pa- "ra atravesar, ayudándose mutuamente, los "tiempos malos, y para consagrar en mejo- "ras lo superfluo de los años favorables. Asi "se establecen relaciones continuas, casi lá- "zos de parentezco entre la familia del pro- "pietario y la del cultivador. El colonia- "je no imprime á las campiñas una fiso- "nomía fria. La division del territorio en "pequeños dominios multiplica las casas, los "jardines, los grupos de árboles, los prados, "los campos, los viñedos, los sotos, y derra- "ma sobre todo el paisaje el encanto de la "variedad." (1) Pero se echa en cara al co-

(1) F. Bastiat.

loniaje la paralizacion de los progresos del arte, porque el cultivador descuidará los cultivos que exijen gastos muy fuertes de produccion, y no se cuidará en lo menor de instruirse, teniendo pocos capitales y contentandose con las cosechas ordinarias. La pretendida inteligencia entre el patron y el colono participante, no es á los ojos de los adversarios del coloniaje, sino una utopia romanesca, pues ellos consideran el aumento de la poblacion como el mayor azote que puede amenazar á la humanidad. Ademas, este desarrollo de la poblacion tornará en perjuicio de los mismos cultivadores creandoles una concurrencia fatal. Es fácil contestar estos ataques. Estendiendo la prerrogativa de los cultivadores, se les animará á emprender cultivos dispendiosos en los primeros gastos, pero fecundos despues en beneficios. A este respecto, la difusion de sanas doctrinas económicas entre los propietarios y los cultivadores, y una buena organizacion de la instruccion agrícola producirian útiles resultados, demostrando cuan provechoso es multiplicar los adelantos en agricultura. Solo á este precio se realizan los progresos agrícolas. En cuanto á la opinion de algunos economistas sobre el desarrollo de la poblacion, nos parece impía. La humanidad debe seguir la senda que Dios le ha trazado, y la fecundidad de las madres es la bendicion del cielo.

Arriendo.

El contrato de arrendamiento es la cesion hecha por el propietario, mediante un precio en dinero, y por cierto tiempo determinado, del derecho de explotar las tierras que le pertenecen. El tenedor ó arrendador tiene la libertad de escojer la especie de cultivo que en superficie igual produce mas. Con tal que pague regularmente el importe del arriendo y que no degrade los fundos, es libre de explotarlos como lo entienda mejor; y como los beneficios le pertenecen en su totalidad, tiene el mayor interes en sacar de la tierra cuanto ella puede producir. Este sistema de explotacion prevalece en Inglaterra, en una parte de Francia, en Bélgica y generalmente en las regiones mas adelantada del oeste y del centro de Europa. El arrendamiento es muy favorable á los progresos de la agricultura y á la produccion agrícola. Pudiendo el arrendador disponer de capitales, y siendo ordinariamente ilustrado, no teme hacer adelantos; apurado por disfrutar, apresura las mejoras, y deja al fin de la escritura, un dominio embonado y mas productor. Pero para que la explotacion ofrezca estos buenos resultados, es necesario que las escrituras sean de larga duracion. En Inglaterra los arrendamientos son casi siem-

pre por 27 años, y se nota en todas partes en la clase de los arrendadores una inteligencia y una actividad provechosas. Sin embargo, si el arrendamiento crea mas productos, los distribuye ménos equitativaemente entre los que han concurrido á su produccion. Todas las ventajas son para el propietario ocioso, estraño al arte agrícola, que vive en las ciudades, y que tal vez, jamas ha ido á visitar sus tierras. El arrendador, por su parte, hombre inteligente, instruido en su arte, y al corriente de los progresos del cultivo, no tiene seguridad ninguna, hallándose expuesto, sin cesar, á cada renovacion de escritura, á una elevacion nueva de la renta de la tierra. Estos temores se realizarán tanto mas cuanto que los dominios del pais sean mas limitados, y se aumente el número de los hombres que puedan ponerse á la cabeza de una explotacion. Para hacer cara á las exigencias del patron, el arrendador que no explote por sí mismo, empleará jornaleros, pero disminuirá cuanto pueda la obra de mano, y no pagará, por no poder ahorrar, sino segun la tarifa mas baja á que la concurrencia de salarios le permita descender. "Así, al viajero que recorre las ricas ó mas "bien las fértiles comarcas sometidas al con- "trato de arrendamiento, le cuesta trabajo "conciliar la belleza de los cultivos, y la ri- "queza de los productos con la miseria del

"pais: castillos desiertos, tierras, cuyo pro-
"greso detiene una ley inexorable y una
"multitud de casuchas donde pulula la raza
"de los jornaleros; un antagonismo incura-
"ble entre las tres clases que alimenta el sue-
"lo; propietarios que la mayor parte no han
"visto jamas la tierra que provee á su lujo
"de corte; arrendadores deplorando el as-
"pecto de sus ricas cosechas, signo seguro
"del aumento de cargas que los amenaza;
"jornaleros sin instruccion, sin interes en el
"buen éxito de su obra, sin prevision y sin
"esperanza en su porvenir que no encierra
"para ellos ningun género de mejoramiento:
"tal es la condicion real á que están reduci-
"das estas comarcas por el arrendamiento,
"combinacion muy elojiada, porque casi
"siempre ha sido considerada solo bajo el
"punto de vista de la produccion y del inte-
"res del propietario." (1) Añadamos que la explotacion por escritura de arrendamiento no interesa al propietario en las mejoras y abandona exclusivamente la tierra á merced del arrendador que no teme aniquilarla, y al finalizar la escritura, la descuida, por no querer trabajar para su sucesor.

Enfitéusis.

Cuando la escritura de arriendo se extiende por un periodo muy largo de años, se di-

(1) F. Bastiat.

de que es *enfitéutica*, de la palabra griega *emphyteose* que significa plantacion. Esta escritura de largo plazo, que se extiende algunas veces á 99 años, permite al arrendador sembrar, edificar en la propiedad alquilada, aun cambiar sus disposiciones con el objeto de mejorarla y de aumentar su produccion. En Francia es poco usada. Dá al cultivador todo el interes de la propiedad sin despojar al propietario (1), pero hace ilusoria la propiedad en manos de este último (2), y suscita procesos cuya decision se hace tanto mas difícil cuanto mas antíguo sea el derecho de una y otra parte. El enfitéusis conviene mejor á las administraciones públicas que á los particulares.

Mision del Gobierno.

El deber del Gobierno en presencia de la agricultura, debe ser de proteccion y fomento. "Debe tratar de conservar á los culti-
"vadores las riquezas que ellos producen,
"conciliable la mayor parte con la continua-
"cion de su trabajo, para derramar la ma-
"yor felicidad posible en la clase mas nume-
"rosa de ciudadanos; debe fijar en los cam-
"pos y ocupar en los trabajos agrícolas el
"mayor número posible de ciudadanos, por-

(1) De Sismondi.
(2) J. B. Say.

"que, con igualdad de recursos, el pobre go-
"zará ahí de mejor salud y de mas felicidad
"que en las ciudades. Debe desarrollar su
"inteligencia cuanto lo permita el trabajo
"rudo que lo ocupa; en fin, y ántes que to-
"do, debe cultivar y robustecer su morali-
"dad. Con tal objeto, debe dar estabilidad á
"la existencia del cultivador, favorecer to-
"dos los contratos que le dán un derecho
"permanente sobre la tierra, rechazar por el
"contrario, los que hacen precaria su con-
"dicion y que le dejan en duda su porvenir,
"porque la moralidad está íntimamente li-
"gada á los recuerdos y á las esperanzas;
"ella se alimenta por la duracion, y es nula
"para el que solo piensa en el momento pre-
"sente." (1) Advirtamos sin embargo que el Gobierno no debe obrar sino indirecta-mente, dirijiendo el espíritu público con ayuda de las recompensas, de las exhor-taciones y ausilios. Puedese no obstan-tante reconocer al Gobierno el derecho de ejercer su accion, de una manera directa, en ciertas partes que interesan en el mas al-to grado á la agricultura. Así debe garan-tir la seguridad de la posesion y la libertad en las trasmisiones, debe favorecer la crea-cion de instituciones de crédito, y en fin, fundar escuelas destinadas á esparcir en los

(1) De Sismondi.

campos el gusto de las mejoras y la enseñanza profesional.

Enseñanza agrícola.

Es una cuestion debatida la de saber si la agricultura puede y debe ser oficialmente enseñada. Para algunos publicistas la práctica es la única enseñanza sólida, porque la agricultura está exclusivamente fundada en la experiencia y en la observacion; ella no es otra cosa que la aplicacion de principios científicos al cultivo de la tierra. Si se quisiere pues dar una enseñanza completa, sería necesario suponer la mayor parte de los conocimientos humanos. Ademas en agricultura, la materia puesta en obra no es en ninguna parte idéntica á sí mismo; lo que es verdadero para una tierra no lo es para otra, y los principios no son infalibles. La enseñanza agrícola, exijiria ademas, vastos terrenos, una grande explotacion, y muchos años de experimentos. La Inglaterra, la Holanda, la Suiza, la Cerdeña, la Lombardía, no tienen enseñanza agrícola oficial, y sin embargo, son paises en los que la agricultura está en pleno estado de prosperidad.—Esta enseñanza reina sobre todo en Alemania. En Francia solo data de 1822 y fué debida á Mateo de Dombasle, y solo es oficial desde 1848. En esta épo-

ca el Gobierno creó escuelas de agricultura, destinadas á la enseñanza práctica, y escuelas *regionales* consagradas á un mismo tiempo á la teoría y á la aplicacion. Pero se podría popularizar mucho mas la enseñanza de la agricultura, y generalizarla, dándole un lugar en la enseñanza elemental y primaria de los pueblos rurales. El Director de la escuela primaria de cada localidad podría estar encargado de esta importante mision [1]. En Francia el Gobierno está en relacion con los explotadores por medio de las Cámaras y del Consejo General de agricultura. Los comicios agrícolas son asociaciones libres, cuyo objeto es alentar, facilitar y dirijir los progresos de la agricultura, por medio de medallas y de primas de dinero distribuidas despues de un concurso.

Restricciones á la libertad de la industria agrícola.

Las restricciones aplicadas á la libertad de la industria agrícola son mas bien relativas al goce del suelo que á la libertad del cultivador y del cultivo. Aquellas no son legítimas sino á condicion de ser motivadas por el interés social. Se refieren al desmonte de los bosques, á la plantacion de dunas,

(1) Julio de Vroïl.

al desecamiento de los pantanos, á la posesion de los estanques, á la extraccion de la turba, al uso de las corrientes de agua, á la pesca, á la caza, á la explotacion de las minas, canteros y caminos, á la expropiacion por causa de utilidad pública &a. Una sola restriccion existe en Francia en cuanto al cultivo, puramente fiscal, que es la concerniente á la produccion del tabaco. Atacada hace mucho tiempo en los escritos de los publicistas, esta restriccion desaparecerá tal vez algun dia. La experiencia ha demostrado hasta el presente que, en el interes de la produccion misma, en la agricultura como en todos los demas ramos de la actividad humana, nada es comparable al régimen de la libertad.

CAPITULO DECIMO CUARTO.

Industria manufacturera—Máquinas—Lujo—Economía doméstica—Mision del Gobierno—Influencia del Gobierno en las artes liberales

Industria manufacturera.

Es preciso comprender en la *industria manufacturera* todos los trabajos que se ejercen sobre una materia prímera aun cuando solo se las dé forma para el consumo propio. Esta industria se estiende pues desde las mas simples labores basta las mas refinadas, desde los trabajos que se ejecutan en la mas modesta tiendesilla hasta los que ocupan muchos centenares de obreros en vastas manufacturas. Manufacturero es, no solamente el hombre que reune muchos obreros en un taller, sino tambien aquel que hace esperimen-

tar, por su propia cuenta, á un producto ya existente, una nueva manera de ser por medio de la cual se aumenta el valor de dicho producto: entónces lleva el nombre de emprendedor de industria manufacturera.

La industria agrícola ha precedido cronológicamente á la industria manufacturera, pues que esta última tiene por objeto labrar las materias primeras que le proporciona aquella. Sin embargo, nunca han tenido estas industrias una existencia completamente distinta la una de la otra. Los pueblos primitivos que pedian su subsistencia á la industria agrícola, debieron, por la fuerza de las cosas, recurrir á la industria manufacturera. Las tribus mas groseras han necesitado vestirse, proveerse de armas y de instrumentos; pero solo por la sucesion del tiempo ha podido tomar esta industria el desarrollo que le ha dado un carácter distintivo. Se pueden señalar como causa de esta estension y de esos progresos de la industria manufacturera, las necesidades que hicieron producir la civilizacion naciente, el aumento de la poblacion y la reunion de los hombres en las aldeas y en las ciudades. Mientras los individuos viven aislados, dispersos en los campos, como sus necesidades son poco variadas, la tierra basta á su sostenimiento, y se contentan con la mas sencilla labor dada á las materias primeras que ella

les proporciona. Pero luego que los hombres se reunen, el roce de la vida les inspira gustos diferentes á los que no puede ya satisfacer la agricultura. Tal es el punto de partida de los progresos de la industria manufacturera. Sucede tambien que miéntras mas se civilizan los hombres, y mas se necesitan los unos á los otros, con mas empeño dejan la soledad de los campos para buscar en las ciudades los recursos que el aislamiento no podría darles. En cuanto al aumento de la poblacion obra sobre la industria manufacturera en el sentido de que no pudiendo la tierra ocupar todos los brazos, los trabajadores que no emplea la agricultura se dirijen hácia otros medios de produccion. Así se puede afirmar que donde se desarrolla mas la industria manufacturera es en las ciudades, y que este desarrollo es tanto mas considerable, cuanto mayor es la densidad de la poblacion y la exuberancia de actividad.

No es siempre fácil establecer entre ambas industrias una línea de demarcacion bien distinta. Muchas veces el agricultor es manufacturero; y entre las operaciones que hacen parte de la industria agrícola, muchas corresponden á la industria manufacturera: por ejemplo la trilla de granos en hórreo. El uso de las máquinas facilitará la distincion. No hace mucho tiempo que en los campos, los hombres tegían el

cáñamo. Estas materias primeras están actualmente destinadas á la manufactura. No es pues dudoso preveer el momento en que la produccion de las materias primeras sea completamente distinta de la labor. Esta separacion producirá excelentes resultados, porque no soportando la industria agrícola la division del trabajo, y siendo esta division una condicion de progreso, el dia que se vea estendido el dominio de la industria manufacturera, será este el punto de partida de rápidas mejoras. El pais manufacturero por excelencia será naturalmente aquel en que sea mas completa la separacion de las artes manufactureras de la industria agrícola.

Los desarrollos de la industria manufacturera son ó nó perjudiciales á las poblaciones? Esta cuestion muchas veces promovida ha sido tratada siempre con pasion. Los adversarios de la industria manufacturera le echan en cara el hacer refluir las poblaciones al seno de las ciudades, donde aquellas no tardan en corromperse por el contacto, y en donde cambian la tranquilidad de la vida rústica por las inquietudes, las pasiones y los peligros de una existencia precaria. Esos hombres que vivían diseminados en el campo, y que debian al cultivo de la tierra una existencia mas segura, una moralidad mejor, atraidos á las grandes ciudades, cuando se hacen intratables acercándose

unos á otros, su existencia depende de los caprichos de la moda ó de los acontecimientos de la política, y cuando llega el dia en que se cierran las manufacturas, se forman de ellos ejércitos perfectamente preparados para la guerra civil. Hay mucho de cierto en estos cargos. A ménos de estar muy prevenido en favor de las manufacturas, es preciso reconocer que la industria agrícola dá mas moralidad y seguridad que la industria manufacturera. Es pues de gran interes que el Gobierno la favorezca lo mas que pueda. Pero, por otro lado, el desarrollo de la industria manufacturera es una de las necesidades de la civilizacion, es la civilizacion misma. Esta industria tiene su razon de existencia en la vocacion de la humanidad lanzada providencialmente en pos del progreso. Por otra parte, la industria manufacturera es una salida para el desborde de las poblaciones rurales. Sin ella no pudiendo todos los hombres ser propietarios de la tierra, una gran mayoría se vería obligada á ofrecer sus brazos al trabajo agrícola asalariado, lo que produciría una concurrencia que no tornaría en provecho de los trabajadores. En cuanto á la emigracion hácia las ciudades, este es un abuso mas fácil de señalar que de impedir; y prueba por lo ménos que la felicidad de los campos deja algo que desear. Es verdad que los azares de la industria manufacture-

ra son mayores que los de la industria agrícola, pero esta última apesar de satisfacer necesidades que no se paralizan, no está por eso ménos expuesta á los azares de las cosechas. Desgraciadamente los hombres no pueden acercarse unos á otros sin corromperse, y la vida en las grandes ciudades favorece la inmoralidad: es pues deber del Gobierno crear instituciones propias para moralizar á los individuos. En cuanto á esos ejércitos de trabajadores siempre prontos á lanzarse á la sublevacion, ellos recuerdan que si las poblaciones agrícolas han llegado á escapar de la dependencia servil que las encadenaba en otro tiempo y á conquistar una posicion ménos precaria bajo la égida de instituciones liberales, lo deben á esas masas manufactureras que han sabido siempre detener al despotismo, y cuando ha sido necesario, morir por la libertad. La prosperidad de la industria agrícola está intimamente ligada á la de la industria manufacturera, pues esta última alimenta y vivifica el trabajo agrícola absorviendo sus productos. En ninguna parte se halla la agricultura en mayor estado de prosperidad que cerca de los grandes centros de poblacion. Conocido es cuanto hace ganar el establecimiento de manufacturas á la industria extractiva, que es una de las subdivisiones de la industria agrícola.

Máquinas.

La cuestion capital en la industria manufacturera, es la de las máquinas. Se dá este nombre á los instrumentos con que el hombre arma su debilidad para obrar sobre los objetos materiales. El *útil* es una máquina muy sencilla; la *máquina* es un útil mas complicado. El destino de las máquinas no es engendrar una fuerza; ellas son solo las intermediarias entre una potencia que no existe en ellas mismas, y el cuerpo sobre el cual debe obrar dicha potencia; pero ellas modifican, cambian la accion, la manera de obrar de la fuerza y del movimiento, dando á la operacion la ventaja de una gran velocidad, de un gran peso, de una perfecta regularidad. La máquina, mas perfecta es la que llega á su objeto por la vía mas sencilla y mas corta, con ménos frotaciones y fuerzas perdidas, cuya construccion es sólida y poco costosa, y que ménos expuesta á descomponerse, puede ser separada fácilmente.

Las máquinas suplen en parte á la obra de mano; permiten obtener la misma cantidad de productos con un número mucho menor de trabajadores, lo que procura la baratura y emancipa á las clases laboriosas. Si los productos no costasen ningun sacrificio, se dice, podrían ser dados por nada; de con-

siguiente toda economía de trabajo tiende á este objeto. Por la regularidad y precision de su poderoso ejercicio, las máquinas dan productos mas perfectos. Rechazando el uso de las máquinas, os condenareis pues á tener solamente una produccion mas cara y mas grosera, os desarmarías ante la concurrencia extrangera y estimularíais el contrabando, de todo lo cual resulta un gran abatimiento en la industria nacional: las fábricas se cierran y los obreros se ven obligados á la holganza. El empleo de las máquinas multiplica, ademas, los productos intelectuales: el arado ha permitido á cierto número de personas entregarse aun á las artes mas fútiles, y al cultivo de las facultades del espíritu. En fin, las máquinas son hasta una garantía de trabajo para el obrero de manufacturas, porque el dueño de ellas hará sacrificios por no dejar inactivos estos instrumentos de produccion. Por lo demas, ¿por qué preveer el momento en que las máquinas se generalicen de tal modo en todos los ramos de la industria, que los brazos del hombre sean ya inútiles? Esta generalizacion no se realizará jamas, porque siempre encontrará obstáculos en el espíritu de rutina y de desconfianza, y sobre todo en los desembolsos considerables de capitales que exije el establecimiento de las máquinas.

Pero mirando la cuestion bajo otro punto

de vista, se echa en cara á las máquinas el conducir al exceso de produccion y á las crisis industriales, el traer consigo la baja de los salarios y un trabajo excesivo, en fin el condenar á la inaccion muchos brazos, que, sin la invencion de las máquinas, estarían ocupados. Esta última objecion es la mas séria. En vano los partidarios de las máquinas alegan que los trabajadores reemplazados por las fuerzas muertas tendrán la disposicion de su tiempo, que podrán dedicarse á otras industrias, ocurrir á otros talleres. Pero ¿una profesion, un arte, un oficio, acaso se improvisan? El obrero destituido encontrará inmediatamente un nuevo trabajo? Quién lo alimentará, á él y á su familia, durante la paralizacion forzada á que se verá sometido en su nuevo aprendizaje ó para su admision en un nuevo taller? "Por "regla general, siempre que la demanda para "el consumo sobrepuja los medios de produc- "cion, todo nuevo descubrimiento en la me- "cánica ó en las artes, es un beneficio para "la sociedad, porque proporciona los medios "de satisfacer las necesidades existentes. Y "al contrario, siempre que la produccion "basta plenamente al consumo, todo descu- "brimiento semejante es una calamidad pues "solo añade á los goces del consumidor la "baratura, al paso que suprime el medio de "ganar la vida á los mismos productores.

"Odioso sería calcular las ventajas de la ba-
"ratura contra la existencia." (1) "Cuando
"se afirma que los trabajadores pasarían fá-
"cil y prontamente de un trabajo á otro; que
"el aumento de productos y la baja de pre-
"cios, y el consumo cada vez mas general,
"harían que bien pronto el mismo productor
"volviera á llamar, apesar de las máquinas,
"el mismo número de trabajadores que án-
"tes, se retrocede de la cuestion, y hasta
"cierto punto se desfiguran los verdade-
"deros resultados de la operacion." (2) Qué decidir en presencia de estos diversos ar-gumentos? Las máquinas son el progreso de la industria y nadie puede detener ese pro-greso (3). Añadamos con Ricardo "que
"siempre sería peligroso oponerse al em-
"pleo de las máquinas, porque si no se
"concede en un pais al capital la facultad
"de sacar todas las utilidades que pueden
"producir las fuerzas mecánicas perfeccio-
"nadas, solo se consigue lanzarlo fuera,
"y esta desercion de los capitales sería mu-
"cho mas fatal al obrero que la mas vasta
"propagacion de las máquinas." (4)

(1) Sismondi.
(2) Rossy.
(3) Rossy.
(4) Ricardo.

Lujo.

Los productos de la industria manufacturera son, sobre todo, el objeto de ese consumo reproductivo, segun unos, improductivo, segun otros, que se llama *lujo*. Sabemos que *consumir* es destruir el valor de las cosas; que consumir reproductivamente, es producir una riqueza igual ó superior al valor destruido, lo que constituye un verdadero cambio; que consumir improductivamente es tener solo en mira el bienestar que resulta de una necesidad satisfecha; en fin, que no solamente se consumen productos, sino tambien servicios. "Para probar que se ha emplea-"do productivamente cierta cantidad de ri-"quezas, no basta decir que ha sido inverti-"da en la mejora del terreno, en abrir un "canal, &a., porque esta riqueza puede haber "sido aplicada sin discrecion, y de tal mane-"ra que puede no ser productiva; y por el "contrario, para probar que cierta cantidad "de riqueza ha sido empleada de una mane-"ra improductiva, no basta decir que ha si-"do gastada en carruajes y placeres, porque "el deseo de entregarse á estos desembolsos "puede haber dado lugar primitivamente á "la produccion de la riqueza, y el deseo de "emprender gastos del mismo género puede "dar lugar, por consecuencia, á la produc-

"cion de cierta cantidad de riquezas mucho "mas considerable todavia. Si queremos pues "llegar á una conclusion exacta en semejan- "tes cuestiones, debemos examinar con cui- "dado, no solamente los resultados inmedia- "tos sino tambien los resultados remotos del "gasto, afirmando que es productivo cuando "dé lugar por su accion directa ó indirecta, "á la reproduccion de una cantidad idéntica "ó mas considerable de riqueza, é improduc- "tivo cuando no es completamente reempla- "zado." (1) Colocándonos bajo este punto de vista, ¿es el lujo un consumo no pcoductivo? Es preciso, desde luego, declarar que el *lujo* es una cosa muy relativa. Los progresos de las artes, que nadie piensa formalmente en condenar, nos han dado productos de una gran sencillez, que hubiesen sido considera- dos hace un siglo, como un lujo extremo. Por otra parte, esta es una cuestion de for- tuna, de prevision, de higiene misma, aban- donada al juicio del consumidor individual. Para ciertas inteligencias los goces de buen gusto son tan indispensables como los obje- tos de necesidad vulgar. Los placeres del espíritu, el espectáculo de lo bello, purifican el corazon, y habituan el alma á elevarse á altas regiones. "El que ama la fealdad, dice "Chateaubriand, no está muy distante de

(1) Mac.-Culloch.

"amar el vicio; el que es insensible á la be-
"lleza puede llegar á desconocer la virtud.
"El mal gusto y el vicio marchan siempre
"juntos, el primero no es mas que la espre-
"sion del segundo, como la palabra lo es del
"pensamiento." [1] Lo que es verdadero para los individuos lo es para las masas. No solo es legítimo que el hombre y que las sociedades se proporcionen goces, sino tambien necesario, en interés del desarrollo físico y de la emancipacion intelectual. Se acusa al lujo de provocar la ruina de las fortunas privadas y públicas, de desarrollar necesidades facticias de ostentacion, de corromper las costumbres y de inspirar el gusto desenfrenado del lucro. El lujo hace trabajar á cierta clase de obreros, y multiplica los que producen futilidades; pero el ahorro haria trabajar un mayor número de ellos, y el capital rehusado al placer alimentaria empresas útiles. El medio de remediar estos abusos no consiste en la condenacion del lujo, sino en la difusion de principios saludables de una sana economía doméstica. Los adversarios del lujo están de acuerdo, por lo demas, para rechazar las leyes supresivas, siempre ineficaces, casi siempre eludidas, atentatorias á la libertad individual, y destinadas á caer en desuso. Ni la produccion

(1) Châteaubriand.

ni el consumo pueden dirijirse. El lujo no es pues un consumo improductivo por sí mismo. Cuando es el resultado de la abundancia y del trabajo, cuando marcha á la par del ahorro y de la formacion del capital, es por el contrario, un signo seguro de prosperidad, y una fuente de valores nuevos; pero es funesto cuando solo es ficticio y producido por la vanidad de los individuos.

Economia doméstica.

Para evitar los funestos efectos, del lujo es útil derramar nociones de economía doméstica y popularizarlas. Si el consumidor es el único juez dela conveniencia de su consumo, porque él es el responsable de su porvenir, conviene hablar á su buen juicio, y hacerle conocer las leyes que presiden al consumo privado. La primera de todas es que jamas se debe hacer ilusíones sobre el monto de sus entradas, y no gastarlas sino en caso de absoluta necesidad. Se economisa, bien consagrando á un gasto reproductivo una parte de la entrada, bien resistiendo á la tentacion de un consumo presente, en vista de un consumo futuro mejor entendido. Son bien entendidos los consumos que procuran mas satisfacciones en proporcion del sacrificío de valores que ocasionan, y que responden á necesidades rea-

les; la preferencia debe concederse á los productos que se gastan lentamente y que son de un uso diario, los consumos de servicios personales son los mas rápidos. Una economía inteligente aconseja tambien el proveerse de los productos de calidad superior aun cuando sean mas caros, porque los de calidad mediocre cuestan lo mismo en cuanto á la labor. Por lo demas, no es comprando sino consumiendo como se disminuye el capital, porque la compra no es mas que el cambio de un valor por otro. (1)

Ya hemos probado que la compra á crédito es la mas odiosa de las condiciones, por que las facilidades del pago que seducen al comprador, y le llevan á proveerse mas allá de sus entradas, y muchas veces aun de sus necesidades reales, corresponden á una elevacion del precio de los productos. Las provisiones en grande, traen consigo mas bien el despilfarro que las utilidades. Las provisiones mas perfectas, las mejores, las que cuesta menos conservar, y que no se corre el riesgo de perder, son las que se encuentran en casa del mercader. (2)

Mision del Gobierno.

Los deberes del gobierno en sus relaciones con la industria manufacturera, son respe-

(1) J. Garnier,.
(2) J. Garnier,

tar en ella, ante todo, la libertad, abrirle las mas anchas salidas, moderar el peso de los impuestos con que es justo se halle cargada, en fin, honrar y recompensar á los mas hábiles artistas y manufactureros. Hemos reconocido que el trabajo es una propiedad sagrada. El gobierno debe protejerla contra cualquier ataque. A este órden de ideas pertenecen los privilegios de invencion, las marcas de las fábricas, y el derecho de etiquetas. Sabemos igualmente que la industria manufacturera estuvo en otro tiempo comprimida por los reglamentos relativos á la fabricacion, por el aprendizaje obligatorio, por el sistema de las corporaciones, y por los privilegios concedidos á ciertos fabricantes, pero que la revolncion de 1789 dotó á la industria con el beneficio de la libertad. Las únicas restricciones que pueden ser justificadas, son las que exije el interés general, siempre en virtud de aquel principio de que los derechos privados deben desaparecer ante el interés público. Consisten en ciertos monopolios necesarios al buen órden y á la seguridad del Estado: tales como la fabricacion de la moneda y las pólvoras de guerra, y de caza; en la garantía de ciertos productos fabriles en la que van comprendidas la contraseña ó punzon obligatorio para los objetos de oro, la marca de los objetos fabricados en el pais y la de los objetos de exporta-

cion: en las precauciones tomadas contra el ejercicio de ciertas profesiones, por ejemplo, las leyes relativas á los talleres y oficios insalubres, peligrosos, ardientes, incómodos, á las fábricas alimentadas por el fuego y por el agua, &a.; en fin, en los certificados de capacidad exijidos para el ejercicio de ciertas profesiones, tales como las de farmacéuticos, droguistas, cirujanos, &a.

Asi pues, en todo lo concerniente á los intereses ú objetos que son positivos para los individuos, es decir, que tienen por fin aumentar directamente la medida de sus medios de bienestar y de desarrollo, y puramente negativos para la sociedad, es decir, cuyo mayor á menor éxcito no compromete directa ni principalmente la existencia misma de la sociedad, el Gobierno debe obrar por vía indirecta de aliento y proteccion, abandonando la accion á la responsabilidad de cada uno, pero sin renunciar jamás á ese derecho de vigilancia que es la mejor garantía de libertad. Esta mision del gobierno será la misma, cualquiera que sea la forma de la organizacion política. Que el gobierno sea democrático, oligárquico ó monárquico, no por eso deja de ser el representante de la sociedad, encargado de atender al interés general, y de protejer los intereses privados.

Influencia del gobierno en las artes liberales.

Pero existe una clase de intereses sobre la cual ejerce la forma de gobierno una influencia real y posítiva. Se há observado con razon que las artes liberales siguen una direccion diferente, y se revisten de una fisonomía particular, segun se desarrollan en un pais dominado por el despotismo, ó visitado por la libertad. ¿Y cómo podría ser de otro modo? La ciencia es la espresion de las necesidades de una civilizacion adelantada, que no se contenta ya con las satisfacciones primitivas de una existencia precaria, y que se lánza hácia las desconocidas con la noble intuicion de la fuerza irresistible del génio humano; la literatura y las bellas artes son el espejo en que vienen á reflejarse fielmente el carácter y las costumbres de los diferentes pueblos, con el color de cada siglo. El aforismo de que las artes liberales son la expresion del carácter de un pueblo, y que existe una conexion estrecha entre los trabajos del espíritu y las costumbres de una nacion, es una verdad generalmente propagada; pero lo que no se ha observado suficientemente es que las costumbres que obran sobre las artes liberales, sufren las modificaciones que les imprimen las leyes. Véase pues como la ciencia, la literatura y las artes, esos

seres metafísicos, cuyo horizonte es la inmensidad, cuyo símbolo son el orgullo, la fantasía y la independencia, vienen á ser, de cierto modo, los jueces del legislador.

Las constituciones políticas ejercen sobre todo esta influencia. Bajo el Gobierno teocrático, por ejemplo, que hace depender todo de la accion esclusivamente divina, la idea popular de una vocacion celestial eleva los espíritus sobre las preocupaciones materiales, sostiene en las almas un entusiasmo casi permanente, y dá dérecho de nacionalidad, por decirlo así, á la inspiracion. Pero al lado de este espiritualismo, se nota una confianza algo apegada al fatalismo, y una severidad para con las demas naciones, que raya en intolerancia. En ese pueblo entusiasta, no hallareis filósofos, sino fervientes; no hallareis historias, sino leyendas, porque todas las complicaciones y todos los desenlaces históricos se explican por el gran resorte de la Providencia. Las ciencias serán el monopolio de la casta que gobierne, porque ellas son las rocas que levantaron los Titanes para escalar el cielo. Las artes no saldrán del templo, la poesía solo tendrá acentos para cantar las alabanzas del Señor y para anunciar sus venganzas. Pero qué sublimidad! qué grandiosa sencillez en el pensamiento y en la forma! El poeta será verdaderamente digno de tal nombre, porque des-

prenderá de su corazon las mezquinas pasiones de la tierra. Pobre, errante, desdeñoso de la gloria humana, rechazará los ricos presentes de la opulencia y las aclamaciones de la multitud, porque comprenderá que el parásito es un esclavo, y que el tribuno es una victima destinada al ostracismo; pero conservará su independencia para anunciar á Baltazar la caida de su imperio y al pueblo de Ninive la ruina de sus murallas.

Si estudio el tenebroso mecanismo de los Gobiernos despóticos, veo el temor y la ignorancia forzando las cadenas con que el déspota cargara á sus súbditos. La accion del Gobierno despótico es sencilla y rápida; consiste en pasar un nivel sobre todas las cabezas, y sobre todas las inteligencias. El déspota no conoce ni obstáculos físicos, ni morales. El génio es una aristocracia? es preciso abatirlo. La ciencia arroja revelaciones? es preciso ahogarla. La literatura y las bellas artes aman la gloria, la belleza, la justicia? Es preciso paralizar su vuelo. Felices fueran todavía, si el déspota solo se contentase con poner una mordaza al literato y encadenar al artista! Pero por un refinamiento de cruel prudencia, imaginará profanar la literatura y el arte, á fin de que no se las pueda reconocer en su traje de esclavas. Pondrá una lira en las manos del poeta y le

ordenará cantar; tenderá un martillo al escultor, y tomará la actitud de un Dios, para que el mármol conserve á las generaciones futuras las facciones gloriosas de su raza; ordenará al historiador que se prepare á escribir la historia de su reinado, y narrará combates imaginarios para aumentar el volúmen de su panegírico. Ahí donde debe reinar la esclavitud, no busqueis la elevacion del pensamiento, la justicia del raciocinio, la franqueza de la apreciacion y la precision de la forma. El lenguaje del adulador es enfático. La alabanza multiplica los calificativos. Pero no nos apresuremos, sin embargo, á acusar á la Providencia porque envía tiranos á los pueblos. Muchas veces el régimen del despotismo es útil aun á las artes liberales, aguzando las inteligencias; y mientras el déspota confía en el terror que inspira, el apólogo ingenioso recibe las confidencias del pensamiento, hasta el momento en que Rouget de Lisle haga resonar la *Marsellesa*, ó Tácito escriba su historia, ó la estátua de Spartaco rompiendo sus cadenas se alze ante el palacio de los reyes.

El Gobierno democrático es casi siempre la reaccion del Gobierno despótico. El pueblo que hasta entónces se habia doblegado bajo la tutela del déspota, respira un aire mas libre y mas puro. Apenas llegado á la mayoría, por el derecho de las revoluciones,

cree poder encargarse por sí mismo de la gestion de sus intereses. Pero ántes es preciso que sepa darse cuenta de sus acciones. Entónces comienza la carrera de las ciencias y de las letras. Qué de conocimientos no necesita recibir para dirigirse por sí mismo! Ese pueblo que ayer no se cuidaba en lo ménos de los trabajos del pensamiento vá á llamar á las ciencias para que pongan la naturaleza fisica al servicio del espíritu humano. Despues será preciso gobernar, y como la ciencia del Gobierno es ante todo la de los hechos, se tratará de recurrir á la historia, ese depósito de la experiencia de los pueblos. En un estado democráticamente gobernado, todos los actos de la vida política son debatidos públicament: he allí el puesto de la elocuencia. El sentimiento de la individualidad humana, que nace de la responsabilidad, permite á la filosofía arriesgar sus sistemas, y como las cosas grandes inspiran las grandes virtudes, opinan los filósofos que el hombre cuya voz pesa en los consejos dela Repûblica, debe ser de una vida irreprensible. Así tocamos al estoicismo. Para producir los grandes ciudadanos, conviene desterrar de la democracia todo lo que puede enervar las costumbres. En literatura, despues de la historia, y de la elocuencia, no veo género alguno que pueda convenir al gobier-

no democrático, á no ser la grande tragedia, es decir el espectáculo de las acciones heróicas y majestuosas. La comedia solo es admitida como auxiliar del ostracismo: es la libertad de imprenta de las democracias antiguas. Cada cual está demasiado apurado por gozar de la vida pública para conceder grande atencion á la perfeccion de detalles de una estátua ó de un cuadro. La arquitectura respondería mejor á las exijencias del momento, elevando esos monumentos en los que un pueblo entero reposa de sus gloriosas fatigas, y las galerias de esos inmensos comicios en los que toda una nacion delibera sobre sus intereses.

Siendo permitido á todas las ambiciones aspirar á las carreras políticas, el gobierno democrático habitúa los espíritus á vastas concepciones. Esta es la causa de que la poesía lijera no es el género que brilla en las naciones democráticas. Los hombres pretenden llegar á mucha altura, para darse el entretenimiento de mostrarse amables, y si alguna vez dan tregua á las luchas de la tribuna, se reunen para tomar algun reposo, y hacer un llamamiento á la poesía, para consagrar una oda patriótica á las libres instituciones de su pais.

El gobierno monárquico absoluto no es el despotismo. El monarca absoluto ejerce un poder que no carece de límites. Su voluntad

está contenida por los principios de una constitucion, y sobre todo, por el contrapeso de la opinion. Si ese monarca está desprovisto de corazon y de inteligencia, se inclinará hácia la tiranía, y la providencia podrá secundar, durante algun tiempo, su ceguedad para dar al mundo una leccion terrible. Pero si se coloca á la altura de su siglo, si es celoso por conservar su poder, no intentará sofocar el génio, y pensará mas bien en hacerlo cómplice de su autoridad. Ya veis como bajo esta forma de gobierno todo tiende á encadenar el espíritu público al carro de la monarquia! Colocado á la cabeza del cuerpo social, solo el rey gobierna, rodeado de una aristocracia de nacimiento, que no brilla siempre por los servicios intelectuales. En las clases inferiores, inaccion completa, ninguna esperanza de llegar á obtener los cargos públicos; solo una existencia material mas ó menos asegurada, y el silencio de la ambicion política. Sin embargo, el hombre tiene el deseo de elevarse. No pudiendo adquirir la nobleza que conceden los reyes, pedirá al trabajo la nobleza que dá el talento, y héle ahí sábio, literato, artista. Pero dónde beberá la inspiracion? Las grandes fuentes están secas! No dirijiéndose ya a las masas, sino á apreciadores aislados, se verà obligado, para agradar, á descender al nivel de los mezquinos puntos de vista, de los

pequeños movimientos de las bajas pasiones. Bajo la democrácia, hubiera cantado el patriotismo; bajo la monarquía celebrará el amor, porque el amor es el acontecimiento de los salones y de las cabañas, es el asunto de moda, es la distraccion de los ociosos. Con el amor, ese amable prefecto de la policía de la monarquía absoluta, se tiene la conversacion fina y libre, la delicadeza de las espresiones, la política, esa hipocresía de la sociedad, la elegancia de la frase, y esa multitud de deliciosas cualidades que no causan sombra ni cuidado al poder. Con el amor, se vé aparecer la novela que diseca el corazon humano, el drama grosero que traslada á la escena las realidades de la vida vulgar, la comedia de costumbres que pretende correjir, la comedia de intriga que admira por lo improvisto del desenlace, y la poesía lijera con su cortejo de sonetos, idílios y madrigales.

En general, bajo el gobierno monárquico absoluto las concepciones son tímidas; parece que el espíritu del literato y del artista vacila bajo el peso de un obstáculo que lo paraliza. Este obstáculo es el pensamiento del monarca, la necesidad de agradar, la pasion de elevarse sobre el nivel de sus rivales. Como bajo la influencia de sistema político, el entusiasmo está al servicio del razonamiento, es preferible el análisis que detalla á

la síntesis qur forma un poderoso conjunto. Es el reinado de la crítica literaria y del espíritu vivo, de la poesía didáctica y descriptiva, de la retórica y de la compilacion. El historiador no será mas que un biógrafo, y si algun génio se eleva para protestar contra la mentira del pensamiento, pobre loco! la carrera de los aplausos, del favor, de las pensiones y de los empleos le será cerrada para toda su vida; morirá desconocido, dejando á la posteridad el cuidado de vengarlo. Concíbese fácilmente que la filosofia no debe tener gran crédito cerca del monarca absoluto. Esos principes, subinamente hinchados de su gloria, no pueden necesariamente apreciar al importuno perorador que razona casi sobre todo. Sin embargo, *todo es lo mejor en el mejor de los mundos posibles*, la filosofía acaba por ponerse, por sí misma, acorde con las costumbres del dia, y toma sus disposiciones para proporcionar á los felices de la época el mas cómodo bienestar. La severa doctrina del Portico ha cedido el campo á la complacieute filosofía de Epicuro. Pero en tanto que la poesía yace sin inspiracion verdadera, que el arte es tributario de la moda, que la historia no ofrece enseñanza alguna, y que la tribuna permanece muda, la elocuencia se ha refugiado en la Iglesia, ese asilo de todos los grandes desterrados, bien sean hombres ó civilizaciones. Solo la Iglesia

conserva aun bastante dignidad para levantarse ante Luis XIV, y hablarle de la nada de su grandeza!

Bajo la monarquía constitucional, por el contrario, cuando esta forma política es sincera, cuando, lo que es difícil de realizar, las ruedas del gobierno funcionan libremente y sin tirantéz, la ciencia, la literatura y las artes gozan de esa preciosa independencia que enciende la antorcha de la inspiracion. Estando alentadas todas las ambiciones, siendo la igualdad ante la ley el principio sagrado del pacto social, las inteligencias despiertan, y se lanzan en la gran arena del trabajo. Unos meditan sobre los destinos de los pueblos: estos son los publicistas; otros se ocupan de imprimir el movimiento á la máquina social y de fundar la riqueza pública: estos son los administradores, los sábios, los agricultores, los manufactureros y los comerciantes; estos instruyen á la juventud, aquellos manejan las armas; hé aquí á los filósofos que discuten libremente sus teorías, y á los poetas que, á la sombra de las libertades públicas, cantan en paz la gloria de nuestros padres y la felicidad de sus herederos. La elocuencia ha vuelto á encontrar su tribuna, el historiador sus buriles, el arte puede seguir sus inspiraciones, y si el monarca recibe el tributo del génio, puede enorgullecerse de esta corona,

porque la debe á la libre voluntad de los que se la dedican. En esta accion simultánea de todas las inteligencias, y de todas las aptitudes, la indiferencia y la ociosidad son tanto mas raras y mas culpables, cuanto que cada uno es responsable de la libertad de todos, y la vigilancia es el primer deber del ciudadano.

APENDICE

AL

DERECHO POLITICO

Y

ECONOMIA SOCIAL.

á) Revolucion---Accion popular.

Algunos publicistas toman la palabra *revolucion* como sinónimo de tumulto, sedicion, motin, &.; pero en el sentido riguroso del derecho político no puede adoptarse sino como el cambio radical que se opera en las costumbres de un pueblo ó en la forma de su organizacion política.

Dedúcese de aquí que las revoluciones no son ni la obra de un momento ni de un hombre, sino el resultado del tiempo, de los trabajos de la inteligencia y del acuerdo unánime de los pueblos.

Una idea reformadora se lanza en el seno de la sociedad: esa idea se debate, se discute, se objeta y se defiende hasta que la verdad que ella entraña se hace patente, é inspira un convencimiento si no en toda la nacion, en la mayoría de ciudadanos; desde entónces nace la necesidad de convertirla en una verdad política, desde entónces se pide su admision; desde entónces se pretende la abolicion de todo lo contrario á ella; la revolucion se prepara, se elabora; si la ansiedad pública se satisface la revolucion está hecha. Así, son revoluciones sociales las que extinguieron el mercado de los hombres reducidos á esclavitud, las que abolieron la pena de muerte para cierta clase de delitos, las que extinguieron los privilegios de los mayorasgos en algunas lejislaciones.

Del mismo modo, si abrigando un Estado la conviccion de que seria mas feliz cambiando la forma de su gobierno, lo intenta y lo realiza, realiza tambien la revolucion. La Francia al adoptar la forma republicana y al cambiarla despues por el imperio fué teatro de dos revoluciones: los Estados sud-americanos al separarse de la España, para hacerse independientes realizaron una revolucion política.

No deben, pues, confundirse los cambios operados en las lejislaciones, en las costumbres públicas ni en la forma de gobierno, con los movimientos mas ó menos populares que abrigan un objeto mas ó meno s limitado, mas ó menos egoista.

La sublevacion de un pueblo entero que se levanta para derrocar un gobierno ó una dinastía

no es una revolucion. Si esa sublevacion se ejerce contra justicia y por las sugestiones de un caudillo bastante osado para trastornar el órden pùblico, es un crímen; si reconoce un motivo justo, es el ejercicio de un derecho.

¿Pero hasta dónde llega el derecho de levantarse á mano armada contra un gobierno establecido y aceptado por la mayoria nacional? ¿Qué causas pueden justificar su ejercicio? ¿Cómo debe ejercerse? ¿Puede tener lugar en los gobiernos representativos y alternativos sujetos á responsabilidad y á ser juzgados por sus abusos?

Estas y otras muchas cuestiones nacidas del *derecho* de *resistencia*, han sido el origen de sérios debates entre los mas acreditados escritores.

Concédese por algunos tratadistas el *derecho de resistencia*, cuando alguno de los poderes pùblicos invade la esfera de accion de los otros, porque en este caso se desquicia la armonía política, se atacan los derechos del ciudadano y desaparecen las garantías y con ellas la libertad, base del órden y del progreso.

Pero puede ser que la invasion de potestad no ataque ni las garantías pùblicas ni se oponga al bien general, y en este caso ¿el mandato de la autoridad incompetente deberá ser obedecido? No: porque la concepcion moral del deber desaparece desde que un mandato cualquiera no emana de la ley ó de la autoridad encargada de aplicarla. ¿Pero es lícita la resistencia armada á ese mandato ilegal? No: siempre que exista el derecho llamado *accion popular*, *remedio señalado* por *la ley*, muy especialmente en los paises que viven bajo el gobierno republicano, para contener dentro de sus justos límites á la autoridad ó funcionario que intente separarse de ellos.

Segun el derecho peruano se concede accion popular contra los fiscales que no exijen el juicio de responsabilidad de todo el que hubiese ejercido un cargo pùblico, en los casos en que hubiese lugar á ella por sus actos oficiales; y contra los jueces y magistrados que prevariquen, se dejen cohechar, abrevien ó suspendan las formas judiciales y procedan ilegalmente contra las garantías individuales.

La *resistencia* pues, en estos casos es *pasiva*, consiste en no obedecer, y en solicitar ante las autoridades superiores el remedio del abuso cometido.

Determinar los casos en que es lícita la resistencia física ó material, es sin duda un punto complicado y dificil porque se corre el riesgo de incurrir en la doctrina del servilismo ó en la revolucionaria.

Se ha dicho por algunos escritores y entre ellos por Pinheiro Ferreira, "que si la injusticia de un precepto emanado por autoridad incompetente, solo daña á un particular y la resistencia material turba la paz pùblica, no puede emplearse aquella, *porque ningun daño* personal dà derecho para *dañar á la sociedad*. El principio no puede ser aceptable de un modo absoluto, supuesto que el derecho de uno de los asociados no puede jamás estar en choque con el derecho de la sociedad; porque cuando se atacan los derechos de un particular se atacan los de la sociedad encargada de hacer ciertas las garantias que ofrece à los asociados.

Adoptar el enunciado principio importaria tanto como establecer el absurdo de que el estado social podia, alguna vez, ser perjudicial y contrario á los derechos naturales.

Si pues el verdadero ofendido no opone resis-

tencia en los casos en que la justicia y el derecho se lo permitieran, si calla y sufre, es por razones especiales de prudencia, pero no por la obligacion que la sociedad le imponga.

Cierto es que la resitencia física de un solo individuo dañado no seria bastante eficaz para contener el abuso, y esta verdad ha engendrado tambien cuestiones sobre los casos en que es lícito á un ciudadano apelar á las vias de hecho. Sostienen algunos que la sublevacion no puede ni debe provocarse ni seguirse sino cuando esté consumada por la mayoría de los ciudadanos. [1] De ser cierta esta opinion se deduciria que toda insurreccion seria si no imposible, muy dificil desde que no debia nadie capitanearla ó provocarla, y desde que negándose cada uno á ser el primero, no llegaria jamás á existir esa mayoria.

Casi todos los publicistas están de acuerdo en que el derecho de resistencia puede ejercerse justamente: 1.° Cuando el jefe de un Estado pretende cambiar la forma de gobierno contrariando la voluntad nacional: 2.° Cuando, con ultraje á las leyes ataca descaradamente las garantías pùblicas y se erije en un dèspota ó establece la tiranìa: 3.° Cuando consiente y proteje la corrupcion de sus empleados y desoye ó desprecia las quejas de los ciudadanos oprimidos por aquellos: 4.° Cuando con daño de la Independencia de un Estado pretende entregarlo á la dominacion de otro Estado: 5.° Cuando comete traicion á su patria entregándola al enemigo: 6.° Cuando contraria de una manera abierta y oponga resistencia á la voluntad nacional expresada libre y unísonamente por una considerable mayoría y 7.° Cuando con

[1] Pinheiro Ferreira.

sus vicios, desórdenes y corrupcion compromete la paz pùblica ó la moral ó la fortuna del Estado.

Pero aùn en estos casos seria imprudente recurrir á la insurreccion desde luego y hacer efectiva la resistencia; "cuando no pueda conseguirse " una justa reparacion, aconseja la prudencia que " se haga uso primero de medios conciliatorios, " sùplicas, reclamos, &.; porque si la insurreccion " ha de ser prudente y legitima es preciso que los " que la acometan estén seguros de la ilegitimidad " del poder que intentan derribar; que se pro- " pongan sustituirlo con otro legitimo, y que " cuenten ademas con probabilidades de un buen " resultado." [1]

b) Constitucion.

Si la doctrina de Foderé, es sin duda alguna, la mas aceptable, no es la ùnica que han seguido todos los publicistas en cuanto á las condiciones de una buena Constitucion. Husson pretende que la carta política de un Estado debe comprender todos los detalles posibles no solo en cuanto á los principios que sirven de base á su organizacion sino tambien en cuanto á las atribuciones especiales de cada uno de los poderes pùblicos. Opónese, y con justicia, á nuestro modo de entender, á esa opinion el que la reforma constitucional no puede sino acarrear desórdenes en la marcha regular de un pueblo, desde que de hacerla con frecuencia se corre el riesgo de aceptar principios cuya bondad no esté bien probada ni sea bien reconocida. Es evidente que aunque los legisla-

[1] Balmes.

dores reciban del pueblo un mandato de confianza ni son árbitros para contrariar la voluntad nacional ni para imponer á la sociedad principios fundamentales que no estén de acuerdo con aquella. Resulta, pues, que la necesidad de la reforma, no nace de la conciencia del legislador sino de la conciencia pùblica. La inteligencia del que dá la ley es regularmente superior á la de la mayoría de ciudadanos y pudiera por lo mismo pretender introducir reformas que esa mayoria no puede aceptar por ser muy avanzadas con respecto á su civilizacion é ilustracion.

Adoptada cierta forma de gobierno, establecidas ciertas instituciones, los principios fundamentales están sujetos á poquísimas variaciones; puede ciertamente una Constitucion conceder mas ó menos garantías personales á los asociados; pero siguiendo la opinion de un célebre publicista, poca alteracion cabe, sobre ese punto, en las Constituciones de los pueblos cultos que reconozcan la igualdad y la libertad como base de toda sociedad bien establecida y de todo gobierno ilustrado.

Las Constituciones deben contener, pues, ùnicamente: la declaracion de la clase de gobierno que el Estado adopta; la division de poderes y la ligera insinuacion del círculo en que giran; y la declaracion de los derechos y garantias del hombre. La reglamentacion de esos poderes, el modo de ejercer sus funciones es el objeto de las leyes llamadas *complementarias*, *secundarias ó reglamentarias* que pueden fácilmente, reformarse, alterarse, modificarse, ampliarse ó restringirse siguiéndose los consejos de una prudente experiencia.

c) **Independencia de los poderes públicos.**

" Desde que los poderes pùblicos constituidos
" tienden á un mismo fin, ha dicho un escritor
" contemporáneo, desde que se necesitan recípro-
" camente en su accion para realizar el fin de la
" sociedad humana,no pueden ser independientes.
" Por otra parte, si un gobernante puede influir
" en la eleccion de los legisladores y de los jue-
" ces, si puede cerrar las cámaras y modificar los
" tribunales, es claro que el ùnico poder inde-
" pendiente es el ejecutivo.

Esta doctrina, de todo punto errónea, consiste en la confusion del deber con el abuso. Cierto es que la ley necesita un brazo que la aplique, pero de allí no se puede deducir que ese brazo haya intervenido en la formacion de la ley. La independencia consiste en que la accion de uno de los poderes dentro del círculo que la ley le trasa, no sea interrumpida ni paralizada por otro poder; pero no en que los poderes se presten recíproco auxilio para esa accion.

Examinemos ligeramente si segun la Constitucion del Perù, son completamente independientes los tres poderes del Estado.

Respecto al poder legislativo la independencia es efectiva y completa porque el ejecutivo solo puede intervenir en la formacion de las leyes, iniciándolas mediante la remision de proyectos [1] y observandolas durante el término de diez dias; pero si las cámaras legislativas no juzgan oportuno ó conveniente aceptar las observaciones, la ley es de necesaria observancia. Ademas los legislado-

[1] Artículo 67. Constitucion de 1860.

res no son nombrados por el gobierno; su nombramiento se debe á la eleccion popular; no pueden tampoco aceptar empleos ó beneficios del ejecutivo sin perder su carácter de legisladores. [1] No dá tampoco la Constitucion injerencia al ejecutivo en las funciones judiciales ; pero el nombramiento de los jueces, á excepcion de los ministros de la Corte Suprema, se hace por el jefe del Estado; la actual Constitucion ha abolido de entre sus preceptos una atribucion del Presidente de la Repùblica que podia dar lugar á sérios abusos y hacer ejercer alguna presion contra la independencia de los miembros del poder judicial. Esa atribucion era la de trasladar á los jueces de un territorio á otro aun cuando para ello no existiera una causa probada. La traslacion podia considerarse, en mas de un caso, como una penalidad por el temor de la que podian los jueces ceder á las influencias mas ó menos directas del jefe del Estado.

Una de las Constituciones peruanas independízaba mas el poder judicial desde que el nombramiento de sus miembros estaba encomendado al poder electoral que presentaba ternas al senado para el nombramiento de los vocales de las córtes y jueces de primera instancia. [2]

No debe confundirse, como lo dice Foderé, la independencia con la irresponsabilidad.

Segun el derecho político peruano, todo el que ejerce funciones pùblicas es responsable por sus actos oficiales, y todo funcionario al cesar en un destino, tiene que ser sometido á un juicio de residencia.

El Presidente de la Repùblica no puede ser

[1] Artículos 56 y 70 de la Constitucion de 1860.
[2] Artículo 23 Constitucion de 1826.

acusado ni juzgado durante el periodo de su mando sino en los casos de que cometa traicion, atente contra la forma de gobierno, disuelva el Congreso ó impida su reunion, ó suspenda sus sesiones. [1]

El Congreso, al terminar cada periodo constitucional, debe examinar los actos administrativos del Presidente de la Repùblica, para aprobarlos, si son conformes á la Constitucion y á las leyes, ó para decretar el sometimiento á juicio en el caso contrario. [2]

Durante el juicio á que se le someta por estas causas queda suspenso del ejercicio de su cargo; [3] y privado totalmente de él en caso de una sentencia condenatoria. [4]

Los miembros del poder judicial pueden ser acusados y juzgados en todo tiempo; y el juicio de responsabilidad está expedito siempre que lo promueva un litigante que se crea víctima de una injusticia.

Pueden tambien ser acusados por personas extrañas á los juicios, en virtud del derecho de accion popular, cuando prevariquen, se dejen cohechar, abrevien ó suspendan los trámites judiciales ó procedan ilegalmente contra las garantias indívíduales. [5]

Las miembros de ambas cámaras pueden ser acusados ante el Senado por la de Diputados por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones que merezca, segun las leyes, pena corporal aflictiva; [6] pero los senadores y diputados no

[1] Art. 65 Constitucion de 1860.
[2] Art. 59 id. id.
[3] Art. 88 id. id.
[4] Art. 93 id. id.
[5] Art. 130 id. id.
[6] Art. 64 id. id.

están sujetos al juicio de residencia. No pueden tampoco ser acusados ni presos, sin prévia autorízacion del Congreso, ó de la comision permanente del cuerpo legislativo, desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes despues de cerradas, excepto en los casos de *delito infraganti*, debiendo ser puestos, desde luego, á disposicion de su cámara ó de la comision permanente en receso del Congreso. [1]

d) Reforma constitucional.

La reforma, total ó parcial, de la carta política del Perù no puede hacerse sino en Congreso ordinario, siguiéndose los trámites prescritos para la sancion de cualquiera ley; pero no puede tener efecto si no es ratificada por la siguiente legislatura ordinaria. [1]

La formacion de las leyes está sujeta á los siguientes procedimientos:

Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará á la otra para su oportuna discusion y votacion. Si la cámara revisora hiciese adiciones, se sujetarán éstas á los mismos trámites que el proyecto. Aprobada una ley por el Congreso pasará al ejecutivo para que la promulgue y haga cumplir. Si el ejecutivo tuviese observaciones que hacer las presentará al Congreso, en el término de diez dias perentorios. Reconsiderada la ley en ambas cámaras con las observaciones del ejecutivo. si, no obstante ella, fuese aprobada nuevamente, quedará sancionada y se mandará promulgar y cumplir. Si no fuese aprobada,

[1] Art. 55 Constitucion de 1860.
[2] Art. 131 id. id.

no podrá volver á tomarse en consideracion hasta la siguiente legislatura. Si el ejecutivo no mandase promulgar y cumplir la ley, ó no hiciese observaciones, dentro del término fijado en el artículo 69, se tendrá por sancionada, y se promulgará y mandará cumplir por el ejecutivo. En caso caso contrario, hará la promulgacion el Presidente del Congreso, y la mandará insertar, para su cumplimiento, en cualquier periódico. [1]

e) Cámaras legislativas.

Muy debatida ha sido la cuestion de sí conviene ó no la organizacion de los Congresos formados de dos ó de una sola cámara, pero los publicistas de mas nota están de acuerdo en que si la dualidad de cámaras puede tener algun objeto en los paises aristocráticos, es perjudicial y embarazosa en los democráticos.

Nuestra Constitucion política exije la division del Congreso en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores; los primeros son elegidos por las provincias tomando por base, para su número, el de los pobladores; los segundos por los departamentos teniendo en cuenta el número de provincias de que estos se compongan.

Se ha dicho que cada una de las cámaras representa *diversos intereses* en el cuerpo legislativo; en nuestra opinion el objeto de ese cuerpo como el de todos los constituidos para la buena marcha del pais, es atender á los *intereses* públicos; lo que en realidad representan son las diversas divisiones sociales establecidas en los gobiernos

[1] Artículos 68, 69, 70 y 71 de la Constitucion de 1860.

aristocráticos. Desde que tales divisiones no existen en la Repùblica, desde que no hay mas que una sola clase, no pueden tener objeto las dos cámaras. El acierto que se supone resultar de la discusion parcial de un proyecto de ley, es una ventaja quimèrica que cuesta tiempo y dinero. Tiempo, porque asuntos de sencillísima naturaleza sancionados en una cámara, tienen que pasar por las fórmulas de revision, nueva redaccion &.: dinero, porque cada cámara tiene una secretaría y numerosos empleados en ella.

Nótese, ademas, que hay asuntos de gravísima naturaleza, como por ejemplo, resolver la declaracion de guerra, y suspender temporalmente las garantias pùblicas, que no pueden tratarse sino en cámaras reunidas, es decir, corriendo el riesgo de precipitacion que ha se pretendido evitar mediante la separacion.

f) Consejos de Gobierno.

El derecho peruano ha reconocido antes la existencia de los Consejos de Estado cuyas especiales atribuciones consistian en prestar al ejecutivo su dictámen en los asuntos graves y concederle en ciertos casos facultades extra-constitucionales. El primer cuerpo de esa clase fue el *Senado conservador* creado por la Constitucion de 1823 y al cual estaban encomendadas casi todas las atribuciones que hoy tocan al Congreso. Ese senado fué sustituido por la *Cámara de censores* que tenia casi las mismas facultades que aquel: [1] y la Constitucion de 1834 creó un *Consejo de Estado* cuyas facultades eran:

[1] Constitucion de 1826.

Prestar necesariamente su voto consultivo al Presidente de la Repùblica en todos los negocios sobre que le pida su dictámen. Acordar por sí solo, ó á propuesta del Presidente de la Repùblica, la convocacion á Congreso extraordinario, debiendo concurrir en el primer caso las dos terceras partes de sufragios de los consejeros presentes. Velar sobre la observacion de la Constitucion y de las leyes, requiriendo al poder ejecutivo para su cumplimiento; y en caso de contumacia formar expediente para dar cuenta al Congreso. Desempeñar en receso del Congreso la atribucion 27a.; artículo 51, [1] debiendo concurrir tres cuartos de sufragios de los consejeros presentes. Si el término de la declaracion del consejo no hubiese espirado al abrirse la sesion inmediata del Congreso, deberá èsta ratificarla ó suspenderla. Desempeñar, en receso del Congreso, las funciones del senado segun el artículo 32, [2] haciendo el fiscal de la Suprema de acusador de algun miembro de las cámaras, vocal de la Corte Suprema, ó miembro del mismo consejo en los delitos de traicion, atentados contra la seguridad pùblica y demas que merezcan pena corporal. Para hacer efectiva la responsabilidad de la Corte Suprema ó de alguno de sus miembros, y para los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias que

[1] Autorizar extraordinariamente al poder ejecutivo en caso de invasion de enemigos ó de sedicion, si la tranquilidad pública lo exigiere, designando las facultades que se le concedan, el lugar de su ejercicio y el tiempo de su duracion; y quedando el ejecutivo obligado á dar cuenta al Congreso de las medidas que tomare. Para esta autorizacion deben concurrir dos tercios de los votos en cada una de las cámaras.

[2] A la cámara de senadores corresponde conocer si há lugar á formacion de causa en las acusaciones que haga la cámara de diputados; debiendo concurrir el voto unánime de los dos tercios de los senadores presentes para formar sentencia.

pronuncie en última instancia, nombrará en cada renovacion suya un tribunal compuesto de siete vocales y un fiscal, elegidos á pluralidad absoluta, de entre sus miembros; pudiendo recaer la eleccion en tres individuos que no sean de su seno, pero que tengan las calidades que la Constitucion exije para ser consejero. Recibir en receso del Congreso el juramento al que se encargue del poder ejecutivo cuando llegue el caso de los artículos 81, 82 y 83. (1) Examinar la cuenta de los gastos hechos en el año anterior, y el presupuesto de gastos del año entrante, que tres meses ántes de abrir el Congreso su sesion anual, debe presentarle el ministro de Hacienda y con sus observaciones pasar uno y otro á la cámara de Diputados. Los dictámenes que el Consejo de Estado emitiere en las consultas que le haga el poder ejecutivo, son puramente consultivos á excepcion de los casos en que esta Constitucion exige que se proceda con acuerdo. El Consejo de Estado dará anualmente á las cámaras razon circunstanciada de sus dictámenes y resoluciones; salvo las que exijan reserva, miéntras haya necesidad de guardarla. Si cualquiera de las cámaras pidiere cópia de algun

(1) Cuando vacare la presidencia de la República por muerte, renuncia ó perpétua imposibilidad física, se encargará provisionalmante del poder ejecutivo el presidente del Consejo de Estado; quien en estos casos y en el de destitucion legal, convocará á los colegios electorales dentro de los primeros diez dias de su gobierno. Si concluido el periodo constitucional, no se hubiere hecho la eleccion por algun accidente, ó verificada ella el electo estuviere fuera de la capital, el presidente del Consejo de Estado se encargará del poder ejecutivo miéntras se practica la eleccion ó llega el electo. El ejercicio de la presidencia se suspende, por mandar en persona, el Presidente la fuerza pública, por enfermedad temporal, y por ausentarse á mas de ocho leguas de la capital de la República. En cualquiera de estos casos le subrogará el presidente del Consejo de Estado.

dictámen ó resolucion se dará inmediatamente."

El Consejo de Estado reconocido tambien por la Constitucion de 1839, subsistió de derecho, aunque con las interrupciones ocasionadas por las turbulencias políticas, hasta el año de 1855. La Constitucion de 856 abolió ese cuerpo, y la de 860 creó la *Comision permanente del cuerpo legislativo* encargada de:—

Vijilar el cumplimiento de la Constitucion y de las leyes, dirijiendo al poder ejecutivo dos representaciones sucesivas para que enmiende cualquiera infraccion que hubiese cometido, ó para que proceda contra las autoridades subalternas, si ellas hubiesen sido las infractoras. Dar cuenta al Congreso, y pedir que la cámara de diputados entable la correspondiente acusacion contra el ministro ó ministros responsables, en el caso de que hubiesen sido desatendidas las representaciones de que se encarga la atribucion anterior. Declarar si há ó no lugar á formacion de causa y poner á disposicíon del juez competente á los senadores ò diputados, en el caso de que habla el artículo 55 [1] de esta Constitucion. Resolver las competencias que se susciten entre las cortes superiores y la suprema, ó entre ésta y el poder ejecutivo. Autorizar al ejecutivo para que negocie empréstitos, designándole la cantídad; y para que aumente la fuerza pùblica, hasta un nùmero igualmente determinado en el caso de que se trastorne el órden ó sea invadido el territorio nacio-

(1) Los Senadores y los Diputados no pueden ser acusados ni presos, sin previa autorizacion del Congreso, y en su receso de la Comision permanente, desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes despues de cerradas, excepto *infraganti* delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente á disposicion de su respectiva Cámará, ó de la Comision permanente, en receso del Congreso.

nal: Para esta autorizacion no bastará la mayoria absoluta de votos, sino que será indispensable la de dos tercios. Dar al Presidente de la Repùblica el permiso mencionado en los artículos 95 y 96, (1) en los mismos casos de la atribucion anterior. Los senadores y los diputados que formen esta comision, desempeñarán los encargos que les hubiesen conferido sus respectivas cámaras, para la formacion y revision de las leyes con la obligacion de dar cuenta oportunamente. La comision es responsable ante el Congreso por cualquiera omision en el cumplimiento de los deberes que le prescriben sus atribuciones primera y segunda: lo es tambien por el mal uso que hiciere de su atribucion quinta. La comision elejirá de su seno un presidente, un vice-presidente y un secretario; y formará su reglamento y su presupuesto.

Como se vé, todos estos cuerpos han contado entre sus facultades la de fiscalizar los procedimientos del ejecutivo para oponerse á las infracciones que quisiera cometer ó que hubiere cometido de la Constitucion y de las leyes: por tales motivos se les ha llamado *cuerpo ó poder conservador*. La denominacion es impropia porque ningun poder pùblico es destructor ni tiene facultades para separarse del sendero de la ley. No solo en el Perù se ha dado á los Consejos de Estado atribuciones que los hicieran algo mas que cuerpos puramente consultivos.

(1) El Pesidente no puede salir del territorio de la Repúblicа durante el periodo de su mando, sin permiso del Congreso, y en su receso, de la Comision permanente; ni concluido dicho periodo, mientras esté sujeto al juicio que prescribe el artículo 66. El Presidente no puede mandar personalmente la fuerza armada, sino con permiso del Congreso, y en su receso, de la Comision Permanente. En caso de mandarla, solo tendrá las facultades de General en Jefe, sujeto á las leyes y ordenanzas militares, y responsable conforme á ellas.

El Consejo de Estado fué, en Francia, creacion de Felipe el Bello que sacó sus miembros en 1302, del seno del parlamento y de entre los principales oficiales de la corona. Ese Consejo consultivo, que acompañaba al rey en sus viajes, no se ocupaba sino de los asuntos generales del reino; en los casos demasiado graves y de alta influencia en los destinos del pais, se reunia otro Consejo compuesto de mayor nùmero de miembros.

Posteriormente el Consejo de Estado, degenerando de su primitiva institucion, se dividió, ó mejor, dicho se compuso de varios consejos, de *comercio*, de *finanzas*, *del rey de partes &c.* y sus funciones se extendieron á formular proyectos de ley, expedir reglamentos; conocer en las competencias entre las autoridades administrativa y judicial y ejercer, en ciertos casos, jurisdiccion contenciosa.

En la organizacion actual de la Francia, el Consejo de Estado, dividido en varias secciones, se ocupa 1.° de preparar proyectos de ley cuya discusion sostiene en el cuerpo legislativo: 2.° de expedir las resoluciones secundarias precisas para facilitar la ejecucion de esas leyes: 3.° de juzgar en ùltima instancia, salvo la confirmacion del emperador, las decisiones de los tribunales administrativos y de los ministros: 4.° de dirimir las competencias entre las autoridades administrativa y judicial.

La existencia de un Consejo de Estado de semejante organizacion no tiene objeto en Inglaterra, pero existe, sin embargo, un *Consejo Privado* de la corona que se convoca en ciertas ocasiones para el exámen de los grandes intereses del momento.

En los paises como el nuestro, en que todo funcio-

nario es responsable, conforme á la ley, y en que todos los ciudadanos tienen el derecho de reclamar ante el Congreso de las infracciones cometidas por el ejecutivo, tanto en daño personal como de los intereses pùblicos, los cuerpos fiscalizadores léjos de ser de utilidad no pueden sino servir de embarazo á la marcha del gobierno que puede ser muchas veces interpelado ó contenido aun cuando no exista causa legítima para ello. Por otra parte, la experiencia ha hecho ver que los abusos é infracciones no se evitan mediante las representaciones que el antiguo *Consejo* y hoy la *Comision permanente* deben dirijir al ejecutivo, y que el ùltimo resultado es llevar al Congreso la relacion de infracciones. Para ese ùnico propósito, inùtil es la existencia de cuerpos que mas de una vez entran en conflicto con el ejecutivo; que no son, á pesar de su orígen, completamente independientes de él y que por ùltimo, complicando la máquina social, no sirven sino para consumir en crecidos sueldos una parte de las rentas pùblicas.

La organizacion de un consejo compuesto de hombres ilustrados que prestaran ayuda al ejecutivo en los casos arduos, sería de mucho mayor y mas demostrada utilidad. Cierto es que el ejecutivo tiene en el Consejo de Ministros un consejo privado al que debe oir en ciertos casos, pero nunca está demas, para los complicados asuntos, oir la voz de la esperiencia y de la ciencia.

g) h) Impuestos.

"No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley, en proporcion á las facultades del contribuyente y para el servicio público."

Esta disposicion de la actual Constitucion peruana (art. 8.º) estaba limitada en la Constitucion del 56 (art. 56) que prohibia que las contribuciones se impusiesen por mas de un año.

i) Esclavos.

"No hay ni puede haber esclavos en el Perú." Este precepto constitucional implica dos hechos: 1.º que nadie nace esclavo en el territorio de la república: 2.º que todo esclavo introducido recupera la libertad en el hecho de pisar ese territorio.

Desde que el Perú se independizó de la España, dictó disposiciones en obsequio de la abolicion del tráfico de esclavos. Así se dispuso en la primera Constitucion republicana "que nadie nacia esclavo en el Perú ni podia entrar en él bajo tal condicion; que los peruanos que se entregasen al comercio de esclavos perdian sus derechos de naturaleza: no pudiendo naturalizarse en el pais los extrangeros que lo practicasen. Las constituciones posteriores consignaron ese mismo principio de libertad, pero la esclavitud subsistia bajo el falso nombre de *derecho de patronato* ejercido por los amos de las madres esclavas sobre los hijos de estas. En 854 un decreto dictatorial abolió para siempre la esclavitud del Perú, dando libertad á todos los esclavos existentes en él. (1)

(1) EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &.

Considerando:

I. Que es un deber de justicia restituir al hombre su libertad:

II. Que la revolucion de 1854 tiene por uno de sus objetos principales reconocer y garantir los derechos de la

Ese decreto, hijo de una revolucion que escribió en sus banderas la leyenda de *progreso y libertad* es uno de los pasos mas adelantados dados por la nacion en el camino de la verdadera democracia.

humanidad oprimida, esplotada y escarnecida con el tributo del indio y con la esclavitud del negro:

III. Que satisfecha en parte esta obligacion con el decreto de 5 de Julio, que redimió al indígena del peso del tributo, queda todavía por cumplirse la de restituir su libertad personal á los esclavos y á los siervos libertos:

IV. Que si el Gobierno Provisorio reservaba decretar la libertad de los esclavos para despues que el ejército libertador hubiese destruido la tiranía, era porque no zozobrase en la desconfianza de indemnizacion debida á los amos, ni se manchase aquel acto de justicia á la humanidad, con inducir al esclavo á dar por rescate su vida en una guerra civil que no puede comprender, supuesto que no le dejaron ideas políticas durante su servidumbre:

V. Que habiendo el ex-Presidente Echenique, en su decreto de 18 de Noviembre último, exigido por dos años la sangre de los esclavos, y conmovido el derecho de propiedad con la vaga indemnizacion que ofrece, solo de los que se le vendan para combatir en su agonía contra los pueblos, se mancillaria el nombre del Perú, si el Gobierno Provisorio no declarase inmediatamente los principios nacionales, y no condenase aquel nuevo y horrible tráfico de carne humana:—*Decreta:*

Art. único. Los varones y las mujeres tenidas hasta ahora, en el Perú, por esclavos ó por siervos-libertos, sea que su condicion provenga de haber sido enajenados como tales, ó de haber nacido de vientres esclavos, sea que de cualquier modo se hallen sujetos á servidumbre perpetua ó temporal, todos, sin distincion de edad, son desde hoy para siempre enteramente libres:—*Declara:*

1.° Que el Gobierno Provisorio creado por los pueblos, restituye, sin condicion alguna la libertad á los esclavos y siervos libertos, cumpliendo solemnemente un deber de la justicia nacional, proclamada por la revolucion de 1854.

2.° Que los ancianos, inválidos é impedidos de trabajar por cualquier causa física, al tiempo de recobrar su libertad, encontrarán sus alimentos en un hospicio dis-

j) Religion.

No se presenta la República tan adelantada en materias de religion. Los legisladores han tomado en cuenta el estado de atraso de los pueblos, qui-

puesto por la caridad social que debe ejercitar el Gobierno.

3.° Que serán indignos de la libertad únicamente los esclavos ó siervos, que tomen las armas y sostengan la tiranía del Ex-presidente D. José Rufino Echenique, que hace la guerra á la libertad de los pueblos; y GARANTIZA LA PROPIEDAD, asegurando el justo precio que se debe á los amos de los esclavos y á los patrones de los siervos libertos, sobre las bases siguientes:

1a. Quedará pagado su crédito en cinco años;

2a. Ganará el interés anual del 6 por 100;

3a. Se expedirán billetes al portador, y nunca se confundirán con los vales de consolidacion;

4a. Serán admitidos los billetes, como dinero, en pago de la quinta parte de toda clase de contribuciones ó responsabilidades fiscales;

5a. Se anticipará por el Gobierno, en cuenta de pago, los fondos que los propietarios calculen bastantes para sistemar, bajo la administracion de ellos mismos, una inmigracion europea capaz de reanimar la agricultura de la costa;

6a. Queda garantido el derecho de estos acreedores con la quinta parte de las rentas nacionales, inclusive en estas los sobrantes de la venta de huano:

7a. Está expedita la accion de los propietarios para convenir en mejores términos con el Gobierno, acerca del pago de esta deuda, consultándose el monto de las rentas públicas, la proteccion á la agricultura y el respeto al derecho de propiedad.

Dado en la casa del Supremo Gobierno, en Huancayo, á 3 de Diciembre de 1854.

RAMON CASTILLA.—MANUEL TORIBIO URETA.

zás mas que la necesidad de extinguir una traba á la libertad natural de conciencia.

Todas nuestras Constituciones republicanas han declarado que la única religion del Estado es la católica apostólica, romana, excluyendo y prohibiendo el ejercicio pùblico de cualquier otro culto.

La intervencion de la potestad civil en materia de religion y de cultos, es una cuestion que se ha agitado constantemente, desde que la filosofia y la reforma religiosa han enseñado á las naciones á conocer sus derechos y los límites en que deben contenerse los gobiernos. La Iglesia católica romana, arrogándose una supremacia universal, no ha admitido la participacion de los gobiernos sino en los casos en que despues de someterse á sus desiciones, les prestaran mano fuerte para hacerlas observar y mantuvieran lo que ella llama sus derechos, sus privilegios, sus leyes y su disciplina. Pero aunque tan exajeradas pretensiones hayan sido rechazadas en diversas épocas y en diferentes circunstancias, no ha cesado el clero ni cesa de conservarlas y hacerlas valer, con tanta mayor tenacidad cuando que se apercibe que la política de los gobiernos tiende á hacerse apoyar por la de la corte de Roma.

Por otra parte, habiendo destrozado los príncipes las cadenas que les impusieran los papas, se han arrogado por sí mismos una parte de la jurisdiccion religiosa usurpada por los obispos de Roma, á fin de conservar la influencia y la fuerza que que la religion dá al poder de los pueblos. De allí han resultado esas leyes exclusivas, injustas y opresoras. En ese caso se ha encontrado una gran parte de la Europa y sobre todo la Inglaterra, originándose esas revoluciones religiosas que han cubierto el suelo de cadalzos y de cadá-

veres y suscitado proscripciones y guerras sangrientas entre los sectarios de una religion de paz, y reproduciéndose así los mismos resultados que habian nacido, desde largo tiempo ántes de la intolerancia del catolicismo romano.

Los teólogos de las diferentes sectas del cristianismo pretenden que ninguna autoridad humana puede impedir la predicacion del Evangelio, y que habiendo establecido Dios apóstoles y sacerdotes para ese ministerio, ningun gobierno tiene derecho para entrometerse en él Reconocen al mismo tiempo, incurriendo en una manifiesta contradiccion, un poder civil que tiene facultad para obligar por fuerza, á escojer los ministros del culto, para inflijir penas con el propósito de dar autoridad á una religion que no puede ser meritoria y eficaz para la salud del alma, si no esadoptada con entera libertad.

Hacer entrar la religion en las leyes y en la administracion de un Estado, es violentar, mas ó menos directamente, las opiniones que solo Dios puede aprobar ó condenar, recompensar ó castigar; es, por parte de los legisladores, considerarse como habiendo recibido de Dios el don de la infalibilidad, y la órden de prescribir á los hombres el único culto que puede serle agradable; es una presuncion impía, una tiranía monstruosa, hacer servir las cosas santas para los manejos inícuos de los malos gobernantes. "Es necesario creer, " como ha dicho Lamartine, lo que cree la Iglesia " nacional ó no creer nada..... Orar en otra " parte, ó no orar es lo mismo. Tanto peor para " tu Dios si lo molesto. No tengo ningun concor- " dato con la verdad; no lo tengo tampoco con tu " Dios. Tengo uno con la Iglesia y lo cumplo." [1]

[1] Lamartine—L'Etat, l'Eglise

¡Qué asesinato de ideas! ¡Qué extraña conciencia! ¡Qué blasfémia!

Toda doctrina se hace criminal, siempre que se le pueda oponer una doctrina legal. Si la necesidad del momento obliga á tolerar una religion disidente, no podrá establecerse otra nueva aun cuando se probára que era la ùnica verdadera y divina: eso es lo que sucedió en el origen del cristianismo y lo que ha sucedido entre los mahometanos. Diferentes pueblos como los Indios, Chinos y Japoneses tienen religiones de Estado, ¿por qué han de permitir que las diversas sectas cristianas les introduzcan nuevas creencias? Segun este principio ¿será el cristianismo inaccesible á las nueve décimas partes de los habitantes del globo? ¿Deben ser expulsados los misioneros de todo lugar en que se presenten? ¿Se propagará el error de siglo en siglo?

Si la religion se considerase tal cual es, es dècir, como la obligacion de tributar homenage á Dios, á la cual se plega el espíritu mediante una conviccion libre y sincera, reconocerian los legisladores que sus atribuciones no pueden extenderse mas allá de la proteccion debida á los ciudadanos para el libre ejercicio del culto que creen deben rendir á Dios sin ser turbados ni turbar á los demas. Segun esa libertad de conciencia, nadie, sino Dios, tiene derecho y autoridad; es pues una verdad que ningun gobierno puede ser competente en materia de religion. "Nada es mas odioso " en la tierra, dice Lamartine, que un poder po- " lítico que se coloca entre Dios y el alma de un " pueblo; que quiere administrar á su manera y " en provecho suyo, el pensamiento, la fé y la " conciencia de una nacion y que afecta, bajo la " hipocresía de la política, una fé falsa para con

" los hombres y un culto que ofende á Dios." [1]

Si los legisladores, como ha sucedido casi en todas las naciones, sancionan leyes y señalan premios ó recompensas, segun las creencias del príncipe, todas las conciencias deben someterse á la de ese príncipe aunque profese una religion absurda, aunque sea imbécil ó fanático; las leyes serán dictadas por la autoridad á influencia de sacerdotes ambiciosos é interesados. De este modo, la fórmula de fè del príncipe y de su clero, será obligatoria para todos, por contraria que pueda ser á la verdadera religion que será en tal caso proscrita. Ademas, si el príncipe ó su sucesor cambian de opinion, todos los vasallos estarán obligados á cambiar. Tal es el sistema que ha prevalecido en muchas naciones, aunque viola abiertamente los derechos mas sagrados y establece la mas insoportable de todas las tiranías.

Si la libertad religiosa no fuese una decepcion para los gobiernos que la proclaman en teoría, el culto noseria considerado sinobajoel aspecto de su relacion con el órden social y jamás con el del grado de mayor ó menor probabilidad de la verdad ó falsedad de la religion. El gobierno no se ha instituido para hacer prevalecer su opinion particular ó la de un nùmero mas ó menos considerable de personas, sino para proteger á todos y para arreglar su accion dentro de los límites de la libertad de las conciencias y del órden pùblico. ¿Qué cosa puede ser mas absurda que proclamar constitucionalmente la libertad, y establecer una religion para el Estado, ó cultos asalariados, favorecidos con ciertos derechos civiles y políticos, empleos y beneficios de que se excluye á los demas?

[2] Lamartine ib.

Jesucristo no ejerció jamás un poder temporal ni lo confirió á nadie. Léjos de eso, declaró formalmente que su reino no era de este mundo; él dijo á sus discípulos: "*Id por todo el mundo y predicad el Evangelio.*" Pero en ninguna parte se encuentra que les hubiera dicho: prescribid en mi nombre á las potestades civiles que obliguen á sus sùbditos á observar los preceptos de mi ley, y que atormenten, encarcelen y condenen á muerte á los que fueren bastante osados para sustraerse de ella."

La religion cristiana no es, como la de los judios, una teocrácia en la que las corporaciones sacerdotales se mezclaban, en nombre de Dios, en los asuntos espirituales y temporales. Jesucristo ha distinguido, ha separado y ha hecho los dos poderes enteramente independientes uno de otro. Léjos de ordenar á sus discípulos que *mandaran*, les prohibió toda dominacion, diciéndoles: "Los reyes " de las naciones tienen autoridad sobre ellas, " pero no debe ser asì entre vosotros. Que aquel " que gobierna sea como el que obedece." [1] Si los prìncipes tuvieran el derecho de intervenir en materias de religion á la manera de los magistrados entre los judios, se deduciria que estaban autorizados para inflijir penas corporales y aùn la muerte por toda infraccion á los preceptos del Evangelio. ¿Quién no vé hasta dónde conduciria ese exceso de poder? Tendrian el derecho de hacer la guerra y de exterminar á los adoradores de los dioses falsos, á los incrédulos y hasta á los filósofos. La admision de esta excecrable máxima ha producido las persecuciones, las turbaciones y las guerras que han atormentado con tanta frecuen-

[1] Reges gentium dominantur eorum.....vos autem non sic.

cia al mundo cristiano, y han hecho considerar, en un partido, como criminales, á multitud de hombres honrados santificados en el partido contrario.

Peley, célebre teólogo inglés, bastante liberal, ha dicho: "que es lícito á los magistrados intervenir en las materias religiosas, siempre que esa intervencion pueda tener alguna tendencia hácia el bien general." Pero ¿cuál seria la consecuencia de ese principio si se aplicase por los magistrados de las diferentes religiones? Él equivaldria á poner una espada de dos filos en las manos de los tiranos, autorizar los furores del fanatismo que no dejaria de dar, so pretesto del bien general, un libre curso á sus pasiones. Lo que no puede menos que sorprender altamente, es que un célebre prelado avance una opinion mas anti-cristiana, diciendo: "que el ejercicio del poder de la espa- " da, en materias de religion y de conciencia es " cosa que no puede ponerse en duda." [1] Eso prueba hasta qué punto puede el fanatismo, ó si se quiere, el celo religioso, arrastrar á los hombres mas distinguidos por sus aber y por su talento.

Los americanos del Norte han aceptado principios mucho mas conformes á la razon y al Evangelio, dando, en sus constituciones y en sus leyes, una latitud sin límites á la libertad de conciencia. Los legisladores han comprendido que tienen el deber de proclamar los derechos naturales, garantizarlos de todo ataque y no restringirlos como se ha hecho en casi todos los códigos de Europa. La naturaleza no dá á ningun hombre la facultad de pisotear los derechos de otro hombre.

Si los reyes y los magistrados quieren intervenir en la religion y dar òrdenes á las conciencias,

[1] Bossuet.

que nos prueben los derechos en que se fundan. Tales derechos no pueden ser valederos sino habiéndolos recibido del autor de la religion cuyos intereses tomen tan á pechos.

Por otra parte, ¿qué derechos puede tener un gobierno en cosas inmateriales que descanzan en el libre alvedrio, y en las cuales solo puede haber responsabilidades ante Dios? No se violan los derechos y los goces de su prójimo, profesando una religion cualquiera. No hay que responder, por ello, ante ningun juez ni tribunal. Comete, por lo mismo, una injusticia manifiesta quien viola los derechos naturales y civiles de otro y lo castiga solo porque ha querido gozar de esos derechos adoptando tal ó cual creencia.

No se abandona fácilmente y con buena voluntad una opinion y mucho ménos por efecto de una voluntad extraña. Los principios no se destruyen siempre por otros principios. No es la autoridad, sino la luz que ilumina nuestro espíritu, la que puede hacernos cambiar. La intervencion de cualquiera autoridad en materia de opinion, es absurda y tiránica.

¿Cuál es, en materia de símbolo, la ciencia de los que prescriben artículos de fé, ó la de los magistrados que juzgan de las creencias? Contínuamente es inferior á la ciencia de aquellos á quienes condenan. Ayer era un hombre igual á otro, y elevado el uno á la magistratura se cree, al siguiente dia, mas hábil y con el derecho de imponer sus creencias! Representa el papel de casuista, se cree infalible! Pero debe considerarse que á los ojos de hombres tan hábiles como él merece la misma pena que ha pronunniado. Preciso es rechazar esa ilusoria infabilidad y dejar que cada cual piense y obre segun su conciencia.

¿Qué cosa puede ser mas injusta que aprisionar á un hombre por sus creencias? Imponerle una multa ó confiscarle sus bienes es un robo; condenarlo á muerte porque quiere seguir los impulsos de su conciencia y no quiere mentir ni á Dios ni á los hombres, es un asesinato.

Debe considerarse que la autoridad de los legisladores y de los magistrados se deriva de la eleccion y del asentimiento del pueblo, orígen temporal que, por consiguiente, no tiene ningun derecho de inspeccion en las cosas espirituales. Esos fabricantes de símbolos, esos reguladores de conciencias, esos inquisidores que se complacen en atormentar á los hombres, asumen una grande responsabilidad para ante Dios usurpando derechos que solo á él pertenecen.

" Las formas de la religion, dice el autor inglés, " han experimentado, en casi todas las edades, " notables mutaciones; y se ha visto en un pe- " riodo de cortos años, nacer y desaparecer alter- " nativamente el mismo sistema religioso y á los " gobiernos señalando penas, en cada variacion, " para los no-conformistas." Pero como no podia suceder que todos tuvieran razon, á un mismo tiempo, es evidente que aquellos que estando en un error inflijian castigos á los disidentes hubieran estado sujetos al juicio de un juez infalible. Aquellos, pues, que, en todos los tiempos, han tomado sobre sí el cargo de gobernar las conciencias han asumido una inmensa y espantosa responsabilidad; emperadores, reyes, papas &., todos se han constituido tácitamente responsables ante Dios de la naturaleza y consecuencias de las creencias que han impuesto á sus vasallos haciéndose mediadores entre estos y Dios.

" Seria muy prudente que los príncipes y los " legisladores examinasen y considerasen la ex- " tension de esa responsabilidad que se echan " voluntariamente, antes de tomar tan impor- " tante decision.... Si el valor de una alma hu- " mana no puede estimarse ¿quién se atreverá " á responder de ella, cuando es imposible pagar " el precio de su valor? Si el crímen de una al- " ma es muy grande para que pueda ser expiado " por una criatura humana, ¿qué acto de presun- " cion puede igualar á aquel por el cual se pres- " cribe un símbolo ó un culto nacional? Si Dios no " aprueba la creencia prescrita, no puede ésta pro- " curar la salvacion del hombre. Así, los que quie- " ren que otros se sometan á tal creencia, hacen " recaer indirectamente sobre su cabeza, el crí- " men de todos los que se sugeten á su voluntad. " Pero si la iniquidad de una sola alma excede á " todo lo que puede imaginarse, ¿cuál será el crí- " men de muchos millares de almas si, por temor " á la penalidad decretada por la autoridad legis- " lativa, se ven obligados á admitir esa fé y á per- " manecer en ella? ¡Cuánto mas espantosa seria " esta consideracion si se extendiera el cálculo á " las generaciones futuras! [1]

Haciendo Locke la distincion entre las materias civiles y religiosas ha determinado, mejor que nadie, los límites en que ambas deben contenerse y en que consisten, bajo ese aspecto, los deberes de los gobiernos.

Despues de haber erijido en principio que la jurisdiccion de los magistrados no alcanza sino á las materias civiles que tienden á asegurar el bienestar y la felicidad de los hombres reunidos en sociedad, y que no puede jamás extenderse

[1] Hints of toleration

á lo concerniente á la salud de las almas, demuestra esas verdades por los siguientes argumentos: 1.° La salud de las almas no está confiada ni á los magistrados ni á ningun hombre. Dios no ha dado esa autoridad al hombre sobre el hombre, ni el poder de forzar á nadie en materia de religion. Tal facultad no puede concederse á los magistrados ni aùn con el consentimiento del pueblo, por que ningun individuo puede ser tan ciego que abandone el cuidado de su salud y lo confie á otra persona, sea prìncipe ó particular, haciéndolo señor de prescribirle la creencia y el culto que debe seguir: 2.° El cuidado de las almas no puede pertenecer al magistrado en razon de que su poder consiste en una fuerza exterior, miéntras que una religion verdadera y sincera consiste en la persuacion íntima del espíritu, sin la cual nada es agradable á Dios, siendo tal la naturaleza del espíriru que nadie puede obligarlo á creer, empleando una fuerza exterior: 3.° La salud de las almas no puede encomendarse al magistrado, por que aunque las leyes y el rigor de las penas puedan producir la conversion y hacer cambiar las opiniones, serian incapaces de producir la salvacion de las almas. En presencia de la variedad y de la contradiccion de las opiniones religiosas que dividen á los príncipes de la tierra, las probabilidades de salud serian muy problemáticas: no habria, pues, seguridad sino para los habitantes de un solo pais, miéntras que todos los demas estarian privados de la salvacion por haber estado obligados á seguir la fé de un príncipe que los habia arrastrado á un error.

Para definir lo que se debe entender por una Iglesia, dice el mismo Locke: "Considero á la " Iglesia como á la asociacion voluntaria de los

" hombres que se reunen de comun acuerdo, con
" el objeto de tributar á Dios el culto pùblico que
" creen le sea mas agradable y que al mismo
" tiempo los conduzca con seguridad á la salud
" eterna. Digo que es una asociacion libre y vo-
" luntaria, porque el hombre al nacer no es miem-
" bro de ninguna asociacion religiosa, pues si asi
" fuera, la religion de los padrespasaria á los hijos
" por via de herencia por el mismo derecho con
" que se trasmiten los bienes temporales y cada
" cual entraria en posesion de una religion como
" de una propiedad territorial, lo cual es un ab-
" surdo evidente."

Es una cosa deplorable ver esa cantidad de leyes, decretos, bulas y cánones expedidos para encadenar las conciencias y la libertad de los pueblos; todos ellos deben su orígen á la ignorancia, á la credulidad, á la supersticion y mucho mas aun á la ambicion y avaricia de algunos hombres. Mientras los pueblos reconozcan esas leyes, dictadas só pretexto de religion, y permitan que se intervenga en las cosas de pura conciencia, les será imposible gozar, en toda su plenitud, del derecho que tienen de adoptar y de practicar la religion que les parezca mas conforme á la voluntad de Dios.

No se vé, en efecto, que exista esa libertad en ninguna otra parte que en los Estados Unidos de América(1)en donde los legisladores, considerando esas leyes como contrarias á la verdadera religion y á la libertad humana, las han rechazado sábia-

[1] ACTA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA LIBERTAD RELI-GIOSA, SANCIONADA EN LA ASAMBLEA DE VIRGINIA EN 1786.

Convencidos de que el Todopoderoso al crear el espíritu le dió la libertad, que toda tentativa para subyugarlo por medio de

mente. El decreto en que se proclamó solemnemente esa libertad merece la gratitud y reconocimiento de los verdaderos amigos de la religion y de la libertad. ¡Ojalá pueda ser imitado por todos los pueblos del mundo!

penas temporales, ú obligaciones, ó por medio de la privacion de los derechos civiles, no tiene otro resultado que la hipocresia y la deprabacion de costumbres, siendo ademas contraria á las intencioues del autor de la religion, quien, como dueño del espíritu y del cuerpo, no ha querido propagarla por la coercion y demas medios de esta naturaleza. Convencidos de que apesar de no ser los mismos legisladores y los que dirijen á los hombres mas que séres falibles, y sin ninguna inspiracion divina, han adquirido sin embargo, por una presuncion impía, una dominacion sobre la creencia de los demas; y que asi es como en todos los tiempos, se han establecido y sostenido falsas religíones en la mayor parte de los pueblos. Convencidos de que es un acto criminal y tiránico forzar á un individuo á pagar contríbuciones para la propagacion de opiniones que él rechaza, y que aun obligar á un hombre á pagar para el sostenimiento de un ministro de la misma creencia que él, es privarlo de la libertad que tiene de socorrer por sí mismo á una persona que haya adquírido toda su estimacion y á quien considere como el mas apto para llenar las funciones de su ministerio. Considerando: que nuestros derechos ciivles son tan independientes de nuestras opiniones religiosas como de nuestras opiniones sobre física y sobre geometria, y que por consiguiente es hacer un ultrage á un ciudadano privarlo de los privilegios y de las ventajas á que tiene un derecho cómun con sus compatriotas, es proscribirlo como indigno de la confianza pública, incapacitándolo para ocupar un empleo de confianza ó un cargo asalariado. síno profesa tal opinion religiosa ô si no renuncia á tal otra. Que este sistema tiende ademas a echar por tierra los fundamentos de toda religion, alentando por el monopólio de los honores y de los emolumentos la libertad de las personas que se someten á ella exteriormente. Que aunque los individuos que á ello se doblegan se hacen culpables, no lo son ménos tampoco los legisladores que dan á los magistrados civiles el poder de dominar la opinion pública, y de oponerse al ejercicio y propagacion de una profesion de fé cualquiera, suponiéndole una mala tendencia. Que este sistema de decepcion es tanto mas funesto cuanto que destruye toda libertad; porque el magistrado juez de la tenencia, tomará su opinion por norma de sus juicios, y aprobará los sentimientos de los demas segun que sean conformes ó defieran de los suyos. Considerando que á fin de que el Gobierno ten-

k) Bulas y rescriptos apostólicos.

Como los gobiernos ejercen el patronato eclesiástico porque representan al Estado, es evidente que no puede darse ejecucion á las bulas, decretos conciliares y demas letras pontificias si son opuestas á las regalias de ese patronato ó á los fueros de la soberania nacional. El presidente de la república cuenta, entre sus atribuciones la de conceder ó negar el pase á esas letras, con asentimiento del congreso, y oyendo previamente á la

ga una accion suficiente, basta que sus agentes puedan intervenir cuando los principios religiosos sean atentatorios á la paz y al buen órden; finalmente, que la verdad es bastante poderosa para prevalecer, con tal que se la abandone á sus propias fuerzas; que ella es el antagonista mas terrible y aún el único que puede oponerse al error sin que tenga nada que temer de la oposicion, á menos que la intervencion de los hombres no la prive de sus armas naturales, pues es sabido que el error cesa de ser temible desde que existe la libertad completa de combate!

Por tanto, la Asamblea general decreta: que ningun individuo será compelido á sostener un culto cualquiera, á contribuir á la obra de los edificios destinados á tal objeto ni al sostenimiento de sus ministros; que no será obligado ni impedido corporalmente ni por medio de multas, y que no tendrá nada que sufrir relativamenta á sus opiniones religiosas ó á sus creencias; pero que cada cual es libre para profesar y mantener por el razonamiento sus opiniones en materia de religion, y que sus derechos civiles no serán, bajo este aspecto, ni restringidos, ni aumentados, ni afectados de modo alguno.

No obstante, convencidos de que esta asamblea, elegida por el pueblo para los asuntos ordinarios anexos á la legislatura, no tiene el poder de limitar los actos de las asambleas futuras, constituidas con facultades iguales á las que ella misma tiene, seria ilegal pretender queesta fuese irrevocable. Sin embargo, creemos deber daclarar, y declaramos que los derechos eu ella especificados son los derechos naturales del género humano, y por consiguiente, que si se expidiese una ley que los revocase, ó que los restringiese, esa ley seria una infraccion del derecho natural.

córte suprema de justicia, si fuesen relativos á asuntos contenciosos. (1)

l) Prision por deudas.

En el Perú no se conoce el medio coactivo de la prision para el cumplimiento de las obligaciones puramente civiles. La lentitud de las formas judiciales y el retardo que se sufre en los juicios seguidos contra los deudores morosos ó de mala fé, han motivado el que en diferentes congresos se haya pretendido sancionar una ley para la prision por deudas. No dada la ley, la prision solo tiene lugar en las deudas que reconocen una causa fraudulenta.

m) Monedas y amonedacion.

La amonedacion se hace en el Perú por cuenta del gobierno y por empleados á quienes la nacion paga para que hagan las labores materiales y vijilen y celen que la moneda tenga el tipo, peso y ley que las leyes le han señalado.

Los conflictos pecuniarios que aflijian al Estado en los tiempos en que tuvo que luchar por su emancipacion política, hicieron recurrir al gobierno al medio de emitir papel moneda y moneda de cobre. Los motivos mismos de la emision, la falta de medios para amortizar esas monedas en un tiempo determinado, el hecho de haberse dado al cobre un valor nominal inmensamente superior al intrínseco, y las contingencias de la guerra produjeron naturalmente una grande desconfianza en el público para aceptar esa moneda y preciso fué

(1) Art. 94 Cons. de 1860.

emplear algunos medios coercitivos para establecer su circulacion. El resultado necesario é inmediato fué la alza de precios de los efectos permutados por cobre ó papel.

Desaparecidas las causas que originaron esa medida económica, se dió el tipo á la moneda nacional disponiéndose que los del tipo provisional republicano y las españolas se siguiesen recibiendo por sus valores representativos.

Hemos dicho que la amonedacion se hace en una oficina pública nacional, á la cual llevaban los particulares sus pastas de oro y plata para ser convertidas en moneda mediante un derecho destinado al pago de los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores.

Habiéndose estinguido el impuesto que antes grababa la exportacion de barras de metales preciosos el comercio estrangero encontró mas ventajoso hacer sus retornos en esas especies y los dueños de ellas prefirieron venderlas á hacerlas acuñar. Es esta una de las razones de que fuera desapareciendo la moneda nacional, esportada por ser de buena ley, y que ocasionando una alza considerable en el cambio en los mercados europeos ha producido el encarecimiento de todos los productos y efectos manufacturados estranjeros.

Tanto con el objeto de extinguir el uso de esa moneda como de adoptar un sistema semejante al que rije en el mayór número de los pueblos cultos, espidió la convencion nacional de 855 una ley alterando los nombres de las monedas de oro y plata y estableciendo su ley.

La unidad monetaria de plata ha sido y es en el Perú el *peso fuerte* cuya última division, representada en moneda de plata, era el cuartillo ó cuarto de real de los que se contaban treinta y dos en el peso.

La unidad monetaria de oro es la *onza* del valor corriente de diez y siete pesos cuya última division era el *escudo* de á diez y siete reales.

Segun la ley que hemos indicado y que aun no se ha puesto en ejecucion, la moneda de oro será de cinco clases:

Sol del peso de 569 granos: *medio Sol* con 284 grn. y 500 milésimos: *doblon*, 142 grn. y 250 ms. *escudo* 56 grn. 900 ms. y el *medio escudo*, 28 grn. 450 ms. Los granos son de á 4708 al marco, la ley de la moneda nueve décimos de fino. El Sol equivale á veinte pesos de plata.

Las monedas de plata deben ser tambien de cinco clases.

Peso fuerte, del peso de 475 grns. *medio peso*, *peseta*, *dinero* y *medio dinero*. El fuerte se considera dividido en cien *centésimos* representados por monedas de cobre del peso de su valor intrinseco, acuñado de cobre refinado sin mescla de cualquier otro metal.

Si la alteracion de la moneda nacional es una medida económica no esenta de inconvenientes, en el Perú se ha embarazado por la circunstancia de no encontrarse en circulacion sino una moneda estranjera de mala ley que debe amortizarse subitamente para evitar los infinitos fraudes á que puede dar lugar la amortizacion paulatina ó parcial.

En los diversos proyectos formulados para rearealizar esa amortizacion, se ha tocado naturalmente la cuestion importante de si el deficit de la actual moneda boliviana debe perjudicar al tenedor ó al Estado; divididas las opiniones, la mayoria parece inclinarse al primer estremo que, en nuestro concepto, pugna con los principios de la justicia.

Si el gobierno, representante del Estado, emite mala moneda ó la deja circular dándole un valor de apreciacion mayor que el legal, no es justo que

las perdidas recaigan sobre el que, bajo la promesa de una justa indemnizacion, acepta esa moneda y esperimenta desde luego los embarazos que se le presentan en las transaciones privadas.

Si un empleado disfruta por la ley de una renta mensual de doscientos pesos, recibiendolos en la moneda actual solo toma en realidad ciento cincuenta, suponiendo que la falta solo sea de un 25 p $\frac{0}{0}$. En este caso se le paga menos de lo que se le debe, y si ha podido vivir perdiendo, no es justo que pierda cuando habiendo medios pueda el gobierno cortar un mal que solo á él se le debe.

En Francia, como se ha visto en el cuerpo de esta obra, el fisco sufre la pérdida producida por el uso natural de la noneda, con mucha mayor razon debe sufrirlo en un pais en que la falta de oportuno remedio por parte del gobierno, ha motivado una crisis espantosa, haciendo desaparecer la moneda nacional para ser sustituida con otra mala moneda estranjera.

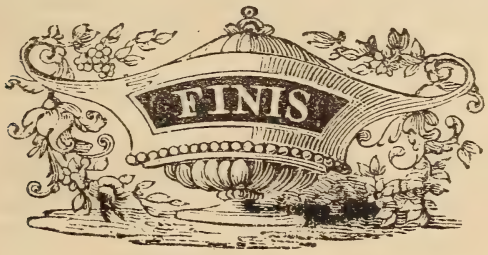

INDICE

Prólogo—Pág. v.

CAPÍTULO PRIMERO.

Ciencias morales y políticas—Moral—Historia—Ciencia económica—Derecho—Ley—Derecho natural y derecho positivo—Derecho positivo privado y público—Derecho público interno y externo—Ciencias accesorias—Relaciones entre las ciencias morales y políticas—Página 1.

CAPÍTULO II.

Sociabilidad—Nacion—Soberanía—Teorías diversas de la soberanía—Verdadera teoría de la soberanía—Delegacion—Constitucion—Gobierno—Poderes—Poder Legislativo—Poder Ejecutivo—Diversas formas de gobierno—El mejor gobierno—Pág. 25.

CAPÍTULO III.

Doble mision del gobierno—Administracion—Orden judicial—Legislacion de las costumbres—Higiene—Obras públicas—Gastos públicos—Impuestos—Crédito público—Pág. 57.

CAPÍTULO IV.

Sociabilidad de las naciones—Derecho de gentes—Principios del derecho de gentes natural—Igualdad y libertad de las naciones—Territorio—Fronteras—Mar—Derecho de gentes positivo—Diplomacia—Polica internacional—Estrangeros—Pág. 87.

CAPÍTULO V.

Ministros públicos—Privilegios de los ministros públicos—Cónsules—Comercio exterior—Sistema mercantil—Libre cambio—Tratados—Pág. 121.

CAPÍTULO VI.

Ejército—Guerra—Retorsion y represalias—Declaracion de guerra—Batalla—Conquista—Auxiliares—Neutrales—Bloqueo—Equilibrio europeo — Restablecimiento de la paz—Pág. 155.

CAPÍTULO VII.

Mision secundaria del gobierno—Libertad — Igualdad—Libertad de conciencia — Libertad de enseñanza—Libertad de la prensa—Libertad individual—Pág. 191.

CAPÍTULO VIII.

Trabajo — Division del trabajo — Libertad de trabajo—Competencia libre—Adversarios de la competencia—Corporaciones—Aprendizaje—Pág. 213.

CAPÍTULO IX.

Asociacion—Ventajas de la asociacion — Objeciones hechas contra ella—Socialismo—Comunismo—San Simonismo—Furierismo—Sistema de reciprocidad—Sistema del derecho al trabajo—Destajo—Reglamentacion de la industria por el gobierno — Verdaderos principios—Pág. 243.

CAPÍTULO X.

Industria—Clasificacion de la industria—Análisis de la utilidad—Análisis del valor—Medida del valor—Precio — Leyes de máximun—Pág. 279.

CAPÍTULO XI.

Moneda — Amonedacion — Moneda mercadería-moneda signo—Mision del gobierno—Deterioro—Superioridad

relativa de ambos metales—Utilidad de los dos metales monetarios—Su relacion legal—Signos representativos de la moneda—Papel moneda—Letras de cambio—Vales á la órden—Efectos de comercio—Bonos del tesoro—Crédito—Pág. 307.

CAPÍTULO XII.

Agentes personales de la industria—Sabios—Emprendedores—Obreros — Artesanos — Instrumentos de la industria—Capital—Importancia del capital—Ahorros—Carencia de capital—Renta—Usura—Salario—Poblacion—Pág. 341.

CAPÍTULO XIII.

Propiedad — Enajenacion — Sucesiones — Agricultura—Trabajos agrícolas—Grande y pequeño cultivo—Cultivo patriarcal — Coloniaje — Arrendamiento— Enfiteusis—Enseñanza agrícola — Restricciones á la libertad de la industria agrícola.Pág. 373.

CAPÍTULO XIV.

Industria manufacturera— Máquinas—Lujo — Economía doméstica — Mision del gobierno — Influencia del gobierno en las artes liberales—Pág. 415.

APENDICE.

a) Revolucion—Accion popular 443
b) Constitucion 448
c) Independencia de los poderes públicos 450
d) Reforma constitucional 453
e) Cámaras legislativas 454
f) Consejos de gobierno 455
gh) Impuestos 461
i) Esclavos 462
j) Religion 464
k) Bulas y rescriptos apostólicos 477
l) Prision por deudas 478
m) Moneda y amonedacion 478

FIN DEL ÍNDICE.

Deacidified using the Bookkeeper process.
Neutralizing agent: Magnesium Oxide
Treatment Date: August 2010

PreservationTechnologies
A WORLD LEADER IN COLLECTIONS PRESERVATION
111 Thomson Park Drive
Cranberry Township, PA 16066
(724) 779-2111

LIBRARY OF CONGRESS
0 023 684 060 8